

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 132

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el 20 de diciembre de 2019, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Actas número 130 y 131. 7.- Correspondencia y turno de las iniciativas. 8.- Toma de Protesta. 9.- Presentación de Dictámenes. 10.- Presentación de Iniciativas. 11.- Se levanta la sesión.

1. APERTURA SESIÓN

[Hace sonar la campana].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [9:52 Hrs.]

2. REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: En este momento, se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos de la trigésima tercera sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

3. ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre de 2019.

III.- Correspondencia recibida.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Protesta de ley del ciudadano Felipe de Jesús Ruíz Becerra, quien fue designado por el honorable Congreso del Estado como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VI.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

1.- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2.- De Atención a Grupos Vulnerables.

3.- De Fiscalización.

Punto número 7 del orden del día...

[VII.-] Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

- La Diputada Leticia Ochoa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, quien la solicitará de urgente resolución.

VIII.- Clausura de la sesión.

4. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de

asistencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Muy buenos días, diputados, diputadas, personas presentes.

Les solicito sírvanse registrar asistencia en su pantalla para que quede registrado, por favor, de manera electrónica.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 17 [19] diputados de los 33 que conforman la Sexagésima Sexta Legislatura.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Perdón, si me permite.

De la misma manera, informo al Pleno que esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por el Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, quien comunicó con la debida oportunidad a esta instancia la imposibili... imposibilidad de asistir a la presente sesión por atender asuntos propios de su encargo.

De la misma manera, los diputados Marisela Terrazas Muñoz y Omar Bazán Flores, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia que se incorporarán posteriormente a la sesión por atender asuntos propios de su encargo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 20 de nov... de diciembre del año 2019, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se autoriza la justificación por la inasistencia de los legisladores: Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.); Se justifica así mismo, el retardo de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz y el Diputado Omar Bazán Flores, quienes se incorporaron posterior al inicio de la sesión; al igual que las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.). Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.)]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson

(MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTAS NÚMERO 130 Y 131

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas

de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre del año en curso, las cuales con toda oportunidad fueron notificadas a las compañeras y compañeros legislato... legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra objeción alguna por parte de las y los legisladores].

Informo al Diputado Presidente que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido de las actas antes mencionadas.

En consecuencia de lo anterior les pregunto - cómo hablas, La Torre- diputadas y diputados, respecto del contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Quienes están por la afirmativa, por la negativa y quienes se abstengan.

Se abre el sistema de voto electrónico.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez

Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

[11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido de las actas en mención.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueban las actas de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de diciembre del año 2019.

[Texto de las Actas aprobadas]:

[ACTA 130.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 18 de diciembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las once horas con veintisiete minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden

del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia:

A) Recibida.

B) Enviada.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo del Diputado Fernando Álvarez Monje, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI. Clausura de la sesión.

En seguida, el Segundo Secretario, a solicitud del Presidente, informa que se han registrado en el sistema electrónico de asistencia 17 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura

Se autoriza la justificación por la inasistencia de los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.). Se registra la inasistencia del Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las

votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Primera Secretaria, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa que este fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

17 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

16 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción del Presidente, el Segundo Secretario verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

El Presidente declara un breve receso, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos, con el fin de que las y los integrantes de la Comisión de Fiscalización estén en posibilidad de dar lectura a los dictámenes que tienen previstos desahogar.

Siendo las once horas con treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se concede el uso de la Tribuna a la Comisión de Fiscalización para presentar dictámenes relativos a las cuentas públicas y estados financieros de los siguientes entes, correspondientes al ejercicio fiscal 2018:

a) En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.):

- Municipio de Matachí:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.

- Municipio de Manuel Benavides:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.

- Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua (CUM).

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.),

Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.

b) En voz de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.):

- Municipio de Namiquipa:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.

- Municipio de Urique:

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en

lo general, como en lo particular, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueban los dictámenes leídos tanto en lo general como en lo particular y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo, con el propósito de crear el Sistema Integral de Profesionalización.

Para suscribir la iniciativa presentada, participan las y los legisladores: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien además destaca el trabajo tan loable que realiza el personal

del Congreso del Estado; Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, considera que el trabajo que se realiza en esta Representación Popular se verá robustecido con implementación del sistema que propone; Obed Lara Chávez (P.E.S.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y René Frías Bencomo (P.N.A.).

El Presidente expresa que recibe la iniciativa leída y que se le otorgará el trámite que corresponda.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 19 de diciembre de 2019, a las 9:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con veintiséis minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

[ACTA 131.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 19 de diciembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las nueve horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia:

A) Recibida.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

A. La Junta de Coordinación Política.

B. Las Comisiones:

1. De Justicia.

2. De Seguridad Pública y Protección Civil.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

VI. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, la Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, informa que se han registrado en el sistema electrónico de asistencia 23 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

Se autoriza la justificación por el retardo de las Diputadas Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) y Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), quienes se incorporan posterior al inicio de la sesión.

De igual modo, se incorporan una vez iniciada la sesión las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Omar Bazán Flores (P.R.I.) y Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

En este punto, el Presidente concede el uso de la palabra al Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.), quien solicita que se le permita agregar al orden del día tres dictámenes de la Comisión de Asuntos Fronterizos.

El Presidente somete a la consideración del Pleno la moción presentada e informa que se aprueba por unanimidad de las y los diputados presentes en la sesión.

Acto continuo, el Segundo Secretario, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día, con el agregado de los dictámenes propuestos e informa que este fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.).

En seguida, por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los

turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se concede el uso de la Tribuna:

1.- A la Junta de Coordinación Política, que presenta:

A) En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), dictamen por medio del cual se propone la terna para la designación y toma de protesta, en su caso, de quien ocupará una Consejería de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 4, inciso D; 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136, 137 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. La terna está conformada por los ciudadanos: Felipe de Jesús Ruiz Becerra, Alberto Martínez Vázquez y Amador Escobedo Ojeda.

A continuación, el Presidente informa que atendiendo a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 4, inciso d); 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136, 137 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el Pleno del Congreso del Estado está facultado para llevar a cabo la designación de quien ocupará una Consejería de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de entre la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política.

Del mismo modo, recuerda a las y los legisladores que el procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emite cada una de las y los diputados.

Así mismo, instruye al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, que distribuyan las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores.

En seguida, el Segundo Secretario, a solicitud del Presidente, realiza el pase de lista con el propósito de que depositen la cédula en el ánfora transparente ubicada en el lugar de la Primera Secretaria.

Al término y luego de haber verificado que todas y todos los

legisladores hubieran depositado las cédulas correspondientes, se realiza el conteo de los votos.

Informa el Segundo Secretario que se obtuvo la siguiente votación: Felipe de Jesús Ruiz Becerra, 27 votos; Alberto Martínez Vázquez, 2 votos; Amador Escobedo Ojeda, 2 votos; (1) un voto nulo.

Nota: Emiten su voto 32 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura. No se encuentra presente el Diputado Gustavo De la Rosa Híckerson (MORENA).

El Presidente informa que al haberse obtenido los votos de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión, se designa al C. Felipe de Jesús Ruiz Becerra, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

B) En voz del Diputado Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por el que se declara: "2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"; así mismo, se instruye a todas las Instituciones Públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y organismos constitucionales autónomos, así como a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios del Estado de Chihuahua, a que impriman las leyendas referidas, en ese orden, en todos los documentos oficiales que tengan a bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento

Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos en contra, expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

2.- A la Comisión de Justicia, que presenta, en voz de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, en materia de omisión de cuidado.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3.- A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para

presentar:

A) En voz de la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para dar transparencia en el quehacer de la autoridad vial y coadyuvar en el acceso a la justicia del gobernado.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).

B) En voz del Diputado Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el artículo 91 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de incorporar como infracción grave el abandonar en el interior de un vehículo automotor, a una persona incapaz de valerse por sí misma.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén

Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).

C) En voz del Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el Decreto No. 1572/2016 XXI P.E., por el que se crea el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, a fin de dotar de mayor legalidad, transparencia, publicidad y objetividad al proceso de selección de las y los participantes.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez

Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

4.- A la Comisión de Asuntos Fronterizos, que presenta, en voz del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.):

A) Dictamen con carácter de Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión, por medio de la cual se propone reformar el artículo 115 y adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 18 de la Ley de Migración.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García

(P.A.N.).

B) Dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se declara que queda sin materia las iniciativas de acuerdo presentadas por la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata y el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendían exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como al Senado de la República, para que dieran a conocer de manera oficial a esta Soberanía, el contenido del acuerdo migratorio celebrado entre los Gobiernos de México y Estados Unidos de Norteamérica, específicamente si existía el compromiso por parte del Gobierno Mexicano con los Estados Unidos, de incrementar las compras de productos provenientes del campo estadounidense, toda vez que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

12 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

C) Dictamen con carácter de acuerdo por medio del cual se resuelve que ha quedado sin materia la iniciativa de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores; así como al Senado de la República, para que se tomaran las acciones correspondientes ante el Gobierno de los Estados Unidos de América (EUA), por la pretensión de imponer aranceles a los productos mexicanos, toda vez que lo propuesto ha sido atendido por las acciones implementadas por el gobierno de nuestro país.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

El Presidente solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Continuando con el orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar y

reformular diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando atribuir al Estado obligaciones en la materia, relacionadas con la protección a las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios, así como a las mujeres con discapacidad.

La iniciadora permite a las legisladoras: Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), suscribir la iniciativa, a los cual accede esta última; y permite la adhesión del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitada por conducto de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

El Presidente expresa que recibe las iniciativas leídas y que se les otorgará el trámite que corresponda.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los diputados integrantes de esta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día viernes 20 de diciembre de 2019, a las 9:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

6.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por parte de este Cuerpo Colegiado, así como de los asuntos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas

y documentos recibidos.

Favor de expresarlo, levantando la mano.

[Las y los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

[CORRESPONDENCIA.

20 de diciembre de 2019.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno del Estado:

1. Oficio No. IEE-P-1192/2019, que envía el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso, la determinación emitida por el Consejo Estatal de ese Organismo Público Electoral durante su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre del corriente, relativa al sobreseimiento del instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado en el expediente de clave IEE-IPC-05/2019, con relación al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., en materia de alumbrado público; así mismo adjunta un disco compacto que contiene digitalización de la citada resolución.

2. Oficio No. CEPC/1209/2019, que envía la Coordinadora Estatal de Protección Civil, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0383/2019 I P.O., por el que se le exhorta a efecto de que realice las acciones pertinentes para la limpieza de la carretera que en varios puntos comunica a la cabecera del Municipio de Batopilas, Chihuahua, en especial el tramo que conecta a Samachique, Guachochi, a la altura de los kilómetros 22 y 30. Dándonos información al respecto, la cual se precisa en el oficio en mención.

3. Copia del oficio No. C-DC-PY-262-12-2019, que envía el Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dirigido al Director General Centro SCT Chihuahua, con relación al Proyecto Ejecutivo para la Pavimentación del Camino La Junta-Bachíniva en los Municipios de Guerrero y Bachíniva, respectivamente, vía

Agua Caliente y el Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0383/2019 I P.O., emitido por este H. Congreso del Estado.

B) Municipios:

4. Oficio No. 179/2019, que envía la Directora de la Instancia de Atención a la Mujer del Municipio de Meoqui, Chih., en respuesta al Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0356/2019 I P.O., por el que se exhorta a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, para que en el próximo ejercicio fiscal destinen una partida presupuestal, para la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera. Informándonos que se está contemplando la creación de dichos refugios y centros en el próximo ejercicio fiscal, así como la gestión con Gobierno del Estado.

C) Diversos:

5. Oficio No. 296-1/2019 I P.O., que envía el Diputado René Frías Bencomo, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite el Acuerdo No. LXVI/009/2019 P.C., emitido por esa Presidencia, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, por el que se retira del Proceso Legislativo la iniciativa identificada con el número 717, presentada por la Diputada Marisela Sáenz Moriel, y a efecto de que la Comisión de Justicia, suspenda su análisis y dictamen correspondiente. Lo anterior, a fin de comunicarlo a la Asamblea.].

[TURNO A COMISIONES.

20 de diciembre de 2019.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), Janet Francis Mendoza Berber y Leticia Ochoa Martínez (MORENA), y Martha Josefina Lemus Gurrola (PES), a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando atribuir al Estado obligaciones en la materia, relacionadas con la protección a las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios, así como a las mujeres con discapacidad. (Se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)).

Se turna a la Comisión de Igualdad.

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, así como a Pensiones Civiles del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, se garantice el derecho a la entrega de prestaciones, en tiempo y forma, a sus jubilados y pensionados.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 18 de diciembre de 2019)].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica el turno de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputado Presidente.

8.

TOMA DE PROTESTA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Como es de su conocimiento, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 19 de diciembre del año en curso, designó al ciudadano Felipe De Jesús Ruiz Becerra, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En tal virtud, se hace necesario que concurra ante esta Soberanía a rendir la protesta de ley correspondiente.

He sido informado por la Secretaría que el funcionario aludido se encuentra ya en las instalaciones de este Poder Legislativo, para lo cual me permito proponer la integración de una Comisión Especial de Cortesía conformada por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que lo conduzcan a este Recinto Parlamentario.

Si están de acuerdo con la Comisión Especial de Cortesía propuesta, favor de manifestarlo

levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores expresan su acuerdo levantando la mano].

Se aprueba.

Se declara un breve receso para que la Comisión Especial realice su encomienda.

[Receso 10:01 Hrs.].

[Reinicio 10:04 Hrs.].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Se reanuda la sesión.

Ciudadano Felipe de Jesús Ruíz Becerra, le informo que el Pleno de este Poder Legislativo lo ha designado para ocupar el cargo de integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que ha sido llamado para que asume dicho cargo, para lo cual se hace necesario que rinda la protesta de ley correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado.

Con tal propósito solicito a las y los legisladores y demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

[Los Legisladores y Legisladoras, así como el público presente atienden la solicitud del Presidente].

Ciudadano Felipe de Jesús Ruíz Becerra:

¿PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTA SOBERANÍA OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?

- El C. Felipe de Jesús Ruíz Becerra: [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: *SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.*

Éxito en su encomienda y felicidades.

Le deseamos éxito en su encargo, estamos seguros que lo realizará con responsabilidad y esmero, lo cual redundará en beneficio de nuestra Entidad.

[Aplausos].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Solicito a la Comisión Especial de cortesía acompañe al Consejero de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a la salida de este Recinto.

9.

PRESENTACIÓN DE DICTAMÉNES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Se reanuda la sesión.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes haré uso de la palabra para, en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales presentar al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La pri... la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fu... fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete...

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer

Vicepresidente.- P.A.N.: Diputado, un segundo...

Un segundo, Diputado.

Diputados, les... les pedimos de favor guardar silencio para escuchar al Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado en base a los... en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, René Frías Bencomo, representante de Nueva Alianza, y Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron... presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de derechos laborales y pago puntual de salario a las y los trabajadores al servicio del Estado.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha veintiséis de septiembre de este mismo año y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Solicito a la Presidencia, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para hacer un resumen del mismo dejando íntegra la transcripción en el diario... Diario de los Debates de este documento.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: La iniciativa propone la reforma y adición de diversos

preceptos del Código Administrativo del Estado, a efecto de prevenir y sancionar conductas llevadas a cabo por personas funcionarias públicas que atenten contra el salario de los trabaja... de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado.

La importancia del salario para la persona trabajadora vamos... va mucho más allá de la necesidad de servir de sustento a las familias. La economía de la comunidad, de la sociedad, del Estado y del País funciona con este ingreso y su variación afecta a un entramado mucho más amplio que la propia persona.

El salario también funciona como incentivo para mejorar el desempeño y la productividad de las trabajadoras y trabajadores. Cuando más atractivo es el salario a percibir, la parte trabajadora se fed... se fideliza, se siente valorada, se motiva y concentra un mayor empeño en sus funciones.

De la misma manera, cuando el ingreso es recibido a tiempo, la persona siente la seguridad de estar en una institución que la protege, respalda y brinda las condiciones necesarias para desa... su desarrollo. Por el contrario, un salario poco atractivo o recibido a destiempo puede generar desmotivación, molestia y deserción por parte de la empleada o empleado.

En el debate público Municipal, Estatal y Nacional la Administración Pública es un elemento del Estado, una concreción del mismo, ya que este carece de realidad y no es sino una idea abstracta.

Al analizar el poder... el poder del Estado podemos hacerlo estudiando los diversos elementos que conforman ese poder, en el sistema político de que se trate y uno de ellos, evidentemente, es la burocracia.

Existe cierta equivocidad al usar el término burocracia. En un sentido vulgar, se refiere al papeleo y a la rutina propia de las oficinas públicas, con una connotación hostil, peyorativa y despectiva hacia la Administración. En sentido científico, sin embargo, se aludiría a un modo específico de organización y al grupo humano que ejerce el poder

administrativo.

Al hablar de burocracia, en el sentido de este asunto cuyo análisis hoy nos ocupa, nos estamos refiriendo a una organización y los grupos humanos que la componen, de las y los trabajadores al servicio de la Administración. Así, más o menos, la definen tanto el Diccionario de la Real Academia como otros de ciencias sociales y humanas. En un sentido etimológico estricto la burocracia hay que entenderla como referida al poder ejercido desde los despachos.

Quienes integramos esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, valoramos la importancia de esta fuerza humana, que encarna y realiza el poder de la abstracción que es el Estado, es vital para mantener el orden y la seguridad social, no hablamos en sí únicamente del alto funcionariado, sino de las y los profesionales de la medicina y de la enfermería, el magisterio, personal de los cuerpos policíacos y en general a todas las personas servidoras públicas cuya única función es servir a un bien común y a la sociedad, haciendo llegar a toda la población los beneficios y características positivas que Weber y Hobbes le atribuyen al Estado.

Con lo anterior, podemos inferir, tal y como lo plantean los indicado... los iniciadores, que sin la fuerza humana que se encuentra detrás de toda burocracia, el Estado simplemente no existiría y con su inexistencia desaparecería el orden, la seguridad y la salud de toda la ciudadanía.

Es entonces imposible... es imposible conciliar la idea de la importancia de la función de la burocracia, con el descuido y el dolo que afecte la existencia misma de esta fuerza laboral, hablamos del salario y las prestaciones relacionadas con el mismo, que constitucionalmente tienen derecho a recibir las personas trabajadoras.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82, establece que, abro comillas: "El salario es la retribución que debe pagar el patrón al empleado por su trabajo". Además de que la parte patronal

está obligada a pagar el día que se estableció por contrato escrito o verbalmente. Por ende, no existe razón por la cual, sin ningún tipo de justificación judicial, pueda la o el patrón retener o impedir el pago exacto en el tiempo convenido.

En el caso de las personas trabajadoras al servicio del Estado, la parte patronal o empleadora es el Estado, pero como un ente abstracto, no puede atribuirse al Estado el incumplimiento del pago, sino que es responsabilidad de aquellas funcionarias y funcionarios que por negligencia, o dolo, contribuyen a violar los derechos laborales de sus trabajadores y trabajadoras, y aunque la Ley Laboral establece sanciones en la materia, la iniciativa en estudio propone establecer sanciones dentro del propio marco normativo estatal, particularmente del Código Administrativo del Estado, por tratarse de una afectación hacia las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, a través de quienes la integramos, tras su análisis, nos sumamos a la propuesta de los iniciadores, quienes forman parte de esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proteger y respaldar a las y los trabajadores al servicio del Estado, para que sus derechos y prerrogativas laborales sean debidamente cumplidas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 97 BIS, 97 TER; así como al artículo 105, [del Código Administrativo del Estado de Chihuahua], redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97 BIS.- Los plazos para el pago

del salario nunca podrán ser mayores de quince días para las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado.

ARTÍCULO 97 TER.- Se fincará responsabilidad a los servidores y servidoras públicas que con motivo de su función retrasaren el pago del salario que corresponda a las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado, de acuerdo a los plazos señalados en este Código.

El procedimiento de sanción a las servidoras y servidores públicos se hará de conformidad a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 105. ...

Número diez

[X.] Realizar de manera puntual el pago de salario, prestaciones y aguinaldo a sus... a sus trabajadoras y trabajadores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión Primera De Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Integrantes, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Alejandro Gloria González y Diputado René Frías Bencomo.

Gracias, Diputado pres... Presidente.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza, y Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de derechos laborales y pago puntual de salario a las y los trabajadores al servicio del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de septiembre de este mismo año y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Estos ingresos le deben permitir que cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos

humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 2 establece la demanda de la adopción de medidas por parte de los Estados en dos sentidos. Por un lado, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, por el otro, la procuración de la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en sentencia del 27 de junio de 2012 en el caso Pueblo Indígena de Kichwa de Sarayaku Vs Ecuador, que a los Estados les corresponde el deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 23 que "toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

Por lo que, confirmamos que una de las obligaciones fundamentales del Estado es respetar y procurar que se respeten los derechos humanos, por lo que en su misión de proteger tales derechos, debe realizar acciones que le sirvan de ejemplo a la ciudadanía para vivir respetando las normas y leyes que salvaguarden la dignidad humana.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 88 los plazos máximos en los que se debe realizar el pago del salario a los trabajadores, señalando que nunca podrá ser mayor a una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Asimismo en su artículo 106 fija la obligación del patrón para realizar el pago del salario, y que este deber no se suspende salvo por los casos previstos en la misma norma.

El Código Administrativo del Estado de Chihuahua contempla en la fracción V del artículo 80 que serán nulas las condiciones y no obligarán a los trabajadores cuando se estipule un plazo

mayor de quince días para el pago de los sueldos.

En el artículo 105 del mismo ordenamiento jurídico local se prevé que una de las obligaciones del Estado es realizar el pago del salario, prestaciones y aguinaldo, así como en el artículo 102, la preferencia sobre cualquier otra erogación al pago de salario de los trabajadores al servicio del Estado.

La exposición de motivos nos permite dilucidar respecto de la obligación irrestricta del Estado para respetar el pago del salario de sus trabajadores, por lo que las normas en materias de derechos humanos, los criterios del Poder Judicial de la Federación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, destacan la importancia de respetar los derechos de los trabajadores, así como procurar las condiciones materiales necesarias para alcanzar un nivel de vida decoroso.

Lo anterior cobra relevancia al señalar que varios de los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Hacienda, que permiten realizar el pago de los trabajadores al servicio del Estado, y muy en específico de los trabajadores de la educación son violatorios de derechos humanos, al ser considerado para su pago, plazos de hasta tres, seis o más meses para pagarles el trabajo devengado, sin contar que muchos de ellos son enviados a otras localidades en su plaza inicial, lo que conlleva una serie de gastos de traslado, habitación, alimentos, vestido y los necesarios para tener una vida digna para ellos y sus familias, sin embargo, por varios meses tienen que esperar a que se desarrollen los procesos burocráticos para recibir lo que por derecho merecen.

No podemos dejar los derechos de los trabajadores a consideración o capacidad de los servidores públicos en turno, por lo que en el afán de salvaguardar y proteger sus garantías, y con el ánimo de que esta condición no se repita, es necesario establecer en el Código Administrativo mandatos que obliguen a la autoridad a cumplir la ley y que sean solventados los pagos en un tiempo mínimo, y que en caso de no hacerlo, se sancione a los servidores públicos encargados de realizar los pagos y que por omisiones suyas no sean entregados en tiempo y forma.

Es por ello, que en esta Legislatura debemos procurar que en nuestra norma se establezcan las condiciones necesarias para que las leyes y códigos no sean violatorios de derechos humanos y procurar que éstas, propicien acciones y prácticas

tenientes a la efectiva observancia de la normatividad laboral y el respeto a los derechos humanos.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa propone la reforma y adición de diversos preceptos del Código Administrativo del Estado, a efecto de prevenir y sancionar conductas llevadas a cabo por personas funcionarias públicas que atenten contra el salario de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado.

III.- La importancia del salario para la persona trabajadora va mucho más allá de la necesidad de servir de sustento a las familias. La economía de la comunidad, de la ciudad, del Estado y del País funciona con este ingreso y su variación afecta a un entramado mucho más amplio que la propia persona. El salario también funciona como incentivo para mejorar el desempeño y la productividad de las trabajadoras y trabajadores. Cuando más atractivo es el salario a percibir, la parte trabajadora se fideliza, se siente valorada, se motiva y concentra un mayor empeño en sus funciones. De la misma manera, cuando el ingreso es recibido a tiempo, la persona siente la seguridad de estar en una institución que la protege, respalda y brinda las condiciones necesarias para su desarrollo. Por el contrario, un salario poco atractivo o recibido a destiempo puede generar desmotivación, molestia y deserción por parte de la empleada o empleado.

IV.- En el debate público Municipal, Estatal y Nacional la Administración Pública es un elemento del Estado, una concreción del mismo, ya que este carece de realidad y no es sino una idea abstracta. Al analizar el poder del Estado podemos hacerlo estudiando los diversos elementos que conforman ese poder, en el sistema político de que se trate y uno de ellos, evidentemente, es la burocracia.

Existe cierta equivocidad al usar el término burocracia. En un sentido vulgar, se refiere al papeleo y a la rutina propia de las oficinas públicas, con una connotación hostil, peyorativa y

despectiva hacia la Administración. En sentido científico, sin embargo, se aludiría a un modo específico de organización y al grupo humano que ejerce el poder administrativo.

Al hablar de burocracia, en el sentido de este asunto cuyo análisis hoy nos ocupa, nos estamos refiriendo a una organización y los grupos humanos que la componen, de las y los trabajadores al servicio de la Administración. Así, más o menos, la definen tanto el Diccionario de la Real Academia como otros de ciencias sociales y humanas. En un sentido etimológico estricto la burocracia hay que entenderla como referida al poder ejercido desde los despachos (bureaux).

Quienes integramos esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, valoramos la importancia de esta fuerza humana, que encarna y realiza el poder de la abstracción que es el Estado, es vital para mantener el orden y la seguridad social, no hablamos en sí únicamente del alto funcionariado, sino de las y los profesionales de la medicina y de la enfermería, el magisterio, personal de los cuerpos policíacos y en general a todas las personas servidoras públicas cuya única función es servir a un bien común y a la sociedad, haciendo llegar a toda la población los beneficios y características positivas que Weber y Hobbes le atribuyen al Estado.

V.- Con lo anterior, podemos inferir, tal y como lo plantean los iniciadores, que sin la fuerza humana que se encuentra detrás de toda burocracia, el Estado simplemente no existiría y con su inexistencia desaparecería el orden, la seguridad y la salud de toda la ciudadanía. Es entonces imposible conciliar la idea de la importancia de la función de la burocracia, con el descuido y el dolo que afecte la existencia misma de esta fuerza laboral, hablamos del salario y las prestaciones relacionadas con el mismo, que constitucionalmente tienen derecho a recibir las personas trabajadoras.

VI.- La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82, establece que “El salario es la retribución que debe pagar el patrón al empleado por su trabajo” además de que la parte patronal está obligada a pagar el día que se estableció por contrato escrito o verbalmente. Por ende, no existe razón alguna por la cual, sin ningún tipo de justificación judicial, pueda la o el patrón retener o impedir el pago exacto en el tiempo convenido.

En el caso de las personas trabajadoras al servicio del Estado, la parte patronal o empleadora es el Estado, pero como un ente abstracto, no puede atribuirse al Estado el incumplimiento

del pago, sino que es responsabilidad de aquellas funcionarias y funcionarios que por negligencia, o dolo, contribuyen a violar los derechos laborales de sus trabajadoras y trabajadores, y aunque la Ley Laboral establece sanciones en la materia, la iniciativa en estudio propone establecer sanciones dentro del propio marco normativo Estatal, particularmente del Código Administrativo del Estado, por tratarse de una afectación hacia las personas trabajadoras al servicio del Estado.

V.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, a través de quienes la integramos, tras su análisis, nos sumamos a la propuesta de los iniciadores, quienes forman parte de esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proteger y respaldar a las y los trabajadores al servicio del Estado, para que sus derechos y prerrogativas laborales sean debidamente cumplidas.

A efecto de facilitar la comprensión de la propuesta en estudio, quienes integramos esta Comisión que hoy dictamina, instruimos a la Secretaría Técnica la elaboración del siguiente cuadro: **Texto Vigente.**

ARTICULO 105. Son obligaciones del Estado:

I. Proporcionar a los trabajadores las facilidades indispensables para obtener habitaciones cómodas e higiénicas;

II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patronos en general;

III. Proporcionar al trabajador servicio médico asistencial y farmacéutico que deberá quedar establecido de manera permanente en la forma que se convenga con las instituciones hospitalarias correspondientes;

IV. Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada, por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencias de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten o en el ejercicio de la profesión que desempeñen.

V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, equipos de seguridad y material necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI. Establecer si fuere posible, academias o cursos de capacitación necesarios para que los trabajadores a su servicio que lo deseen, puedan adquirir conocimientos indispensables

para ordenar ascensos conforme al escalafón;

VII. Proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, campos deportivos para el desarrollo físico de los trabajadores;

VIII. Conceder licencias con goce de sueldo a los trabajadores que ocupen el cargo de Secretario General del Sindicato y dos miembros más de la Directiva que la misma señale, para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran;

IX. Hacer las deducciones que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de este Código y a los estatutos del Sindicato.

No existe en la ley vigente.

No existe en la ley vigente.

Texto de la Reforma

ARTÍCULO 105. ...

I. a IX

X. Realizar de manera puntual el pago de salario, prestaciones y aguinaldo a sus trabajadores.

ARTÍCULO 97 BIS.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de quince días para los funcionarios, empleados y trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 97 TER.- Se fincará responsabilidad a los servidores públicos que con motivo de su función retrasaren el pago del salario que corresponda a los funcionarios, empleados y trabajadores al Servicio del Estado, de acuerdo a los plazos señalados en este Código. El procedimiento de sanción a los servidores públicos se hará de conformidad a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 97 BIS, 97

TER; así como al artículo 105, la fracción X, todos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97 BIS.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de quince días para las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado.

ARTÍCULO 97 TER.- Se fincará responsabilidad a las servidoras y servidores públicos que con motivo de su función retrasaren el pago del salario que corresponda a las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado, de acuerdo a los plazos señalados en este Código.

El procedimiento de sanción a las servidoras y servidores públicos se hará de conformidad a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 105. ...

I. a IX. ...

X. Realizar de manera puntual el pago de salario, prestaciones y aguinaldo a sus trabajadoras y trabajadores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán

Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Favor de tomar mi voto a favor, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Sí, Diputado.

Se cierra... permítame.

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, incluyendo el del Diputado... 26 votos a favor.

¿Sí votaste, Diputado Frías?

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Sí.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: 25 votos a favor, incluido el del Diputado Luis Aguilar.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 620/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFCOD/0620/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 97 BIS, 97 TER; así como al artículo 105, la fracción X, todos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar

redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97 BIS. Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de quince días para las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado.

ARTÍCULO 97 TER. Se fincará responsabilidad a las servidoras y servidores públicos que con motivo de su función retrasaren el pago del salario que corresponda a las personas funcionarias, empleadas y trabajadoras al servicio del Estado, de acuerdo a los plazos señalados en este Código.

El procedimiento de sanción a las servidoras y servidores públicos se hará de conformidad a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 105. ...

I. a IX. ...

X. Realizar de manera puntual el pago de salario, prestaciones y aguinaldo a sus trabajadoras y trabajadores.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

Adelante, Diputado.

Sonido para el Diputado Parga, por favor.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Informo al Pleno que esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, quien comunicó con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión por atender asuntos propios de su encargo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputado La Torre.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87,88 y 111 de la Ley Orgánica así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 17 de diciembre del 2019, los diputados... las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Miguel Ángel Colunga Martínez, Fernando Álvarez Monje, Misael Máynez Cano, René Frías Bencomo, Rosa Isela Gaytán Díaz, Rubén Aguilar Jiménez y Alejandro Gloria González, presentaron iniciativa con carácter de decreto a fin de expedir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

La Presidencia de este Honorable Congreso, con fecha 17 de diciembre de este mismo año y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder judicial del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y el articulado, para remitirme únicamente a las consideraciones, no obstante, solicito se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

Proceda.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Muchas gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión antes citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa propone expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución de la controversia constitucional 179/2017, y llevar a cabo una armonización del marco normativo estatal en materia judicial con Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- El artículo 100, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la carrera judicial debe regirse por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, independencia e imparcialidad, en el contexto internacional, dicho precepto constitucional da especial importancia al tema de la independencia judicial, que es abordada en los Principios de Bangalore, elaborados por el Consejo Económico y Social de la ONU, para que posteriormente se diseñaran los comentarios relativos a esos principios por la oficina de las Naciones Unidas, en los que se puntualiza que la independencia judicial no es una prerrogativa concedida a la persona juzgadora, sino una responsabilidad que se le impone para dirimir una controversia de manera honesta e imparcial, por lo que es imprescindible que esta no se encuentre supeditado a presiones o influencias externas.

IV.- Tras el análisis de la propuesta que motiva el presente, encontramos que destaca un esfuerzo claro por mejorar y optimizar la estructura del Poder Judicial, priorizando la meritocracia y erradicando la posibilidad del nepotismo, dentro de la estructura de dicho Poder, al prohibir la contratación de personas servidoras públicas unidas en matrimonio o en concubinato, o que tuvieren parentesco de cualquier tipo dentro del tercer grado con Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros o titulares de órganos administrativos, otorgando con ello una certeza respecto a que quién ocupe cargos dentro de su esquema.

Por otra parte, la iniciativa en comento plantea que las y los servidores públicos no puedan conocer del trámite de asuntos en los que intervenga como abogada o abogado la persona con quien tengan vínculo matrimonial o concubinato, o cuando tuvieren parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado.

La propuesta plantea, acertadamente, la creación de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, dependiente del Consejo de la Judicatura, además establece un régimen san-

cionador administrativo que previene, identifica y sanciona prácticas que trasgredan principios, directrices y obligaciones generales por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, armonizando con esto a dicho Poder con Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La iniciativa propone la consolidación del Sistema de Carrera del Poder Judicial con un alcance en la evolución y multiplicidad de los procesos administrativos desarrollados en torno a la función jurisdiccional y la consolidación institucional de un sistema de méritos y oposición al interior del Poder Judicial, que permita el inicio en la carrera judicial, designaciones y ascensos; estableciendo para ello parámetros para la emisión de los concursos de oposición del sistema, tales como una metodología, mecanismos para garantizar decisiones objetivas, además de dar un particular énfasis a la capacitación, formación y actualización, a través de cursos impartidos por el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, y que éstos puedan dirigirse no solamente a las personas funcionarias, servidoras o empleadas del Poder Judicial, sino también al público en general y la integración de los diversos órganos del Poder Judicial.

En ese contexto, consideramos que esta modificación a la ley contribuirá a dar mayor eficacia al desempeño de las juezas, jueces, magistradas, magistrados y personal que desempeñe diversas funciones dentro del Poder Judicial del Estado, ya que se tendrá certidumbre legal respecto a su situación laboral.

Es de destacar también, una reestructura que pretende optimizar los procesos dentro de la composición del Poder Judicial, las premisas que la propia parte iniciadora señala son una reorganización orgánica sustentada en el análisis de procesos operativos de los órganos y áreas auxiliares, además de un marco normativo que dotará de certeza jurídico-administrativa a las funciones que desempeñan los órganos y áreas del entramado judicial.

Dentro de dicha reestructura resalta precisamente la creación de los Tribunales Laborales y de Extinción de Dominio. El establecimiento de los tribunales laborales atiende a los artículos 107 y 123 de la Constitución Federal, en materia de justicia laboral, donde se propone desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje para en su lugar, crear tribunales laborales que pertenecerán a los Poderes Judiciales federal y estatales, los cuales serían la instancia encargada de resolver los conflictos entre la parte trabajadora y patronal.

Respecto a los tribunales de Extinción de Dominio, si bien es cierto que esta figura se introdujo en el Derecho Positivo Mexicano mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de privar del derecho de propiedad a una persona respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos ahí especificados, en beneficio del Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna. Y que el veintitrés de marzo del año dos mil diez, fue aprobada la Ley Estatal en dicha materia, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, no se contaba entonces con tribunales especializados en la materia.

Por lo que resulta pertinente enfatizar que la reforma propuesta en la iniciativa que hoy nos ocupa se propone hacer estructuralmente dentro del Poder Judicial del Estado, de esta figura una herramienta eficaz y eficiente para el combate a la estructura patrimonial y financiera de la delincuencia, al dotarla de mayor operatividad y funcionalidad, al abatir los obstáculos procedimentales que se interponen con su principal objetivo, que es el combate contra el crimen y la corrupción, buscando disminuir los recursos con que se cuenta... con que cuenta la delincuencia y minar con ello su capacidad operativa.

V.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, a través de quienes la integramos, no perdemos de vista

que en las democracias contemporáneas el Poder Judicial se convierte en la institución primaria que protege los derechos y cuida la aplicación de la Constitución y la ley para, de esta manera, controlar los excesos y abusos en el ejercicio del poder. Cuando una Judicatura no funciona, o lo hace mal, el estado de Derecho, en su conjunto, deja de ser efectivo, pues al no haber certeza sobre la aplicación de las normas, los derechos quedan desprotegidos y el poder no encuentra límites. Por ello, tras el análisis de los alcances de la propuesta que hoy nos ocupa, encontramos pertinente su aprobación, teniendo la certeza de que estamos otorgando al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, un instrumento legal que permitirá un mejor funcionamiento en su estructura.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada mediante Decreto número 588/2014 del Primer Periodo Ordinario, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 87 del 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura expedirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la reglamentación respectiva en materia administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los estatutos en materia de carrera judicial, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo de la Judicatura emitirá la primera convocatoria para la integración de las listas de personas habilitadas del sistema de carrera del Poder Judicial, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de los estatutos señalados en el transitorio quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los servidores públicos en activo que, previo a la entrada en vigor del presente decreto ocupaban una plaza definitiva considerada de carrera judicial, conservarán sus derechos en el actual sistema de carrera en materia de ascenso y permanencia.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia este Decreto, seguirán vigentes las expedidas con fundamento en la ley abrogada, en todo aquello que no contravenga las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Se derogan todas las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas que se opongan

a las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las competencias y atribuciones de la autoridad investigadora se ejercerán por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, quien sustituirá a la Contraloría y a la Visitaduría del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, deberá designar a quien ocupe la titularidad de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Designada la persona titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidad Administrativas, esta sustituirá inmediata y totalmente en sus funciones delegadas a la Contraloría y a la Visitaduría del Poder Judicial del Estado que actuaban como autoridad investigadora, ejerciendo las competencias y atribuciones que le correspondían a las mismas.

El personal de la Contraloría y la Visitaduría del Poder Judicial del Estado que actuaba como autoridad investigadora se adscribirá de manera inmediata a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativa, conservando como mínimo, su antigüedad, percepciones económicas y derechos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto, referentes a la duración del periodo de gestión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, surtirán efectos a partir de su entrada en vigor, por lo que el Magistrado Presidente en funciones deberá concluir su encargo en la fecha que corresponda del año 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las comisiones del Consejo de la Judicatura, serán desahogados conforme a las disposiciones del presente Decreto por el Consejero o Consejera que anteriormente presidía dicha comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presentación del informe anual que establece el artículo 48 del presente Decreto, incluirá por única ocasión el periodo adicional derivado de la modificación de la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo deberá cumplir con los términos establecidos en el transitorio quinto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 1 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Magistradas y Magistrados que fueron designados conforme a la Constitución del Estado antes de la reforma aprobada mediante Decreto número 579/2014 del Primer Periodo Ordinario, concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir de la fecha en que este... estén en situación de jubilación, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo cuando menos por un periodo de cinco años, y recibirán los beneficios correspondientes de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Hasta en tanto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, en la esfera de sus atribuciones, determinen cuáles serán los órganos jurisdiccionales que estarán dotados de competencia para conocer de la materia de extinción de domino, conocerán de esta, los tribunales que conocen de la materia Civil, pudiendo pronunciar dichas determinaciones de manera simultánea, o bien, realizarlo con posterioridad a la primera designación que se efectúe en la especie.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Queda sin efecto el Decreto número 0586/2019.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la

Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 19 de diciembre del año 2019.

Por la totalidad de sus integrantes, teniendo 4 votos a favor y una abstención.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Miguel Ángel Colunga Martínez, Fernando Álvarez Monje, Misael Máynez Cano, René Frías Bencomo, Rosa Isela Gaytán Díaz, Rubén Aguilar Jiménez y Alejandro Gloria González, presentaron iniciativa con carácter de decreto a fin de expedir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de diciembre de este mismo año y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del

dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La consolidación de la democracia en una sociedad conlleva necesariamente, la interacción entre órganos gubernamentales y los actores que los integran. Esa concurrencia se presenta como la ruta que permite a las instituciones evolucionar hacia estadios que materialicen la exigencia ciudadana por una vida en paz, justa e incluyente.

Dentro de esa interacción entre instituciones y sociedad, la expresión jurisdiccional del Estado constituye una función central en la construcción de gobernabilidad y certeza legal. El Poder Judicial, así, se convierte en un baluarte que sostiene a las instituciones públicas, al ser una de las expresiones más visibles del Estado de Derecho como actividad de interés público en beneficio de la sociedad.

Así pues, para construir un Estado de Derecho auténtico y efectivo, es necesario crear instituciones sólidas, eficaces y con un gran sentido humano, que permitan replantear el ejercicio de los asuntos públicos; en otras palabras, se requiere que el marco institucional sea congruente con la realidad social de aquellas personas que acuden en busca de la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

En esta Legislatura se tiene la conciencia de las exigencias de los ciudadanos chihuahuenses en materia de legalidad, Estado de Derecho y certeza jurídica y fue por ello que en el Plan Estatal de Desarrollo se ha incorporado dentro de las prioridades, propuestas de políticas dirigidas a reformar el poder; esto es, diseñar una nueva manera de ejecutar las labores gubernamentales, dentro de las cuales se encuentra la impartición de justicia y de dicho modo, se buscado fomentar que la ciudadanía cuente con los instrumentos necesarios para analizar el funcionamiento y los resultados en el desempeño de la función pública, lo que significa que cada uno de los poderes públicos debe someterse íntegramente al imperio de la Ley y así, garantizar que el servicio público tenga como finalidad primordial servir a las y los chihuahuenses, lo cual será uno de los legados más trascendentes de la presente Representación.

Dentro de las demandas que se han identificado, se encuentran aquellas relativas a reformas en los órganos jurisdiccionales, pues se conoce por cifras del Instituto Nacional de Estadística

y Geografía en el 2017, que dentro de las diez situaciones que más preocupan a los chihuahuenses, la mala aplicación de la ley se encuentra en quinto lugar y del mismo modo, los jueces ocupan el lugar número nueve dentro de las diez instituciones de las cuales los chihuahuenses desconfían más.

Lo anterior no es cuestión menor pues, dentro del Estado de Derecho, la función del poder judicial es clave, ya que los jueces y magistrados tienen a su cargo una serie de atribuciones fundamentales como lo son el aplicar e interpretar la ley, proteger a los ciudadanos contra los abusos de otras autoridades, garantizar el respeto de los derechos humanos, así como guardar la Constitución al ser su último y final intérprete. Por ello, fenómenos como la corrupción y su efecto en la mala aplicación de la ley representan una de las amenazas más graves al atentar contra la esencia misma de la legitimidad y autoridad de la organización política.

El Sistema Nacional Anticorrupción, por ejemplo, reportó como uno de los rasgos principales de la corrupción en México la persistencia de amplios márgenes de discrecionalidad en el servicio público, lo que abre oportunidades para comportamientos y decisiones arbitrarias. La arbitrariedad se entiende como el margen que poseen instituciones y funcionarios en ejercicio de sus atribuciones para recurrir a criterios interpretativos en la toma de decisiones y en la aplicación de las normas.

Si bien la discrecionalidad no es perjudicial en automático, debe regularse por principios técnicos, procesos de toma de decisiones imparciales y transparentando su aplicación; de lo contrario, surgirán espacios para la arbitrariedad de los servidores públicos.

En este entendido, debe señalarse que los jueces y magistrados históricamente han tenido facultades para nombrar y remover libremente a los funcionarios públicos de los órganos judiciales que dirigen. Aunque esta disposición se concibió para garantizar la plena autonomía de los jueces, en la práctica ha sido desvirtuada dando como resultado el nombramiento arbitrario, en algunos casos, de familiares, sin pasar por algún tipo de revisión o rendición de cuentas, y sin garantizar que las personas elegidas para los puestos, posean las mejores atribuciones, conocimientos o méritos para ocuparlos.

Por lo que, al limitar la libertad y atribución para designar a los funcionarios dependientes de las unidades orgánicas

del Poder Judicial, se contribuirá a fortalecer el Estado de Derecho, conllevando así a un Gobierno con instituciones sólidas y aceptadas socialmente por sus ciudadanos, capaz de hacer frente a los retos de la vida pública.

Así pues, la integración de los organismos jurisdiccionales es un tema fundamental para contar con una adecuada aplicación de la ley por lo que los individuos que forman parte integrante de la judicatura deben cumplir con una serie de requisitos y pasar por estrictos filtros de selección, consiguiendo así que las personas encargadas de la administración de justicia, sean los individuos más capaces y preparados, por medio de un sistema basado en los méritos personales y no en cualquier otro tipo de criterios.

Bajo dicha tesitura, resulta también de menester que los servidores públicos encargados de la impartición de justicia se encuentren en preparación y actualización constante respecto de los temas y materias relativos a los asuntos que tengan conocimiento, lo cual se pretende regular con la Ley que se presenta.

Es entonces, sobre el diseño del Poder Judicial del Estado de Chihuahua donde se debe trabajar para construir un sistema de justicia sólido, efectivo y eficaz. De esta manera, la presente iniciativa busca reformar la estructura del poder judicial para hacerlo más funcional y eficaz jurídica y administrativamente, así como combatir la corrupción y la discrecionalidad en la toma de decisiones judiciales y en la designación de funcionarios; para ello, se fundamenta en los siguientes aspectos:

? Adecuar la legislación local a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 179/2017.

? Determinar normativamente el procedimiento interno y competencias orgánicas en materia de investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial. El marco normativo que se propone armoniza principios, estructuras y facultades con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

? Establecer que el Sistema de Carrera del Poder Judicial contará con la dualidad organizacional para la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación y permanencia de los servidores públicos, tanto de la función jurisdiccional como de los servicios administrativos en apoyo

de esta. Además, se incorpora la figura de las listas de habilitación por riguroso orden de prelación de los resultados obtenidos en los concursos de oposición para ocupar de manera definitiva las plazas vacantes que se generan.

? Fortalecer los procesos administrativos desde la visión constructiva de un engranaje de impartición de justicia equilibrado, eficiente y dinámico, planteando una reforma a la normatividad organizacional que dota de facultades expresas y adscripción a los órganos y áreas auxiliares complementarias al servicio de la función jurisdiccional.

? Incorporar la figura de los Tribunales Laborales y los de Extinción de Dominio, que se integrarán con las o los jueces y servidores públicos que sean necesarios para la prestación del servicio, conforme se autorice en el presupuesto.

? Implementar limitantes y prohibiciones para efectos de evitar la toma de decisiones discrecionales en la contratación de servidores públicos que compartan parentesco con aquellos que ya tengan algún cargo respectivo dentro del Poder Judicial.

La iniciativa que se presenta consta de propuestas de reforma orgánica, entre las que destacan:

1.- Sentencia de la Controversia Constitucional 179/2017 Se trata de modificaciones derivadas de la resolución de la controversia constitucional 179/2017 que invalidó las fracciones X y XIV del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de ejercicio y aprobación del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Previo a la invalidez decretada, el Consejo de la Judicatura contaba con atribuciones para la aprobación y ejercicio del presupuesto del Poder Judicial. Al respecto, la Corte consideró que la autonomía en la gestión presupuestal es una condición necesaria para que los poderes judiciales locales ejerzan sus funciones con plena independencia.

Por ello la presente iniciativa reasignó, en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Pleno del Tribunal Superior la atribución de aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, incorporando los criterios de constitucionalidad que motivan el mandato jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro tema, la citada controversia constitucional 179/2017,

determinó la invalidez de la porción normativa del artículo 100 y la fracción III del 110 de la misma constitución local, en materia de integración, jurisdicción y especialización de las salas del Tribunal Superior de Justicia, que establecía dichas atribuciones al Consejo de la Judicatura, vulnerando la independencia judicial y extralimitando la su propia naturaleza jurídica.

Al respecto, la Corte señaló que:

a) La integración mínima de las salas de la estructura jurisdiccional del Poder Judicial es una decisión tomada con base en la libre configuración del Poder Legislativo, como mecanismo de pesos y contrapesos propio de los sistemas democráticos de gobierno que establece en la especie los parámetros mínimos para su conformación, y

b) La especialización y jurisdicción de las salas confirma la facultad de autodeterminación orgánica que atañe propiamente a la autoridad jurisdiccional y no al Consejo de la Judicatura como órgano de administración al servicio de la impartición de justicia.

En este sentido, el cuerpo de la presente iniciativa establece que la facultad para modificar la competencia o adscripción de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como su creación, corresponde única y exclusivamente a su propio Pleno mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, configurando tal como lo interpretó la Corte, la autonomía e independencia en el desarrollo de la función jurisdiccional en el estado de Chihuahua, con lo que se otorga un cabal cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Armonización con Ley General de Responsabilidades Administrativas. En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, la propuesta de reforma atiende de manera precisa una reconfiguración de la estructura jurídico-administrativa para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos contra la adecuada gestión de los asuntos públicos en el Poder Judicial.

Con esta visión, la presente iniciativa estructura la materia de responsabilidades administrativas bajo las siguientes directrices:

1.- Se establecen como principios fundamentales la legalidad, transparencia, publicidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

2.- Clara definición de faltas administrativas.

3.- Redistribuye competencias, fija plazos, delimita los procesos de investigación, substanciación, resolución y materia del recurso procedente

4.- Se crea la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, dependiente del Consejo de la Judicatura.

5.- Instaure un nuevo modelo integral que desarrolle un sistema de control interno con mecanismos transversales que garanticen la determinación de atribuciones, competencias y procedimientos en materia de responsabilidades administrativas.

6.- Consolida un régimen sancionador administrativo que previene, identifica y sanciona prácticas que trasgreden principios, directrices y obligaciones generales por parte de los servidores públicos del Poder Judicial.

7.- Determina las bases institucionales para la adecuación y funcionamiento de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, que parten de la coordinación de los sistemas creados ex profeso como parte de los esfuerzos nacionales que buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la transparencia, rendición de cuentas, legalidad y las buenas prácticas en el ejercicio público.

8.- Fortalece la obligación de la presentación de la declaración de situación patrimonial, acorde normativamente con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en materia de declaración de intereses tanto del servidor público como de su cónyuge. Además, clarifica normativamente las etapas subsecuentes desde la declaración inicial, de ingreso al servicio, modificación patrimonial, hasta la propia de conclusión del encargo.

3.- Sistema de Carrera del Poder Judicial

El sistema civil de carrera representa uno de los esquemas más eficaces para la profesionalización del ejercicio público, ya que garantiza el fortalecimiento de las competencias funcionales,

la continuidad y calidad de los procesos especializados.

Los modelos exitosos de gestión pública cimientan su quehacer en mecanismos transparentes e imparciales de ingreso, permanencia y ascenso de las y los servidores públicos.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa contempla el mejoramiento de su propio esquema de carrera judicial, integrando una dualidad organizacional que permite enfocar con claridad normativa los procesos de profesionalización tanto de la función jurisdiccional como los servicios administrativos en apoyo de ésta.

La propuesta parte de dos ejes:

1.- La evolución y multiplicidad de los procesos administrativos desarrollados en torno a la función jurisdiccional. 2.- La consolidación institucional de un sistema de méritos y oposición al interior del Poder Judicial.

El nuevo sistema de carrera del Poder Judicial expresa normativamente tanto las categorías como los mecanismos para el ingreso y ascenso a la misma mediante concursos de oposición de: 1.- Designación.

2.- Ascenso mediante la incorporación en la lista de personas habilitadas.

3.- Inicio en la carrera judicial, los cuales podrán ser internos o abiertos.

El esquema propuesto considera la emisión de convocatorias para los concursos de oposición, que serán internos y abiertos donde podrán participar:

a) Abiertos: Las personas que cumplan los requisitos de la convocatoria.

b) Internos: Las y los servidores públicos del Poder Judicial.

La iniciativa también propone los parámetros mínimos para la emisión de los concursos de oposición del sistema, tales como una metodología, mecanismos para garantizar decisiones objetivas, programas de simulación de audiencias, cursos de formación acordes a la categoría a concursar y la integración de una comisión para la elaboración y calificación de los exámenes de conocimientos y del programa de simulación de audiencias. Para la aplicación e institucionalización del

Sistema de Carrera Judicial, el Consejo de la Judicatura expedirá los estatutos en materia de carrera judicial.

Así pues, con la implementación de la Carrera Administrativa se garantiza una debida selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación y permanencia ya no solamente de los servidores públicos que ejercen funciones jurisdiccionales, sino también de aquellos servidores públicos del poder judicial que ejercen actividades administrativas, puntualizando además, los mecanismos para que puedan integrarse a la carrera administrativa, para su debida formación.

De igual modo, al definirse un nuevo Sistema de Carrera del Poder Judicial, se puntualizan las categorías que conformarán la propia carrera judicial, y se establece de forma puntual la mecánica para el ingreso y ascenso a la misma, la cual deberá efectuarse mediante concursos de oposición para todos aquellos servidores públicos aspirantes a ser designados magistrados y jueces.

En esa tesitura, se incorpora a la mecánica de ascenso dentro de la carrera judicial, un listado de personas habilitadas, como una herramienta para la designación de los individuos que ocupen las plazas vacantes conforme al orden de prelación y atendiendo a los resultados que se obtengan mediante los concursos de oposición, garantizando así una efectiva selección y profesionalismo en la designación de los funcionarios que integren las plazas vacantes.

Igualmente, se establece para la designación de magistraturas y jueces, dos tipos de concursos de oposición, uno abierto, y uno interno; el abierto será dirigido mediante convocatoria, a las personas que cumplan con los requisitos de la misma y los internos, para los servidores públicos del Poder Judicial.

4.- Procesos administrativos y adscripción de áreas auxiliares del Poder Judicial. Para ubicar el sentido de la integralidad de esta propuesta, se destacan como rasgos distintivos que las áreas auxiliares que se adscriben tanto a la función administrativa como a la jurisdiccional determinan su naturaleza material; las primeras, en sus procesos operativos, y las segundas, si bien es cierto no ejercen jurisdiccionalmente, sus funciones están expresadas en leyes y códigos adjetivos correspondientes o inciden directamente en la misma.

Además, partiendo del reconocimiento de la naturaleza auxiliar de las áreas funcionales, resulta plenamente congruente

enfatar que la reingeniería orgánica propuesta pretende reforzar el marco normativo de los procesos institucionales bajo dos premisas:

1.- La reorganización orgánica sustentada en el análisis de procesos operativos de los órganos y áreas auxiliares, y

2.- Las funciones que desempeñan los órganos y áreas del entramado judicial requerían un marco normativo que dotará de certeza jurídico-administrativa a las mismas.

Por lo que la integración de los órganos del Poder Judicial se propone en los siguientes términos:

I. De carácter jurisdiccional:

a) Tribunal Superior, el cual se conforma por:

1. Pleno;
2. Presidencia;
3. Salas, y
4. Secretaría General;

b) Tribunales de primera instancia, y

c) Tribunales menores;

II. De carácter administrativo:

a) Consejo de la Judicatura, el cual se conforma por:

1. Pleno;
2. Presidencia, y
3. Secretaría Ejecutiva.

III. Desconcentrados:

- a) Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa;
- b) Instituto de Defensoría Pública;
- c) Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos;
- d) Instituto de Formación y Actualización Judicial, y
- e) Instituto de Servicios Previos al Juicio.

Mientras que, la de las áreas auxiliares conforme a lo siguiente:

I. De la función jurisdiccional:

- a) Dirección General Jurídica;
- b) Dirección de Gestión Judicial, y
- c) Unidad de Notificación y Ejecución.

II. De la función administrativa:

- a) Dirección General de Administración;
- b) Dirección de Archivo;
- c) Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género
- d) Comité de Transparencia;
- e) Contraloría;
- f) Departamento de Comunicación Social y Vinculación;
- g) Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, y
- h) Visitaduría.

4.- Tribunales Laborales y de Extinción de Dominio.

En el Capítulo Segundo del Título Segundo, relacionado con los Tribunales de Primera Instancia, se incorporaron los Tribunales Laborales y los de Extinción de Dominio, en cumplimiento a la legislación federal que los contempla, los cuales se integrarán con las o los jueces y servidores públicos que sean necesarios para la prestación del servicio, conforme se autoricen en el presupuesto.

Así pues, en el presente decreto se establece que en materia de extinción de dominio las o los jueces especializados en la precitada materia conocerán de la acción correspondiente, en los términos de la ley respectiva.

5.- Limitantes a efecto de lograr la contratación de los individuos con mayores méritos y más capaces y preparados para la impartición de justicia.

En armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que contempla el fortalecimiento de la democracia y la

governabilidad del Estado a través de la coordinación entre los poderes, con el fin de promover acuerdos que posibiliten mejores condiciones de vida de las y los chihuahuenses, en respeto pleno a los derechos humanos, se prevé como estrategia apoyar la consolidación de la autonomía del Poder Judicial, manteniendo una cooperación activa y respetuosa para el fortalecimiento de sus funciones; ello mediante la reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el impulso de la carrera judicial, con el fin de que los cargos jurisdiccionales recaigan en las personas con mejores perfiles, con el objeto de que todas y todos cuenten con la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades para ser seleccionados.

En consecuencia, la presente iniciativa contempla como aspecto fundamental la eliminación de prácticas, no solo arcaicas sino también notoriamente nocivas para la administración de justicia, como lo constituye la concesión de puestos públicos por motivos de parentesco y no de mérito, o expresado en palabras claras, el nepotismo.

Constituye el nepotismo en el servicio público una variante más de la corrupción y es una de las más funestas prácticas existentes en el sistema gubernamental mexicano, que irrumpe perniciosamente en todos los ámbitos y niveles de gobierno, pero de forma histórica y notoria, en los Poderes Judiciales de nuestro país.

Por ello, el presente instrumento propone que se establezca que las y los servidores públicos del Poder Judicial que estuvieren unidos en matrimonio o en concubinato, o tuvieran parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, no puedan formar parte de un mismo órgano jurisdiccional o área auxiliar.

Adicionalmente, se plantea que las y los servidores públicos no puedan desempeñar su función en el trámite de asuntos en los que intervenga como abogado quien esté unido a ellos por vínculo matrimonial o concubinato, o cuando tuvieran parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado.

Se fortalece la lucha en contra de la corrupción y se robustecen las instituciones al garantizar la meritocracia en el ingreso al servicio público, por lo que resulta de especial relevancia destacar la propuesta para que quede expresamente prohibida la contratación de servidores públicos unidos en matrimonio o

en concubinato, o que tuvieran parentesco de cualquier tipo dentro del tercer grado con Jueces, Magistrados, Consejeros o Titulares de órganos administrativos. Así, se pretende por una parte evitar la constitución de cotos familiares de poder al interior del Poder Judicial, y por otra, impulsar la contratación basada en méritos, antecedentes, carrera, experiencia y conocimientos, lo que contribuye a recuperar la confianza ciudadana en los Tribunales del Estado y, en segundo lugar aunque no menos importante, contribuye a elevar la eficacia de los servidores públicos al garantizar que las promociones laborales sean con base en la competencia profesional, bajo criterios equitativos y, valga la expresión, justos.

Debe señalarse además que se retoma la adición realizada mediante el Decreto LXV/RFLEY/0338/2017 II P.O., en el sentido de prohibir el nombramiento de magistrada o magistrado a personas que tengan la calidad de cónyuge, concubina o concubinario o a quien tenga parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y tercero por afinidad en ambas líneas, de otra magistrada o magistrado que desempeñe dicho cargo. También se mantiene la disposición que señala que no podrán fungir como funcionarias o funcionarios de los órganos y áreas auxiliares o de los órganos desconcentrados del Poder Judicial, las o los cónyuges, concubinas o concubenarios o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de las o los magistrados, de las o los consejeros en activo.

Con lo antes expuesto se reafirma que la lucha en contra de la corrupción en todas sus vertientes traducida en instituciones, políticas públicas y normatividad, constituye uno de los mayores y más perdurables legados que se puede entregar a las y los ciudadanos.

Bajo otra tesitura, se pretende otorgar mayor transparencia en los procesos del Consejo de la Judicatura, al establecer que las sesiones de su Pleno serán públicas y no privadas, lo que otorga a la ciudadanía la oportunidad de ser partícipe de las resoluciones que se tomen para efectos de la administración del Poder Judicial.

Asimismo, se contempla que los cursos de capacitación, formación y actualización impartidos por el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, puedan dirigirse no solamente a las o los

funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial, sino también al público en general, conforme al reglamento y acuerdos generales que apruebe el Consejo, lo que se traducirá en la prestación de un servicio adicional a los ciudadanos y permitirá mayor apertura e interacción del Poder Judicial con la sociedad, conllevando así al descubrimiento de nuevos prospectos que puedan formar parte de la impartición de justicia en el Estado.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa propone expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución de la controversia constitucional 179/2017, y llevar a cabo una armonización del marco normativo estatal en materia judicial con Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- El artículo 100, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la carrera judicial debe regirse por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, independencia e imparcialidad, en el contexto internacional, dicho precepto constitucional da especial importancia al tema de la independencia judicial, que es abordada en los Principios de Bangalore, elaborados por el Consejo Económico y Social de la ONU, para que posteriormente se diseñaran los comentarios relativos a esos principios por la oficina de las Naciones Unidas, en los que se puntualiza que la independencia judicial no es una prerrogativa concedida a la persona juzgadora, sino una responsabilidad que se le impone para dirimir una controversia de manera honesta e imparcial, por lo que es imprescindible que esta no se encuentre supeditado a presiones o influencias externas.

IV.- Tras el análisis de la propuesta que motiva el presente, encontramos que destaca un esfuerzo claro por mejorar y optimizar la estructura del Poder Judicial, priorizando la meritocracia y erradicando la posibilidad del nepotismo, dentro

de la estructura de dicho Poder, al prohibir la contratación de personas servidoras públicas unidas en matrimonio o en concubinato, o que tuvieren parentesco de cualquier tipo dentro del tercer grado con Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros o titulares de órganos administrativos, otorgando con ello una certeza respecto a que quién ocupe cargos dentro de su esquema.

Por otra parte, la iniciativa en comento plantea que las y los servidores públicos no puedan conocer del trámite de asuntos en los que intervenga como abogada o abogado la persona con quien tengan vínculo matrimonial o concubinato, o cuando tuvieren parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado.

La propuesta plantea, acertadamente, la creación de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, dependiente del Consejo de la Judicatura, además establece un régimen sancionador administrativo que previene, identifica y sanciona prácticas que trasgreden principios, directrices y obligaciones generales por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, armonizando con esto a dicho Poder con Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La iniciativa propone la consolidación del Sistema de Carrera del Poder Judicial con un alcance en la evolución y multiplicidad de los procesos administrativos desarrollados en torno a la función jurisdiccional y la consolidación institucional de un sistema de méritos y oposición al interior del Poder Judicial, que permita el inicio en la carrera judicial, designaciones y ascensos; estableciendo para ello parámetros para la emisión de los concursos de oposición del sistema, tales como una metodología, mecanismos para garantizar decisiones objetivas, además de dar un particular énfasis a la capacitación, formación y actualización, a través de cursos impartidos por el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, y que éstos puedan dirigirse no solamente a las personas funcionarias, servidoras o empleadas del Poder Judicial, sino también al público en general y la integración de los diversos órganos del Poder Judicial.

En ese contexto, consideramos que esta modificación a la ley contribuirá a dar mayor eficacia al desempeño de las juezas, jueces, magistradas, magistrados y personal que desempeñe diversas funciones dentro del Poder Judicial del Estado, ya que se tendrá certidumbre legal respecto a su situación laboral.

Es de destacar también, una reestructura que pretende optimizar los procesos dentro de la composición del Poder Judicial, las premisas que la propia parte iniciadora señala son una reorganización orgánica sustentada en el análisis de procesos operativos de los órganos y áreas auxiliares, además de un marco normativo que dotará de certeza jurídico-administrativa a las funciones que desempeñan los órganos y áreas del entramado judicial.

Dentro de dicha reestructura resalta precisamente la creación de Tribunales Laborales y de Extinción de Dominio. El establecimiento de los tribunales laborales atiende a los artículos 107 y 123 de la Constitución Federal, en materia de justicia laboral, donde se propone desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje para en su lugar, crear tribunales laborales que pertenecerán a los poderes judiciales federal y estatales, los cuales serían la instancia encargada de resolver los conflictos entre la parte trabajadora y patronal.

Respecto a los tribunales de Extinción de Dominio, si bien es cierto que esta figura se introdujo en el Derecho Positivo Mexicano mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de privar del derecho de propiedad a una persona respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos ahí especificados, en beneficio del Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna. Y que el veintitrés de marzo del año dos mil diez, fue aprobada la Ley Estatal en dicha materia, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, no se contaba con tribunales especializados en la materia.

Por lo que resulta pertinente enfatizar que la reforma propuesta en la iniciativa que hoy nos ocupa se propone hacer estructuralmente dentro del Poder Judicial del Estado, de esta figura una herramienta eficaz y eficiente para el combate a la estructura patrimonial y financiera de la delincuencia, al dotarla de mayor operatividad y funcionalidad, al abatir los obstáculos procedimentales que se interponen con su principal objetivo, que es el combate contra el crimen y la corrupción, buscando disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia y minar con ello su capacidad operativa.

V.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, a través de quienes

la integramos, no perdemos de vista que en las democracias contemporáneas el Poder Judicial se convierte en la institución primaria que protege los derechos y cuida la aplicación de la Constitución y la ley para, de esta manera, controlar los excesos y abusos en el ejercicio del poder. Cuando una Judicatura no funciona, o lo hace mal, el Estado de Derecho, en su conjunto, deja de ser efectivo, pues al no haber certeza sobre la aplicación de las normas, los derechos quedan desprotegidos y el poder no encuentra límites. Por ello, tras el análisis de los alcances de la propuesta que hoy nos ocupa, encontramos pertinente su aprobación, teniendo la certeza de que estamos otorgando al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, un instrumento legal que permitirá un mejor funcionamiento en su estructura.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro de Convivencia: el Centro de Convivencia Familiar.

II. Congreso del Estado: el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

III. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

IV. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

V. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Defensoría: el Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado.

VII. Fondo Auxiliar: el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

VIII. Instituto: el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

IX. Ley General: la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X. Pleno del Consejo: el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XI. Pleno del Tribunal: el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XIII. Tribunal Superior: el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XIV. Reglamento: el Reglamento de esta Ley.

Artículo 3. La justicia se impartirá por Juezas o Jueces y Magistradas o Magistrados, responsables y sometidos únicamente a la Constitución Federal y a la propia del Estado. La función judicial se rige por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, respeto a los derechos humanos, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género. Las Juezas y los Jueces y las Magistradas y los Magistrados gozarán de independencia jurisdiccional en relación con los demás órganos del Poder Judicial.

La evaluación del cumplimiento de los principios de la función judicial se realizará en los términos de esta Ley.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los tribunales de primera instancia y

menores y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado se deberá garantizar la paridad de género y privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Artículo 4. Al Poder Judicial corresponderá dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación del Estado y las que se originen dentro de su territorio con motivo de leyes del orden Federal cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que deriven de otros ordenamientos.

Las Juezas y los Jueces ejercerán la función jurisdiccional y material que determinen las leyes y el Consejo.

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por las leyes aplicables y, en su defecto, por la legislación procesal civil que corresponda.

Artículo 5. El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, así como el del Fondo Auxiliar. En ningún caso el presupuesto podrá ser menor al ejercido en el año anterior ni menor al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio anteproyecto de presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial. Ambos, una vez integrados, serán remitidos al Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

El proyecto de Presupuesto de Egresos elaborado por el Consejo de la Judicatura a que se refiere el párrafo que antecede, en ningún caso podrá ser menor al aprobado en el año anterior.

Artículo 6. El territorio geográfico del Estado de Chihuahua se divide, para los efectos de la administración de justicia, en distritos judiciales y municipios. Los distritos judiciales se conforman de la siguiente manera:

I. ABRAHAM GONZÁLEZ: integrado por los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui y Rosales, con cabecera en Ciudad Delicias.

II. ANDRÉS DEL RÍO: integrado por los Municipios de Batopilas, Guachochi y Morelos, con cabecera en la población de Guachochi.

III. ARTEAGA: integrado por los Municipios de Chínipas, Guazapares y Urique, con cabecera en la población de Chínipas de Almada.

IV. BENITO JUÁREZ: integrado por los Municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, con cabecera en Ciudad Cuauhtémoc.

V. BRAVOS: integrado por los Municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, con cabecera en Ciudad Juárez.

VI. CAMARGO: integrado por los Municipios de Camargo, La Cruz, San Francisco de Conchos y Saucillo, con cabecera en Ciudad Camargo.

VII. GALEANA: integrado por los Municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes, con cabecera en la Ciudad de Nuevo Casas Grandes.

VIII. GUERRERO: integrado por los Municipios de Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí y Temósachic, con cabecera en Ciudad Guerrero.

IX. HIDALGO: integrado por los Municipios de Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, con cabecera en la Ciudad de Hidalgo del Parral.

X. JIMÉNEZ: integrado por los Municipios de Coronado, Jiménez y López con cabecera en la Ciudad de Jiménez.

XI. MANUEL OJINAGA: integrado por los Municipios de Coyame del Sotol, Manuel Benavides y Ojinaga, con cabecera en Ciudad Ojinaga.

XII. MINA: integrado por el Municipio de Guadalupe y Calvo, con cabecera en Guadalupe y Calvo.

XIII. MORELOS: integrado por los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, con cabecera en la ciudad de Chihuahua.

XIV. RAYÓN: integrado por los Municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en Melchor Ocampo.

En cuanto a la denominación, extensión y límites de los municipios, se estará a lo previsto en la legislación respectiva.

Artículo 7. Son auxiliares de la administración de justicia y estarán obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan las Magistradas y los Magistrados así como las Juezas y los Jueces:

I. Las y los servidores públicos de la Federación, Estado y sus municipios, de cualquiera de los Poderes Públicos del Estado u organismos autónomos sin importar su rango y jerarquía.

II. Las y los defensores y procuradores.

III. Las y los peritos en sus respectivos ramos.

IV. Las y los depositarios.

V. Las y los albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios públicos, en las funciones que les encomienden las leyes relativas.

VI. Las personas titulares de entidades paraestatales del Estado.

VII. Las y los intérpretes y traductores.

VIII. Las y los facilitadores de justicia alternativa.

IX. Las y los orientadores de atención temprana.

X. Las y los síndicos e interventores de concursos.

XI. Los demás a los que la ley les confiera dicho carácter.

Las y los auxiliares de impartición de justicia se registrarán por las leyes respectivas en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones. En su caso, cuando procedan, los honorarios constituirán una equitativa retribución, pero en ningún caso podrán significar una carga excesiva para los que soliciten la prestación del servicio; por lo cual, su importe deberá ser fijado por la autoridad judicial, de acuerdo a las reglas y consideraciones que dispongan las leyes.

El Consejo será el encargado de integrar y actualizar el cuerpo de auxiliares de la administración de justicia que hayan de fungir ante los órganos y áreas auxiliares del Poder Judicial en las materias que estime necesarias.

Artículo 8. Las y los servidores públicos del Poder Judicial que tengan título de licenciatura en Derecho no podrán ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, sin limitación de grado.

Las Magistradas y los Magistrados, las Consejeras y los Consejeros, las Juezas y los Jueces, las Secretarías y los Secretarios y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, además de la prohibición del párrafo anterior, no podrán desempeñar otro empleo o cargo público o privado a excepción de la docencia.

Artículo 9. Las y los servidores públicos del Poder Judicial que estuvieren unidos en matrimonio o en concubinato, o tuvieran parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, no podrán formar parte de un mismo órgano jurisdiccional o área auxiliar.

Artículo 10. Las y los servidores públicos no podrán desempeñar su función en el trámite de asuntos en los que intervenga como abogada o abogado quien esté unido a ellos por vínculo matrimonial o concubinato o tuvieran parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado.

Artículo 11. Las personas titulares de los tribunales del Poder Judicial y las y los encargados de los órganos y áreas auxiliares del Poder Judicial tendrán bajo su cuidado el local donde se halle instalada la oficina a su cargo, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento de la Dirección General de

Administración cualquier deterioro que sufran.

Artículo 12. Quienes funjan como titulares de los tribunales del Poder Judicial tendrán responsabilidad solidaria con la o el Secretario de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y custodia y deban ser enterados al patrimonio del Fondo Auxiliar.

Artículo 13. Las actuaciones practicadas por las y los funcionarios del Poder Judicial tendrán validez desde el momento en que tomen posesión de su cargo y surten plenos efectos aun cuando, posteriormente, su nombramiento se revoque o no sea aprobado.

En este supuesto, se cubrirá a la persona interesada la retribución que le corresponda por el tiempo que haya prestado sus servicios.

Artículo 14. Cuando en esta Ley se haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización tratándose de multas, se tomará en cuenta su valor diario vigente cuando suceda el hecho que se sanciona y el vigente cuando se inicie el procedimiento si se trata de fijar competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 15. El Poder Judicial se integrará y ejercerá, en sus respectivos ámbitos de competencia, por los órganos siguientes:

I. De carácter jurisdiccional:

a) Tribunal Superior, el cual se conforma por:

1. Pleno.
2. Presidencia.
3. Salas.
4. Secretaría General.

b) Tribunales de primera instancia.

c) Tribunales menores.

II. De carácter administrativo:

a) Consejo de la Judicatura, el cual se conforma por:

Administrativas.

1. Pleno.

h) Visitaduría.

2. Presidencia.

La adscripción, competencia, atribuciones y obligaciones de las áreas auxiliares serán las que se determinen en la presente Ley y en los acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

3. Secretaría Ejecutiva.

III. Desconcentrados:

Artículo 17. Las áreas auxiliares del Poder Judicial contarán con la estructura y personal que determina la presente Ley y, en su caso, los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

a) Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa.

Artículo 18. La administración general del Poder Judicial corresponderá al Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables, reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto se expidan por el propio Consejo.

b) Instituto de Defensoría Pública. c) Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos.

El Consejo llevará a cabo las acciones administrativas correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables a fin de realizar las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que haya sido aprobado por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Tribunal.

d) Instituto de Formación y Actualización Judicial.

e) Instituto de Servicios Previos al Juicio.

La adscripción, competencia, atribuciones y obligaciones de cada uno de estos órganos serán las que determinan la Constitución, leyes y códigos atinentes. Con excepción del Tribunal, el Pleno del Consejo podrá emitir al respecto reglamentos y acuerdos generales para los anteriores efectos.

Artículo 16. Son áreas auxiliares del Poder Judicial las siguientes:

I. De la función jurisdiccional:

a) Dirección General Jurídica.

b) Dirección de Gestión Judicial.

c) Unidad de Notificación y Ejecución.

II. De la función administrativa:

a) Dirección General de Administración.

b) Dirección de Archivo.

c) Unidad de Transparencia.

d) Contraloría.

e) Departamento de Comunicación Social y Vinculación.

f) Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

g) Unidad de Investigación de Responsabilidades

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19. Las y los servidores públicos del Poder Judicial serán las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, como:

I. Funcionarias y funcionarios.

II. Empleadas o empleados de confianza.

III. Empleadas y empleados de base.

IV. Empleadas y empleados eventuales así como extraordinarios.

Queda prohibida expresamente la contratación de personas servidoras públicas unidas en matrimonio o en concubinato, o que tuvieren parentesco de cualquier tipo dentro del tercer grado con titulares de Juzgados, Magistraturas, Consejerías u órganos administrativos.

Artículo 20. Las y los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus atribuciones deberán, según corresponda:

- I. Impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
 - II. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes aplicables al caso concreto.
 - III. Actuar con rectitud y buena fe.
 - IV. Realizar a petición de parte o de oficio, todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades.
 - V. Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades en los términos de las disposiciones legales aplicables.
 - VI. Proporcionar con veracidad a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten, cuando proceda conforme a la ley.
 - VII. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan las leyes, reglamentos y acuerdos generales que, en su caso, expida el Consejo.
- Artículo 21. Serán funcionarias y funcionarios:
- I. Las Magistradas y los Magistrados.
 - II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General.
 - III. Las personas titulares de los juzgados de primera instancia.
 - IV. Las y los titulares de Juzgados Menores.
 - V. Las Secretarías y los Secretarios adscritos:
 - a. Al Tribunal Superior.
 - b. Al Consejo de la Judicatura.
 - c. A los tribunales de primera instancia y menores.
 - d. A la Presidencia.
 - e. A la Secretaría General.
 - f. A la Secretaría Ejecutiva.
 - VI. Las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura.
 - VII. La Secretaria o Secretario Ejecutivo.
 - VIII. La persona titular de la Dirección General de Administración.
 - IX. Quien ostente la titularidad de la Dirección General Jurídica.
 - X. La Contralora o el Contralor.
 - XI. La o el Visitador.
 - XII. La persona directora del Fondo Auxiliar.
 - XIII. Las y los facilitadores, así como y las y los orientadores del Instituto de Justicia Alternativa.
 - XIV. Las personas evaluadoras y supervisoras del Instituto de Servicios Previos al Juicio.
 - XV. Las y los oficiales notificadores, así como las y los actuarios.
 - XVI. Las y los que tengan a su cargo la dirección, coordinación o titularidad de los órganos, áreas auxiliares y de los órganos desconcentrados del Poder Judicial, así como de las áreas o unidades administrativas que los conformen.
- Artículo 22. Serán empleadas y empleados de confianza:
- I. Las y los titulares así como personal subalterno de los órganos y áreas auxiliares de la función jurisdiccional del Poder Judicial.
 - II. Las y los titulares así como personal subalterno de las diferentes áreas del Consejo y de los órganos y áreas auxiliares administrativas del Poder Judicial.
 - III. Las y los titulares así como personal subalterno de los órganos desconcentrados del Poder Judicial.
 - IV. Las y los que, sin tener el carácter de funcionarios, presten servicios al Poder Judicial de manera provisional o eventual.
 - V. Aquellos o aquellas que al expedirse su nombramiento se especifique que son designados con ese carácter.
 - VI. Todas aquellas personas que en el ejercicio de su cargo desarrollen funciones de dirección, vigilancia, supervisión, control o administración de carácter general.
- Artículo 23. Las empleadas y empleados de confianza, con excepción de las Magistradas y los Magistrados, las y los

funcionarios que pertenezcan al sistema de carrera del Poder Judicial, así como las y los Consejeros de la Judicatura, para los efectos de su relación laboral con el Estado, podrán ser removidos libremente por el Consejo.

Artículo 24. Las y los servidores públicos que pertenezcan al sistema de carrera del Poder Judicial podrán ser comisionados para ocupar diversa plaza, categoría o función y tendrán el derecho, al término de su comisión, a regresar a la plaza de carrera que venían ocupando. Quien ocupe la plaza del personal comisionado, al término de la comisión, será reintegrado a su anterior plaza, categoría o función o se les asignará una nueva del mismo nivel en caso de que exista suficiencia presupuestaria.

Artículo 25. Serán empleadas y empleados de base, todos aquellos que no tengan el carácter de funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados de confianza o eventuales y extraordinarios.

Artículo 26. Las y los funcionarios o las y los empleados del Poder Judicial, una vez que acepten el cargo o empleo que se les haya conferido, serán interpellados por la persona que esta Ley o sus reglamentos señalen de la manera siguiente: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado?".

Hecha afirmativa la protesta serán amonestados de la forma siguiente: "Si así no lo hiciera, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Artículo 27. La persona interesada en desempeñar un cargo o empleo en el Poder Judicial deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- III. Tener la capacidad necesaria para desempeñar el puesto al que se asigne.

Adicionalmente deberá cumplir los requisitos que la Constitución Federal, la Constitución, esta Ley o las disposiciones reglamentarias establezcan para cada caso.

Artículo 28. Las y los servidores públicos del Poder Judicial entrarán en funciones y tomarán posesión de sus cargos o empleos a partir de la fecha que así les señale la autoridad que los hubiere designado.

Todos los empleos del Poder Judicial son de aceptación y desempeño voluntarios. La aceptación del cargo o empleo deberá hacerse saber dentro de igual término a la autoridad que hizo el nombramiento, de lo contrario se tendrá por no aceptado. Las personas nombradas para ejercerlos podrán excusarse o renunciar.

La autoridad correspondiente deberá aceptar la renuncia en tres días y hacer saber su decisión a la persona interesada, quien mientras tanto seguirá en el ejercicio del cargo.

Artículo 29. Las y los servidores públicos del Poder Judicial percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o la autoridad que determine la ley.

Las Magistradas y los Magistrados concluirán su encargo una vez que cumplan el plazo de quince años por el que fueron nombrados, y continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben los que se encuentren en activo, por un periodo de siete años.

Las Magistradas y los Magistrados que conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado y la presente, por ser atinentes en la materia, cumplan con los requisitos para gozar de la jubilación, y además hayan desempeñado el cargo de titular de una Magistratura cuando menos por cinco años, concluirán su encargo y cesarán en sus funciones cuando esto último suceda, siempre que consientan su retiro, caso en que recibirán el haber de retiro por siete años en los términos del párrafo anterior; pero si deciden continuar en el cargo hasta concluir el periodo para el que fueron electos o se desempeñen en el mismo por un plazo mayor a diez años, podrán optar entre el haber de retiro por siete años o por el cincuenta por ciento de las percepciones de las Magistradas y los Magistrados en activo hasta su fallecimiento.

En caso de fallecimiento de las Magistradas y los Magistrados durante el ejercicio del cargo o en época de haber de retiro o jubilación, su cónyuge y sus hijas e hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda a la Magistrada

o Magistrado. En el supuesto de encontrarse en el ejercicio de su encargo, el derecho durará los siete años siguientes a su fallecimiento; y de estar en la época de percepción del haber o jubilación, la remuneración se entregará por el tiempo que restare de esa prestación o de manera vitalicia, según corresponda; en el caso de las Magistradas y los Magistrados nombrados antes del decreto 579/2014 I P.O., sus dependientes tendrán derecho a recibir ese beneficio de manera vitalicia.

Las y los menores de edad perderán este beneficio al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentren estudiando, caso en que podrá extenderse este derecho hasta los veinticinco años. Tratándose de personas incapaces cuando por resolución judicial se declare la conclusión de ese estado.

Lo anterior, sin perjuicio de las percepciones que correspondan, según la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

Artículo 30. Las Juezas y los Jueces de primera instancia, y las Secretarías y los Secretarios de Sala del Poder Judicial, al jubilarse o pensionarse, conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado, continuarán recibiendo el cincuenta por ciento de la compensación que perciben los funcionarios en activo en el cargo o categoría que ocupaban cuando se hubieren jubilado, siempre y cuando tuvieren una antigüedad de cinco años con dicha percepción.

Artículo 31. Las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar la declaración de su situación patrimonial y de intereses y la de su cónyuge, en los casos siguientes:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez.
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, en el mes de mayo de cada año.

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de adscripción de área u órgano del

Poder Judicial, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La declaración deberá presentarse ante la Contraloría y su contenido se ajustará a lo que dispone la ley en la materia correspondiente. El Consejo y la Contraloría realizarán las actuaciones necesarias a fin de constatar la veracidad del contenido de la misma.

La falsedad del contenido de la declaración o la omisión de presentarla en los plazos señalados serán motivo de cese de la persona infractora en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que, si el Consejo lo estima pertinente, se dé conocimiento de los hechos a las autoridades respectivas. En el caso de la fracción III del presente artículo, su incumplimiento inhabilitará a la o el servidor público para ser designado en un nuevo cargo en el Poder Judicial, de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo correspondiente. Las anteriores sanciones se aplicarán luego de tramitarse el procedimiento administrativo respectivo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 32. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistradas y Magistrados, y se deberá garantizar la paridad de género. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal por mayoría de sus integrantes, cuando un estudio objetivo, emitido por el Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

El asiento del Tribunal Superior estará en la ciudad de Chihuahua y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 33. En caso de que la ley otorgue alguna facultad al Poder Judicial o al Tribunal Superior y no precise a quién corresponde su ejercicio se entenderá conferida a su Pleno.

Artículo 34. El nombramiento de Magistrada o Magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y tercero por afinidad en ambas líneas, de otra Magistrada o Magistrado

que desempeñe dicho cargo.

No podrán fungir como funcionarias o funcionarios de los órganos y áreas auxiliares o de los órganos desconcentrados del Poder Judicial, las o los cónyuges, concubinas o concubenarios o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de las Magistradas o los Magistrados, de las o los Consejeros en activo y de las Juezas o los Jueces de primera instancia.

SECCIÓN PRIMERA DEL PLENO

Artículo 35. El Pleno del Tribunal se integrará con la totalidad de las Magistradas y los Magistrados y lo encabezará la persona titular de la Presidencia; el quórum requerido para sesionar válidamente será de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Para efectos del cómputo del quórum, la presencia de las Magistradas y los Magistrados podrá verificarse por vía remota a través de los medios electrónicos de videoconferencia que disponga el Pleno del Tribunal.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado podrá asistir a las sesiones plenarias y tendrá voz pero no voto.

Contra las resoluciones del Pleno del Tribunal no procederá recurso alguno.

Artículo 36. Las sesiones del Pleno del Tribunal de resolución jurisdiccional y de elección de la persona titular de la Presidencia serán públicas.

Artículo 37. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán:

I. Ordinarias: aquellas que deben celebrarse cuando menos cada tres meses, precisamente el día que convoque la Presidencia.

II. Extraordinarias: las convocadas por la Presidencia cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos cinco Magistradas y Magistrados para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que, por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

III. Solemnes: se llevarán a cabo en los casos previstos en esta Ley o cuando por el asunto a tratar, así lo considere el Pleno del Tribunal o la Presidencia del mismo.

Artículo 38. Las sesiones del Pleno del Tribunal se convocarán por la Presidencia del Tribunal Superior, en términos de lo que disponga el Reglamento.

Artículo 39. Los acuerdos del Pleno del Tribunal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las Magistradas y los Magistrados presentes, salvo que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, la Presidencia o la Magistrada o el Magistrado que le sustituya decidirá la cuestión emitiendo voto de calidad después de haber emitido su voto ordinario.

Artículo 40. Ninguna Magistrada o Magistrado de los presentes en la sesión puede abstenerse de votar, salvo excusa o impedimento. Tampoco podrá retirarse de la misma sin la autorización del Pleno del Tribunal.

Cuando alguna Magistrada o Magistrado se excuse de votar o se retire de la sesión sin la autorización del Pleno del Tribunal no se afectará la validez de los acuerdos que se tomen en la misma, aun y cuando por dicha circunstancia se afecte el quórum requerido para sesionar.

Artículo 41. Las actas de las sesiones aprobadas por el Pleno del Tribunal serán autorizadas por la Presidencia y la Secretaría General, pero la persona titular de la Presidencia podrá ejecutar las resoluciones tomadas desde que se pronuncien o acuerden.

Artículo 42. Al Pleno del Tribunal, además de lo establecido en el artículo 105 de la Constitución, corresponderá:

I. Cambiar la competencia o adscripción a las Magistradas o los Magistrados, en cuyo caso, será necesaria su expresa conformidad.

II. Crear las Salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una Sala vacante, suprimirla.

III. Encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, el trámite y dictamen de algún asunto, cuya resolución corresponda al Pleno del Tribunal.

IV. Atraer cualquier asunto que por su trascendencia se considere conveniente resolver, ya sea de oficio o a petición

de alguna Magistrada o algún Magistrado.

V. Dirimir las cuestiones de competencias entre las salas y entre estas y los tribunales de primera instancia.

VI. Conocer y resolver las recusaciones hechas valer respecto de las Magistradas o los Magistrados y de la persona titular de la Secretaría General, así como calificar las excusas que estos formulen para dejar de conocer algún asunto.

VII. Apercibir, amonestar e imponer multas en el ámbito de su competencia.

VIII. Revocar, modificar o confirmar las providencias provisionales que hubiere tomado la Presidencia.

IX. Autorizar el cambio de radicación de los procesos penales cuando lo solicite la persona imputada o quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado, si mediare alguna razón concreta y grave que lo justifique. El procedimiento anterior se hará en términos de lo dispuesto por el Código Procesal Penal aplicable o, en su defecto, conforme a las reglas supletorias de la legislación procesal civil que corresponda.

X. Fijar jurisprudencia y resolver las contradicciones de criterios que se susciten entre las salas del Tribunal; asimismo, resolver las solicitudes de interrupción de jurisprudencia.

XI. Interpretar, con efectos vinculatorios para el Poder Judicial, las disposiciones de esta Ley, y de sus reglamentos en el ámbito de su competencia.

XII. Designar de entre sus integrantes, a quienes deban intervenir en los concursos de oposición.

XIII. Elegir de entre sus integrantes, a quienes deberán fungir como Consejeras o Consejeros.

XIV. Conocer de los medios de impugnación, en los que tenga competencia, en los términos de la presente Ley.

XV. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que, integrado por los anteproyectos del propio Tribunal y el del resto del Poder Judicial, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la Ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

XVI. Nombrar de entre sus integrantes, a las Magistradas o los

Magistrados que deban integrar las comisiones o comités que señalen esta Ley, los reglamentos o los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Tribunal o por el Consejo.

XVII. Establecer las comisiones y comités necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, que serán presididos por una Magistrada o Magistrado o la o el funcionario judicial que se designe.

XVIII. Realizar actividades de conmemoración y de reconocimiento de personas y hechos relacionados con el Poder Judicial.

XIX. Recibir y, en su caso, aceptar la renuncia de la persona titular de la Presidencia.

XX. Conceder licencia a las Magistradas y los Magistrados, en los términos de Ley.

XXI. Las demás que estuvieren expresamente establecidas en la Constitución o derivaren de esta, así como las conferidas por las leyes.

Artículo 43. Las determinaciones del Pleno del Tribunal deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado cuando lo exijan las leyes especiales, o cuando por la naturaleza de los actos o sus efectos resulte necesario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 44. La persona titular de la Presidencia del Tribunal lo es también del Pleno y además:

I. No integrará Sala.

II. Durará en su encargo tres años, con posibilidad de reelección por una ocasión para el periodo inmediato siguiente.

III. Su elección se hará el cuatro de octubre del año que corresponda, de entre las Magistradas y los Magistrados, por el voto de al menos las dos terceras partes de las personas presentes que integren el Pleno del Tribunal, privilegiando la alternancia de género. En caso de que ninguna Magistrada o Magistrado alcance al menos las dos terceras partes de los votos, se realizará una votación en una segunda ronda entre las dos personas candidatas que, en su caso, hayan obtenido más votos, resultando ganadora, quien obtenga la mayoría. En dicho proceso se deberá garantizar la alternancia de género.

Para ocupar la titularidad de la Presidencia se requiere haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos, cuyo cómputo se hará a partir de que la persona titular de la Magistratura haya sido nombrada de manera definitiva por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cálculo la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por la Magistrada o Magistrado de mayor edad.

Artículo 45. La renuncia a la Presidencia no implicará la de la Magistratura.

Artículo 46. La Presidencia del Tribunal Superior tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación a la persona funcionaria que considere conveniente.

II. Convocar, presidir y dirigir los debates del Pleno del Tribunal Superior.

III. Votar los acuerdos que se sometan al conocimiento del Pleno del Tribunal Superior, teniendo voto de calidad en caso de empate.

IV. Someter oportunamente a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y, una vez aprobado, comunicarlo en términos de Ley al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos establecidos por el artículo 166 de la Constitución.

V. Nombrar comisiones unitarias o colegiadas de Magistradas o Magistrados para la atención de los asuntos de su competencia.

VI. Proponer los nombramientos de las o los servidores públicos que conforme a esta Ley o el reglamento deba hacer el Pleno del Tribunal.

VII. Firmar en unión con la Secretaría General las resoluciones de naturaleza jurisdiccional del Pleno del Tribunal.

VIII. Legalizar, por sí o por conducto de la Secretaría General, la firma de cualquier persona funcionaria de Poder Judicial en

los casos en que la ley lo exija.

IX. Llevar la correspondencia de la Presidencia.

X. Proveer lo necesario para que los acuerdos tomados por el Pleno del Tribunal sean ejecutados con la inmediatez debida.

XI. Proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Tribunal y, en la subsecuente sesión ordinaria de Pleno, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.

XII. Encomendar a las Juezas o los Jueces del Estado, la práctica de diligencias en diversos asuntos de su competencia o del Pleno del Tribunal.

XIII. Tramitar y resolver todos aquellos asuntos propios del Poder Judicial y del Tribunal que no sean de la competencia de otro órgano. Igualmente, dictar todas aquellas providencias que sean necesarias para dejar los asuntos competencia del Pleno del Tribunal Superior en estado de resolución.

XIV. Coordinar por conducto del área que determine, el funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares de la función jurisdiccional.

XV. Distribuir las áreas en las que actuarán las Secretarías y los Secretarios adscritos a la Presidencia.

XVI. Remitir a las Juezas o los Jueces correspondientes, los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

XVII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general, que le sean remitidos para tal efecto.

XVIII. Previo dictamen, ordenar radicar ante un Tribunal Colegiado, los juicios orales que por sus características especiales así lo requieran. En este supuesto, un Tribunal Colegiado de segunda instancia competente conocerá de los recursos que deriven de aquel.

XIX. Poner en conocimiento de las organizaciones gremiales de abogacía las conductas que sus integrantes realice en contravención a los principios de ética profesional en su actuación ante los tribunales, para que procedan en

consecuencia.

XX. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 47. La persona titular de la Presidencia podrá someter al Pleno del Tribunal la decisión de cualquier asunto de su competencia cuando así lo considere conveniente.

Artículo 48. Quien ostente la titularidad de la Presidencia rendirá en el mes de febrero, ante el Pleno del Tribunal, en sesión extraordinaria, un informe anual sobre el estado que guarde la administración del Poder Judicial.

Artículo 49. Las providencias y acuerdos de la Presidencia del Tribunal podrán reclamarse ante el Pleno del Tribunal, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de tres días posteriores a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la resolución que haya de combatirse, la cual se tramitará en los términos establecidos en el Reglamento.

El Pleno del Tribunal, con vista a las constancias respectivas, resolverá lo conducente.

Artículo 50. La Presidencia del Tribunal tendrá adscritas las áreas siguientes:

I. Dirección General Jurídica.

II. Coordinación de la Presidencia del Tribunal.

III. Dirección de Gestión Judicial.

Artículo 51. La Presidencia del Tribunal contará con las y los servidores públicos y personal de apoyo que autorice el Consejo con base en el presupuesto.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SALAS

Artículo 52. Las salas unitarias se compondrán por una Magistrada o Magistrado, así como las secretarías de acuerdos o proyectistas y personal de apoyo que determine el Consejo de acuerdo al Presupuesto, quienes desempeñarán sus funciones conforme a las leyes de la materia correspondiente.

Las salas colegiadas en materia Penal estarán conformadas por tres Magistradas o Magistrados que integran salas unitarias

del mismo ramo, en uno de quienes recaerá la Presidencia de la misma. El Pleno del Tribunal dictará las disposiciones para su conformación y funcionamiento.

Artículo 53. La competencia por materia y el ordinal que corresponda a cada Sala las determinará el Pleno del Tribunal, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado.

Artículo 54. Las salas en materia Civil y Familiar conocerán de:

I. Los recursos de apelación, denegada apelación y revisión, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

II. Las recusaciones y excusas de las Juezas o los Jueces de primera instancia. En el caso de que haya varias Juezas o Jueces de primera instancia en un mismo Distrito que puedan conocer el asunto, la Magistrada o el Magistrado lo remitirá al que corresponda, según el turno que se lleve para los tribunales de primera instancia.

III. Los conflictos de competencia entre las Juezas y los Jueces y tribunales civiles, y los suscitados entre las Juezas o los Jueces y tribunales familiares.

IV. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. En materia de extinción de dominio las salas civiles cuya competencia se establezca para la materia citada, en primer término conocerán de los recursos de apelación y de revisión, en los términos de la ley correspondiente. Así como también dirimirán conflictos de competencia, excusas y recusaciones que se presenten en los asuntos de extinción de dominio.

Artículo 56. Las salas unitarias en materia Penal conocerán de:

I. El recurso de apelación, de casación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada y anulación de sentencia, en los términos que establezcan las leyes.

II. Las recusaciones y excusas de las Juezas o los Jueces en materia Penal.

III. Los conflictos de competencia entre Juezas o Jueces y tribunales penales.

IV. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Las salas colegiadas en materia Penal conocerán del recurso de apelación, de casación, de revisión y del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada y anulación de sentencia en los supuestos de la presente Ley.

El recurso de revisión y el procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada y anulación de sentencia no pueden ser conocidos por la Magistrada o el Magistrado o las Magistradas o los Magistrados que hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación o casación.

Artículo 58. Las salas colegiadas funcionarán en pleno y tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes, salvo que tengan excusa o impedimento legal, no pueden abstenerse de votar. Las Magistradas o los Magistrados pueden formular voto particular, concurrente o aclaratorio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la determinación correspondiente, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

Artículo 59. A la Presidencia de las salas colegiadas corresponderá:

- I. Representar a la Sala.
- II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y tomar las medidas pertinentes para conservar el orden.
- III. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones de la Sala.
- IV. Emitir los acuerdos de trámite.
- V. Acordar la correspondencia.
- VI. Rendir los informes de actividades.
- VII. Las demás que establezcan las leyes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. A las Magistradas y los Magistrados de las salas colegiadas corresponderá:

- I. Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocadas o convocados por la Presidencia de la Sala colegiada.

II. Integrar la Sala para resolver los asuntos de su competencia.

III. Discutir y votar la sentencia correspondiente.

IV. Engrosar el fallo aprobado cuando sean designados para tales efectos.

V. Excusarse del conocimiento de los asuntos en donde tengan causa de impedimento.

VI. Las demás facultades o atribuciones que establezcan las leyes.

Artículo 61. Las salas especializadas en justicia para adolescentes siempre serán unitarias y conocerán de los recursos de apelación y de casación; del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, y de anulación de sentencia, los que, aunque atañan a un mismo proceso, podrán resolverse por una misma Sala.

Artículo 62. Las Magistradas o los Magistrados en materia Penal actuarán sin asistencia de Secretarios o Secretarías o testigos de asistencia y, en ese caso, tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video o se transcriban por escrito.

Artículo 63. Las salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal serán unitarias y conocerán de las impugnaciones que se presenten en términos de lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 64. Las resoluciones de las salas deberán ser firmadas por sus titulares y, en su caso, autorizadas por la Secretaría de Acuerdos, quien tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Artículo 65. El principio de prevención, con excepción de la materia Penal y de extinción de dominio, regirá para el turno de los asuntos a las salas, salvo que exista disposición en contrario en las leyes procesales.

En caso de inobservancia de lo anterior, la Sala receptora del asunto al advertir que otra previno, lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes y a la Secretaría General sobre su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que esta

resuelva en definitiva, el conocimiento del asunto continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

Artículo 66. Las o los funcionarios de las salas unitarias del ramo Penal coadyuvarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el desempeño de las salas colegiadas cuando la o el titular de aquellas integre estas últimas, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto dicte el Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS

Artículo 67. Las Magistradas o los Magistrados integrarán Sala unitaria o colegiada según corresponda a la materia y asuntos que deban resolverse. Podrán ser adscritos por el Pleno del Tribunal a algún otro órgano del Poder Judicial que requiera atención especializada, siendo necesaria su expresa conformidad.

Artículo 68. Para la elección de las personas titulares de las Magistraturas, en el supuesto de creación de una nueva Sala o de ausencia absoluta de alguna de ellas, se estará a lo previsto en la Constitución y se garantizará la paridad de género.

Artículo 69. A las Magistradas o los Magistrados corresponderá:

I. Remitir a la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe sobre el movimiento de los negocios habidos en la Sala durante el mes anterior, especificando el estado que guarden y la naturaleza de las resoluciones pronunciadas; asimismo, un informe anual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

II. Vigilar que las secretarías o secretarios y demás personal de la Sala cumplan con sus deberes respectivos y, en su caso, dar cuenta al Consejo para los efectos legales correspondientes.

III. Encomendar a las Juezas o Jueces del Estado, conforme a su ramo, la práctica de diligencias en asuntos de su competencia que así lo requieran.

IV. Realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas en los asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución.

V. Denunciar ante el Pleno del Tribunal las contradicciones de criterios que se susciten entre las salas.

VI. Ejercer las demás atribuciones que señalen las leyes, así como con los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto disponga el Consejo.

SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 70. El Tribunal Superior contará con una Secretaría General que lo será también de su Pleno y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función. Contará con las y los servidores públicos y personal de apoyo que autorice el Consejo con base en el presupuesto.

Artículo 71. La persona titular de la Secretaría General deberá satisfacer, para su designación, los mismos requisitos que exigen las leyes para ser Magistrada o Magistrado con excepción de la edad mínima que será de treinta años y la experiencia profesional, que será de cinco y tres años, respectivamente.

Artículo 72. La persona titular de la Secretaría General, a propuesta de la Presidencia, será designada por el Pleno del Tribunal y rendirá ante este la protesta de ley.

Artículo 73. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General concurrirá a las sesiones del Pleno, tendrá derecho a voz pero no a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

Artículo 74. La Secretaría General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Autorizar y dar fe con su firma los testimonios de las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno del Tribunal o su Presidencia.

II. Preparar, con la oportunidad debida, el acuerdo de trámite que deban conocer el Pleno del Tribunal o su Presidencia.

III. Dar cuenta, a quien corresponda, con los escritos, oficios y promociones que se reciban, así como con los autos de expedientes que, conforme a la ley, ameriten acuerdo o resolución.

IV. Agregar a los autos los acuerdos que se dicten y vigilar su oportuno y legal cumplimiento.

V. Dar fe de las actuaciones en las que tenga injerencia; y expedir constancias y certificaciones.

VI. Vigilar que los libros, registros y demás medidas de control del Pleno del Tribunal y de su Presidencia se lleven correcta y oportunamente.

VII. Llevar la estadística del Pleno del Tribunal y su Presidencia.

VIII. Realizar las funciones de Secretaría de Acuerdos, de conformidad con las leyes y reglamentos, que sean compatibles con su cargo y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

IX. Llevar la correspondencia de la Secretaría General, así como la del Pleno del Tribunal y su Presidencia cuando así se le encomiende.

X. Fungir como enlace del Pleno del Tribunal o de su Presidencia, con las Juezas o los Jueces, los órganos administrativos y las personas particulares.

XI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal o de su Presidencia.

XII. Distribuir el turno de los asuntos que deban conocer las salas, en cumplimiento de los acuerdos de la Presidencia del Tribunal.

XIII. Tener bajo su dependencia inmediata a las o los empleados de la Secretaría General, ejerciendo vigilancia sobre ellos para que desempeñen sus labores correctamente, con puntualidad y disciplina, bajo los criterios que oportunamente se expidan por parte del Consejo.

XIV. Enviar al Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones y disposiciones de carácter general, que le sean remitidos para su publicación.

XV. Llevar el libro de actas del Pleno del Tribunal, cuidando que sean autorizadas con la debida oportunidad.

XVI. Preparar los proyectos de resolución que se le encomienden respecto de asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal o de su Presidencia.

XVII. Recabar los datos necesarios para el informe anual de la Presidencia del Tribunal.

XVIII. Realizar las notificaciones para la celebración de sesiones del Pleno del Tribunal.

XIX. Publicar y autorizar la lista de los acuerdos de la Presidencia del Tribunal.

XX. Vigilar y proveer lo necesario para que las resoluciones del Pleno del Tribunal y de su Presidencia sean debidamente cumplimentadas, y asentar constancia de ello en el expediente respectivo y, en caso contrario, dar cuenta a la Presidencia para que se tomen las medidas pertinentes.

XXI. Llevar los libros que prevengan esta Ley, su Reglamento o determine el Pleno del Tribunal o su Presidencia.

XXII. Hacer las notificaciones que le encomienden el Pleno del Tribunal, su Presidencia o la ley, por conducto de su titular o de la o el actuario respectivo.

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 75. La Secretaría General tendrá adscritas las áreas siguientes:

I. Oficialías de Turnos de Primera y Segunda instancia.

II. Unidad de Notificación y Ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO
TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 76. Los tribunales de primera instancia podrán ser del ramo civil, mercantil, familiar, penal, laboral, de extinción de dominio y mixtos. Tendrán jurisdicción en todo el Distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación de la presente Ley o del Consejo. Cuando haya dos o más de la misma materia se les denominará en forma ordinal señalando su ramo.

La jurisdicción de primera instancia en materia Penal estará a cargo de las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, de justicia para adolescentes y de ejecución, en los términos de la legislación procesal. Cuando un Tribunal de primera instancia Penal haya conocido de un asunto en materia de control, no podrá actuar en la etapa de enjuiciamiento del mismo.

Artículo 77. El Consejo determinará, conforme a las necesidades de trabajo, el número de tribunales de primera

instancia, su sede, así como su competencia. Igualmente dispondrá sobre la creación de tribunales auxiliares e itinerantes y el nombramiento de sus titulares, de conformidad con el presupuesto que autorice el Pleno del Tribunal.

Artículo 78. Juezas y Jueces de primera instancia se nombrarán por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establezcan la Constitución, esta Ley y demás disposiciones aplicables y deberán rendir protesta ante la Presidencia del Consejo. En dicho proceso se garantizará la paridad de género.

Artículo 79. Los tribunales de primera instancia, en asuntos de su competencia y cuando su mejor despacho lo requiera, podrán trasladarse del lugar de su residencia a otro punto del Estado, previa autorización del Consejo o cuando este así lo disponga.

En casos de urgencia que se presenten en asuntos del ramo Penal o del Familiar, que la Jueza o el Juez calificará bajo su más estricta responsabilidad, podrá disponer el traslado inmediato del personal del Tribunal del lugar de su ubicación a otro punto de su Distrito, previo aviso al Consejo. Esta medida durará exclusivamente el tiempo necesario para atender la contingencia.

Artículo 80. Los tribunales del sistema penal acusatorio, para llevar a cabo la etapa de enjuiciamiento en materia Penal, se integrarán de forma unitaria o colegiada con tres Jueces o Juezas, en los supuestos de esta Ley.

Artículo 81. A las personas titulares de los tribunales de primera instancia corresponderá:

I. Conocer de los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, laborales o de extinción de dominio, de acuerdo a su competencia, y los que en forma explícita les señalen las leyes.

II. Calificar las excusas y recusaciones de las Juezas o los Jueces menores de sus distritos en los asuntos de su ramo.

III. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas o los Jueces menores de sus respectivos distritos cuando no corresponda a las salas decidirla, fijando la competencia para conocer del asunto que se trate, conforme al turno respectivo.

IV. Asesorar a las Juezas o los Jueces menores de sus respectivos distritos en asuntos de su ramo.

V. Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno del Tribunal, el Consejo, la Presidencia, las Salas y la Secretaría General del Tribunal.

VI. Vigilar y mantener el orden, entre las o los funcionarios y las o los empleados adscritos a su oficina.

VII. Autorizar a sus secretarios o secretarias para que realicen las diligencias que a ellos les correspondan, cuando el despacho de los asuntos del Tribunal así lo requiera.

VIII. Ejercer todas las demás facultades que les señalen las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 82. Las Juezas o Jueces en materia Penal no requieren de la asistencia de secretarios o secretarias o testigos de asistencia para que sus actos sean válidos y, en ese caso, ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

Cuando en el lugar de residencia de los tribunales en los que actúen Juezas o Jueces penales exista la figura de la administración de Tribunal, corresponderá a cualquiera de sus titulares dar fe y certificar los actos y resoluciones que se refieren en el párrafo que antecede.

Artículo 83. Las autoridades judiciales podrán utilizar, para comunicarse oficialmente entre sí, con otras autoridades o con particulares, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda información almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales; para remitir informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Consejo regulará el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios, para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Artículo 84. En los distritos donde no haya notarías y hubiera más de una Jueza o Juez, la o el encargado del registro y la notaría será el del ramo civil, si son varios, el primero en número.

Artículo 85. Las personas titulares de Juzgados de primera instancia, en el asesoramiento que deben prestar a las Juezas y Jueces menores, se registrarán bajo las reglas siguientes:

I. Cuando en el Distrito Judicial respectivo hubiere solo una Jueza o Juez de primera instancia, si este se inhibe de asesorar un negocio, pasará al Tribunal de primera instancia de la cabecera de Distrito más cercana.

II. Cuando haya una Jueza o Juez Civil y una o un titular de Juzgado Penal, cada uno asesorará en los asuntos que se refieran a su ramo y si se inhibieren de su conocimiento, se procederá en la forma establecida en la fracción anterior.

III. Si hubiere varias Juezas o Jueces del mismo ramo, asesorarán por turno mensual en los asuntos a que se refiere este artículo; al inhibirse del conocimiento alguna o alguno de ellos, pasará por su orden a las o los otros y, en su defecto, se procederá de acuerdo con lo señalado en la fracción I del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS TRIBUNALES CIVILES,
MERCANTILES, FAMILIARES,
LABORALES Y MIXTOS

Artículo 86. Los tribunales civiles, mercantiles, familiares, laborales y mixtos se integrarán con las Juezas o Jueces y personas servidoras públicas que sean necesarias para la prestación del servicio, conforme se autorice en el Presupuesto.

El Consejo podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios tribunales.

Artículo 87. La persona titular de los tribunales civiles, mercantiles, familiares, laborales y mixtos del Estado, será la o el jefe de oficina en el orden administrativo en lo que no corresponda a otra instancia y ejercerá dicha función directamente o por conducto de quien designe para tal fin. En los mismos términos, vigilará y controlará la conducta de las y los servidores públicos del Tribunal de su adscripción, para que ajusten su actuación a lo dispuesto por las leyes.

Las Juezas o los Jueces proveerán, cuando así corresponda, todas las medidas necesarias para la buena marcha de la oficina a su cargo, de conformidad con los lineamientos que disponga el Consejo, a través de la expedición de reglamentos o acuerdos generales.

Artículo 88. Las Juezas o los Jueces deberán remitir a la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, los informes estadísticos sobre el movimiento de asuntos en el índice del Tribunal, en los términos siguientes:

I. Mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

II. Anual, dentro de los primeros cinco días hábiles de enero.

Artículo 89. Cuando una Jueza o Juez conozca tanto de asuntos civiles como penales, dará preferencia a la tramitación de estos últimos, cuidando bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los términos constitucionales establecidos para esa materia.

Artículo 90. Las Juezas o los Jueces tendrán bajo su resguardo el local donde se halle instalado el Tribunal de su adscripción y serán responsables de la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento de la Dirección General de Administración, cualquier deterioro que sufran. Para tales efectos, recibirán y entregarán los bienes y valores que por cualquier causa se encuentren depositados en la oficina, bajo riguroso inventario.

Artículo 91. Las Juezas o los Jueces actuarán con una Secretaría o, en caso de falta de esta última, lo harán con testigos de asistencia.

En el desarrollo de las audiencias podrán actuar sin asistencia de una Secretaría o testigos de asistencia y, en ese caso, ellas o ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

La Secretaría o los testigos de asistencia contarán con fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito, quienes deberán cumplir con los

requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Ser de notoria probidad y buena conducta.

Artículo 92. Las secretarías judiciales, las y los actuarios, las personas escribientes o conserjes a quienes no aplique el sistema de carrera del Poder Judicial, serán nombrados directamente por el Consejo, a propuesta de quien ocupe la titularidad del Tribunal.

Artículo 93. A las Juezas o Jueces de lo Familiar corresponderá:

- I. Conocer de todos aquellos asuntos que versen sobre las cuestiones relativas al estado civil, alimentos, capacidad de las personas, así como los que se refieren al patrimonio de familia, con excepción de los asuntos sucesorios.
- II. Conocer de todas las cuestiones familiares que requieran la intervención judicial.
- III. Llevar un libro de registro en que consten los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor y curadora o curador, que estará a disposición del Consejo Tutelar.
- IV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen las leyes.

Artículo 94. En materia de extinción de dominio las Juezas o los Jueces especializados en la citada materia conocerán de la acción correspondiente, en los términos de la ley de la respectiva.

En caso de excusa o recusación de la persona juzgadora especializada en materia de extinción de dominio, conocerá del asunto, la o el siguiente Juez especializado en dicha materia, en caso de que todas las o los Jueces especializados en materia de extinción de dominio estuvieren impedidos para conocer del asunto, conocerá la Jueza o el Juez Civil que según el turno que se lleve para los tribunales de primera instancia en el Distrito Judicial en que radiquen las personas juzgadoras especializadas que corresponda.

Los tribunales especializados en extinción de dominio se integrarán con las Juezas o los Jueces y personas servidoras públicas que sean necesarias para la prestación del servicio,

conforme se autorice en el Presupuesto.

Las Juezas y los Jueces especializados en extinción de dominio podrán conocer, a su vez, de la materia Civil en la forma y términos que así lo determine el Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio.

Las Juezas y los Jueces especializados en extinción de dominio tendrán una adscripción territorial definitiva que será su sede, la cual solo podrá ser modificada excepcional y exclusivamente en los términos del reglamento o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Las Juezas y los Jueces especializados en extinción de dominio ejercerán jurisdicción y competencia en todo el Estado, en los términos de la legislación aplicable y exclusivamente por lo que toca a la citada materia.

El turno de los casos que se encuentren en una demarcación territorial distinta a la sede territorial de la Jueza o Juez, se realizará conforme a la reglamentación o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS TRIBUNALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN

Artículo 95. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, cuando actúen en materia de control, corresponderá:

- I. Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Federal, la Constitución y los tratados internacionales vigentes en el país.
- II. Dirigir las audiencias judiciales de la fase de investigación y resolver los incidentes que se promueven en ellas.
- III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de las personas imputadas.
- IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de las personas imputadas.
- V. Procurar la solución del conflicto a través de medidas alternas, con las limitaciones que establezca la ley.

VI. Dirigir la audiencia intermedia.

VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado.

VIII. Proveer e imponer, en la esfera de su competencia, dentro de la suspensión condicional del proceso a prueba, las condiciones necesarias e idóneas para disponer la rehabilitación de quienes, por primera vez, cometen un delito bajo el influjo de las drogas o el alcohol, a cambio de someterse a un tratamiento de desintoxicación, logrando su recuperación y reincorporación social de manera productiva.

IX. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

Artículo 96. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, cuando actúen como tribunales de enjuiciamiento, corresponderá:

I. Conocer y juzgar los procesos sometidos a su conocimiento.

II. Resolver todas las cuestiones que se presenten durante el juicio.

III. Las demás facultades que les otorgue la ley.

Artículo 97. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, en materia de ejecución de penas, corresponderá:

I. Controlar que la ejecución de toda pena o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando la legalidad y los derechos que asisten a la persona condenada durante la ejecución de las mismas.

II. Mantener, sustituir, modificar, revocar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento, en los términos de las leyes aplicables.

III. Resolver el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva.

IV. Librar las órdenes de detención que proceda en ejecución de sentencia.

V. Ordenar la cesación de la pena o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia.

VI. Resolver las peticiones o quejas que las personas

internas formulen en relación con el régimen del tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios.

VII. Atender los reclamos que formulen las personas internas sobre sanciones disciplinarias, previo informe de la autoridad responsable y formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

VIII. Resolver en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a las personas sentenciadas por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva.

IX. Practicar el cómputo de las penas, así como su acumulación en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado.

X. Conocer los procedimientos penales iniciados con motivo de hechos cometidos previamente a la entrada en vigor, en los Distritos Judiciales respectivos, del Código de Procedimientos Penales del Estado aprobado en el año dos mil seis.

XI. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

Artículo 98. Las Juezas y los Jueces del sistema penal acusatorio y de justicia para adolescentes tendrán una adscripción territorial definitiva que será su sede, la cual solo podrá ser modificada excepcional y exclusivamente en los términos del reglamento o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Ejercerán jurisdicción y competencia en todo el Estado y respecto de todas las etapas del proceso en los términos de la legislación aplicable.

El turno de los casos que se encuentren en una demarcación territorial distinta a la sede territorial de la Jueza o Juez, se realizará conforme a la reglamentación o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 99. La Dirección de Gestión Judicial tendrá a su cargo la administración de los tribunales del sistema penal acusatorio y de los especializados en justicia para adolescentes.

Artículo 100. Los tribunales menores tendrán su sede y ejercerán jurisdicción en los municipios que determine el Consejo.

El Consejo señalará el número de tribunales menores y los municipios en los que se instalarán de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Pleno del Tribunal. El Consejo, previo concurso, designará a sus titulares, quienes rendirán la protesta de ley ante su Presidencia. En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 101. Para ser Jueza o Juez menor se requerirá:

- I. Tener ciudadanía mexicana.
- II. Contar con más de veinticinco años.
- III. No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- IV. Ser del estado seglar, salvo lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- V. Tener licenciatura en Derecho.

Artículo 102. Los Jueces o Juezas menores contarán con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía sea hasta mil quinientas unidades de medida.
- II. Conocer de los negocios civiles que versen sobre el arrendamiento o cualquier otra prestación periódica, cuyo importe anual sea hasta mil quinientas unidades de medida.
- III. Conocer de las providencias precautorias que sean competencia de las Juezas o los Jueces de primera instancia en los lugares donde no existan estos y la ley así lo autorice.
- IV. Conocer, en materia familiar:
 - a) De los actos prejudiciales y las providencias precautorias previstos en los artículos 161, 166 y 181 del Código de Procedimientos Familiares.

b) De los divorcios por mutuo consentimiento.

c) De las diligencias de jurisdicción voluntaria, cuya competencia corresponde también a las notarías y notarios públicos, así como de aquellas que tengan por objeto

determinar la dependencia económica, el concubinato, o la autorización a niñas, niños o adolescentes para tramitar la documentación necesaria para viajar al extranjero.

d) De aquellos trámites que tengan por objeto recabar el consentimiento para llevar a cabo la adopción, con vista al Ministerio Público.

e) De órdenes de protección a que se refiere el artículo 7 del Código de Procedimientos Familiares.

f) De los demás casos previstos por otras disposiciones jurídicas.

V. Vigilar y supervisar la labor del personal subalterno de su Tribunal.

VI. Ejercer las facultades que corresponden a los tribunales de primera instancia, cuando así lo autorice el Pleno del Consejo.

VII. Practicar las diligencias que les encomienden sus superiores.

VIII. Actuar, dentro del Distrito Judicial de su adscripción, en funciones de coordinadoras y coordinadores generales titulares de centros regionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, su Reglamento, acuerdos del Consejo y demás legislación aplicable. En caso de incumplimiento de los convenios que resulten del procedimiento de mecanismo alternativo aludido en el apartado anterior, las personas usuarias podrán abrir la vía de apremio ante la propia Jueza o Juez.

IX. Practicar, por sí o por conducto del personal a su cargo, las diligencias administrativas que en auxilio, le solicite el Instituto de Servicios Previos al Juicio.

X. Conocer de los demás asuntos que les faculten las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS Y DE LAS Y LOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL

Artículo 103. Los tribunales del Poder Judicial contarán con las secretarías y los secretarios, las y los actuarios y las y los oficiales notificadores que autorice el presupuesto.

Artículo 104. Los tribunales del Poder Judicial podrán contar con las secretarías siguientes:

I. De segunda instancia:

a) Secretaría de Sala, las cuales serán de acuerdos o de proyectos.

b) Secretaría Auxiliar.

II. De primera instancia y menores:

a) Secretaría Judicial, las cuales serán de acuerdos o de proyectos.

b) Secretaría de los tribunales del sistema penal acusatorio y adolescentes.

c) Secretaría Auxiliar.

Las secretarías y los secretarios serán nombrados por la Magistrada o el Magistrado o la Jueza o el Juez de su respectiva adscripción, de acuerdo a las reglas establecidas en el sistema de carrera del Poder Judicial.

Artículo 105. En cada Sala unitaria habrá cuando menos dos secretarías o secretarios; una o uno de ellos será de acuerdos, quien tendrá fe pública para los fines previstos en la ley procesal correspondiente, el resto serán secretarías o secretarios proyectistas. Corresponderá a la o al de acuerdos la calidad de primera Secretaría de la Sala y a las o los proyectistas los subsiguientes, según se determine en su designación.

En las salas en las que según las reglas procesales no se requiera la existencia de una Secretaría de Acuerdos, la Magistrada o el Magistrado titular señalará al Secretario o Secretaria que deberá asumir dicha función.

Artículo 106. Las o los secretarios deberán elaborar los proyectos de resolución que les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen la Magistrada o el Magistrado o la Jueza o el Juez de su adscripción y la o el Secretario de Acuerdos, o el Secretario Judicial designado por la Jueza o el Juez. Cuando el despacho de los asuntos así lo requiera y, previo acuerdo del titular del Tribunal al que esté adscrito, tendrá las atribuciones que para las o los secretarios de acuerdos establece la ley. Para

esto último bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Artículo 107. Para ser Secretaria o Secretario se requerirá:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

III. Contar con título de licenciatura en Derecho expedido legalmente y con experiencia profesional mínima de tres años.

IV. Gozar de buena reputación.

V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.

VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 108. Para ser Secretaria o Secretario Auxiliar se requerirá:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

III. Contar con título de licenciatura en Derecho expedido legalmente y con experiencia profesional mínima de un año.

IV. Gozar de buena reputación.

V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.

VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 109. Las y los actuarios de los tribunales del Poder Judicial serán designados por el Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Las y los actuarios gozarán de fe pública y tendrán el carácter de ministras y ministros ejecutores.

Las o los actuarios no son recusables ni podrán excusarse de intervenir en los asuntos en que deban actuar.

En caso de ausencia, o cuando en el Tribunal respectivo no exista actuario o actuario, la o el sustituto lo será la o el

Secretario o quien a su vez deba sustituirlo en su función.

Artículo 110. Las y los actuarios de los tribunales practicarán las diligencias que correspondan en términos de ley.

Para ser designado actuario o actuario se requerirá:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Tener título de licenciatura en Derecho expedido legalmente y con experiencia profesional mínima de un año.
- IV. Aprobar el examen de aptitud.
- V. Gozar de buena reputación.
- VI. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VII. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 111. La Dirección General Jurídica es un órgano auxiliar de la función judicial, adscrita a la Presidencia, ejerce sus atribuciones por conducto de una o un director, quien para el desempeño de sus funciones contará con el personal necesario de conformidad con el Presupuesto.

Para ser Directora o Director General Jurídico, se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años.
- II. Contar con título profesional de licenciatura en Derecho, con al menos cinco años de expedición.
- III. Contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años.
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. No haber sido condenada o condenado por delito intencional con pena de prisión mayor a un año, pero si se tratare de robo,

fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la fama en el concepto público, será motivo de inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 112. La Dirección General Jurídica contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos cuando así lo determine la Presidencia del Tribunal, en los juicios y controversias jurídicas en que sea parte o le corresponda intervenir, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas de sus integrantes y órganos del Poder Judicial.

II. Fungir como autoridad sustanciadora en materia de responsabilidades administrativas en los términos que establece la presente Ley.

III. Elaborar, revisar y emitir opinión de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que consigne derechos u obligaciones al Poder Judicial, previa instrucción del Pleno del Tribunal o del Consejo, en los términos de la presente Ley y las disposiciones aplicables.

IV. Elaborar y/o emitir opinión jurídica de los proyectos normativos que sean de competencia del Poder Judicial, así como los que incidan en el ámbito de competencia del Poder Judicial y sean enviados al Poder Legislativo del Estado.

V. Dar apoyo técnico - jurídico y asesoría al Poder Judicial y a sus órganos en todos los asuntos que la Presidencia le encomienden.

VI. Las demás que le confiera esta Ley, así como los reglamentos, acuerdos y lineamientos que para tal efecto se expidan por el Consejo.

ARTÍCULO 113. La Dirección General Jurídica, para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, tendrá las siguientes áreas:

- I. Juicios y Medios de Defensa.
- II. Responsabilidad Administrativa.
- III. Contractual.

IV. Normativa y Consultiva.

Las anteriores áreas contarán con el personal y funciones que se les designe en los términos de esta Ley, sus reglamentos, acuerdos y lineamientos y de conformidad con el Presupuesto del Poder Judicial.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**

Artículo 114. La Dirección de Gestión Judicial será la responsable de coordinar las funciones administrativas de los tribunales del Poder Judicial.

Proporcionará el apoyo y soporte necesarios para la gestión adecuada, con base en los principios de separación de cargas administrativas de la función jurisdiccional y de conformidad con las disposiciones que en la materia establezca el Consejo.

Artículo 115. La Dirección de Gestión Judicial, para el desempeño de sus funciones, contará con una o un Director, administradores regionales, jefas o jefes de gestión y causa, así como el personal administrativo y técnico especializado que permita el cumplimiento de sus objetivos y los que el Consejo apruebe de conformidad con el presupuesto.

En materias Civil, Mercantil, Familiar y Extinción de Dominio, contará con una Coordinación a cargo de una o un Coordinador, así como el personal administrativo y técnico especializado.

Artículo 116. A la Dirección de Gestión Judicial corresponderá:

I. Controlar y evaluar la gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales en los términos que establezca el Consejo, generando un registro histórico sobre el particular, asimismo realizar las propuestas para dar solución a las problemáticas detectadas.

II. Coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa, realizando labores de enlace con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y dependencias de otros órdenes de gobierno.

III. Establecer, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, las acciones para el debido registro, eficacia, autenticidad y resguardo de los registros de las audiencias.

IV. Rendir un informe semestral de actividades y estudios a

la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, proponiendo las mejoras que estime pertinentes al sistema de gestión judicial.

V. Las demás que determinen esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Artículo 117. El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique esta Ley, su reglamento y los acuerdos generales que expida el propio Consejo. Contará con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El asiento del Consejo de la Judicatura estará en la ciudad de Chihuahua y ejercerá sus atribuciones en todo el Estado. Ello, sin perjuicio de que el propio Consejo pueda autorizar la residencia de algún Consejero o Consejera en otra ciudad del Estado.

Artículo 118. El Consejo en Pleno estará facultado para expedir reglamentos y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos reglamentos y acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un ejercicio adecuado de la función jurisdiccional estatal.

Artículo 119. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal en los términos de la presente Ley. En contra de dichas resoluciones no cabrá recurso alguno.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Artículo 120. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno para emitir sus determinaciones y se integrará por cinco personas consejeras, cuya elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género. Las consejeras y los consejeros se designarán de la forma siguiente:

I. En primer lugar será la persona que ocupe la Presidencia

del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.

II. En segundo y tercer lugar se designarán a Magistradas y Magistrados nombrados por el voto de la mayoría de las personas integrantes del Pleno del Tribunal, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la Magistratura. Solo podrán ser removidas o removidos mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

III. En cuarto lugar se hará la designación por el voto secreto de las dos terceras partes de quienes integren el Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

IV. En quinto se hará la designación por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas designadas de acuerdo a las fracciones III y IV del este artículo, deberán reunir los requisitos señalados en la Constitución y representarán a la sociedad civil. Además, recibirán una remuneración igual a la que perciban las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior.

Artículo 121. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior, las demás personas que integren el Consejo durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, con base en el principio de paridad de género y si la posibilidad de ser nombrada para uno nuevo.

Al terminar su encargo las consejeras y los consejeros que se hayan elegido por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación y, quienes les hayan sustituido, se les considerará de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Artículo 122. Las personas integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Las y los cónyuges y parientes en línea recta de las consejeras y consejeros, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente integrantes del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 123. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de su Pleno o de sus Comisiones, de sus Consejerías, de la Presidencia del Consejo, de la Secretaría Ejecutiva, de los órganos y unidades administrativas auxiliares creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno de Consejo, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen.

Contará con las comisiones permanentes siguientes:

I. De Administración.

II. De Vigilancia.

III. De Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Órganos Nuevos.

IV. De Disciplina.

Con excepción de quien ocupe la Presidencia del Consejo, cada uno de las o los Consejeros presidirá una comisión permanente y se rotarán entre las mismas cada seis meses.

Artículo 124. Los acuerdos que se tomen en el Pleno del Consejo serán por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

Las determinaciones de las comisiones deberán de ser aprobadas por el Pleno del Consejo para ser vinculatorias.

Artículo 125. Para el funcionamiento de las comisiones permanentes contarán con las secretarías técnicas y personal subalterno que autorice el Presupuesto.

Las o los secretarios técnicos adscritos al Consejo deberán contar con título profesional expedido legalmente por autoridad competente, con experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional con pena de prisión mayor de un año. Las o los adscritos a las comisiones de Disciplina, y de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Órganos Nuevos deberán contar con título profesional de licenciatura en Derecho.

Artículo 126. El Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y concluirá el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y concluirá el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 127. Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo constarán en acta y deberán firmarse, en su caso, por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las secretarías técnicas respectivas y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas, deberá realizarse por conducto del personal adscrito a los órganos auxiliares del Poder Judicial o el tribunal que el propio Consejo determine.

Para el desempeño de las atribuciones establecidas en la presente Ley, se auxiliará de las y los servidores públicos adscritos a otros órganos del Poder Judicial.

El Pleno del Consejo remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos y resoluciones que pudieran resultar de interés general. También podrá, de estimarlo conducente, ordenar la publicación de acuerdos generales.

Artículo 128. El Pleno del Consejo, al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, designará a las Consejeras y los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como al personal que sea necesario para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, las Consejeras y los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

Artículo 129. El Pleno del Consejo se integrará con las o los cinco Consejeros, pero bastará la presencia de tres para funcionar.

Artículo 130. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y cuando así lo disponga el propio Pleno del Consejo y se clasificarán en:

I. Ordinarias: Se celebrarán durante los periodos a que alude esta Ley, y se llevarán a cabo los días que acuerde el Pleno del Consejo.

II. Extraordinarias: Serán las convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime conveniente o lo soliciten cuando menos tres Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que, por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la sesión ordinaria próxima. De no convocar la Presidencia dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, las personas solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 131. El Consejo contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Fijar las bases y supervisar la planeación institucional.

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares, así como de los órganos desconcentrados del Poder Judicial.

IV. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

V. Fijar las vacaciones del personal del Poder Judicial y los días en que no habrá actuaciones judiciales.

VI. Emitir reglas y acuerdos generales para regular la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información, en los términos de las disposiciones procesales aplicables.

VII. Fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, las sesiones plenarias

del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.

VIII. Coordinar y supervisar, por conducto del área que determine, el funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares de la función administrativa.

IX. Establecer, aplicar e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el debido cumplimiento de la normatividad correspondiente al ejercicio y control de los recursos públicos.

X. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, vigilando su mantenimiento, conservación, acondicionamiento, baja y depuración a través de la Dirección General de Administración.

XI. Elaborar el ante proyecto de presupuesto del poder judicial, con excepción del que corresponda al Tribunal, y aprobar la cuenta pública trimestral y anual del Poder Judicial.

XII. Establecer los ingresos por recuperación de servicios administrativos.

XIII. Establecer comisiones especiales para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, autorizar que el personal designado para atender la comisión correspondiente se separe temporalmente de su cargo.

XIV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales, órganos y áreas auxiliares del Consejo.

XV. Comisionar a las y los servidores públicos designados para atender una encomienda especial para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, autorizar que se separen temporalmente de su cargo.

XVI. Establecer las comisiones transitorias del Consejo que estime convenientes para su funcionamiento, así como designar a las y los consejeros que deban integrarlas.

XVII. Designar de entre sus integrantes, una persona representante y elegir a un grupo de funcionarias o funcionarios judiciales para que intervenga en los concursos de oposición, en los términos de la presente Ley.

XVIII. Nombrar a las o los secretarios técnicos del Consejo,

así como conocer de sus licencias, remociones y renunciaciones.

XIX. Nombrar, a propuesta que haga su Presidencia, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de los órganos y áreas auxiliares del Poder Judicial, así como de los órganos desconcentrados; y resolver sobre sus renunciaciones o licencias; removerlas libremente, o suspenderlas en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.

XX. Nombrar, a propuesta que haga su Presidencia, al personal de los órganos y áreas auxiliares, así como de los órganos desconcentrados, cuando así lo señalen esta Ley, los reglamentos o los acuerdos generales que expida el Consejo, así como resolver lo relativo a sus licencias y remociones.

XXI. Emitir las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo del Poder Judicial.

XXII. Conceder a las y los servidores públicos del Poder Judicial licencias con o sin goce de sueldo en los términos previstos en esta ley.

XXIII. Determinar el número y materia de los tribunales de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.

XXIV. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las Magistradas y Magistrados.

XXV. Aplicar la paridad de género en el nombramiento de Juezas y Jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

XXVI. Acordar las renunciaciones que presenten las Juezas y Jueces de primera instancia y menores.

XXVII. Acordar el retiro forzoso de las Magistradas y Magistrados.

XXVIII. Establecer mecanismos para recibir quejas y denuncias de los usuarios de los servicios del Poder Judicial, en relación al actuar de sus servidoras y servidores públicos.

XXIX. Formular denuncia o querrela contra las Magistradas y Magistrados, así como a Juezas y Jueces de primera instancia

en los casos en que proceda.

XXX. Suspender en sus cargos, a las Magistradas y Magistrados, así como a Juezas y Jueces de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en los términos de la legislación penal tratándose del inicio de un proceso penal contra un servidor público con fuero.

El Consejo determinará si la Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre con suspensión.

XXXI. Suspender en sus funciones a las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, siempre y cuando existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

XXXII. Determinar el cese de una o un servidor público del Poder Judicial, en el caso de sentencia ejecutoriada que derive de la comisión de un delito intencional con motivo del ejercicio de su cargo o empleo.

Si en la causa penal aún no existiere sentencia ejecutoriada que haya determinado la responsabilidad, el Pleno del Consejo o la o el Consejero Instructor, según sea el caso, podrán suspender a la o al servidor público del Poder Judicial vinculado a proceso. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Tratándose de delitos cometidos fuera del desempeño del cargo o empleo que puedan dañar seriamente la reputación o confianza que la o el servidor público del Poder Judicial requiera para el ejercicio de aquellos, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

El pleno del Consejo o la o el Consejero Instructor, según sea el caso, determinarán si la vinculación a proceso de la o el servidor público por la participación en hechos constitutivos de delitos imprudenciales o la privación de la libertad de aquel por cualquier causa, son motivo de suspensión de los efectos de su nombramiento.

XXXIII. Conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a las quejas y denuncias que presenten las personas usuarias de los servicios del Poder Judicial, según lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, así como conocer de los medios de impugnación, en los términos que establece la presente Ley.

XXXIV. Cambiar la residencia de los tribunales de primera instancia y menores.

XXXV. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas y de los tribunales de primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

XXXVI. Convocar periódicamente a congresos estatales de las Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.

XXXVII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o integrante del Poder Judicial en las promociones que hagan ante el Consejo.

XXXVIII. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial.

XXXIX. Aprobar los nombramientos de las Secretarías o Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y Juzgados realizados por las Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces de la respectiva adscripción; y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones.

XL. Ordenar y realizar visitas administrativas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan, contenidos en reglamentos o acuerdos generales; y extraordinarias las veces que así lo ameriten, pudiendo integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno del Tribunal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría o a la Contraloría del Poder Judicial.

XLII. Ordenar la práctica de auditorías, tanto internas como externas, en cuanto a desempeño, calidad, administrativas, financieras, de control interno, y todas aquellas que se consideren pertinentes y necesarias, en los órganos del Poder Judicial.

XLIII. Dictar las disposiciones necesarias para la constante capacitación y evaluación de las y los servidores públicos del Poder Judicial, a través de los mecanismos que se establecen en esta Ley.

XLIV. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas, que incidan en la mejora de las funciones del Consejo.

XLV. Autorizar aquellas erogaciones urgentes y extraordinarias que requieran especial atención, y deban realizarse para una mejor impartición de justicia y mayor eficacia de la administración del Tribunal.

XLVI. Conocer de los medios de impugnación en los que tenga competencia, en los términos de la presente Ley.

XLVII. Promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho a la información y proteger los datos de carácter personal en posesión de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

XLVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica que para tal efecto se establezca.

XLVIII. Administrar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

XLIX. Las demás que la Ley le encomiende.

SECCIÓN CUARTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 132. La Presidencia del Consejo contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Consejo por sí o por medio de la persona del servicio público que considere conveniente y proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Consejo y, en su oportunidad, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.

II. Dar el trámite preliminar a los asuntos que sean competencia del Pleno del Consejo y turnar para su atención, por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, a sus consejeros y consejeras para que formulen el proyecto respectivo o, en su caso, a los órganos auxiliares del Poder Judicial correspondiente para su atención y seguimiento.

III. Convocar, presidir, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias.

IV. Proponer los nombramientos de aquellas personas al servicio público que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo, proceso en el que se deberá garantizar la paridad de género.

V. Vigilar el funcionamiento de los órganos y las áreas auxiliares del Poder Judicial.

VI. Informar al Pleno del Tribunal, al Congreso del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las consejeras y consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la consejera o consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.

VII. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo, y legalizar, por sí o por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, la firma de las servidoras o servidores públicos del Poder Judicial en los casos en que esta Ley exija este requisito.

VIII. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las consejeras y consejeros, Jueces y Juezas y a las y

los servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de los órganos y áreas administrativas auxiliares y órganos desconcentrados del Poder Judicial.

IX. Substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas cuando se trate de las Magistradas o Magistrados, las consejeras o consejeros, las o los Jueces, la o el Secretario General y la o el Secretario Ejecutivo.

X. Informar al Pleno del Tribunal, de las actividades realizadas por el Consejo.

XI. Las demás que establezca esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales que emita el Pleno del Consejo.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

Artículo 133. Las consejeras y consejeros contarán con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Pleno del Consejo, salvo causa justificada, así como conducirse con respeto durante las mismas.

II. Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno del Consejo o la Presidencia del mismo.

III. Participar y votar en los proyectos de resolución que deban emitirse en el Pleno del Consejo.

IV. Dar trámite a los asuntos que les corresponda conocer, de acuerdo con el turno, siguiendo el riguroso orden de designación y el cronológico de presentación de cada tipo de asunto.

V. Cumplir con aquellas encomiendas que le señale el Pleno del Consejo o su Presidencia.

VI. Dar cuenta al Pleno del Consejo con los proyectos de los asuntos que les hayan sido turnados o encomendados.

VII. Solicitar la realización de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo cuando la trascendencia del caso lo amerite y la apoyen cuando menos dos consejeras o consejeros.

VIII. Asignar al personal adscrito a su oficina las labores o actividades que realizarán para la atención, tramitación o resolución de los asuntos que le sean turnados a su comisión.

IX. Proponer al Pleno del Consejo, la contratación y remoción del personal adscrito a su oficina; quedando prohibida expresamente la contratación de personal en el Pleno del Consejo que tenga la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, parentesco por consanguinidad hasta del cuarto grado, y tercero por afinidad de todo consejero o consejera.

X. Participar en la elaboración y revisión de los reglamentos y acuerdos generales que sean competencia del Consejo, así como en las propuestas de reforma a los mismos.

XI. Colaborar en los asuntos en materia de amparo en que haya actuado como ponente de la resolución reclamada.

XII. Vigilar el orden y la disciplina dentro de sus comisiones.

XIII. Las demás que establezcan esta Ley, o en su caso, los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 134. La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe, transparencia, perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 135. La Comisión de Vigilancia tendrá por objeto establecer e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el ejercicio de su presupuesto, así como efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de sus programas.

Será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones necesarias, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable y coadyuvar con la Comisión de Disciplina para investigar las presuntas responsabilidades de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y demás

disposiciones aplicables.

Tendrá a su cargo promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger los datos de carácter personal en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como turnar para su resolución al Comité de Información, los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública.

Artículo 136. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de experiencia, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género y antigüedad, en su caso.

También tendrá como función, para su aprobación, proponer al Pleno del Consejo tanto las adscripciones, readscripciones de las personas titulares a los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo, como la creación, extinción, reubicación geográfica y especialización de los órganos y unidades del Poder Judicial, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

Artículo 137. La Comisión de Disciplina tendrá por objeto conocer de las conductas de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial y sus órganos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional, honorable e independiente en sus funciones, evitando actos que las demeriten.

Será la encargada de instrumentar los procedimientos administrativos de responsabilidad por faltas cometidas por las y los funcionarios y las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sometiendo la resolución al Pleno del Consejo, aplicando las sanciones correspondientes.

SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 138. El Consejo de la Judicatura contará con una Secretaría Ejecutiva, y su titular:

I. Deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario General establece esta Ley.

II. Se nombrará por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por mayoría de votos de sus integrantes, a propuesta de su Presidencia.

III. Concurrirá a las sesiones del Pleno del Consejo, tendrá voz, pero sin derecho a voto.

IV. Tendrá, además, las atribuciones que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

Artículo 139. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal que determine el Consejo, con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 140. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Dar fe y autorizar con su firma los testimonios de las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno del Consejo, su Presidencia o sus comisiones.

II. Preparar con la oportunidad debida el acuerdo de trámite que deban conocer el Pleno del Consejo o su Presidencia.

III. Dar cuenta, a quien corresponda, con los escritos, oficios y promociones que se reciban, así como con los autos de expedientes que, conforme a la ley, ameriten acuerdo o resolución.

IV. Agregar a los autos los acuerdos y resoluciones que se dicten y vigilar su oportuno y legal cumplimiento. En caso de incumplimiento, dar cuenta al Consejo o a la Presidencia para que se tomen las medidas pertinentes.

V. Expedir constancias y certificaciones de las actuaciones en las que tenga injerencia.

VI. Llevar el registro, resguardo y almacenaje de los libros, actas, resoluciones y acuerdos aprobados por el Consejo, vigilando que las medidas de control adoptados por el Pleno del Consejo o su Presidencia se lleven correcta y oportunamente.

VII. Llevar la estadística del Pleno del Consejo.

VIII. Llevar la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, así como la del Pleno del Consejo y su Presidencia.

IX. Fungir como enlace del Pleno del Consejo, con las Juezas o Jueces y los particulares.

X. Distribuir los asuntos que deba conocer el Pleno, sus comisiones y las y los consejeros.

XI. Tener bajo su dependencia inmediata a las o los empleados de la Secretaría Ejecutiva.

XII. Preparar los proyectos de resolución o acuerdos que se le encomienden.

XIII. Publicar y autorizar la lista de los acuerdos de la Presidencia del Consejo.

XIV. Hacer las notificaciones que le encomienden el Pleno del Consejo, la o el Presidente del Consejo o determine la Ley, por sí mismo o por conducto de la o del actuario respectivo.

XV. Formular e integrar el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo.

XVI. Convocar, por instrucciones de la Presidencia del Consejo a cada uno de los consejeros integrantes del mismo a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda; y elaborar el proyecto de acta de las sesiones plenarias, integrándolas con los anexos respectivos.

XVII. Presentar al Pleno del Consejo los asuntos que le sean remitidos por las consejeras y consejeros para su consideración.

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y acuerdos del Pleno del Consejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE LA
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 141. La Dirección General de Administración estará a cargo de una Dirección General cuya persona titular será designada por la Presidencia, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Pleno del Tribunal y por el Pleno del Consejo.

Dependerá del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por lo que hace a la administración de su presupuesto y del Consejo

de la Judicatura por lo que respecta al resto del Poder Judicial. Para tales efectos, cada uno de los órganos antes señalados le remitirán las propuestas a integrar en el anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial, en los términos del artículo 5 de esta Ley.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección General de Administración, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser mayor de treinta años.

II. Contar con Título profesional, con práctica profesional de cuando menos cinco años.

III. Contar con experiencia en materia de administración pública, contabilidad gubernamental o carreras afines, de cuando menos cinco años.

IV. Gozar de buena reputación.

V. Tener un modo honesto de vivir.

VI. No haber recibido condena por delito intencional con pena de prisión mayor a un año, pero si se tratará de un delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la fama en el concepto público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VII. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 142. La Dirección General de Administración contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al Consejo de la Judicatura y al Tribunal Superior de Justicia en lo que respecta a la administración del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

II. Planear, ejecutar y supervisar los programas operativos anuales de la propia Dirección General y de los órganos y áreas administrativas del Poder Judicial.

III. Elaborar el anteproyecto de egresos de cada ejercicio fiscal para la aprobación del Pleno del Tribunal Superior.

IV. Administrar, supervisar y controlar la recaudación del ingreso y el ejercicio del gasto de conformidad con la normativa aplicable.

V. Establecer, previo acuerdo del Consejo, las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, presupuestales y financieros del Poder Judicial.

VI. Coordinar y presentar para aprobación del Consejo, el proyecto de Reglamento de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, así como de aquellas disposiciones administrativas que permitan un ejercicio racional y eficiente del ingreso y del gasto.

VII. Administrar los padrones de bienes muebles e inmuebles a cargo del Poder Judicial.

VIII. Dirigir y supervisar el proceso de administración de los recursos humanos y emisión de nómina.

IX. Supervisar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental, administrativa y presupuestal.

X. Coordinar, supervisar e informar sobre la administración del Fondo Auxiliar, de acuerdo a lo establecido por las normas aplicables y las emitidas por el Consejo.

XI. Cumplir con las obligaciones fiscales y laborales a cargo del Poder Judicial.

XII. Planear, administrar y coordinar el desarrollo y operación de los sistemas informáticos que coadyuven a la gestión de su dirección.

XIII. Dirigir y coordinar por conducto de la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, los procesos de planeación institucional, las iniciativas de innovación, mejora continua, análisis, monitoreo, evaluación y seguimiento de procesos e indicadores de desempeño.

XIV. Atender los requerimientos que en materia de transparencia solicite la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.

XV. Coordinar las acciones necesarias, en materia administrativa, para la ejecución de las decisiones que acuerde el Consejo.

XVI. Recibir, coordinar e integrar las respuestas y requerimientos que soliciten los órganos de fiscalización y

de control.

XVII. Suscribir los contratos de prestación de servicios hasta por el monto que determine el Consejo mediante acuerdo.

XVIII. Proponer al Consejo, para su aprobación:

a) Los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo.

b) Las medidas para el mejor funcionamiento y organización del Poder Judicial, a efecto de fomentar la mejora administrativa en materia de recursos humanos, recursos materiales, de tecnologías de la información, presupuesto y finanzas.

c) Los programas sociales, culturales, recreativos y deportivos institucionales.

XIX. Dirigir las acciones en materia de conservación, preservación y seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial.

XX. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que por razón de sus atribuciones se generen.

XXI. Las demás que las leyes, reglamentos, acuerdos generales, el Consejo o la Presidencia del mismo le asigne.

Artículo 143. La Dirección General de Administración contará con las direcciones siguientes:

I. De Programación y Presupuesto.

II. De Proyectos.

III. De Recursos Humanos.

IV. De Recursos Materiales y Servicios Generales.

V. De Tecnologías de la Información.

VI. Del Fondo Auxiliar.

Artículo 144. Las direcciones contarán con el personal, las atribuciones y obligaciones que les asigne el Consejo de conformidad con el Presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo, mediante acuerdo general, a propuesta de la Dirección General de Administración, podrá modificar o crear áreas administrativas diversas para el

desempeño correcto de las atribuciones que le corresponden y que permita el Presupuesto.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS
DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 145. La documentación generada por el Poder Judicial deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente Ley, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables, así como de los reglamentos y acuerdos generales que al respecto expida el Consejo.

Para efecto del cumplimiento de sus funciones, así como las obligaciones en materia de archivos, el Consejo designará a la o el Director a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 146. El Consejo asignará a la Dirección de Archivos, el personal administrativo necesario que autorice el Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley General de Archivos.

Artículo 147. Los archivos judiciales serán:

I. De trámite, que corresponderán a cada uno de los tribunales del Estado y los demás órganos del Poder Judicial, a cargo de sus respectivos secretarios o secretarías y de sus titulares, respectivamente.

II. De concentración, el que se conformará por el Archivo General del Tribunal, con sede en la ciudad de Chihuahua y por los archivos regionales que establezca el Consejo.

III. El archivo histórico.

**SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Artículo 148. El Comité de Transparencia del Poder Judicial se encargará de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia; el cual deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial serán designadas por el Pleno del Consejo, en términos de la Ley de la materia.

Artículo 149. La Unidad de Transparencia del Poder Judicial se encargará de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere en la administración de justicia, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectiva la protección de datos personales. Estará a cargo de una persona titular, quien se auxiliará del personal técnico administrativo que permita el Presupuesto, y se nombrará por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidencia.

Artículo 150. A la Unidad de Transparencia le corresponderá:

I. Recibir, analizar y tramitar hasta su conclusión, las solicitudes de acceso a la información pública o de datos personales, en los términos de la ley de la materia.

II. Auxiliar a los solicitantes en los trámites relacionados con las solicitudes de información pública y de datos personales, o bien, en la localización de información en los portales oficiales.

III. Resolver el trámite relacionado con el examen de algún documento o cualquier otra forma de registro y verificar los términos de su desahogo, designando, en su caso, al personal comisionado para tal efecto.

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

V. Formar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública, que comprenda respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, así como las resoluciones y seguimiento correspondientes.

VI. Entregar la información requerida por el solicitante, previa presentación del medio derivado de los avances de la tecnología o del recibo oficial del pago del derecho respectivo, cuando corresponda.

VII. Las demás que determinen las leyes de la materia, así como los reglamentos y acuerdos generales expedidos por el Consejo.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 151. La Contraloría contará con facultades de control, evaluación, vigilancia y cumplimiento, de las normas que regulan el funcionamiento administrativo del Poder Judicial y sus servidoras y servidores públicos.

Artículo 152. La persona que ocupe la titularidad de la Contraloría será designada por el Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Artículo 153. Para ocupar la titularidad de la Contraloría se requerirá:

I. Tener grado de licenciatura en el área jurídica, de administración pública o carrera afín, con Título debidamente expedido y con experiencia mínima de cinco años.

II. Ser de reconocida solvencia moral.

III. No haber recibido condena por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

IV. No haber recibido sanción por falta administrativa alguna.

V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 154. La Contraloría, a fin de garantizar y mantener su criterio independiente en la evaluación de las operaciones sujetas a su revisión, no participará en la mecánica operativa de otras áreas del Poder Judicial, sin perjuicio de que, en aras de cumplir con su labor preventiva, pueda supervisar a las mismas.

Artículo 155. La Contraloría contará con el Departamento de Auditorías Administrativas, Financieras y Contables, el cual estará a cargo de una jefatura designada por el Consejo, y tendrá el personal que autorice el Presupuesto.

Artículo 156. La Contraloría tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría, que deberá aprobar el Pleno del Consejo.

II. Supervisar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos autorizado, con el objeto de medir su eficiencia y eficacia, a fin de apreciar sus efectos antes, durante y después de realizadas las erogaciones, creando y permitiendo la continuidad del proceso presupuestario.

III. Dar seguimiento a las auditorías practicadas por los entes fiscalizadores, respecto de las observaciones, las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas por dichos entes.

IV. Vigilar la adecuada integración, uso y destino de los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y en su caso, emitir las observaciones y recomendaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

V. Proponer al Consejo de la Judicatura los proyectos de las medidas correctivas para el mejor desempeño del trabajo administrativo y financiero de los órganos y las dependencias del Poder Judicial.

VI. Formular y enviar a las personas titulares de los órganos del Poder Judicial auditados, las observaciones y recomendaciones con base en el resultado de la visita de auditoría practicada.

VII. Coordinar la recepción y el registro de las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

VIII. Establecer y supervisar los procedimientos para el seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

IX. Intervenir en los procedimientos de entrega-recepción de todos los órganos del Poder Judicial, de conformidad con la normatividad aplicable.

X. Informar al Consejo de la Judicatura el resultado de las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones de la Contraloría, así como rendir los informes de observaciones y sugerencias que le sean solicitados.

XI. Las demás que le confieran esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales expedidos por el Consejo.

SECCIÓN QUINTA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VINCULACIÓN

Artículo 157. El Departamento de Comunicación Social y Vinculación brindará apoyo a todos los órganos y áreas auxiliares en materia de sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Poder Judicial.

Artículo 158. Al Departamento de Comunicación Social y Vinculación corresponderá el despacho de los asuntos siguientes:

I. Instrumentar los lineamientos y criterios generales para

recabar, procesar y proporcionar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, la información relativa a las acciones realizadas por el Poder Judicial.

II. Dirigir y promover la política de publicaciones generadas por la actividad del Poder Judicial, de acuerdo con los criterios de la Presidencia del Consejo.

III. Fomentar y coordinar la participación de las y los servidores públicos del Poder Judicial en espacios de radio, televisión y prensa.

IV. Convocar y desarrollar entrevistas, ruedas de prensa y presentaciones ante los medios de comunicación y grupos intermedios.

V. Las demás que le encomiende la Presidencia del Consejo.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 159. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos en el Poder Judicial. Sus acciones estarán encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

Artículo 160. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, dependerá del Consejo y para su funcionamiento contará con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones y de conformidad con el Presupuesto.

La persona titular de la Dirección será nombrada por el Consejo, a propuesta de la Presidencia y deberá reunir los mismos requisitos para ocupar la titularidad de la Contraloría, además de contar con probada experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género.

En cada Distrito Judicial se nombrará, de forma honoraria, una persona que fungirá como enlace con la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, con funciones de apoyo y difusión.

Artículo 161. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad

de Género tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como área de consulta y asesoría del Poder Judicial y sus órganos auxiliares, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad.

II. Colaborar con el Instituto en la elaboración de programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación y profesionalización.

III. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos en materia de género.

IV. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

V. Diseñar y aplicar el programa anual de prevención de violencias en el ámbito laboral.

VI. Coadyuvar con la autoridad investigadora en los casos que puedan constituir violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual.

VII. Proponer los acuerdos de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Poder Judicial.

VIII. Organizar y participar en reuniones y eventos nacionales e internacionales para el intercambio de información y experiencias en materia de derechos humanos e igualdad de género.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VISITADURÍA

Artículo 162. La Visitaduría será competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y para supervisar las conductas de quienes los integran.

Sus funciones serán ejercidas por las personas visitadoras, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura.

La persona titular de la Visitaduría será designada por el

Consejo, a propuesta de su Presidencia; deberá elaborar el proyecto de calendario de visitas ordinarias y lo enviará, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año al Consejo para su autorización.

Artículo 163. Las personas visitadoras y quien ocupe la titularidad de la Visitaduría, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de treinta años.
- II. Gozar de buena reputación.
- III. No haber recibido condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año.
- IV. Contar con Título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido.
- V. Acreditar la práctica profesional de cuando menos cinco años.
- VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Su designación se hará por el propio Consejo, mediante concurso de oposición.

Artículo 164. Las personas visitadoras, en el ejercicio de su función, contarán con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Consejo en la planeación, programación, coordinación e implementación de la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias.
- II. Realizar las visitas ordinarias o extraordinarias que se le encomienden, conforme al calendario aprobado para tal fin.
- III. Vigilar que se envíen con al menos quince días hábiles de anticipación los oficios de aviso a las personas titulares de los distintos órganos y unidades jurisdiccionales para que comuniquen al público lo concerniente a la visita.
- IV. Solicitar al Consejo que se emitan las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo ameriten en el supuesto de que, durante el desarrollo de alguna visita de inspección, se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia.

V. Informar al Consejo de los resultados de las visitas practicadas.

VI. Requerir a los órganos del Poder Judicial la información necesaria para la realización de sus funciones.

VII. Las demás que le confieran esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales expedidos por el Consejo.

Artículo 165. Las personas visitadoras, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el Consejo, deberán visitar e inspeccionar de manera ordinaria los tribunales, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo.

Las personas titulares de los órganos que habrán de inspeccionarse mediante visita ordinaria, deberán fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días hábiles, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 166. Las personas visitadoras en las visitas ordinarias, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, en su caso, realizarán lo siguiente:

- I. Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia.
- II. Verificar que los valores estén debidamente resguardados y registrados en la caja de seguridad del órgano visitado y en el sistema de valores del Poder Judicial o, en su caso, remitidos al Fondo Auxiliar dentro de los periodos que para tal efecto establezca el Consejo, salvo en los distritos judiciales Morelos y Bravos en los cuales se verificará que no se tenga en resguardo alguno.
- III. Revisar los medios de control con los que cuenten los órganos revisados a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos.
- IV. Dejar constancia del número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita.
- V. Examinar los expedientes o registros integrados con motivo de las causas penales, administrativas, civiles, mercantiles y familiares que estimen convenientes, a fin de verificar si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos

oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados en tiempo y forma.

Artículo 167. Cuando la persona visitadora advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que esta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se dejará la constancia respectiva.

Artículo 168. De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de las o los juzgadores y demás personal del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar las y los propios juzgadores o personal del órgano y la firma de la Magistrada o Magistrado, o Juez o Jueza, según corresponda, y de la persona visitadora.

El acta será entregada a la o el juzgador visitado y, en caso de que detecte una probable responsabilidad, dará vista al Consejo de la Judicatura para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 169. El Consejo de la Judicatura puede ordenar a la persona titular de la Visitaduría la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por una Magistrada o Magistrado o, Juez o Jueza.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 170. El Poder Judicial contará con un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mismo que se integrará con los recursos económicos siguientes:

I. Recursos propios, constituidos por:

a) Las multas que por cualquier causa impongan los tribunales del Poder Judicial y no estén destinadas a un Fondo distinto.

b) El monto de las cauciones otorgadas por cualquier fin, que se hagan efectivas conforme a derecho a favor de la administración de justicia.

c) Los intereses provenientes de los depósitos que se inviertan conforme a la fracción III del artículo 175 de esta Ley.

d) Los bienes, recursos o valores que por cualquier medio adquiera en propiedad el Poder Judicial y los destine al Fondo Auxiliar.

e) El producto de la venta de los bienes respecto de los cuales se decreta el decomiso, en términos de la fracción I, del artículo 30 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

f) Los ingresos que se establezcan por el Consejo, derivados de la recuperación por servicios administrativos y demás prestados por el Poder Judicial.

g) Las economías presupuestales.

II. Recursos diversos, constituidos por depósitos que exhiban los particulares ante los tribunales del Poder Judicial.

Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, cualquiera de los órganos del Poder Judicial, que por algún motivo reciba un depósito de dinero o en valores, debe capturar los movimientos antes señalados en el sistema de valores del Poder Judicial y remitirlo al Fondo, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 171. El patrimonio del Fondo Auxiliar se destinará a:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional del personal del Poder Judicial.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

III. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.

IV. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores.

V. Las erogaciones que el Consejo estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

Artículo 172. La administración del Fondo Auxiliar estará a cargo del Consejo, por conducto de la Dirección General de Administración.

De conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Fondo Auxiliar contará con el personal técnico especializado para el desarrollo de sus metas y objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 173. A propuesta de la Dirección General de Administración, el Pleno del Consejo decidirá el destino específico de los rendimientos del Fondo Auxiliar; para estos efectos, el Consejo emitirá acuerdos generales de funcionamiento, organización y operación del Fondo Auxiliar.

Artículo 174. Para amparar las cantidades que reciba el Fondo Auxiliar por concepto de depósito o caución, se emitirán certificados pagaderos a la vista, no negociables ni redituables, los que se guardarán por la autoridad a favor de quien se hizo, debiendo hacer constar en autos tal circunstancia.

Las cantidades que fueran recibidas por los conceptos a que se refieren las disposiciones anteriores, serán reintegradas a la persona depositante o autorizada.

Artículo 175. La Dirección General de Administración, respecto del Fondo Auxiliar, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar y administrar, por sí o por la persona que designe, en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga.

II. Presentar al Pleno del Consejo durante el mes enero de cada año, el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Fondo Auxiliar, para su discusión y aprobación, en su caso.

III. Invertir los recursos diversos en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Poder Judicial, cuidando que las inversiones resulten las más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que alude el artículo anterior.

IV. Vigilar y supervisar que los diversos tribunales de la Entidad cumplan con todas las obligaciones que en relación con el Fondo Auxiliar se les impongan por esta Ley o el Reglamento.

V. Ordenar, con la frecuencia que estime pertinente, la realización de auditorías contables.

VI. Las demás facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Fondo Auxiliar y las que le conceda la ley.

Artículo 176. Los recursos del Fondo Auxiliar se contabilizarán por separado respecto de aquellos que comprenda el Presupuesto de Egresos, no obstante, se seguirá la misma metodología para sistematización del gasto.

Artículo 177. La Dirección General de Administración deberá informar trimestralmente al Pleno del Consejo, sobre las actividades desarrolladas con afectación al patrimonio del Fondo Auxiliar.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SICOLÓGICOS
Y SOCIOECONÓMICOS

Artículo 178. El Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos tendrá como objeto proporcionar información especializada en materia de psicología y de estudios socioeconómicos en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan ante los tribunales del Poder Judicial en el Estado. También proporcionará dicha información, respecto de las y los servidores públicos del Poder Judicial, cuando así le sea solicitado por las áreas correspondientes.

Artículo 179. El Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos estará a cargo de una Dirección, y se auxiliará del personal técnico, así como especialistas en la materia de psicología y trabajo social, conforme a las necesidades de cada distrito, según lo autorice el Consejo, de conformidad con el Presupuesto.

Artículo 180. El Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos tendrá a su cargo el Centro de Convivencia, cuyo objeto será proporcionar los espacios necesarios para que las medidas decretadas por las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial se desarrollen bajo la asistencia y supervisión del personal de psicología, trabajo social y demás especializado.

Para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, el Centro de Convivencia contará con autonomía técnica y operativa.

Artículo 181. Se podrán establecer centros regionales de convivencia en aquellos distritos judiciales que así lo requieran,

según lo disponga el Consejo y lo permita el Presupuesto.

Artículo 182. El Centro de Convivencia ejercerá sus atribuciones por conducto de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos, una coordinación por cada centro regional y el número de personas para las áreas de trabajo social, sicología y demás personal de apoyo que así se requiera y que autorice el Consejo, de conformidad con el Presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 183. La Defensoría contará con independencia técnica, operativa y de gestión en el ejercicio de sus funciones y tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua.

A la Defensoría le corresponderá coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 184. La Defensoría estará a cargo de una Dirección, cuya designación corresponderá al Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Artículo 185. Para ocupar la Dirección de la Defensoría se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Poseer Título de Licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional registrada.

II. Ser mayor de treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

III. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional de cuando menos cinco años a la fecha de su designación.

IV. No haber recibido condena por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 186. La Defensoría tendrá por objeto:

I. En materia penal, en los asuntos seguidos ante el fuero común, patrocinar a las personas imputadas que no cuenten con defensor particular, en los términos que

señala la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales de los que México es parte y el código procesal correspondiente.

II. Para los casos no contemplados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los acuerdos que para tal efecto se celebren con la Federación.

III. Las y los adolescentes gozarán en todo momento de estos mismos beneficios.

IV. En materias civil y familiar, patrocinar a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para pagar a un abogado o abogada o, cuando teniéndolos, sea urgente su designación, conforme lo disponga el Reglamento y los acuerdos generales.

V. Prestar la atención y el asesoramiento especializado a indígenas y menores de edad, en las materias de su competencia.

VI. En materia de responsabilidad administrativa, patrocinar a la o el servidor público o particular, en caso de que no cuente con defensor particular, conforme lo autorice el Presupuesto.

VII. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 187. El servicio de la Defensoría se prestará en todo el territorio del Estado. En los distintos distritos judiciales se asignará el número de defensores y defensoras y empleados o empleadas auxiliares que sean necesarios y que así autorice el Presupuesto.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta de su Presidencia, la designación de una o un defensor de tiempo parcial, cuyos honorarios serán cubiertos por el erario público en aquellos lugares en que no sea necesaria la designación de una o un defensor público de tiempo completo.

Será obligación de la Dirección, supervisar la labor que ellos desplieguen y gestionar su remoción en caso de incumplimiento o descuido manifiesto de sus deberes.

Artículo 188. Para la atención de determinadas materias en uno o varios distritos judiciales o para todo el territorio del Estado, siempre que así lo requiera el servicio, se podrán establecer unidades especiales integradas por varios

defensores y defensoras públicos y a cargo de una o un coordinador especial.

En los asuntos de apelación que se interpongan ante el Tribunal, así como en los que se encuentren involucrados grupos vulnerables y demás que señale el Reglamento, deberá conformarse, para cada caso, una unidad especial de atención.

Artículo 189. En materia familiar y civil, la o el defensor público tendrá el carácter de mandatario de la persona que patrocine o represente.

Artículo 190. Para ser defensora o defensor público se requiere:

I. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber recibido condena por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

II. Contar con Título de Licenciatura en Derecho y cédula profesional registrada.

III. Aprobar el examen de aptitud.

IV. Tener, cuando menos, tres años de ejercicio profesional.

V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 191. Al Consejo corresponderá, previa propuesta de su Presidencia, el nombramiento del personal auxiliar atendiendo a las plazas autorizadas en el Presupuesto y conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 192. El Instituto tendrá por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los funcionarios, así como de las y los empleados del Poder Judicial.

El Instituto auxiliará, según se le requiera, en los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de las y los funcionarios de la carrera del Poder Judicial en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales dictados por

el Consejo.

Artículo 193. El Instituto podrá impartir cursos de capacitación, formación y actualización destinados al público en general, de acuerdo al Reglamento y acuerdos generales aprobados por el Consejo.

Artículo 194. El Instituto se integrará con una Dirección, una Subdirección Académica y demás personal docente y administrativo que determine el Consejo con las funciones que se establezcan en su Reglamento.

A efecto de la elaboración e instrumentación de los programas académicos con validez oficial, el Instituto contará con el apoyo de un Comité Académico, mismo que se conformará de acuerdo a lo que disponga el reglamento respectivo.

Artículo 195. Los programas que imparta el Instituto tendrán por objeto lograr que las personas integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a este, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, el Instituto establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial.

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia.

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional.

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la

función judicial.

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 196. El Instituto llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera del Poder Judicial.

Artículo 197. La Biblioteca estará destinada al servicio del Poder Judicial y dependerá del Instituto. El público en general podrá hacer uso de la misma, en la forma y condiciones que determine el reglamento correspondiente.

La Biblioteca del Poder Judicial estará a cargo de una persona que dependerá de la Dirección del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 198. Del Instituto de Justicia Alternativa contará con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales, o bien, aquellos que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no afecten los derechos de terceras personas.

Artículo 199. Del Instituto de Justicia Alternativa tendrá competencia en todo el territorio del Estado y contará con el número de centros que determine el Consejo, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de quienes habitan el Estado.

Los servicios del Instituto de Justicia Alternativa serán orales, confidenciales y gratuitos; acudir a los mismos será optativo.

Artículo 200. El Instituto de Justicia Alternativa ejercerá sus atribuciones por conducto de una Dirección, coordinadoras o coordinadores de área, facilitadoras o facilitadores, orientadoras u orientadores y demás personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones y autorice el Presupuesto, y se integrará con las siguientes áreas:

I. Coordinación de Atención Temprana.

II. Coordinación de Justicia Alternativa

La Dirección estará a cargo de la persona que designe el Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Los mecanismos alternos de solución de controversias en la materia mercantil, se llevarán a cabo en la Coordinación de Atención Temprana.

CAPITULO QUINTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO

Artículo 201. Al Poder Judicial, por conducto del Instituto de Servicios Previos al Juicio, corresponderá la evaluación de los riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen las personas imputadas; la supervisión de cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo de las personas imputadas en caso de suspensión condicional del proceso.

Artículo 202. El Instituto de Servicios Previos al Juicio, es la autoridad encargada de la supervisión de medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso a que se refieren el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que le corresponderá diseñar, aplicar y coordinar estrategias, planes y programas para cumplir con las funciones y atribuciones que estos ordenamientos dispongan para dicha autoridad.

Artículo 203. La metodología que en sus procedimientos aplique el Instituto de Servicios Previos al Juicio, se regirá por los principios de presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, subsidiariedad, proporcionalidad, confidencialidad, legalidad, dignidad, obligatoriedad, responsabilidad e interinstitucionalidad.

Artículo 204. El Instituto de Servicios Previos al Juicio ejercerá sus atribuciones por conducto de una Dirección, y su nombramiento se hará por el Consejo, a propuesta de su Presidencia, quien contará por lo menos con las siguientes facultades:

I. Representar al Instituto de Servicios Previos al Juicio.

II. Diseñar y proponer al Consejo los manuales, políticas y lineamientos que garanticen la ejecución de las funciones

asignadas al Instituto de Servicios Previos al Juicio.

III. Coordinar, instruir, supervisar y evaluar al personal a su cargo.

IV. Dar contestación a los requerimientos de la autoridad federal en materia de amparo y practicar en su caso las diligencias encomendadas.

V. Certificar los documentos que obren en el archivo del Instituto de Servicios Previo al Juicio y expedir las constancias que se requieran en las materias de su competencia.

VI. Gestionar ante instituciones de carácter público o privado, la celebración de acuerdos y convenios, y someterlos a la aprobación del Pleno o Consejo, según corresponda.

VII. Proponer al Consejo, la contratación y remoción del personal adscrito a su oficina.

VIII. Las demás que expresamente le sean delegadas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 205. El Instituto de Servicios Previos al Juicio tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua y contará con oficinas regionales, de acuerdo a las necesidades o requerimientos operativos que demande la población estatal a quienes ofrezca sus servicios, contando para ello con coordinadoras o coordinadores de área y demás personal operativo y administrativo que justificadamente autorice el Consejo, de conformidad con el Presupuesto.

Artículo 206. Quien ostente la Dirección del Instituto de Servicios Previos al Juicio así como las personas titulares de las unidades regionales, podrán solicitar a cualquier autoridad información inherente a sus funciones, la cual se deberá manejar sobre las bases de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y su similar de carácter federal, según sea el casoy, en mismos términos, rendirán aquella que les sea solicitada, siempre y cuando, no exista disposición en contrario.

Por lo tanto administrará, alimentará y mantendrá actualizadas las bases de datos y registros de medidas cautelares y condiciones en caso de la suspensión condicional del proceso, su vigilancia y conclusión, para facilitar la ejecución de las solicitudes de información que le requieran.

Artículo 207.El personal del Instituto de Servicios Previos al Juicio realizará todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus funciones, solicitando, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades, particularmente para que se les facilite el acceso a personas e información relevante, cuando ello resulte necesario para el desarrollo de sus atribuciones.

Cuando así lo demande la naturaleza de las acciones a ejecutar, el Instituto de Servicios Previos al Juicio se deberá auxiliar de las instancias policiales y cuerpos de seguridad competentes, de conformidad con la legislación orgánica y reglamentaria de los poderes ejecutivos federal y del estado, y en su caso, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 208.El Instituto de Servicios Previos al Juicio, a petición de parte, iniciará el procedimiento de evaluación de riesgos procesales, haciendo llegar a las partes, los reportes resultantes de manera previa al inicio de la audiencia en que se debatirá sobre la imposición, modificación, sustitución o revocación de medidas cautelares, privilegiando para ello los medios de comunicación que garanticen la pertinencia y protección de la información.

Artículo 209.Cuando la autoridad jurisdiccional imponga alguna medida cautelar distinta a la prisión preventiva o apruebe la suspensión condicional del proceso dentro de una causa, ordenará a la persona imputada su presentación ante el Instituto de Servicio Previos al Juicio, notificando a este último la obligación procesal impuesta a efecto de que inicie la supervisión correspondiente.

El Instituto de Servicios Previos al Juicio supervisará que las personas e instituciones a las que la autoridad judicial encargue el cuidado de la persona imputada, cumplan las obligaciones contraídas, proporcionando a la autoridad jurisdiccional o a las partes, la información sobre su cumplimiento o no, en los términos que disponga la legislación penal nacional.

**TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA DE CARRERA DEL
PODER JUDICIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 210. El sistema de carrera tendrá como fin garantizar la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación y permanencia de las personas al servicio público del Poder

Judicial, con base en los principios que rigen su actuación.

Para garantizar a las personas usuarias excelencia, eficacia y eficiencia, las y los servidores públicos estarán obligados a la actualización permanente y a la evaluación de su desempeño.

El sistema se integrará por:

I. Carrera Judicial.

II. Carrera Administrativa.

Artículo 211. Para la aplicación e institucionalización del sistema de carrera el Consejo emitirá los respectivos reglamentos, con base en el sistema de méritos y de oposición.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 212. La carrera judicial estará integrada por las categorías siguientes:

I. Magistratura.

II. Jueza o Juez.

III. Secretaría de segunda instancia.

IV. Secretaría de primera instancia.

V. Defensoría de oficio.

VI. Actuaría.

VII. Secretaría auxiliar.

Artículo 213. La carrera judicial inicia de manera indistinta en las categorías de actuaría, secretaría auxiliar o defensoría. El ingreso y ascenso a la misma se efectuará mediante concursos de oposición de:

I. Designación para Magistratura, Juezas y Jueces de primera instancia y menores.

II. Ascenso mediante la incorporación en la lista de personas habilitadas.

III. Inicio en la carrera judicial, los cuales podrán ser internos o abiertos.

Artículo 214. Para la selección de las personas que ocuparán

las vacantes que se generen, se emitirá convocatoria a fin de integrar la lista de personas habilitadas, en orden de prelación de entre quienes hayan obtenido las calificaciones aprobatorias finales más altas en cada categoría.

Del número total de aspirantes sólo tendrán derecho a formar parte de las listas quienes hayan obtenido la calificación aprobatoria determinada en la convocatoria, dentro del cupo determinado en la misma.

Cuando se emita convocatoria se considerará para la integración de la lista a las personas que no habiendo obtenido el cargo, cuenten con las más altas calificaciones aprobatorias, en términos de esta Ley.

Quienes se consideren para ocupar una ausencia temporal, seguirán formando parte de la lista para ingresar a la carrera judicial con plaza definitiva.

La habilitación para ocupar una vacante en el sistema tendrá vigencia de tres años, misma que podrá extenderse por el mismo lapso y por una sola ocasión mediante la aprobación del curso de actualización correspondiente, sin necesidad de presentar examen de oposición.

Artículo 215. En los concursos de oposición en materia de ascenso se requerirá, además de lo establecido en la convocatoria:

I. Para Secretaría Judicial, pertenecer a la carrera judicial en las categorías de actuaría, secretaría auxiliar, defensoría o Jueza o Juez menor.

II. Para Secretaría de Sala, pertenecer a la categoría definitiva de Secretaría Judicial.

Artículo 216. Para la designación de personal conforme a la lista de personas habilitadas, la persona funcionaria a quien corresponda hacer el nombramiento elegirá a aquella que cubrirá la vacante respectiva de entre dos propuestas según el orden de prelación.

La persona funcionaria podrá objetar de manera razonada por una única ocasión dicha propuesta.

De conformidad con el párrafo anterior, la persona nombrada para ejercer la titularidad de una Secretaría podrá declinar a la adscripción propuesta hasta por tres ocasiones. Una vez

actualizada la hipótesis anterior, quedará formalmente excluida de la lista de habilitación.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN, CURSOS
DE FORMACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN**

Artículo 217. Las designaciones de la titularidad de Magistraturas y Juzgados de primera instancia y menores, invariablemente serán mediante concurso de oposición abierto. En las demás categorías de la carrera judicial se efectuará mediante concurso interno o abierto; por cada dos concursos internos se realizará uno abierto.

Podrán participar en los concursos:

a) Abiertos: Las personas que cumplan los requisitos de la convocatoria.

b) Internos: El personal del Poder Judicial.

El Consejo, previo a la emisión de la convocatoria del concurso de oposición a que refiere la fracción I del artículo 213 de esta Ley, consultará a la sociedad e instituciones de gobierno interesadas para que en un intervalo de quince días hábiles realicen propuestas con carácter orientador.

Artículo 218. Los concursos de oposición deberán contar, al menos, con lo siguiente:

I. Una metodología que garantice, al máximo posible que las personas aspirantes no tendrán acceso al contenido de las evaluaciones antes de su aplicación respectiva. Por evaluaciones deben entenderse todos los exámenes que tengan por objeto evaluar el perfil y la capacidad de cada aspirante.

II. Mecanismos tendientes a garantizar que las o los funcionarios judiciales que integren el jurado para la selección de aspirantes, tomen sus decisiones de manera objetiva e imparcial.

III. Un programa de simulación de audiencias cuando la metodología de litigio lo requiera.

IV. Un curso de formación acorde con la categoría y materia a concursar.

V. La integración de una comisión para la elaboración y

calificación de los exámenes de conocimientos y del programa de simulación de audiencias.

Las tareas de elaborar la metodología de resguardo de las evaluaciones y los mecanismos para garantizar objetividad e imparcialidad a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, son facultad exclusiva del Pleno del Consejo.

Artículo 219. La convocatoria para el concurso de oposición contará al menos con lo siguiente:

I. La modalidad de concurso.

II. La categoría y materia:

a) En el caso de las categorías establecidas en la fracción I del artículo 213 de esta Ley, el número de vacantes sujetas a concurso.

b) En el caso de las categorías establecidas en las fracciones II y III del artículo 213 de esta Ley, el número de espacios en la lista de habilitación.

III. La calendarización de los cursos y etapas, así como de los exámenes.

IV. El tiempo concedido para desahogar los exámenes.

V. La calificación mínima aprobatoria.

VI. Los criterios de desempate, privilegiando la carrera judicial.

VII. Plazo, lugar y requisitos para la inscripción de las personas aspirantes.

VIII. Todos los demás elementos que se estimen necesarios de conformidad con el reglamento.

Artículo 220. Los cursos que se impartirán podrán ser:

I. De formación para actuaría, secretarías auxiliares y defensoría, de los cuales se obtendrán al menos diez personas habilitadas por categoría y materia.

II. De formación para secretaría judicial, de los cuales se obtendrán al menos diez personas habilitadas por materia.

III. De formación para secretaría de segunda instancia, de los cuales se obtendrán al menos cinco personas habilitadas por materia.

IV. De formación para Magistratura, titular de Tribunal de primera instancia y de Tribunal menor.

V. Los que determine el reglamento respectivo.

Artículo 221. Los cursos de formación deberán contemplar al menos lo siguiente:

I. Examen de admisión y selección.

II. Evaluación teórico-práctica.

III. Entrevistas.

El ingreso a las listas de personas habilitadas no implica el nombramiento u otorgamiento de plaza alguna.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 222. La carrera administrativa estará integrada por las categorías siguientes:

I. Dirección.

II. Jefatura de Departamento.

III. Supervisora o supervisor administrativo.

IV. Personal especializado.

V. Auxiliar administrativo.

VI. Personal operativo.

A fin de preservar la objetividad e independencia de sus actuaciones, el personal que desempeñe funciones de investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa formará parte de la carrera establecida en este capítulo. La separación de dicho personal solo se podrá realizar de manera justificada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 223. El ingreso a la carrera administrativa será en la categoría de personal operativo, auxiliar administrativo o especializado y se efectuará mediante examen de aptitud previa convocatoria en la que deberá prever al menos un veinticinco por ciento de aspirantes que no pertenezcan al Poder Judicial.

Artículo 224. La convocatoria y los cursos de formación

para carrera administrativa se sujetarán a los lineamientos establecidos en el capítulo anterior.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

Artículo 225. La inamovilidad es condición reservada a las Magistradas y Magistrados del Tribunal y a las Juezas y Jueces de primera instancia, quienes no se les podrá destituir, sino en los términos de las Constituciones Federal, local, y la legislación en materia de responsabilidades.

Artículo 226. La inamovilidad solo se extinguirá por destitución, cese, renuncia, inhabilitación, jubilación o al término del plazo del encargo. La concesión de licencia temporal no la suspenderá.

Artículo 227. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal se nombrarán para un único periodo de quince años en términos de la Constitución; las Juezas y Jueces de primera instancia se nombrarán por tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados por el Consejo, serán inamovibles.

Artículo 228. El Congreso del Estado podrá separar a las y los funcionarios inamovibles, en los términos de las leyes de responsabilidad respectiva.

Artículo 229. Al Consejo corresponderá ratificar, en su caso, a las Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial en los términos del artículo 110 fracción VI de la Constitución, cuando la o el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador o juzgadora.

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador o juzgadora.

III. No haber recibido sanción por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo.

IV. Las demás que se estimen pertinentes, siempre y cuando consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la ratificación.

La garantía de permanencia se reconocerá a través de la ratificación.

Artículo 230. La tramitación de los expedientes para dictaminar

sobre la ratificación de las Juezas y Jueces, corresponderá a la Presidencia del Consejo.

Artículo 231. La Presidencia del Consejo realizará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal de la o el funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años.

La Jueza o Juez podrá hacer del conocimiento de la Presidencia del Consejo el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

Artículo 232. La Presidencia del Consejo, emitirá un acuerdo en el que se decretará el inicio del procedimiento para dictaminar la ratificación, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado de la o el funcionario.

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre de la o el servidor público sujeto a ratificación. Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicha funcionaria o funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite a la o el funcionario respectivo, para que ofrezca las constancias que estime pertinentes.

IV. Requerirá a la Secretaría Ejecutiva, para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra de la o del servidor público. Asimismo, requerirá a la Contraloría un informe de la evolución de su situación patrimonial.

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad de la o del funcionario sujeto a reelección.

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección, de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra de la o el

servidor público.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 233. Este Título tiene por objeto establecer la competencia y atribuciones de las autoridades del Poder Judicial que intervienen en los procedimientos de responsabilidad administrativa de sus servidoras y servidores públicos; así como las obligaciones, faltas y sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

En los procedimientos de responsabilidad administrativa se observarán los principios de legalidad, transparencia, publicidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 234. La comisión de cualquier falta en los términos de esta Ley será causa de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Poder Judicial, quienes estarán sujetos a las sanciones que correspondan con independencia de la responsabilidad de diversa naturaleza que les pudiera resultar de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley General.

Se considera como servidora o servidor público, a las personas en activo así como aquellas que hayan dejado de formar parte del Poder judicial del Estado.

Artículo 235. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en tres años si se tratare de faltas no graves, y de siete años en caso de faltas graves. El plazo para que opere el cómputo de la prescripción se iniciará a partir del día siguiente de la comisión de la falta o a partir del momento en que hubiere cesado.

La prescripción se interrumpirá con la admisión del informe de probable responsabilidad. Si se dejare de actuar y como consecuencia se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudaré desde el día en que se admitió el citado informe.

Artículo 236. Cuando en los procedimientos de responsabilidad administrativa se deje de actuar por más de seis meses sin causa justificada, de oficio o a solicitud de parte, se decretará

la caducidad de la instancia.

Artículo 237. El procedimiento constará de las etapas de investigación, substanciación y resolución; serán competentes para conocer de cada una de ellas las autoridades siguientes:

I. De la investigación: la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

II. De la substanciación, el Consejo de la Judicatura a través de:

a) Su Presidencia, cuando se trate de las personas titulares de las Magistraturas, Consejerías, Juzgados, Secretaría General, Secretaría Ejecutiva, o de cualquier persona al servicio público cuando esté involucrada de manera concurrente alguna de las anteriores. Esta facultad se ejercerá por conducto del personal adscrito a la Dirección General Jurídica.

b) Una Consejería Instructora cuando se trate de los demás casos. Esta facultad se podrá ejercer por conducto del personal adscrito a su oficina.

III. De la resolución, el Pleno del Consejo.

Artículo 238. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente ordenamiento y sus reglamentos, será de aplicación supletoria, según corresponda, incluyendo medidas cautelares y medios de apremio.

Para los efectos de la Ley General, se entenderá por informe de probable responsabilidad administrativa el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 239. Las actuaciones que se remitan por causa de incompetencia, serán válidas siempre y cuando no contravengan los fines de esta Ley, ni los derechos humanos de las y los servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS

Artículo 240. En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General o la Ley estatal en la materia, siempre y cuando no fueren contrarias a la naturaleza de la función judicial, las siguientes:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de

la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación.

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial.

III. Proveer, resolver o ejecutar contrariamente al sentido de las determinaciones vinculatorias pronunciadas por sus superiores.

IV. Llevar a cabo conductas de naturaleza sexual sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de esta.

V. Conducirse con parcialidad en el desempeño de sus funciones o asesorar a alguna de las partes en beneficio propio o de tercera persona.

VI. Revelar el secreto de los asuntos en los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo.

VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo.

VIII. Asentar intencionalmente hechos falsos en las actuaciones o alterar estas.

IX. Ocultar, destruir intencionalmente o apoderarse de constancias, registros o expedientes.

X. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.

XI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente edificios, obras, documentos, maquinaria, propiedades y demás posesiones del Estado o comprometer la seguridad de estos.

XII. Presentarse a trabajar bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes.

XIII. Realizar con motivo de su encargo actos de violencia, hostigamientos, amagos o malos tratos contra cualquier persona con las que tenga trato.

XIV. Incurrir en falsedad en las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de intereses.

Artículo 241. Son faltas no graves:

- I. Emitir opinión pública que prejuzgue sobre un asunto que sea o pueda resultar de su competencia.
- II. Omitir poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.
- III. Omitir preservar la dignidad, disciplina y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.
- IV. Omitir excusarse del conocimiento de algún asunto cuando con causa justificada deba hacerlo.
- V. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones, infringiendo las disposiciones generales correspondientes.
- VI. Realizar actividades con relación a negocios ajenos al desempeño de sus cargos o empleos durante las horas de despacho.
- VII. Demorar injustificadamente el despacho de los negocios que sean puestos de su conocimiento, ya sea por inobservancia a las disposiciones legales, a las órdenes que reciban de sus superiores o los que de manera fundada les hayan sido encomendadas.
- VIII. Abandonar el despacho de los asuntos que le correspondan o no desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- IX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan.
- X. Omitir el deber de denunciar la probable comisión de un delito, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desobedecer injustificadamente los reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Pleno del Tribunal, el Consejo o su Presidencia, las órdenes, requerimientos o diligencias encomendadas por quien tenga superioridad jerárquica o por las autoridades en materia de responsabilidad administrativa.

- XI. Extraviar, extraer o permitir que se extraigan constancias, registros o expedientes de la oficina respectiva. Se exceptúan los casos en que, bajo la responsabilidad de la persona titular de la oficina se permita la extracción con fines estrictamente

laborales.

- XII. Proporcionar u obtener copias o registros fuera de los casos autorizados por la Ley.
- XIII. Omitir la presentación en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales y de intereses previstas en la Ley de la materia.
- XIV. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda.
- XV. Las previstas con tal carácter en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no sea contraria a la naturaleza de la función jurisdiccional.

En caso de reincidencia en la comisión de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la autoridad resolutora no podrá ser igual o menor a la impuesta primigeniamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 242. Las sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores públicos por faltas graves consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, la cual podrá ser de treinta a noventa días naturales.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en los términos que establece la presente Ley.

La autoridad resolutora podrá imponer una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre sí, y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 243. Las sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores públicos por faltas no graves consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de uno a treinta días naturales.
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en los términos que establece la presente Ley; esta no podrá ser menor de tres meses ni exceder de un año.

La autoridad resolutora podrá imponer una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre sí y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 244. Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la o el servidor público cuando incurrió en la falta, los siguientes:

I. Gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II. Circunstancias socioeconómicas de la o el servidor público.

III. Nivel jerárquico y antecedentes de la o el servidor público, entre ellos la antigüedad en el servicio.

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

V. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones o comisión de faltas administrativas.

VI. Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la conducta que se sanciona.

Artículo 245. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones o comisión de alguna falta administrativa grave se obtenga beneficio o lucro, o se cause daño o perjuicio al patrimonio del Poder Judicial, procederá la imposición de sanción económica; en estos supuestos el monto de esta podrá ser de hasta un tanto más del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado, pero en ningún caso la sanción económica podrá ser igual o menor al monto de los beneficios económicos obtenidos.

La autoridad resolutora determinará la imposición de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios al Poder Judicial o a su patrimonio. En dichos casos, la o el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados.

Artículo 246. La sanción de inhabilitación en faltas graves se registrará por los parámetros siguientes:

I. De seis meses a cinco años: a la o el servidor público que con la comisión de la falta administrativa no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio o lucro alguno.

II. De uno a diez años: a la o el servidor público que, con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de estos no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. De diez a veinte años: a la o el servidor público que, con la comisión de la falta administrativa, ocasione daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior.

Artículo 247. Se considerará reincidente a la o el servidor público que cometa una falta administrativa y cuente previamente con una sanción que haya causado ejecutoria por faltas del mismo tipo.

Artículo 248. La declaración de responsabilidad por faltas produce el efecto de inhibir a la o el servidor público de que se trate, en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 249. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas:

I. Será el área auxiliar del Consejo en materia de investigación.

II. Estará dirigida por una persona titular que designará el Consejo, a propuesta de su Presidencia, quien deberá contar con los mismos requisitos para ser titular de la Visitaduría.

III. Contará con las y los investigadores que autorice el Consejo conforme al Presupuesto.

Artículo 250. La investigación podrá iniciar de oficio, por escrito o mediante denuncia anónima o a través de comparecencia de cualquier persona, servidora o servidor público o por aviso de la Visitaduría o de la Contraloría o de la autoridad correspondiente.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, al recibir la denuncia, queja o aviso de cualquier persona, basada en hechos en que fácilmente cesen las irregularidades reclamadas, recabará la información por la vía más rápida y tomará las medidas necesarias para el resguardo de la investigación.

Recabada la información mencionada en el párrafo anterior, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos que se adecuen a faltas no graves, si resulta que han cesado las irregularidades reclamadas, podrá bajo su responsabilidad dar por concluido el procedimiento, garantizando el derecho de acceso a la justicia que corresponda a la parte quejosa.

Cuando la conducta haya afectado exclusivamente intereses particulares o patrimoniales, y una vez reparado el daño ocasionado, se podrá resolver el conflicto en un procedimiento alterno. Dicho mecanismo procederá en una sola ocasión cuando la o el servidor público no cuente con investigación administrativa vigente por hechos similares o con alguna sanción administrativa en los últimos cinco años.

Artículo 251. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas contra servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como emitir el dictamen a que hace referencia el artículo 253 de esta Ley.

II. Ordenar o efectuar la recolección o aseguramiento de los indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos oportunamente.

III. Requerir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

IV. Requerir informes y documentación a la Secretaría de Hacienda del Estado y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que provean la información contable y

financiera necesaria para el trámite de una investigación.

V. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad respectiva, así como impulsar el procedimiento de responsabilidad.

VI. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos.

VII. Inspeccionar en el ámbito de su competencia el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas contra las y los servidores públicos adscritos a ellos, o de los indicios derivados de las revisiones correspondientes.

VIII. Imponer las medidas provisionales de protección y brindar las medidas de acompañamiento necesarias a la parte denunciante o testigos.

IX. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X. Solicitar a la autoridad substanciadora la ratificación, modificación o cancelación de las medidas de protección a víctimas y testigos conforme a la normatividad aplicable.

XI. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, en el caso de que advierta la existencia de actos de particulares relacionados con faltas administrativas graves o probables delitos.

XIII. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 252. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a doce meses, mismo que podrá prorrogarse en casos excepcionales por única ocasión hasta por seis meses más, siempre y cuando se justifique la necesidad de ampliación ante la autoridad substanciadora.

Artículo 253. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, una vez finalizada la investigación o vencido su plazo, dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá el dictamen, el cual podrá ser el informe de responsabilidad administrativa o el no ejercicio de la misma. La determinación sobre el no ejercicio de acción de responsabilidad administrativa deberá ser notificada a la parte denunciante, quien podrá impugnarla ante la autoridad substanciadora dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sea notificada dicha determinación, mediante escrito en el que deberá expresar sus agravios.

Presentado el escrito de impugnación, la autoridad investigadora deberá remitir el dictamen de no ejercicio de acción de responsabilidad administrativa y la investigación que corresponda, en un plazo no mayor de tres días, a efecto de que la autoridad substanciadora decida, en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La resolución que la autoridad substanciadora dicte en estos casos no admite recurso alguno.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 254. La substanciación en los procedimientos de responsabilidad administrativa se llevará a cabo en audiencia conforme a las reglas siguientes:

I. Serán públicas y podrán registrarse por cualquier medio idóneo que las haga constar.

II. No se permitirá su interrupción y la autoridad a cargo de la dirección podrá imponer los medios de apremio que se prevén en las leyes en la materia para el debido desahogo.

III. Quienes actúen como secretarías o secretarios deberán hacer constar el día, lugar y hora de inicio y conclusión, así como el nombre de las partes, peritos, testigos y personas que hubieren intervenido, dejando constancia de los incidentes que se hubieren presentado.

Artículo 255. El procedimiento para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título se llevará a cabo de la manera siguiente:

I. La autoridad investigadora deberá presentar ante la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad

administrativa, quien deberá pronunciarse sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe.

II. Admitido el informe de presunta responsabilidad, ordenará el emplazamiento de la o el servidor público imputado, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo, ni declararse culpable; de defenderse personalmente y contar con la asistencia de una defensora o defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado uno de oficio.

III. Entre la fecha del emplazamiento y la audiencia inicial, deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo tendrá lugar por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas o, en aquellos casos en que se nombre defensor público diverso.

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial, la o el servidor público imputado rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer los medios de prueba que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceras personas y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos por la autoridad substanciadora.

VI. Las terceras personas llamadas al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de prueba que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las

solicitaron mediante el acuse correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivos medios de prueba, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial; después de ello, las partes no podrán ofrecer más medios de prueba, salvo aquellas que sean supervinientes.

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de los medios probatorios que corresponda, donde ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, lo cual deberá ocurrir en un plazo de dos meses, prorrogable únicamente por un mes adicional, siempre que la solicitud se encuentre debidamente justificada;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos, por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

X. Transcurrido el periodo de alegatos, la autoridad substanciadora, de oficio, declarará cerrada la instrucción y remitirá el procedimiento de responsabilidad a la autoridad resolutora.

XI. La autoridad resolutora, una vez que reciba el procedimiento de responsabilidad, citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

XII. La resolución deberá notificarse personalmente a la o el servidor público imputado, en un plazo de setenta y dos horas. En su caso, se notificará a la parte denunciante, únicamente para su conocimiento, y a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 256. El recurso de revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones que emita la autoridad substanciadora.
- II. La determinación de clasificación de la falta como no grave que, en su caso, emita la autoridad investigadora.

Lo anterior siempre y cuando no se contemple previsión en contrario en esta Ley.

Artículo 257. El Pleno del Consejo conocerá del recurso de revocación, el cual se interpondrá por escrito con expresión de agravios dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de que se trate ante la autoridad substanciadora que haya dictado el auto recurrido.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga y, sin más trámite, se remitirán las constancias que correspondan por conducto de la Secretaría Ejecutiva para que se resuelva en un plazo de diez días hábiles.

La resolución de la revocación no admite recurso legal alguno.

Artículo 258. Contra de la resolución de medidas cautelares y la definitiva procederá el recurso de revisión administrativa, el cual se tramitará de conformidad con el título siguiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 259. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno del Tribunal, procederá contra las resoluciones pronunciadas por el Consejo, incluyendo las definitivas y de medidas cautelares en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 260. La tramitación del recurso de revisión administrativa se hará conforme a lo siguiente:

- I. Deberá ser interpuesto, por conducto de la Secretaría General, dentro el plazo de cinco días hábiles siguientes en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente, mediante escrito en el que la parte recurrente ofrecerá los medios de prueba. Solo serán admisibles como medios de prueba la documental, la pericial y la inspección

judicial.

II. Será remitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, por riguroso turno, a una de las salas.

III. Recibido el escrito de impugnación, la Magistrada o Magistrado ponente requerirá al Consejo para que, en un plazo de cinco días hábiles, rinda un informe sobre los hechos motivo de impugnación que incluya los documentos que justifiquen su decisión. De igual forma, se notificará a la parte tercera interesada, en su caso, para que haga valer lo que a su derecho convenga dentro del plazo de cinco días.

IV. De ser necesario, citará a una audiencia de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de quince días hábiles.

V. La Magistrada o Magistrado ponente, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno del Tribunal, debiendo este resolverlo, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes. Tratándose de un asunto de especial complejidad, el plazo podrá ampliarse por otro igual.

VI. La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpe, en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 261. El recurso de revisión en materia de responsabilidades administrativas, se tramitará conforme a lo siguiente:

I. Deberá interponerse por escrito ante la autoridad que lo emita, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

II. En el escrito deberán formularse agravios, exhibiendo copias de traslado con las que el Pleno del Consejo o la autoridad impugnada dará vista a las partes para que, en un término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

III. Una vez concluido el plazo de la vista, dentro de los cinco días siguientes, se remitirán a la Secretaría General:

a. La resolución impugnada.

b. El escrito en el que se contenga la expresión de agravios.

c. La contestación que en su caso haya reproducido la

contraparte, así como las constancias correspondientes.

IV. La Secretaría General, sin mayor trámite y por riguroso turno remitirá a una Sala las constancias respectivas, a fin de que se elabore el proyecto de resolución.

V. La Magistrada o Magistrado ponente, dentro de los quince días hábiles siguientes, enviará el proyecto de resolución a consideración del Pleno del Tribunal. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por otro igual.

VI. El Pleno del Tribunal deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 262. Las resoluciones del Pleno del Tribunal, en su caso, declararán la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Consejo emita una nueva resolución conforme a las bases establecidas, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 263. Será aplicable supletoriamente la legislación procesal civil aplicable, en la tramitación del recurso de revisión administrativa, salvo disposición expresa de supletoriedad en esta Ley.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá los efectos de la resolución impugnada, salvo que se trate de resoluciones definitivas en procedimientos de responsabilidad administrativa.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

Artículo 264. Las ausencias de las y los funcionarios, así como las y los empleados pueden ser:

I. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

II. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.

Artículo 265. Las ausencias de la Presidencia del Tribunal Superior se cubrirán de la forma siguiente:

I. Cuando no excedan de cinco días, por la Magistrada o Magistrado que la Presidencia designe, por lo que bastará que dé aviso por escrito a quien deba sustituirle, los demás casos deberá comunicarlo al Pleno del Tribunal para los efectos conducentes.

II. Si exceden de cinco días, pero no de treinta, se cubrirán, alternadamente y por orden, por las Magistradas o Magistrados de las salas penales y civiles, hasta concluir con los existentes, seguidos de la de Justicia para Adolescentes. En caso de ser necesario, dará inicio una nueva ronda.

III. Si las ausencias exceden de treinta días, el Pleno del Tribunal elegirá, de entre sus integrantes, a quien ejercerá la Presidencia. El despacho de la Sala que fuere titular la persona sustituta, estará a cargo de la o el secretario que corresponda en términos de esta Ley.

IV. En caso de ausencia absoluta de la Presidencia del Tribunal, se nombrará a quien deba sustituirle para que concluya el periodo para el que la persona titular de la Presidencia fue electa, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 44 de esta Ley.

Artículo 266. Las Magistradas y Magistrados podrán ausentarse del despacho hasta por cinco días con sólo dar aviso a la Presidencia. Si su ausencia excede ese plazo, deberán obtener autorización del Pleno del Tribunal.

Artículo 267. La ausencia de las Magistradas y Magistrados que no exceda de veinte días naturales, será cubierta por la o el secretario de acuerdos adscrito a la Sala respectiva, quien se encargará del despacho de los asuntos, actuando con el que a su vez deba suplirle en sus ausencias en los términos de esta Ley, teniendo la facultad para dictar sentencia definitiva.

La o el secretario de acuerdos encargado de despachar los asuntos de una Sala, devengará el salario correspondiente al de una Magistrada o Magistrado, por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

Las ausencias temporales de las consejeras y consejeros, que no excedan de veinte días naturales, serán cubiertas por quien ostente la Secretaría Técnica con adscripción a su oficina. Si exceden de ese plazo, se cubrirá por la persona suplente que será designada con el mismo mecanismo por el cual fue nombrado la consejera o consejero propietario.

Artículo 268. Las ausencias de las Magistradas y Magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, serán cubiertas por la Magistradas y Magistrados electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, constituida por integrantes del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por esta Ley para la designación de la nueva persona titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el secretario de acuerdos con adscripción a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

La ausencia absoluta de las consejeras y consejeros será cubierta, en un plazo máximo de treinta días naturales, previa comunicación por la Presidencia del Consejo, mediante el mismo mecanismo por el cual se seleccionó a la o el propietario.

Artículo 269. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría General, se cubrirán por la o el secretario que señale la Presidencia del Tribunal Superior de entre las personas adscritas a esta. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

Artículo 270. Las ausencias temporales de la persona que ostente la Secretaría Ejecutiva, se cubrirán por la o el secretario que señale la Presidencia del Consejo de entre las personas adscritas a esta, a la Presidencia del Tribunal, o bien, a la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

Artículo 271. Las ausencias de las Juezas y Jueces de primera instancia serán cubiertas en la forma que lo determinan la Constitución y esta Ley.

Artículo 272. Para los efectos del artículo anterior:

I. Las ausencias temporales de las Juezas o Jueces de

primera instancia, que no sean del ramo penal, por la o el secretario de acuerdos del tribunal o por la o el secretario de mayor antigüedad, según corresponda. En todos estos casos y durante la ausencia del titular, la o el secretario quedará encargado del despacho del tribunal hasta que su titular propietaria o propietario o, interina o interino, asuma sus funciones y tendrá todas las facultades de la Jueza o Juez, incluida la de dictar sentencia definitiva.

La o el secretario encargado de despachar los asuntos de un tribunal de primera instancia, devengará el salario correspondiente a la Jueza o Juez por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

Los efectos del nombramiento de Jueza o Juez interino o provisional, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por esta Ley, para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el secretario de acuerdos, o la o el secretario de mayor antigüedad, con adscripción al Tribunal respectivo, tendrá las facultades a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

En los casos de haberse nombrado una o un interino o provisional, en ningún caso podrá exceder su nombramiento de tres años, por lo que una vez cumplido el plazo antes indicado, cesará en su encargo sin haber generado derecho a ser ratificado o reelegido; y

II. Las ausencias temporales de las o los Jueces de primera instancia del ramo penal serán cubiertas por una o un Juez de la misma especialidad, de acuerdo al orden y distribución de trabajo o por un interino que designe el Consejo, cuando sea necesario.

Artículo 273. En las ausencias de las o los secretarios de acuerdos de las salas o de los tribunales, se observará el procedimiento siguiente:

I. Las absolutas, con un nuevo nombramiento.

II. Las temporales, por las o los secretarios proyectistas, si los hay, siguiendo su orden empezando por el de asignación más baja. De no haber, tratándose de secretarías o secretarios de Sala, por la o el de acuerdos de otra Sala según el mismo

orden que esta Ley señala para el caso en que las Magistradas o Magistrados se inhiban del conocimiento de los asuntos. En el supuesto de las o los secretarios de tribunales, por dos testigos de asistencia que serán preferentemente empleadas o empleados del tribunal respectivo, quienes tendrán obligación de prestar ese servicio gratuitamente.

Cuando las ausencias se cubran por secretarías o secretarios proyectistas o por testigos de asistencia, no será necesario que se haga la aprobación por el Consejo, bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Sea cual fuere la naturaleza de la ausencia, aquellos que sustituyan a la o al secretario de acuerdos tienen todas las facultades de este y desempeñarán la función en tanto se designa a quien la cubrirá.

En los casos de excusa o recusación de la o el secretario de acuerdos, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que este artículo previene.

Las o los testigos de asistencia no son recusables ni pueden excusarse del desempeño de su función.

Artículo 274. Las ausencias temporales o accidentales de las Juezas y Jueces menores serán cubiertas por la o el secretario del tribunal; tratándose de las temporales, si se estima necesario, el Consejo podrá hacer la designación de una o un interino para suplirlas. En todos estos casos la o el secretario quedará encargado del despacho mientras subsista la ausencia de su titular, tendrá todas las facultades de la Jueza o Juez, con excepción de la de dictar sentencia definitiva y estará al frente del tribunal mientras su titular, propietario o interino, toma posesión de su cargo.

Artículo 275. Para cubrir las ausencias temporales del resto de las y los servidores públicos del Poder Judicial, quien ocupe la titularidad de la Dirección General de Administración designará interinos provisionalmente, a propuesta de quien tiene superioridad jerárquica de la o el servidor público que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 276. Las licencias con goce de sueldo solo podrán concederse si mediare causa bastante y no excedieren, en el periodo de un año, de veinte días si se trata de Magistradas

y Magistrados o, consejeras y consejeros, y de diez días en cualquier otro caso, salvo las situaciones previstas en otro ordenamiento legal.

Artículo 277. Las y los funcionarios, así como las y los empleados del Poder Judicial podrán solicitar licencias siempre y cuando hayan desempeñado cargo o empleo por al menos doce meses continuos, anteriores a la solicitud.

Artículo 278. Las licencias sin goce de sueldo no deberán otorgarse por más de seis meses, acorde a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 279. Toda licencia deberá solicitarse cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que fuera a disfrutarse, salvo cuando exista causa justificada para formular la solicitud con menor antelación.

El Consejo, por conducto de la Dirección General de Administración, deberá resolver el otorgamiento o la negativa de la licencia, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 280. Ninguna o ningún funcionario o, empleada o empleado puede renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida cuando ya existiere designación de quien deba sustituirle interinamente.

Artículo 281. Las y los funcionarios judiciales en activo o que disfruten de licencia con goce de sueldo, tendrán impedimento para el ejercicio de la abogacía, a excepción de la defensa en causa propia, de su cónyuge, de la concubina o concubinario, o de parientes de ambos hasta el cuarto grado, inclusive. Si la licencia fuere sin goce de sueldo, el impedimento se limitará al tribunal de la adscripción de la o del funcionario.

No podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión que fueren retribuidos, salvo los de la docencia fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos en el Poder Judicial.

Artículo 282. Las o los funcionarios y las o los empleados del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, de acuerdo con la determinación del Pleno del Tribunal. Las vacaciones no serán acumulables ni podrán disfrutarse en fecha distinta de la señalada, salvo el caso de los tribunales de lo familiar y los que conozcan de la materia penal, en los términos que el

Consejo determine.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 283. Las Magistradas y Magistrados al actuar en Pleno no son recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en el negocio de que se trate. En este supuesto la Magistrada o Magistrado, se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo.

Si quien se excusa es la Presidencia, ya sea del Tribunal o del Consejo, le suplirá quien deba sustituirle conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 265 de esta Ley.

Artículo 284. En caso de que la Magistrada o Magistrado, a quien le fue turnado para su resolución un negocio, se inhíba de conocerlo, será sustituido por otro, según su orden de asignación, hasta agotar a todos aquellos que pertenezcan al mismo ramo, sin más trámite que el de hacer saber la remisión de los autos a las partes interesadas.

Si todas las Magistradas o Magistrados del mismo ramo se inhibieren del conocimiento de un asunto, pasará la competencia sucesivamente por orden, a los de otra materia, iniciando por prelación ordinal de asignación y concluyendo con los regionales, empezando el del Distrito Judicial más cercano al lugar donde está radicado el asunto; y si fuere necesario con las personas titulares de la de Justicia para Adolescentes y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal. En todo caso y en las hipótesis que plantea este y el párrafo anterior, se comunicará a la Presidencia la sustitución para los efectos del turno que se lleve.

Inhibidos del conocimiento de un negocio todos las Magistradas o Magistrados, se les sustituirá por las Juezas o Jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos que correspondan al ramo que pertenezca el asunto, empezando por prelación ordinal de asignación y agotados estos, pasará a una Jueza o Juez de otro ramo en el orden señalado.

Para los efectos de este artículo, los tribunales familiares se considerarán como del ramo civil y tendrán prelación cuando se trate de asuntos correspondientes a la materia familiar. De igual forma, en materia penal se iniciará por los de enjuiciamiento, seguidos por los de control, según las reglas de turno de cada uno de los tribunales. La Jueza o Juez o, las Juezas o Jueces que conozcan del asunto actuarán como

integrantes del Tribunal de alzada únicamente para dichos efectos.

Si se inhibiere la Magistrada o Magistrado de una Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, deberá conocer una Magistrada o Magistrado de la misma especialidad, si no lo hubiere o los existentes resulten igualmente impedidos, el asunto lo resolverá una Jueza o Juez especializado en la materia.

Si la Magistrada o Magistrado originalmente inhibido se separare de sus funciones definitivamente o por más de sesenta días, volverá el negocio al despacho de origen para que lo continúe la o el funcionario que lo ha de sustituir.

Si se inhibiere la Magistrada o Magistrado de la o las salas civiles dotadas de competencia para conocer de la materia de extinción de dominio, deberá conocer una Magistrada o Magistrado civil.

Artículo 285. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarias o funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá a la recusante multa de veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento en que se imponga la sanción. Las o los abogados que patrocinen a la persona litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

Artículo 286. Cuando la Presidencia del Tribunal, se inhiba del trámite de un asunto de su competencia, conocerá de este la Magistrada o Magistrado que conforme a la fracción II del artículo 265 deba suplirle.

Artículo 287. Cuando por excusa o recusación, una Jueza o Juez de primera instancia deje de conocer de algún negocio, pasará por su orden y si los hay, a las Juezas o Jueces del mismo Distrito Judicial del ramo, continuando así hasta agotarlos. Inhibidas todas las Juezas o Jueces de primera instancia del ramo, conocerán el asunto los de diversa materia; si hay más de uno se pasará sucesivamente por su orden, empezando por el de asignación más baja hasta agotarlos.

Para los efectos de esta disposición, tratándose de las Juezas y Jueces de lo civil, impedidos los de esta materia, pasará a las Juezas o Jueces de lo familiar, si los hubiere, para continuar con los penales. Si se trata de las Juezas o Jueces penales, pasará a los civiles para continuar con los de lo familiar, si los

hay; y en el caso de las Juezas o Jueces de lo familiar, pasará el asunto a los civiles para continuar con los penales.

Impedidas las Juezas o Jueces de primera instancia, se remitirá el negocio a los del Distrito Judicial más cercano, aplicándose en lo conducente las mismas reglas señaladas en los párrafos anteriores. Al separarse en sus funciones por más de sesenta días o definitivamente la Jueza o Juez inhibido o recusado, volverá el asunto al tribunal de su origen.

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por más cercano aquel Distrito Judicial con cuya cabecera sea más rápida la comunicación terrestre.

Si la que se tenga que inhibir es una Jueza o Juez de control, conocerá del asunto otra u otro del Distrito Judicial correspondiente según el turno que se lleve, en caso de que todas las Juezas o Jueces de ese Distrito tuvieren impedimento para conocer del asunto, deberá acudir, a la ciudad en que esté radicado el asunto, otra Jueza o Juez de control del Distrito Judicial más cercano. Lo mismo aplicará para las Juezas o Jueces especializados en justicia para adolescentes.

De igual forma, las Juezas o Jueces del tribunal de enjuiciamiento que se abstengan del conocimiento de un asunto, si se trata de aquellos que deben resolverse de forma unitaria se atenderán las reglas descritas en el párrafo anterior, y por cuanto hace a los que se deban atender de manera colegiada, si se trata de uno de sus integrantes se seguirán dichas reglas; si se trata de dos o de la totalidad de sus miembros, se deberá asignar una diversa terna según las cargas de trabajo del tribunal.

Lo anterior también será aplicable cuando una terna haya conocido anteriormente de un asunto, en atención a lo establecido en la codificación procesal penal.

Artículo 288. En caso de excusa o recusación de una Jueza o Juez menor, conocerá del negocio el juzgado menor del municipio más cercano, aplicándose para esto último las reglas fijadas para las y los Jueces de primera instancia. Al separarse la o el Juez inhibido de sus funciones por más de sesenta días o definitivamente, volverá el asunto al tribunal de su origen.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 289. Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos,

las y los funcionarios así como las y los empleados de confianza del Poder Judicial, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad consistente en el diez por ciento del sueldo base que perciban por el cargo o empleo que desempeñen.

Las ausencias por incapacidades, no interrumpirán el término a que este artículo alude. La prima de antigüedad será acumulativa, pero no podrá nunca rebasar el cuarenta por ciento del sueldo arriba indicado.

Artículo 290. El Consejo establecerá, de acuerdo con el Presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para funcionarias y funcionarios así como empleadas y empleados del Poder Judicial. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Poder Judicial, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, podrá autorizar también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal. El Consejo estimulará y recompensará a las empleadas y los empleados así como las y los funcionarios del Poder Judicial que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, además de lo que establece la presente Ley en materia de carrera judicial.

Artículo 291. Las erogaciones que motiven el otorgamiento de estímulos y recompensas serán a cargo del Fondo Auxiliar.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**

Artículo 292. Toda erogación que deba realizar el Tribunal con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, se ajustará en cuanto a su ejercicio a las reglas establecidas por la Constitución, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a esta Ley, así como a sus normas reglamentarias.

Cuando el gasto deba ser cubierto por el Fondo Auxiliar, el Consejo emitirá el acuerdo respectivo.

Para la realización de obra pública, la Presidencia, previo dictamen del Consejo, podrá celebrar convenio con la dependencia correspondiente a fin de que auxilie al Tribunal

en la ejecución de esta, ajustándose para ello a lo que señale Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambas del Estado de Chihuahua.

Artículo 293. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Judicial, estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección General de Administración, quien lo presidirá.
- II. Dos Magistradas o Magistrados que se designarán por el Pleno del Tribunal a propuesta de su Presidencia.
- III. Dos consejeras o consejeros que se designarán por el Pleno del Consejo.
- IV. La persona titular de la Dirección General Jurídica.
- V. La persona titular del área requirente de la adquisición, arrendamiento o servicio o de la obra pública a contratar.

Las personas integrantes del Comité podrán delegar por escrito a sus suplentes, quienes serán igualmente responsables respecto de sus acciones u omisiones.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Podrán asistir a las sesiones del Comité como observadores la persona titular de la Contraloría, así como demás integrantes, tanto del Pleno del Tribunal como del Consejo.

**TÍTULO NOVENO
DE LA JURISPRUDENCIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JURISPRUDENCIA**

Artículo 294. Se integrará jurisprudencia por aprobación del Pleno del Tribunal, cuando este o cualquiera de las salas del Tribunal, pronuncien un mismo criterio en cinco sentencias consecutivas, no interrumpidas por otra en contrario. Asimismo se integrará cuando sea resuelta una contradicción de criterios.

Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno y se publicará en los medios de difusión del Poder Judicial, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 295. La jurisprudencia del Tribunal será de aplicación obligatoria para las Juezas y Jueces del Estado. Tendrá ese carácter también para las salas del Tribunal.

Artículo 296. El Pleno del Tribunal conocerá de las contradicciones entre los criterios contenidos en las resoluciones de las salas, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellos, o bien, sobre el que deba prevalecer. La contradicción será resuelta por el voto de las dos terceras partes de las Magistradas y Magistrados presentes en la sesión correspondiente.

La resolución que resuelva la contradicción, no afectará la situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

Artículo 297. La jurisprudencia se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de las Magistradas y Magistrados presentes en la sesión correspondiente, expresando las razones que justifiquen su interrupción.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA VIRTUAL Y LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JUSTICIA VIRTUAL Y LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Artículo 298. El Tribunal Superior implementará las tecnologías de información a efecto de brindar servicios de justicia por medios electrónicos. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento respectivo y los acuerdos generales.

Artículo 299. El Consejo de la Judicatura expedirá la normatividad para regular los sistemas tecnológicos que conformen el Sistema Electrónico de Justicia del Tribunal Superior, el trámite electrónico de los juicios que se lleven ante los tribunales del Estado, así como las comunicaciones del Tribunal Superior con autoridades y particulares, la integración del expediente electrónico, así como el uso de la firma electrónica común y avanzada.

Artículo 300. El Sistema Electrónico de Justicia del Tribunal Superior se integrará por los módulos que establezca el Pleno del Consejo.

Para tal efecto, la Dirección de Tecnologías de la Información será la responsable de velar por el adecuado funcionamiento del sistema, así como de la administración de la firma electrónica común y avanzada, y del expediente electrónico.

Artículo 301. El Pleno del Consejo establecerá, mediante acuerdos generales, los lineamientos en materia de uso de la firma electrónica común y avanzada, los perfiles de las y los servidores públicos que deberán contar con firma electrónica, así como el tipo y los privilegios, el control de acceso al Sistema Electrónico de Justicia para comunicaciones internas y externas, así como la regulación del mismo.

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, será la encargada de administrar los usuarios, las claves y demás información que se establezca en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada mediante Decreto No. 588/2014 I P.O., publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 87 del 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura expedirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la reglamentación respectiva en materia administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los estatutos en materia de carrera judicial, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo de la Judicatura emitirá la primera convocatoria para la integración de las listas de personas habilitadas del sistema de carrera del Poder Judicial, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en

vigor de los estatutos señalados en el transitorio quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los servidores públicos en activo que, previo a la entrada en vigor del presente decreto ocupaban una plaza definitiva considerada de carrera judicial, conservarán sus derechos en el actual sistema de carrera en materia de ascenso y permanencia.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia este Decreto, seguirán vigentes las expedidas con fundamento en la ley abrogada, en todo aquello que no contravenga las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Se derogan todas las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las competencias y atribuciones de la autoridad investigadora se ejercerán por la Unidad de Investigación de Responsabilidad Administrativas, quien sustituirá a la Contraloría y a la Visitaduría del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, deberá designar a quien ocupe la titularidad de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Designada la persona titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidad Administrativas, esta sustituirá inmediata y totalmente en sus funciones delegadas a la Contraloría y a la Visitaduría del Poder Judicial del Estado que actuaban como autoridad investigadora, ejerciendo las competencias y atribuciones que le correspondían a las mismas.

El personal de la Contraloría y la Visitaduría del Poder Judicial del Estado que actuaba como autoridad investigadora se

adscribirá de manera inmediata a la Unidad de Investigación de Responsabilidad Administrativa, conservando como mínimo, su antigüedad, percepciones económicas y derechos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto, referentes a la duración del periodo de gestión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, surtirán efectos a partir de su entrada en vigor, por lo que el Magistrado Presidente en funciones deberá concluir su encargo en la fecha que corresponda del año 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las comisiones del Consejo de la Judicatura, serán desahogados conforme a las disposiciones del presente Decreto por el Consejero o Consejera que anteriormente presidía dicha comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presentación del informe anual que establece el artículo 48 del presente Decreto, incluirá por única ocasión el periodo adicional derivado de la modificación de la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo deberá cumplir con los términos establecidos en el transitorio quinto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Magistradas y Magistrados que fueron designados conforme a la Constitución del Estado antes de la reforma aprobada mediante Decreto No. 579/2014 I P.O., concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir de la fecha en que estén en situación de jubilación, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo cuando menos por un periodo de cinco años, y recibirán los beneficios correspondientes de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Hasta en tanto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, en la esfera de sus atribuciones, determinen cuáles serán los órganos jurisdiccionales que estarán dotados

de competencia para conocer de la materia de extinción de dominio, conocerán de esta, los tribunales que conocen de la materia Civil, pudiendo pronunciar dichas determinaciones de manera simultánea, o bien, realizarlo con posterioridad a la primera designación que se efectúe en la especie.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Queda sin efecto el Decreto No. LXVI/RFLEY/0586/2019.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE;
DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por el afirmativo tanto en lo general como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

[7 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, una abstención, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Decreto No. 621/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/EXLEY/0621/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**TÍTULO PRIMERO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro de Convivencia: el Centro de Convivencia Familiar.

II. Congreso del Estado: el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

III. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

IV. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

V. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Defensoría: el Instituto de Defensoría Pública del Poder

Judicial del Estado.

VII. Fondo Auxiliar: el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

VIII. Instituto: el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

IX. Ley General: la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X. Pleno del Consejo: el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XI. Pleno del Tribunal: el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XIII. Tribunal Superior: el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

XIV. Reglamento: el Reglamento de esta Ley.

Artículo 3. La justicia se impartirá por Juezas o Jueces y Magistradas o Magistrados, responsables y sometidos únicamente a la Constitución Federal y a la propia del Estado. La función judicial se rige por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, respeto a los derechos humanos, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género. Las Juezas y los Jueces y las Magistradas y los Magistrados gozarán de independencia jurisdiccional en relación con los demás órganos del Poder Judicial.

La evaluación del cumplimiento de los principios de la función judicial se realizará en los términos de esta Ley.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los tribunales de primera instancia y menores y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado se deberá garantizar la paridad de género y privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente

los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Artículo 4. Al Poder Judicial corresponderá dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación del Estado y las que se originen dentro de su territorio con motivo de leyes del orden Federal cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que deriven de otros ordenamientos.

Las Juezas y los Jueces ejercerán la función jurisdiccional y material que determinen las leyes y el Consejo.

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por las leyes aplicables y, en su defecto, por la legislación procesal civil que corresponda.

Artículo 5. El Poder Judicial, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, así como el del Fondo Auxiliar. En ningún caso el presupuesto podrá ser menor al ejercido en el año anterior ni menor al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio anteproyecto de presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial. Ambos, una vez integrados, serán remitidos al Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

El proyecto de Presupuesto de Egresos elaborado por el Consejo de la Judicatura a que se refiere el párrafo que antecede, en ningún caso podrá ser menor al aprobado en el año anterior.

Artículo 6. El territorio geográfico del Estado de Chihuahua se divide, para los efectos de la administración de justicia,

en distritos judiciales y municipios. Los distritos judiciales se conforman de la siguiente manera:

I. ABRAHAM GONZÁLEZ: integrado por los Municipios de Delicias, Julimes, Meoqui y Rosales, con cabecera en Ciudad Delicias.

II. ANDRÉS DEL RÍO: integrado por los Municipios de Batopilas, Guachochi y Morelos, con cabecera en la población de Guachochi.

III. ARTEAGA: integrado por los Municipios de Chínipas, Guazapares y Urique, con cabecera en la población de Chínipas de Almada.

IV. BENITO JUÁREZ: integrado por los Municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, con cabecera en Ciudad Cuauhtémoc.

V. BRAVOS: integrado por los Municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, con cabecera en Ciudad Juárez.

VI. CAMARGO: integrado por los Municipios de Camargo, La Cruz, San Francisco de Conchos y Saucillo, con cabecera en Ciudad Camargo.

VII. GALEANA: integrado por los Municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes, con cabecera en la Ciudad de Nuevo Casas Grandes.

VIII. GUERRERO: integrado por los Municipios de Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí y Temósachic, con cabecera en Ciudad Guerrero.

IX. HIDALGO: integrado por los Municipios de Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, con cabecera en la Ciudad de Hidalgo del Parral.

X. JIMÉNEZ: integrado por los Municipios de Coronado, Jiménez y López con cabecera en la Ciudad de Jiménez.

XI. MANUEL OJINAGA: integrado por los Municipios de Coyame del Sotol, Manuel Benavides y Ojinaga, con cabecera en Ciudad Ojinaga.

XII. MINA: integrado por el Municipio de Guadalupe y Calvo, con cabecera en Guadalupe y Calvo.

XIII. MORELOS: integrado por los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, con cabecera en la ciudad de Chihuahua.

XIV. RAYÓN: integrado por los Municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en Melchor Ocampo.

En cuanto a la denominación, extensión y límites de los municipios, se estará a lo previsto en la legislación respectiva.

Artículo 7. Son auxiliares de la administración de justicia y estarán obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan las Magistradas y los Magistrados así como las Juezas y los Jueces:

I. Las y los servidores públicos de la Federación, Estado y sus municipios, de cualquiera de los Poderes Públicos del Estado u organismos autónomos sin importar su rango y jerarquía.

II. Las y los defensores y procuradores.

III. Las y los peritos en sus respectivos ramos.

IV. Las y los depositarios.

V. Las y los albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios públicos, en las funciones que les encomienden las leyes relativas.

VI. Las personas titulares de entidades paraestatales del Estado.

VII. Las y los intérpretes y traductores.

VIII. Las y los facilitadores de justicia alternativa.

IX. Las y los orientadores de atención temprana.

X. Las y los síndicos e interventores de concursos.

XI. Los demás a los que la ley les confiera dicho carácter.

Las y los auxiliares de impartición de justicia se regirán por las leyes respectivas en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones. En su caso, cuando procedan, los honorarios constituirán una equitativa retribución, pero en

ningún caso podrán significar una carga excesiva para los que soliciten la prestación del servicio; por lo cual, su importe deberá ser fijado por la autoridad judicial, de acuerdo a las reglas y consideraciones que dispongan las leyes.

El Consejo será el encargado de integrar y actualizar el cuerpo de auxiliares de la administración de justicia que hayan de fungir ante los órganos y áreas auxiliares del Poder Judicial en las materias que estime necesarias.

Artículo 8. Las y los servidores públicos del Poder Judicial que tengan título de licenciatura en Derecho no podrán ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, sin limitación de grado.

Las Magistradas y los Magistrados, las Consejeras y los Consejeros, las Juezas y los Jueces, las Secretarías y los Secretarios y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, además de la prohibición del párrafo anterior, no podrán desempeñar otro empleo o cargo público o privado a excepción de la docencia.

Artículo 9. Las y los servidores públicos del Poder Judicial que estuvieren unidos en matrimonio o en concubinato, o tuvieran parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, no podrán formar parte de un mismo órgano jurisdiccional o área auxiliar.

Artículo 10. Las y los servidores públicos no podrán desempeñar su función en el trámite de asuntos en los que intervenga como abogada o abogado quien esté unido a ellos por vínculo matrimonial o concubinato o tuvieran parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado.

Artículo 11. Las personas titulares de los tribunales del Poder Judicial y las y los encargados de los órganos y áreas auxiliares del Poder Judicial tendrán bajo su cuidado el local donde se halle instalada la oficina a su cargo, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento de la Dirección General de Administración cualquier deterioro que sufran.

Artículo 12. Quienes funjan como titulares de los tribunales del Poder Judicial tendrán responsabilidad solidaria con la o el Secretario de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en

depósito para su guarda y custodia y deban ser enterados al patrimonio del Fondo Auxiliar.

Artículo 13. Las actuaciones practicadas por las y los funcionarios del Poder Judicial tendrán validez desde el momento en que tomen posesión de su cargo y surten plenos efectos aun cuando, posteriormente, su nombramiento se revoque o no sea aprobado.

En este supuesto, se cubrirá a la persona interesada la retribución que le corresponda por el tiempo que haya prestado sus servicios.

Artículo 14. Cuando en esta Ley se haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización tratándose de multas, se tomará en cuenta su valor diario vigente cuando suceda el hecho que se sanciona y el vigente cuando se inicie el procedimiento si se trata de fijar competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 15. El Poder Judicial se integrará y ejercerá, en sus respectivos ámbitos de competencia, por los órganos siguientes:

I. De carácter jurisdiccional:

a) Tribunal Superior, el cual se conforma por:

1. Pleno.
2. Presidencia.
3. Salas.
4. Secretaría General.

b) Tribunales de primera instancia.

c) Tribunales menores.

II. De carácter administrativo:

a) Consejo de la Judicatura, el cual se conforma por:

1. Pleno.
2. Presidencia.
3. Secretaría Ejecutiva.

III. Desconcentrados:

- a) Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa.
- b) Instituto de Defensoría Pública.
- c) Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos.
- d) Instituto de Formación y Actualización Judicial.
- e) Instituto de Servicios Previos al Juicio.

La adscripción, competencia, atribuciones y obligaciones de cada uno de estos órganos serán las que determinan la Constitución, leyes y códigos atinentes. Con excepción del Tribunal, el Pleno del Consejo podrá emitir al respecto reglamentos y acuerdos generales para los anteriores efectos.

Artículo 16. Son áreas auxiliares del Poder Judicial las siguientes:

I. De la función jurisdiccional:

- a) Dirección General Jurídica.
- b) Dirección de Gestión Judicial.
- c) Unidad de Notificación y Ejecución.

II. De la función administrativa:

- a) Dirección General de Administración. b) Dirección de Archivo.
- c) Unidad de Transparencia.
- d) Contraloría.
- e) Departamento de Comunicación Social y Vinculación.
- f) Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
- g) Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
- h) Visitaduría.

La adscripción, competencia, atribuciones y obligaciones de las áreas auxiliares serán las que se determinen en la presente Ley y en los acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 17. Las áreas auxiliares del Poder Judicial contarán con la estructura y personal que determina la presente Ley y, en su caso, los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 18. La administración general del Poder Judicial corresponderá al Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables, reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto se expidan por el propio Consejo.

El Consejo llevará a cabo las acciones administrativas correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables a fin de realizar las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que haya sido aprobado por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19. Las y los servidores públicos del Poder Judicial serán las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, como:

- I. Funcionarias y funcionarios.
- II. Empleadas o empleados de confianza.
- III. Empleadas y empleados de base.
- IV. Empleadas y empleados eventuales así como extraordinarios.

Queda prohibida expresamente la contratación de personas servidoras públicas unidas en matrimonio o en concubinato, o que tuvieren parentesco de cualquier tipo dentro del tercer grado con titulares de Juzgados, Magistraturas, Consejerías u órganos administrativos.

Artículo 20. Las y los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus atribuciones deberán, según corresponda:

- I. Impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- II. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes aplicables al caso concreto.
- III. Actuar con rectitud y buena fe.

IV. Realizar a petición de parte o de oficio, todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades.

V. Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VI. Proporcionar con veracidad a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten, cuando proceda conforme a la ley.

VII. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan las leyes, reglamentos y acuerdos generales que, en su caso, expida el Consejo.

Artículo 21. Serán funcionarias y funcionarios:

- I. Las Magistradas y los Magistrados.
- II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General.
- III. Las personas titulares de los juzgados de primera instancia.
- IV. Las y los titulares de Juzgados Menores.
- V. Las Secretarías y los Secretarios adscritos:
 - a. Al Tribunal Superior.
 - b. Al Consejo de la Judicatura.
 - c. A los tribunales de primera instancia y menores.
 - d. A la Presidencia.
 - e. A la Secretaría General.
 - f. A la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura.
- VII. La Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Administración.
- IX. Quien ostente la titularidad de la Dirección General Jurídica.
- X. La Contralora o el Contralor.
- XI. La o el Visitador.

XII. La persona directora del Fondo Auxiliar.

XIII. Las y los facilitadores, así como y las y los orientadores del Instituto de Justicia Alternativa.

XIV. Las personas evaluadoras y supervisoras del Instituto de Servicios Previos al Juicio.

XV. Las y los oficiales notificadores, así como las y los actuarios.

XVI. Las y los que tengan a su cargo la dirección, coordinación o titularidad de los órganos, áreas auxiliares y de los órganos desconcentrados del Poder Judicial, así como de las áreas o unidades administrativas que los conformen.

Artículo 22. Serán empleadas y empleados de confianza:

I. Las y los titulares así como personal subalterno de los órganos y áreas auxiliares de la función jurisdiccional del Poder Judicial.

II. Las y los titulares así como personal subalterno de las diferentes áreas del Consejo y de los órganos y áreas auxiliares administrativas del Poder Judicial.

III. Las y los titulares así como personal subalterno de los órganos desconcentrados del Poder Judicial.

IV. Las y los que, sin tener el carácter de funcionarios, presten servicios al Poder Judicial de manera provisional o eventual.

V. Aquellos o aquellas que al expedirse su nombramiento se especifique que son designados con ese carácter.

VI. Todas aquellas personas que en el ejercicio de su cargo desarrollen funciones de dirección, vigilancia, supervisión, control o administración de carácter general.

Artículo 23. Las empleadas y empleados de confianza, con excepción de las Magistradas y los Magistrados, las y los funcionarios que pertenezcan al sistema de carrera del Poder Judicial, así como las y los Consejeros de la Judicatura, para los efectos de su relación laboral con el Estado, podrán ser removidos libremente por el Consejo.

Artículo 24. Las y los servidores públicos que pertenezcan al sistema de carrera del Poder Judicial podrán ser comisionados para ocupar diversa plaza, categoría o función y tendrán el

derecho, al término de su comisión, a regresar a la plaza de carrera que venían ocupando. Quien ocupe la plaza del personal comisionado, al término de la comisión, será reintegrado a su anterior plaza, categoría o función o se les asignará una nueva del mismo nivel en caso de que exista suficiencia presupuestaria.

Artículo 25. Serán empleadas y empleados de base, todos aquellos que no tengan el carácter de funcionarias o funcionarios, empleadas o empleados de confianza o eventuales y extraordinarios.

Artículo 26. Las y los funcionarios o las y los empleados del Poder Judicial, una vez que acepten el cargo o empleo que se les haya conferido, serán interpelados por la persona que esta Ley o sus reglamentos señalen de la manera siguiente: ">Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado?".

Hecha afirmativa la protesta serán amonestados de la forma siguiente: "Si así no lo hiciera, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Artículo 27. La persona interesada en desempeñar un cargo o empleo en el Poder Judicial deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.

III. Tener la capacidad necesaria para desempeñar el puesto al que se asigne.

Adicionalmente deberá cumplir los requisitos que la Constitución Federal, la Constitución, esta Ley o las disposiciones reglamentarias establezcan para cada caso.

Artículo 28. Las y los servidores públicos del Poder Judicial entrarán en funciones y tomarán posesión de sus cargos o empleos a partir de la fecha que así les señale la autoridad que los hubiere designado.

Todos los empleos del Poder Judicial son de aceptación y desempeño voluntarios. La aceptación del cargo o empleo

deberá hacerse saber dentro de igual término a la autoridad que hizo el nombramiento, de lo contrario se tendrá por no aceptado. Las personas nombradas para ejercerlos podrán excusarse o renunciar.

La autoridad correspondiente deberá aceptar la renuncia en tres días y hacer saber su decisión a la persona interesada, quien mientras tanto seguirá en el ejercicio del cargo.

Artículo 29. Las y los servidores públicos del Poder Judicial percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o la autoridad que determine la ley.

Las Magistradas y los Magistrados concluirán su encargo una vez que cumplan el plazo de quince años por el que fueron nombrados, y continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben los que se encuentren en activo, por un periodo de siete años.

Las Magistradas y los Magistrados que conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado y la presente, por ser atinentes en la materia, cumplan con los requisitos para gozar de la jubilación, y además hayan desempeñado el cargo de titular de una Magistratura cuando menos por cinco años, concluirán su encargo y cesarán en sus funciones cuando esto último suceda, siempre que consientan su retiro, caso en que recibirán el haber de retiro por siete años en los términos del párrafo anterior; pero si deciden continuar en el cargo hasta concluir el periodo para el que fueron electos o se desempeñen en el mismo por un plazo mayor a diez años, podrán optar entre el haber de retiro por siete años o por el cincuenta por ciento de las percepciones de las Magistradas y los Magistrados en activo hasta su fallecimiento.

En caso de fallecimiento de las Magistradas y los Magistrados durante el ejercicio del cargo o en época de haber de retiro o jubilación, su cónyuge y sus hijas e hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda a la Magistrada o Magistrado. En el supuesto de encontrarse en el ejercicio de su encargo, el derecho durará los siete años siguientes a su fallecimiento; y de estar en la época de percepción del haber o jubilación, la remuneración se entregará por el tiempo que restare de esa prestación o de manera vitalicia, según corresponda; en el caso de las Magistradas y los Magistrados nombrados antes del decreto 579/2014 I P.O.,

sus dependientes tendrán derecho a recibir ese beneficio de manera vitalicia.

Las y los menores de edad perderán este beneficio al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentren estudiando, caso en que podrá extenderse este derecho hasta los veinticinco años. Tratándose de personas incapaces cuando por resolución judicial se declare la conclusión de ese estado.

Lo anterior, sin perjuicio de las percepciones que correspondan, según la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

Artículo 30. Las Juezas y los Jueces de primera instancia, y las Secretarías y los Secretarios de Sala del Poder Judicial, al jubilarse o pensionarse, conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado, continuarán recibiendo el cincuenta por ciento de la compensación que perciben los funcionarios en activo en el cargo o categoría que ocupaban cuando se hubieren jubilado, siempre y cuando tuvieren una antigüedad de cinco años con dicha percepción.

Artículo 31. Las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar la declaración de su situación patrimonial y de intereses y la de su cónyuge, en los casos siguientes:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. Declaración de modificación patrimonial, en el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de adscripción de área u órgano del Poder Judicial, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La declaración deberá presentarse ante la Contraloría y su contenido se ajustará a lo que dispone la ley en la materia correspondiente. El Consejo y la Contraloría realizarán las actuaciones necesarias a fin de constatar la veracidad del

contenido de la misma.

La falsedad del contenido de la declaración o la omisión de presentarla en los plazos señalados serán motivo de cese de la persona infractora en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que, si el Consejo lo estima pertinente, se dé conocimiento de los hechos a las autoridades respectivas. En el caso de la fracción III del presente artículo, su incumplimiento inhabilitará a la o el servidor público para ser designado en un nuevo cargo en el Poder Judicial, de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo correspondiente. Las anteriores sanciones se aplicarán luego de tramitarse el procedimiento administrativo respectivo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 32. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistradas y Magistrados, y se deberá garantizar la paridad de género. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal por mayoría de sus integrantes, cuando un estudio objetivo, emitido por el Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

El asiento del Tribunal Superior estará en la ciudad de Chihuahua y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 33. En caso de que la ley otorgue alguna facultad al Poder Judicial o al Tribunal Superior y no precise a quién corresponde su ejercicio se entenderá conferida a su Pleno.

Artículo 34. El nombramiento de Magistrada o Magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y tercero por afinidad en ambas líneas, de otra Magistrada o Magistrado que desempeñe dicho cargo.

No podrán fungir como funcionarias o funcionarios de los órganos y áreas auxiliares o de los órganos desconcentrados del Poder Judicial, las o los cónyuges, concubinas o concubinarios o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de las Magistradas o los

Magistrados, de las o los Consejeros en activo y de las Juezas o los Jueces de primera instancia.

SECCIÓN PRIMERA
DEL PLENO

Artículo 35. El Pleno del Tribunal se integrará con la totalidad de las Magistradas y los Magistrados y lo encabezará la persona titular de la Presidencia; el quórum requerido para sesionar válidamente será de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Para efectos del cómputo del quórum, la presencia de las Magistradas y los Magistrados podrá verificarse por vía remota a través de los medios electrónicos de videoconferencia que disponga el Pleno del Tribunal.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado podrá asistir a las sesiones plenarias y tendrá voz pero no voto.

Contra las resoluciones del Pleno del Tribunal no procederá recurso alguno.

Artículo 36. Las sesiones del Pleno del Tribunal de resolución jurisdiccional y de elección de la persona titular de la Presidencia serán públicas.

Artículo 37. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán:

I. Ordinarias: aquellas que deben celebrarse cuando menos cada tres meses, precisamente el día que convoque la Presidencia.

II. Extraordinarias: las convocadas por la Presidencia cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos cinco Magistradas y Magistrados para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que, por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

III. Solemnes: se llevarán a cabo en los casos previstos en esta Ley o cuando por el asunto a tratar, así lo considere el Pleno del Tribunal o la Presidencia del mismo.

Artículo 38. Las sesiones del Pleno del Tribunal se convocarán por la Presidencia del Tribunal Superior, en términos de lo que disponga el Reglamento.

Artículo 39. Los acuerdos del Pleno del Tribunal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las Magistradas y los

Magistrados presentes, salvo que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, la Presidencia o la Magistrada o el Magistrado que le sustituya decidirá la cuestión emitiendo voto de calidad después de haber emitido su voto ordinario.

Artículo 40. Ninguna Magistrada o Magistrado de los presentes en la sesión puede abstenerse de votar, salvo excusa o impedimento. Tampoco podrá retirarse de la misma sin la autorización del Pleno del Tribunal.

Cuando alguna Magistrada o Magistrado se excuse de votar o se retire de la sesión sin la autorización del Pleno del Tribunal no se afectará la validez de los acuerdos que se tomen en la misma, aun y cuando por dicha circunstancia se afecte el quórum requerido para sesionar.

Artículo 41. Las actas de las sesiones aprobadas por el Pleno del Tribunal serán autorizadas por la Presidencia y la Secretaría General, pero la persona titular de la Presidencia podrá ejecutar las resoluciones tomadas desde que se pronuncien o acuerden.

Artículo 42. Al Pleno del Tribunal, además de lo establecido en el artículo 105 de la Constitución, corresponderá:

I. Cambiar la competencia o adscripción a las Magistradas o los Magistrados, en cuyo caso, será necesaria su expresa conformidad.

II. Crear las Salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una Sala vacante, suprimirla.

III. Encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, el trámite y dictamen de algún asunto, cuya resolución corresponda al Pleno del Tribunal.

IV. Atraer cualquier asunto que por su trascendencia se considere conveniente resolver, ya sea de oficio o a petición de alguna Magistrada o algún Magistrado.

V. Dirimir las cuestiones de competencias entre las salas y entre estas y los tribunales de primera instancia.

VI. Conocer y resolver las recusaciones hechas valer respecto

de las Magistradas o los Magistrados y de la persona titular de la Secretaría General, así como calificar las excusas que estos formulen para dejar de conocer algún asunto.

VII. Apercibir, amonestar e imponer multas en el ámbito de su competencia.

VIII. Revocar, modificar o confirmar las providencias provisionales que hubiere tomado la Presidencia.

IX. Autorizar el cambio de radicación de los procesos penales cuando lo solicite la persona imputada o quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado, si mediare alguna razón concreta y grave que lo justifique. El procedimiento anterior se hará en términos de lo dispuesto por el Código Procesal Penal aplicable o, en su defecto, conforme a las reglas supletorias de la legislación procesal civil que corresponda.

X. Fijar jurisprudencia y resolver las contradicciones de criterios que se susciten entre las salas del Tribunal; asimismo, resolver las solicitudes de interrupción de jurisprudencia.

XI. Interpretar, con efectos vinculatorios para el Poder Judicial, las disposiciones de esta Ley, y de sus reglamentos en el ámbito de su competencia.

XII. Designar de entre sus integrantes, a quienes deban intervenir en los concursos de oposición.

XIII. Elegir de entre sus integrantes, a quienes deberán fungir como Consejeras o Consejeros.

XIV. Conocer de los medios de impugnación, en los que tenga competencia, en los términos de la presente Ley.

XV. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que, integrado por los anteproyectos del propio Tribunal y el del resto del Poder Judicial, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la Ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

XVI. Nombrar de entre sus integrantes, a las Magistradas o los Magistrados que deban integrar las comisiones o comités que señalen esta Ley, los reglamentos o los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Tribunal o por el Consejo.

XVII. Establecer las comisiones y comités necesarios para

la atención de los asuntos de su competencia, que serán presididos por una Magistrada o Magistrado o la o el funcionario judicial que se designe.

XVIII. Realizar actividades de conmemoración y de reconocimiento de personas y hechos relacionados con el Poder Judicial.

XIX. Recibir y, en su caso, aceptar la renuncia de la persona titular de la Presidencia.

XX. Conceder licencia a las Magistradas y los Magistrados, en los términos de Ley.

XXI. Las demás que estuvieren expresamente establecidas en la Constitución o derivaren de esta, así como las conferidas por las leyes.

Artículo 43. Las determinaciones del Pleno del Tribunal deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado cuando lo exijan las leyes especiales, o cuando por la naturaleza de los actos o sus efectos resulte necesario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 44. La persona titular de la Presidencia del Tribunal lo es también del Pleno y además:

I. No integrará Sala.

II. Durará en su encargo tres años, con posibilidad de reelección por una ocasión para el periodo inmediato siguiente.

III. Su elección se hará el cuatro de octubre del año que corresponda, de entre las Magistradas y los Magistrados, por el voto de al menos las dos terceras partes de las personas presentes que integren el Pleno del Tribunal, privilegiando la alternancia de género. En caso de que ninguna Magistrada o Magistrado alcance al menos las dos terceras partes de los votos, se realizará una votación en una segunda ronda entre las dos personas candidatas que, en su caso, hayan obtenido más votos, resultando ganadora, quien obtenga la mayoría. En dicho proceso se deberá garantizar la alternancia de género.

Para ocupar la titularidad de la Presidencia se requiere haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos, cuyo cómputo se hará a partir de que la persona titular de la Magistratura

haya sido nombrada de manera definitiva por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cálculo la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por la Magistrada o Magistrado de mayor edad.

Artículo 45. La renuncia a la Presidencia no implicará la de la Magistratura.

Artículo 46. La Presidencia del Tribunal Superior tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación a la persona funcionaria que considere conveniente.

II. Convocar, presidir y dirigir los debates del Pleno del Tribunal Superior.

III. Votar los acuerdos que se sometan al conocimiento del Pleno del Tribunal Superior, teniendo voto de calidad en caso de empate.

IV. Someter oportunamente a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y, una vez aprobado, comunicarlo en términos de Ley al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos establecidos por el artículo 166 de la Constitución.

V. Nombrar comisiones unitarias o colegiadas de Magistradas o Magistrados para la atención de los asuntos de su competencia.

VI. Proponer los nombramientos de las o los servidores públicos que conforme a esta Ley o el reglamento deba hacer el Pleno del Tribunal.

VII. Firmar en unión con la Secretaría General las resoluciones de naturaleza jurisdiccional del Pleno del Tribunal.

VIII. Legalizar, por sí o por conducto de la Secretaría General, la firma de cualquier persona funcionaria de Poder Judicial en los casos en que la ley lo exija.

IX. Llevar la correspondencia de la Presidencia.

X. Proveer lo necesario para que los acuerdos tomados por el

Pleno del Tribunal sean ejecutados con la inmediatez debida.

XI. Proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Tribunal y, en la subsecuente sesión ordinaria de Pleno, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.

XII. Encomendar a las Juezas o los Jueces del Estado, la práctica de diligencias en diversos asuntos de su competencia o del Pleno del Tribunal.

XIII. Tramitar y resolver todos aquellos asuntos propios del Poder Judicial y del Tribunal que no sean de la competencia de otro órgano. Igualmente, dictar todas aquellas providencias que sean necesarias para dejar los asuntos competencia del Pleno del Tribunal Superior en estado de resolución.

XIV. Coordinar por conducto del área que determine, el funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares de la función jurisdiccional.

XV. Distribuir las áreas en las que actuarán las Secretarías y los Secretarios adscritos a la Presidencia.

XVI. Remitir a las Juezas o los Jueces correspondientes, los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

XVII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general, que le sean remitidos para tal efecto.

XVIII. Previo dictamen, ordenar radicar ante un Tribunal Colegiado, los juicios orales que por sus características especiales así lo requieran. En este supuesto, un Tribunal Colegiado de segunda instancia competente conocerá de los recursos que deriven de aquel.

XIX. Poner en conocimiento de las organizaciones gremiales de abogacía las conductas que sus integrantes realice en contravención a los principios de ética profesional en su actuación ante los tribunales, para que procedan en consecuencia.

XX. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 47. La persona titular de la Presidencia podrá someter al Pleno del Tribunal la decisión de cualquier asunto de su competencia cuando así lo considere conveniente.

Artículo 48. Quien ostente la titularidad de la Presidencia rendirá en el mes de febrero, ante el Pleno del Tribunal, en sesión extraordinaria, un informe anual sobre el estado que guarde la administración del Poder Judicial.

Artículo 49. Las providencias y acuerdos de la Presidencia del Tribunal podrán reclamarse ante el Pleno del Tribunal, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de tres días posteriores a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la resolución que haya de combatirse, la cual se tramitará en los términos establecidos en el Reglamento.

El Pleno del Tribunal, con vista a las constancias respectivas, resolverá lo conducente.

Artículo 50. La Presidencia del Tribunal tendrá adscritas las áreas siguientes:

I. Dirección General Jurídica.

II. Coordinación de la Presidencia del Tribunal.

III. Dirección de Gestión Judicial.

Artículo 51. La Presidencia del Tribunal contará con las y los servidores públicos y personal de apoyo que autorice el Consejo con base en el presupuesto.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SALAS

Artículo 52. Las salas unitarias se compondrán por una Magistrada o Magistrado, así como las secretarías de acuerdos o proyectistas y personal de apoyo que determine el Consejo de acuerdo al Presupuesto, quienes desempeñarán sus funciones conforme a las leyes de la materia correspondiente.

Las salas colegiadas en materia Penal estarán conformadas por tres Magistradas o Magistrados que integran salas unitarias del mismo ramo, en uno de quienes recaerá la Presidencia de la misma. El Pleno del Tribunal dictará las disposiciones para su conformación y funcionamiento.

Artículo 53. La competencia por materia y el ordinal que

corresponda a cada Sala las determinará el Pleno del Tribunal, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado.

Artículo 54. Las salas en materia Civil y Familiar conocerán de:

I. Los recursos de apelación, denegada apelación y revisión, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

II. Las recusaciones y excusas de las Juezas o los Jueces de primera instancia. En el caso de que haya varias Juezas o Jueces de primera instancia en un mismo Distrito que puedan conocer el asunto, la Magistrada o el Magistrado lo remitirá al que corresponda, según el turno que se lleve para los tribunales de primera instancia.

III. Los conflictos de competencia entre las Juezas y los Jueces y tribunales civiles, y los suscitados entre las Juezas o los Jueces y tribunales familiares.

IV. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. En materia de extinción de dominio las salas civiles cuya competencia se establezca para la materia citada, en primer término conocerán de los recursos de apelación y de revisión, en los términos de la ley correspondiente. Así como también dirimirán conflictos de competencia, excusas y recusaciones que se presenten en los asuntos de extinción de dominio.

Artículo 56. Las salas unitarias en materia Penal conocerán de:

I. El recurso de apelación, de casación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada y anulación de sentencia, en los términos que establezcan las leyes.

II. Las recusaciones y excusas de las Juezas o los Jueces en materia Penal.

III. Los conflictos de competencia entre Juezas o Jueces y tribunales penales.

IV. Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Las salas colegiadas en materia Penal conocerán del recurso de apelación, de casación, de revisión y del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada y anulación de sentencia en los supuestos de la presente Ley.

El recurso de revisión y el procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada y anulación de sentencia no pueden ser conocidos por la Magistrada o el Magistrado o las Magistradas o los Magistrados que hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación o casación.

Artículo 58. Las salas colegiadas funcionarán en pleno y tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes, salvo que tengan excusa o impedimento legal, no pueden abstenerse de votar. Las Magistradas o los Magistrados pueden formular voto particular, concurrente o aclaratorio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la determinación correspondiente, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

Artículo 59. A la Presidencia de las salas colegiadas corresponderá:

I. Representar a la Sala.

II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y tomar las medidas pertinentes para conservar el orden.

III. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones de la Sala.

IV. Emitir los acuerdos de trámite.

V. Acordar la correspondencia.

VI. Rendir los informes de actividades.

VII. Las demás que establezcan las leyes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. A las Magistradas y los Magistrados de las salas colegiadas corresponderá:

I. Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocadas o convocados por la Presidencia de la Sala colegiada.

II. Integrar la Sala para resolver los asuntos de su competencia.

III. Discutir y votar la sentencia correspondiente.

IV. Engrosar el fallo aprobado cuando sean designados para tales efectos.

V. Excusarse del conocimiento de los asuntos en donde tengan causa de impedimento.

VI. Las demás facultades o atribuciones que establezcan las leyes.

Artículo 61. Las salas especializadas en justicia para adolescentes siempre serán unitarias y conocerán de los recursos de apelación y de casación; del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, y de anulación de sentencia, los que, aunque atañan a un mismo proceso, podrán resolverse por una misma Sala.

Artículo 62. Las Magistradas o los Magistrados en materia Penal actuarán sin asistencia de Secretarios o Secretarías o testigos de asistencia y, en ese caso, tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video o se transcriban por escrito.

Artículo 63. Las salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal serán unitarias y conocerán de las impugnaciones que se presenten en términos de lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 64. Las resoluciones de las salas deberán ser firmadas por sus titulares y, en su caso, autorizadas por la Secretaría de Acuerdos, quien tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Artículo 65. El principio de prevención, con excepción de la materia Penal y de extinción de dominio, regirá para el turno de los asuntos a las salas, salvo que exista disposición en contrario en las leyes procesales.

En caso de inobservancia de lo anterior, la Sala receptora del asunto al advertir que otra previno, lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes y a la Secretaría General sobre su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que esta resuelva en definitiva, el conocimiento del asunto continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

Artículo 66. Las o los funcionarios de las salas unitarias del ramo Penal coadyuvarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el desempeño de las salas colegiadas cuando la o el titular de aquellas integre estas últimas, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto dicte el Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS

Artículo 67. Las Magistradas o los Magistrados integrarán Sala unitaria o colegiada según corresponda a la materia y asuntos que deban resolverse. Podrán ser adscritos por el Pleno del Tribunal a algún otro órgano del Poder Judicial que requiera atención especializada, siendo necesaria su expresa conformidad.

Artículo 68. Para la elección de las personas titulares de las Magistraturas, en el supuesto de creación de una nueva Sala o de ausencia absoluta de alguna de ellas, se estará a lo previsto en la Constitución y se garantizará la paridad de género.

Artículo 69. A las Magistradas o los Magistrados corresponderá:

I. Remitir a la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe sobre el movimiento de los negocios habidos en la Sala durante el mes anterior, especificando el estado que guarden y la naturaleza de las resoluciones pronunciadas; asimismo, un informe anual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

II. Vigilar que las secretarías o secretarios y demás personal de la Sala cumplan con sus deberes respectivos y, en su caso, dar cuenta al Consejo para los efectos legales correspondientes.

III. Encomendar a las Juezas o Jueces del Estado, conforme a su ramo, la práctica de diligencias en asuntos de su competencia que así lo requieran.

IV. Realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas en los asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución.

V. Denunciar ante el Pleno del Tribunal las contradicciones de criterios que se susciten entre las salas.

VI. Ejercer las demás atribuciones que señalen las leyes, así como con los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto disponga el Consejo.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 70. El Tribunal Superior contará con una Secretaría General que lo será también de su Pleno y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función. Contará con las y los servidores públicos y personal de apoyo que autorice el Consejo con base en el presupuesto.

Artículo 71. La persona titular de la Secretaría General deberá satisfacer, para su designación, los mismos requisitos que exigen las leyes para ser Magistrada o Magistrado con excepción de la edad mínima que será de treinta años y la experiencia profesional, que será de cinco y tres años, respectivamente.

Artículo 72. La persona titular de la Secretaría General, a propuesta de la Presidencia, será designada por el Pleno del Tribunal y rendirá ante este la protesta de ley.

Artículo 73. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General concurrirá a las sesiones del Pleno, tendrá derecho a voz pero no a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

Artículo 74. La Secretaría General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Autorizar y dar fe con su firma los testimonios de las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno del Tribunal o su Presidencia.

II. Preparar, con la oportunidad debida, el acuerdo de trámite que deban conocer el Pleno del Tribunal o su Presidencia.

III. Dar cuenta, a quien corresponda, con los escritos, oficios y promociones que se reciban, así como con los autos de expedientes que, conforme a la ley, ameriten acuerdo o resolución.

IV. Agregar a los autos los acuerdos que se dicten y vigilar su oportuno y legal cumplimiento.

V. Dar fe de las actuaciones en las que tenga injerencia; y expedir constancias y certificaciones.

VI. Vigilar que los libros, registros y demás medidas de control del Pleno del Tribunal y de su Presidencia se lleven correcta y oportunamente.

VII. Llevar la estadística del Pleno del Tribunal y su Presidencia.

VIII. Realizar las funciones de Secretaría de Acuerdos, de conformidad con las leyes y reglamentos, que sean compatibles con su cargo y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

IX. Llevar la correspondencia de la Secretaría General, así como la del Pleno del Tribunal y su Presidencia cuando así se le encomiende.

X. Fungir como enlace del Pleno del Tribunal o de su Presidencia, con las Juezas o los Jueces, los órganos administrativos y las personas particulares.

XI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal o de su Presidencia.

XII. Distribuir el turno de los asuntos que deban conocer las salas, en cumplimiento de los acuerdos de la Presidencia del Tribunal.

XIII. Tener bajo su dependencia inmediata a las o los empleados de la Secretaría General, ejerciendo vigilancia sobre ellos para que desempeñen sus labores correctamente, con puntualidad y disciplina, bajo los criterios que oportunamente se expidan por parte del Consejo.

XIV. Enviar al Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones y disposiciones de carácter general, que le sean remitidos para su publicación.

XV. Llevar el libro de actas del Pleno del Tribunal, cuidando que sean autorizadas con la debida oportunidad.

XVI. Preparar los proyectos de resolución que se le encomienden respecto de asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal o de su Presidencia.

XVII. Recabar los datos necesarios para el informe anual de la Presidencia del Tribunal.

XVIII. Realizar las notificaciones para la celebración de sesiones del Pleno del Tribunal.

XIX. Publicar y autorizar la lista de los acuerdos de la Presidencia del Tribunal.

XX. Vigilar y proveer lo necesario para que las resoluciones del Pleno del Tribunal y de su Presidencia sean debidamente cumplimentadas, y asentar constancia de ello en el expediente respectivo y, en caso contrario, dar cuenta a la Presidencia para que se tomen las medidas pertinentes.

XXI. Llevar los libros que prevengan esta Ley, su Reglamento o determine el Pleno del Tribunal o su Presidencia.

XXII. Hacer las notificaciones que le encomienden el Pleno del Tribunal, su Presidencia o la ley, por conducto de su titular o de la o el actuario respectivo.

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 75. La Secretaría General tendrá adscritas las áreas siguientes:

I. Oficialías de Turnos de Primera y Segunda instancia.

II. Unidad de Notificación y Ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 76. Los tribunales de primera instancia podrán ser del ramo civil, mercantil, familiar, penal, laboral, de extinción de dominio y mixtos. Tendrán jurisdicción en todo el Distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación de la presente Ley o del Consejo. Cuando haya dos o más de la misma materia se les denominará en forma ordinal señalando su ramo.

La jurisdicción de primera instancia en materia Penal estará a cargo de las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, de justicia para adolescentes y de ejecución, en los términos de la legislación procesal. Cuando un Tribunal de primera instancia Penal haya conocido de un asunto en materia de control, no podrá actuar en la etapa de enjuiciamiento del mismo.

Artículo 77. El Consejo determinará, conforme a las necesidades de trabajo, el número de tribunales de primera

instancia, su sede, así como su competencia. Igualmente dispondrá sobre la creación de tribunales auxiliares e itinerantes y el nombramiento de sus titulares, de conformidad con el presupuesto que autorice el Pleno del Tribunal.

Artículo 78. Juezas y Jueces de primera instancia se nombrarán por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establezcan la Constitución, esta Ley y demás disposiciones aplicables y deberán rendir protesta ante la Presidencia del Consejo. En dicho proceso se garantizará la paridad de género.

Artículo 79. Los tribunales de primera instancia, en asuntos de su competencia y cuando su mejor despacho lo requiera, podrán trasladarse del lugar de su residencia a otro punto del Estado, previa autorización del Consejo o cuando este así lo disponga.

En casos de urgencia que se presenten en asuntos del ramo Penal o del Familiar, que la Jueza o el Juez calificará bajo su más estricta responsabilidad, podrá disponer el traslado inmediato del personal del Tribunal del lugar de su ubicación a otro punto de su Distrito, previo aviso al Consejo. Esta medida durará exclusivamente el tiempo necesario para atender la contingencia.

Artículo 80. Los tribunales del sistema penal acusatorio, para llevar a cabo la etapa de enjuiciamiento en materia Penal, se integrarán de forma unitaria o colegiada con tres Jueces o Juezas, en los supuestos de esta Ley.

Artículo 81. A las personas titulares de los tribunales de primera instancia corresponderá:

I. Conocer de los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, laborales o de extinción de dominio, de acuerdo a su competencia, y los que en forma explícita les señalen las leyes.

II. Calificar las excusas y recusaciones de las Juezas o los Jueces menores de sus distritos en los asuntos de su ramo.

III. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas o los Jueces menores de sus respectivos distritos cuando no corresponda a las salas decidirla, fijando la competencia para conocer del asunto que se trate, conforme al turno respectivo.

IV. Asesorar a las Juezas o los Jueces menores de sus respectivos distritos en asuntos de su ramo.

V. Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno del Tribunal, el Consejo, la Presidencia, las Salas y la Secretaría General del Tribunal.

VI. Vigilar y mantener el orden, entre las o los funcionarios y las o los empleados adscritos a su oficina.

VII. Autorizar a sus secretarios o secretarías para que realicen las diligencias que a ellos les correspondan, cuando el despacho de los asuntos del Tribunal así lo requiera.

VIII. Ejercer todas las demás facultades que les señalen las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 82. Las Juezas o Jueces en materia Penal no requieren de la asistencia de secretarios o secretarías o testigos de asistencia para que sus actos sean válidos y, en ese caso, ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

Cuando en el lugar de residencia de los tribunales en los que actúen Juezas o Jueces penales exista la figura de la administración de Tribunal, corresponderá a cualquiera de sus titulares dar fe y certificar los actos y resoluciones que se refieren en el párrafo que antecede.

Artículo 83. Las autoridades judiciales podrán utilizar, para comunicarse oficialmente entre sí, con otras autoridades o con particulares, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda información almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales; para remitir informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Consejo regulará el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios, para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Artículo 84. En los distritos donde no haya notarías y hubiera más de una Jueza o Juez, la o el encargado del registro y la notaría será el del ramo civil, si son varios, el primero en número.

Artículo 85. Las personas titulares de Juzgados de primera instancia, en el asesoramiento que deben prestar a las Juezas y Jueces menores, se regirán bajo las reglas siguientes:

I. Cuando en el Distrito Judicial respectivo hubiere solo una Jueza o Juez de primera instancia, si este se inhibe de asesorar un negocio, pasará al Tribunal de primera instancia de la cabecera de Distrito más cercana.

II. Cuando haya una Jueza o Juez Civil y una o un titular de Juzgado Penal, cada uno asesorará en los asuntos que se refieran a su ramo y si se inhibieren de su conocimiento, se procederá en la forma establecida en la fracción anterior.

III. Si hubiere varias Juezas o Jueces del mismo ramo, asesorarán por turno mensual en los asuntos a que se refiere este artículo; al inhibirse del conocimiento alguna o alguno de ellos, pasará por su orden a las o los otros y, en su defecto, se procederá de acuerdo con lo señalado en la fracción I del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TRIBUNALES CIVILES, MERCANTILES, FAMILIARES, LABORALES Y MIXTOS

Artículo 86. Los tribunales civiles, mercantiles, familiares, laborales y mixtos se integrarán con las Juezas o Jueces y personas servidoras públicas que sean necesarias para la prestación del servicio, conforme se autorice en el Presupuesto.

El Consejo podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios tribunales.

Artículo 87. La persona titular de los tribunales civiles, mercantiles, familiares, laborales y mixtos del Estado, será la o el jefe de oficina en el orden administrativo en lo que no corresponda a otra instancia y ejercerá dicha función directamente o por conducto de quien designe para tal fin. En los mismos términos, vigilará y controlará la conducta de las y los servidores públicos del Tribunal de su adscripción, para que ajusten su actuación a lo dispuesto por las leyes.

Las Juezas o los Jueces proveerán, cuando así corresponda, todas las medidas necesarias para la buena marcha de la oficina a su cargo, de conformidad con los lineamientos que disponga el Consejo, a través de la expedición de reglamentos o acuerdos generales.

Artículo 88. Las Juezas o los Jueces deberán remitir a la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, los informes estadísticos sobre el movimiento de asuntos en el índice del Tribunal, en los términos siguientes:

I. Mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

II. Anual, dentro de los primeros cinco días hábiles de enero.

Artículo 89. Cuando una Jueza o Juez conozca tanto de asuntos civiles como penales, dará preferencia a la tramitación de estos últimos, cuidando bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los términos constitucionales establecidos para esa materia.

Artículo 90. Las Juezas o los Jueces tendrán bajo su resguardo el local donde se halle instalado el Tribunal de su adscripción y serán responsables de la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento de la Dirección General de Administración, cualquier deterioro que sufran. Para tales efectos, recibirán y entregarán los bienes y valores que por cualquier causa se encuentren depositados en la oficina, bajo riguroso inventario.

Artículo 91. Las Juezas o los Jueces actuarán con una Secretaría o, en caso de falta de esta última, lo harán con testigos de asistencia.

En el desarrollo de las audiencias podrán actuar sin asistencia de una Secretaría o testigos de asistencia y, en ese caso, ellas o ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

La Secretaría o los testigos de asistencia contarán con fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se

transcriban por escrito, quienes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana.

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

III. Ser de notoria probidad y buena conducta.

Artículo 92. Las secretarías judiciales, las y los actuarios, las personas escribientes o conserjes a quienes no aplique el sistema de carrera del Poder Judicial, serán nombrados directamente por el Consejo, a propuesta de quien ocupe la titularidad del Tribunal.

Artículo 93. A las Juezas o Jueces de lo Familiar corresponderá:

I. Conocer de todos aquellos asuntos que versen sobre las cuestiones relativas al estado civil, alimentos, capacidad de las personas, así como los que se refieren al patrimonio de familia, con excepción de los asuntos sucesorios.

II. Conocer de todas las cuestiones familiares que requieran la intervención judicial.

III. Llevar un libro de registro en que consten los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor y curadora o curador, que estará a disposición del Consejo Tutelar.

IV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen las leyes.

Artículo 94. En materia de extinción de dominio las Juezas o los Jueces especializados en la citada materia conocerán de la acción correspondiente, en los términos de la ley de la respectiva.

En caso de excusa o recusación de la persona juzgadora especializada en materia de extinción de dominio, conocerá del asunto, la o el siguiente Juez especializado en dicha materia, en caso de que todas las o los Jueces especializados en materia de extinción de dominio estuvieren impedidos para conocer del asunto, conocerá la Jueza o el Juez Civil que según el turno que se lleve para los tribunales de primera instancia en el Distrito Judicial en que radiquen las personas juzgadoras especializadas que corresponda.

Los tribunales especializados en extinción de dominio se

integrarán con las Juezas o los Jueces y personas servidoras públicas que sean necesarias para la prestación del servicio, conforme se autorice en el Presupuesto.

Las Juezas y los Jueces especializados en extinción de dominio podrán conocer, a su vez, de la materia Civil en la forma y términos que así lo determine el Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio.

Las Juezas y los Jueces especializados en extinción de dominio tendrán una adscripción territorial definitiva que será su sede, la cual solo podrá ser modificada excepcional y exclusivamente en los términos del reglamento o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Las Juezas y los Jueces especializados en extinción de dominio ejercerán jurisdicción y competencia en todo el Estado, en los términos de la legislación aplicable y exclusivamente por lo que toca a la citada materia.

El turno de los casos que se encuentren en una demarcación territorial distinta a la sede territorial de la Jueza o Juez, se realizará conforme a la reglamentación o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS TRIBUNALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN

Artículo 95. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, cuando actúen en materia de control, corresponderá:

I. Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Federal, la Constitución y los tratados internacionales vigentes en el país.

II. Dirigir las audiencias judiciales de la fase de investigación y resolver los incidentes que se promueven en ellas.

III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de las personas imputadas.

IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de las personas imputadas.

V. Procurar la solución del conflicto a través de medidas

alternas, con las limitaciones que establezca la ley.

VI. Dirigir la audiencia intermedia.

VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado.

VIII. Proveer e imponer, en la esfera de su competencia, dentro de la suspensión condicional del proceso a prueba, las condiciones necesarias e idóneas para disponer la rehabilitación de quienes, por primera vez, cometen un delito bajo el influjo de las drogas o el alcohol, a cambio de someterse a un tratamiento de desintoxicación, logrando su recuperación y reincorporación social de manera productiva.

IX. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

Artículo 96. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, cuando actúen como tribunales de enjuiciamiento, corresponderá:

I. Conocer y juzgar los procesos sometidos a su conocimiento.

II. Resolver todas las cuestiones que se presenten durante el juicio.

III. Las demás facultades que les otorgue la ley.

Artículo 97. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, en materia de ejecución de penas, corresponderá:

I. Controlar que la ejecución de toda pena o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando la legalidad y los derechos que asisten a la persona condenada durante la ejecución de las mismas.

II. Mantener, sustituir, modificar, revocar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento, en los términos de las leyes aplicables.

III. Resolver el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva.

IV. Librar las órdenes de detención que proceda en ejecución de sentencia.

V. Ordenar la cesación de la pena o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia.

VI. Resolver las peticiones o quejas que las personas internas formulen en relación con el régimen del tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios.

VII. Atender los reclamos que formulen las personas internas sobre sanciones disciplinarias, previo informe de la autoridad responsable y formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

VIII. Resolver en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a las personas sentenciadas por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva.

IX. Practicar el cómputo de las penas, así como su acumulación en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado.

X. Conocer los procedimientos penales iniciados con motivo de hechos cometidos previamente a la entrada en vigor, en los Distritos Judiciales respectivos, del Código de Procedimientos Penales del Estado aprobado en el año dos mil seis.

XI. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

Artículo 98. Las Juezas y los Jueces del sistema penal acusatorio y de justicia para adolescentes tendrán una adscripción territorial definitiva que será su sede, la cual solo podrá ser modificada excepcional y exclusivamente en los términos del reglamento o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Ejercerán jurisdicción y competencia en todo el Estado y respecto de todas las etapas del proceso en los términos de la legislación aplicable.

El turno de los casos que se encuentren en una demarcación territorial distinta a la sede territorial de la Jueza o Juez, se realizará conforme a la reglamentación o acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 99. La Dirección de Gestión Judicial tendrá a su cargo la administración de los tribunales del sistema penal acusatorio y de los especializados en justicia para adolescentes.

Artículo 100. Los tribunales menores tendrán su sede y ejercerán jurisdicción en los municipios que determine el Consejo.

El Consejo señalará el número de tribunales menores y los municipios en los que se instalarán de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Pleno del Tribunal. El Consejo, previo concurso, designará a sus titulares, quienes rendirán la protesta de ley ante su Presidencia. En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 101. Para ser Jueza o Juez menor se requerirá:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Contar con más de veinticinco años.

III. No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

IV. Ser del estado seglar, salvo lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

V. Tener licenciatura en Derecho.

Artículo 102. Los Jueces o Juezas menores contarán con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía sea hasta mil quinientas unidades de medida.

II. Conocer de los negocios civiles que versen sobre el arrendamiento o cualquier otra prestación periódica, cuyo importe anual sea hasta mil quinientas unidades de medida.

III. Conocer de las providencias precautorias que sean competencia de las Juezas o los Jueces de primera instancia en los lugares donde no existan estos y la ley así lo autorice.

IV. Conocer, en materia familiar:

a) De los actos prejudiciales y las providencias precautorias previstos en los artículos 161,166 y 181 del Código de Procedimientos Familiares.

b) De los divorcios por mutuo consentimiento.

c) De las diligencias de jurisdicción voluntaria, cuya competencia corresponde también a las notarias y notarios públicos, así como de aquellas que tengan por objeto

determinar la dependencia económica, el concubinato, o la autorización a niñas, niños o adolescentes para tramitar la documentación necesaria para viajar al extranjero.

d) De aquellos trámites que tengan por objeto recabar el consentimiento para llevar a cabo la adopción, con vista al Ministerio Público.

e) De órdenes de protección a que se refiere el artículo 7 del Código de Procedimientos Familiares.

f) De los demás casos previstos por otras disposiciones jurídicas.

V. Vigilar y supervisar la labor del personal subalterno de su Tribunal.

VI. Ejercer las facultades que corresponden a los tribunales de primera instancia, cuando así lo autorice el Pleno del Consejo.

VII. Practicar las diligencias que les encomienden sus superiores.

VIII. Actuar, dentro del Distrito Judicial de su adscripción, en funciones de coordinadoras y coordinadores generales titulares de centros regionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, su Reglamento, acuerdos del Consejo y demás legislación aplicable. En caso de incumplimiento de los convenios que resulten del procedimiento de mecanismo alternativo aludido en el apartado anterior, las personas usuarias podrán abrir la vía de apremio ante la propia Jueza o Juez.

IX. Practicar, por sí o por conducto del personal a su cargo, las diligencias administrativas que en auxilio, le solicite el Instituto de Servicios Previos al Juicio.

X. Conocer de los demás asuntos que les faculten las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS Y DE LAS Y LOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL

Artículo 103. Los tribunales del Poder Judicial contarán con las secretarías y los secretarios, las y los actuarios y las y los oficiales notificadores que autorice el presupuesto.

Artículo 104. Los tribunales del Poder Judicial podrán contar con las secretarías siguientes:

I. De segunda instancia:

a) Secretaría de Sala, las cuales serán de acuerdos o de proyectos.

b) Secretaría Auxiliar.

II. De primera instancia y menores:

a) Secretaría Judicial, las cuales serán de acuerdos o de proyectos.

b) Secretaría de los tribunales del sistema penal acusatorio y adolescentes.

c) Secretaría Auxiliar.

Las secretarías y los secretarios serán nombrados por la Magistrada o el Magistrado o la Jueza o el Juez de su respectiva adscripción, de acuerdo a las reglas establecidas en el sistema de carrera del Poder Judicial.

Artículo 105. En cada Sala unitaria habrá cuando menos dos secretarías o secretarios; una o uno de ellos será de acuerdos, quien tendrá fe pública para los fines previstos en la ley procesal correspondiente, el resto serán secretarías o secretarios proyectistas. Corresponderá a la o al de acuerdos la calidad de primera Secretaría de la Sala y a las o los proyectistas los subsiguientes, según se determine en su designación.

En las salas en las que según las reglas procesales no se requiera la existencia de una Secretaría de Acuerdos, la Magistrada o el Magistrado titular señalará al Secretario o Secretaria que deberá asumir dicha función.

Artículo 106. Las o los secretarios deberán elaborar los proyectos de resolución que les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen la Magistrada o el Magistrado o la Jueza o el Juez de su adscripción y la o el Secretario de Acuerdos, o el Secretario Judicial designado por la Jueza o el Juez. Cuando el despacho de los asuntos así lo requiera y, previo acuerdo del titular del Tribunal al que esté adscrito, tendrá las atribuciones que para las o los secretarios de acuerdos establece la ley. Para

esto último bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Artículo 107. Para ser Secretaria o Secretario se requerirá:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Contar con título de licenciatura en Derecho expedido legalmente y con experiencia profesional mínima de tres años.
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 108. Para ser Secretaria o Secretario Auxiliar se requerirá:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Contar con título de licenciatura en Derecho expedido legalmente y con experiencia profesional mínima de un año.
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 109. Las y los actuarios de los tribunales del Poder Judicial serán designados por el Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Las y los actuarios gozarán de fe pública y tendrán el carácter de ministras y ministros ejecutores.

Las o los actuarios no son recusables ni podrán excusarse de intervenir en los asuntos en que deban actuar.

En caso de ausencia, o cuando en el Tribunal respectivo no exista actuario o actuario, la o el sustituto lo será la o el

Secretario o quien a su vez deba sustituirlo en su función.

Artículo 110. Las y los actuarios de los tribunales practicarán las diligencias que correspondan en términos de ley.

Para ser designado actuario o actuario se requerirá:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Tener título de licenciatura en Derecho expedido legalmente y con experiencia profesional mínima de un año.
- IV. Aprobar el examen de aptitud.
- V. Gozar de buena reputación.
- VI. No haber sido condenado o condenada por delito intencional con pena de prisión mayor a un año.
- VII. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 111. La Dirección General Jurídica es un órgano auxiliar de la función judicial, adscrita a la Presidencia, ejerce sus atribuciones por conducto de una o un director, quien para el desempeño de sus funciones contará con el personal necesario de conformidad con el Presupuesto.

Para ser Directora o Director General Jurídico, se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años.
- II. Contar con título profesional de licenciatura en Derecho, con al menos cinco años de expedición.
- III. Contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años.
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. No haber sido condenada o condenado por delito intencional con pena de prisión mayor a un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la

fama en el concepto público, será motivo de inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 112. La Dirección General Jurídica contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos cuando así lo determine la Presidencia del Tribunal, en los juicios y controversias jurídicas en que sea parte o le corresponda intervenir, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas de sus integrantes y órganos del Poder Judicial.

II. Fungir como autoridad sustanciadora en materia de responsabilidades administrativas en los términos que establece la presente Ley.

III. Elaborar, revisar y emitir opinión de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que consigne derechos u obligaciones al Poder Judicial, previa instrucción del Pleno del Tribunal o del Consejo, en los términos de la presente Ley y las disposiciones aplicables.

IV. Elaborar y/o emitir opinión jurídica de los proyectos normativos que sean de competencia del Poder Judicial, así como los que incidan en el ámbito de competencia del Poder Judicial y sean enviados al Poder Legislativo del Estado.

V. Dar apoyo técnico-jurídico y asesoría al Poder Judicial y a sus órganos en todos los asuntos que la Presidencia le encomienden.

VI. Las demás que le confiera esta Ley, así como los reglamentos, acuerdos y lineamientos que para tal efecto se expidan por el Consejo.

ARTÍCULO 113. La Dirección General Jurídica, para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, tendrá las siguientes áreas:

I. Juicios y Medios de Defensa.

II. Responsabilidad Administrativa.

III. Contractual.

IV. Normativa y Consultiva.

Las anteriores áreas contarán con el personal y funciones que se les designe en los términos de esta Ley, sus reglamentos, acuerdos y lineamientos y de conformidad con el Presupuesto del Poder Judicial.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL

Artículo 114. La Dirección de Gestión Judicial será la responsable de coordinar las funciones administrativas de los tribunales del Poder Judicial.

Proporcionará el apoyo y soporte necesarios para la gestión adecuada, con base en los principios de separación de cargas administrativas de la función jurisdiccional y de conformidad con las disposiciones que en la materia establezca el Consejo.

Artículo 115. La Dirección de Gestión Judicial, para el desempeño de sus funciones, contará con una o un Director, administradores regionales, jefas o jefes de gestión y causa, así como el personal administrativo y técnico especializado que permita el cumplimiento de sus objetivos y los que el Consejo apruebe de conformidad con el presupuesto.

En materias Civil, Mercantil, Familiar y Extinción de Dominio, contará con una Coordinación a cargo de una o un Coordinador, así como el personal administrativo y técnico especializado.

Artículo 116. A la Dirección de Gestión Judicial corresponderá:

I. Controlar y evaluar la gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales en los términos que establezca el Consejo, generando un registro histórico sobre el particular, asimismo realizar las propuestas para dar solución a las problemáticas detectadas.

II. Coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa, realizando labores de enlace con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial y dependencias de otros órdenes de gobierno.

III. Establecer, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, las acciones para el debido registro, eficacia, autenticidad y resguardo de los registros de las audiencias.

IV. Rendir un informe semestral de actividades y estudios a la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, proponiendo las mejoras que estime pertinentes al sistema de

gestión judicial.

V. Las demás que determinen esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 117. El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique esta Ley, su reglamento y los acuerdos generales que expida el propio Consejo. Contará con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El asiento del Consejo de la Judicatura estará en la ciudad de Chihuahua y ejercerá sus atribuciones en todo el Estado. Ello, sin perjuicio de que el propio Consejo pueda autorizar la residencia de algún Consejero o Consejera en otra ciudad del Estado.

Artículo 118. El Consejo en Pleno estará facultado para expedir reglamentos y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos reglamentos y acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un ejercicio adecuado de la función jurisdiccional estatal.

Artículo 119. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal en los términos de la presente Ley. En contra de dichas resoluciones no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 120. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno para emitir sus determinaciones y se integrará por cinco personas consejeras, cuya elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género. Las consejeras y los consejeros se designarán de la forma siguiente:

I. En primer lugar será la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.

II. En segundo y tercer lugar se designarán a Magistradas y Magistrados nombrados por el voto de la mayoría de las personas integrantes del Pleno del Tribunal, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la Magistratura. Solo podrán ser removidas o removidos mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

III. En cuarto lugar se hará la designación por el voto secreto de las dos terceras partes de quienes integren el Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

IV. En quinto se hará la designación por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas designadas de acuerdo a las fracciones III y IV del este artículo, deberán reunir los requisitos señalados en la Constitución y representarán a la sociedad civil. Además, recibirán una remuneración igual a la que perciban las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior.

Artículo 121. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior, las demás personas que integren el Consejo durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, con base en el principio de paridad de género y si la posibilidad de ser nombrada para uno nuevo.

Al terminar su encargo las consejeras y los consejeros que se hayan elegido por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación y, quienes les hayan sustituido, se les considerará de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Artículo 122. Las personas integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Las y los cónyuges y parientes en línea recta de las consejeras y consejeros, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente integrantes del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 123. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de su Pleno o de sus Comisiones, de sus Consejerías, de la Presidencia del Consejo, de la Secretaría Ejecutiva, de los órganos y unidades administrativas auxiliares creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno de Consejo, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen.

Contará con las comisiones permanentes siguientes:

I. De Administración.

II. De Vigilancia.

III. De Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Órganos Nuevos.

IV. De Disciplina.

Con excepción de quien ocupe la Presidencia del Consejo, cada uno de las o los Consejeros presidirá una comisión permanente y se rotarán entre las mismas cada seis meses.

Artículo 124. Los acuerdos que se tomen en el Pleno del Consejo serán por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

Las determinaciones de las comisiones deberán de ser aprobadas por el Pleno del Consejo para ser vinculatorias.

Artículo 125. Para el funcionamiento de las comisiones permanentes contarán con las secretarías técnicas y personal subalterno que autorice el Presupuesto.

Las o los secretarios técnicos adscritos al Consejo deberán contar con título profesional expedido legalmente por autoridad competente, con experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional con pena de prisión mayor de un año. Las o los adscritos a las comisiones de Disciplina, y de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Órganos Nuevos deberán contar con título profesional de licenciatura en Derecho.

Artículo 126. El Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos periodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y concluirá el último día hábil de la

primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y concluirá el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 127. Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo constarán en acta y deberán firmarse, en su caso, por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las secretarías técnicas respectivas y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas, deberá realizarse por conducto del personal adscrito a los órganos auxiliares del Poder Judicial o el tribunal que el propio Consejo determine.

Para el desempeño de las atribuciones establecidas en la presente Ley, se auxiliará de las y los servidores públicos adscritos a otros órganos del Poder Judicial.

El Pleno del Consejo remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos y resoluciones que pudieran resultar de interés general. También podrá, de estimarlo conducente, ordenar la publicación de acuerdos generales.

Artículo 128. El Pleno del Consejo, al clausurar sus periodos ordinarios de sesiones, designará a las Consejeras y los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como al personal que sea necesario para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, las Consejeras y los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de las medidas que hayan tomado, a fin de que de este acuerde lo que proceda.

Artículo 129. El Pleno del Consejo se integrará con las o los cinco Consejeros, pero bastará la presencia de tres para funcionar.

Artículo 130. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y cuando así lo disponga el propio Pleno del Consejo y se clasificarán en:

I. Ordinarias: Se celebrarán durante los periodos a que alude esta Ley, y se llevarán a cabo los días que acuerde el Pleno del Consejo.

II. Extraordinarias: Serán las convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime conveniente o lo soliciten cuando menos tres Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que, por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la sesión ordinaria próxima. De no convocar la Presidencia dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, las personas solicitantes emitirán la convocatoria respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 131. El Consejo contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Fijar las bases y supervisar la planeación institucional.
- II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- III. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares, así como de los órganos desconcentrados del Poder Judicial.
- IV. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.
- V. Fijar las vacaciones del personal del Poder Judicial y los días en que no habrá actuaciones judiciales.
- VI. Emitir reglas y acuerdos generales para regular la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información, en los términos de las disposiciones procesales aplicables.
- VII. Fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, las sesiones plenarias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.
- VIII. Coordinar y supervisar, por conducto del área que determine, el funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares

de la función administrativa.

- IX. Establecer, aplicar e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el debido cumplimiento de la normatividad correspondiente al ejercicio y control de los recursos públicos.
- X. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, vigilando su mantenimiento, conservación, acondicionamiento, baja y depuración a través de la Dirección General de Administración.
- XI. Elaborar el ante proyecto de presupuesto del poder judicial, con excepción del que corresponda al Tribunal, y aprobar la cuenta pública trimestral y anual del Poder Judicial.
- XII. Establecer los ingresos por recuperación de servicios administrativos.
- XIII. Establecer comisiones especiales para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, autorizar que el personal designado para atender la comisión correspondiente se separe temporalmente de su cargo.
- XIV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales, órganos y áreas auxiliares del Consejo.
- XV. Comisionar a las y los servidores públicos designados para atender una encomienda especial para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, autorizar que se separen temporalmente de su cargo.
- XVI. Establecer las comisiones transitorias del Consejo que estime convenientes para su funcionamiento, así como designar a las y los consejeros que deban integrarlas.
- XVII. Designar de entre sus integrantes, una persona representante y elegir a un grupo de funcionarias o funcionarios judiciales para que intervenga en los concursos de oposición, en los términos de la presente Ley.
- XVIII. Nombrar a las o los secretarios técnicos del Consejo, así como conocer de sus licencias, remociones y renunciaciones.
- XIX. Nombrar, a propuesta que haga su Presidencia, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a las personas

titulares de los órganos y áreas auxiliares del Poder Judicial, así como de los órganos desconcentrados; y resolver sobre sus renunciaciones o licencias; removerlas libremente, o suspenderlas en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.

XX. Nombrar, a propuesta que haga su Presidencia, al personal de los órganos y áreas auxiliares, así como de los órganos desconcentrados, cuando así lo señalen esta Ley, los reglamentos o los acuerdos generales que expida el Consejo, así como resolver lo relativo a sus licencias y remociones.

XXI. Emitir las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo del Poder Judicial.

XXII. Conceder a las y los servidores públicos del Poder Judicial licencias con o sin goce de sueldo en los términos previstos en esta ley.

XXIII. Determinar el número y materia de los tribunales de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.

XXIV. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las Magistradas y Magistrados.

XXV. Aplicar la paridad de género en el nombramiento de Juezas y Jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

XXVI. Acordar las renunciaciones que presenten las Juezas y Jueces de primera instancia y menores.

XXVII. Acordar el retiro forzoso de las Magistradas y Magistrados.

XXVIII. Establecer mecanismos para recibir quejas y denuncias de los usuarios de los servicios del Poder Judicial, en relación al actuar de sus servidoras y servidores públicos.

XXIX. Formular denuncia o querrela contra las Magistradas y Magistrados, así como a Juezas y Jueces de primera instancia en los casos en que proceda.

XXX. Suspender en sus cargos, a las Magistradas y Magistrados, así como a Juezas y Jueces de primera

instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en los términos de la legislación penal tratándose del inicio de un proceso penal contra un servidor público con fuero.

El Consejo determinará si la Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre con suspensión.

XXXI. Suspender en sus funciones a las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, siempre y cuando existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

XXXII. Determinar el cese de una o un servidor público del Poder Judicial, en el caso de sentencia ejecutoriada que derive de la comisión de un delito intencional con motivo del ejercicio de su cargo o empleo.

Si en la causa penal aún no existiere sentencia ejecutoriada que haya determinado la responsabilidad, el Pleno del Consejo o la o el Consejero Instructor, según sea el caso, podrán suspender a la o al servidor público del Poder Judicial vinculado a proceso. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Tratándose de delitos cometidos fuera del desempeño del cargo o empleo que puedan dañar seriamente la reputación o confianza que la o el servidor público del Poder Judicial requiera para el ejercicio de aquellos, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

El pleno del Consejo o la o el Consejero Instructor, según sea el caso, determinarán si la vinculación a proceso de la o el servidor público por la participación en hechos constitutivos de delitos imprudenciales o la privación de la libertad de aquel

por cualquier causa, son motivo de suspensión de los efectos de su nombramiento.

XXXIII. Conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a las quejas y denuncias que presenten las personas usuarias de los servicios del Poder Judicial, según lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, así como conocer de los medios de impugnación, en los términos que establece la presente Ley.

XXXIV. Cambiar la residencia de los tribunales de primera instancia y menores.

XXXV. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas y de los tribunales de primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

XXXVI. Convocar periódicamente a congresos estatales de las Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.

XXXVII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o integrante del Poder Judicial en las promociones que hagan ante el Consejo.

XXXVIII. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial.

XXXIX. Aprobar los nombramientos de las Secretarías o Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y Juzgados realizados por las Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces de la respectiva adscripción; y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones.

XL. Ordenar y realizar visitas administrativas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan, contenidos en reglamentos o acuerdos generales; y extraordinarias las veces que así lo

ameriten, pudiendo integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno del Tribunal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría o a la Contraloría del Poder Judicial.

XLI. Ordenar la práctica de auditorías, tanto internas como externas, en cuanto a desempeño, calidad, administrativas, financieras, de control interno, y todas aquellas que se consideren pertinentes y necesarias, en los órganos del Poder Judicial.

XLII. Dictar las disposiciones necesarias para la constante capacitación y evaluación de las y los servidores públicos del Poder Judicial, a través de los mecanismos que se establecen en esta Ley.

XLIII. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas, que incidan en la mejora de las funciones del Consejo.

XLIV. Autorizar aquellas erogaciones urgentes y extraordinarias que requieran especial atención, y deban realizarse para una mejor impartición de justicia y mayor eficacia de la administración del Tribunal.

XLV. Conocer de los medios de impugnación en los que tenga competencia, en los términos de la presente Ley.

XLVI. Promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho a la información y proteger los datos de carácter personal en posesión de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

XLVII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica que para tal efecto se establezca.

XLVIII. Administrar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, a través de la Dirección General de Administración.

XLIX. Las demás que la Ley le encomiende.

SECCIÓN CUARTA

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 132. La Presidencia del Consejo contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Consejo por sí o por medio de la persona del servicio público que considere conveniente y proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Consejo y, en su oportunidad, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.

II. Dar el trámite preliminar a los asuntos que sean competencia del Pleno del Consejo y turnar para su atención, por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, a sus consejeros y consejeras para que formulen el proyecto respectivo o, en su caso, a los órganos auxiliares del Poder Judicial correspondiente para su atención y seguimiento.

III. Convocar, presidir, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias.

IV. Proponer los nombramientos de aquellas personas al servicio público que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo, proceso en el que se deberá garantizar la paridad de género.

V. Vigilar el funcionamiento de los órganos y las áreas auxiliares del Poder Judicial.

VI. Informar al Pleno del Tribunal, al Congreso del Estado y a la persona titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las consejeras y consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la consejera o consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.

VII. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo, y legalizar, por sí o por conducto de la o el Secretario Ejecutivo, la firma de las servidoras o servidores públicos del Poder Judicial en los casos en que esta Ley exija este requisito.

VIII. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las consejeras y consejeros, Jueces y Juezas y a las y los servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de los órganos y áreas administrativas auxiliares y órganos desconcentrados del Poder Judicial.

IX. Substanciar los procedimientos de responsabilidades

administrativas cuando se trate de las Magistradas o Magistrados, las consejeras o consejeros, las o los Jueces, la o el Secretario General y la o el Secretario Ejecutivo.

X. Informar al Pleno del Tribunal, de las actividades realizadas por el Consejo.

XI. Las demás que establezca esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales que emita el Pleno del Consejo.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y DE LAS
COMISIONES PERMANENTES

Artículo 133. Las consejeras y consejeros contarán con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Pleno del Consejo, salvo causa justificada, así como conducirse con respeto durante las mismas.

II. Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno del Consejo o la Presidencia del mismo.

III. Participar y votar en los proyectos de resolución que deban emitirse en el Pleno del Consejo.

IV. Dar trámite a los asuntos que les corresponda conocer, de acuerdo con el turno, siguiendo el riguroso orden de designación y el cronológico de presentación de cada tipo de asunto.

V. Cumplir con aquellas encomiendas que le señale el Pleno del Consejo o su Presidencia.

VI. Dar cuenta al Pleno del Consejo con los proyectos de los asuntos que les hayan sido turnados o encomendados.

VII. Solicitar la realización de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo cuando la trascendencia del caso lo amerite y la apoyen cuando menos dos consejeras o consejeros.

VIII. Asignar al personal adscrito a su oficina las labores o actividades que realizarán para la atención, tramitación o resolución de los asuntos que le sean turnados a su comisión.

IX. Proponer al Pleno del Consejo, la contratación y remoción del personal adscrito a su oficina; quedando prohibida expresamente la contratación de personal en el Pleno del Consejo que tenga la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, parentesco por consanguinidad hasta del cuarto grado, y tercero por afinidad de todo consejero o consejera.

X. Participar en la elaboración y revisión de los reglamentos y acuerdos generales que sean competencia del Consejo, así como en las propuestas de reforma a los mismos.

XI. Colaborar en los asuntos en materia de amparo en que haya actuado como ponente de la resolución reclamada.

XII. Vigilar el orden y la disciplina dentro de sus comisiones.

XIII. Las demás que establezcan esta Ley, o en su caso, los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 134. La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe, transparencia, perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 135. La Comisión de Vigilancia tendrá por objeto establecer e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el ejercicio de su presupuesto, así como efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de sus programas.

Será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones necesarias, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable y coadyuvar con la Comisión de Disciplina para investigar las presuntas responsabilidades de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tendrá a su cargo promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger

los datos de carácter personal en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como turnar para su resolución al Comité de Información, los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública.

Artículo 136. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de experiencia, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género y antigüedad, en su caso.

También tendrá como función, para su aprobación, proponer al Pleno del Consejo tanto las adscripciones, readscripciones de las personas titulares a los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo, como la creación, extinción, reubicación geográfica y especialización de los órganos y unidades del Poder Judicial, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

Artículo 137. La Comisión de Disciplina tendrá por objeto conocer de las conductas de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial y sus órganos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional, honorable e independiente en sus funciones, evitando actos que las demeriten.

Será la encargada de instrumentar los procedimientos administrativos de responsabilidad por faltas cometidas por las y los funcionarios y las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sometiendo la resolución al Pleno del Consejo, aplicando las sanciones correspondientes.

SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 138. El Consejo de la Judicatura contará con una Secretaría Ejecutiva, y su titular:

I. Deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario General establece esta Ley.

II. Se nombrará por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por mayoría de votos de sus integrantes, a propuesta de su Presidencia.

III. Concurrirá a las sesiones del Pleno del Consejo, tendrá voz, pero sin derecho a voto.

IV. Tendrá, además, las atribuciones que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

Artículo 139. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal que determine el Consejo, con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 140. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Dar fe y autorizar con su firma los testimonios de las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno del Consejo, su Presidencia o sus comisiones.

II. Preparar con la oportunidad debida el acuerdo de trámite que deban conocer el Pleno del Consejo o su Presidencia.

III. Dar cuenta, a quien corresponda, con los escritos, oficios y promociones que se reciban, así como con los autos de expedientes que, conforme a la ley, ameriten acuerdo o resolución.

IV. Agregar a los autos los acuerdos y resoluciones que se dicten y vigilar su oportuno y legal cumplimiento. En caso de incumplimiento, dar cuenta al Consejo o a la Presidencia para que se tomen las medidas pertinentes.

V. Expedir constancias y certificaciones de las actuaciones en las que tenga injerencia.

VI. Llevar el registro, resguardo y almacenaje de los libros, actas, resoluciones y acuerdos aprobados por el Consejo, vigilando que las medidas de control adoptados por el Pleno del Consejo o su Presidencia se lleven correcta y oportunamente.

VII. Llevar la estadística del Pleno del Consejo.

VIII. Llevar la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, así como la del Pleno del Consejo y su Presidencia.

IX. Fungir como enlace del Pleno del Consejo, con las Juezas o Jueces y los particulares.

X. Distribuir los asuntos que deba conocer el Pleno, sus comisiones y las y los consejeros.

XI. Tener bajo su dependencia inmediata a las o los empleados de la Secretaría Ejecutiva.

XII. Preparar los proyectos de resolución o acuerdos que se le encomienden.

XIII. Publicar y autorizar la lista de los acuerdos de la Presidencia del Consejo.

XIV. Hacer las notificaciones que le encomienden el Pleno del Consejo, la o el Presidente del Consejo o determine la Ley, por sí mismo o por conducto de la o del actuario respectivo.

XV. Formular e integrar el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo.

XVI. Convocar, por instrucciones de la Presidencia del Consejo a cada uno de los consejeros integrantes del mismo a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda; y elaborar el proyecto de acta de las sesiones plenarias, integrándolas con los anexos respectivos.

XVII. Presentar al Pleno del Consejo los asuntos que le sean remitidos por las consejeras y consejeros para su consideración.

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y acuerdos del Pleno del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE LA
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 141. La Dirección General de Administración estará a cargo de una Dirección General cuya persona titular será designada por la Presidencia, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Pleno del Tribunal y por el Pleno del Consejo.

Dependerá del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por lo que hace a la administración de su presupuesto y del Consejo de la Judicatura por lo que respecta al resto del Poder Judicial. Para tales efectos, cada uno de los órganos antes señalados le remitirán las propuestas a integrar en el anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial, en los términos del

artículo 5 de esta Ley.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección General de Administración, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de treinta años.
- II. Contar con Título profesional, con práctica profesional de cuando menos cinco años.
- III. Contar con experiencia en materia de administración pública, contabilidad gubernamental o carreras afines, de cuando menos cinco años.
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. Tener un modo honesto de vivir.
- VI. No haber recibido condena por delito intencional con pena de prisión mayor a un año, pero si se tratará de un delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la fama en el concepto público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- VII. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 142. La Dirección General de Administración contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Consejo de la Judicatura y al Tribunal Superior de Justicia en lo que respecta a la administración del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.
- II. Planear, ejecutar y supervisar los programas operativos anuales de la propia Dirección General y de los órganos y áreas administrativas del Poder Judicial.
- III. Elaborar el anteproyecto de egresos del Consejo y el del Pleno del Tribunal Superior de cada ejercicio fiscal, para la aprobación del Consejo y Pleno del Tribunal Superior, según sea el caso.
- IV. Administrar, supervisar y controlar la recaudación del ingreso y el ejercicio del gasto de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Establecer, previo acuerdo del Consejo, las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la administración

de los recursos humanos, presupuestales y financieros del Poder Judicial.

- VI. Coordinar y presentar para aprobación del Consejo, el proyecto de Reglamento de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, así como de aquellas disposiciones administrativas que permitan un ejercicio racional y eficiente del ingreso y del gasto.
- VII. Administrar los padrones de bienes muebles e inmuebles a cargo del Poder Judicial.
- VIII. Dirigir y supervisar el proceso de administración de los recursos humanos y emisión de nómina.
- IX. Supervisar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental, administrativa y presupuestal.
- X. Coordinar, supervisar e informar sobre la administración del Fondo Auxiliar, de acuerdo a lo establecido por las normas aplicables y las emitidas por el Consejo.
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales y laborales a cargo del Poder Judicial.
- XII. Planear, administrar y coordinar el desarrollo y operación de los sistemas informáticos que coadyuven a la gestión de su dirección.
- XIII. Dirigir y coordinar por conducto de la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento, los procesos de planeación institucional, las iniciativas de innovación, mejora continua, análisis, monitoreo, evaluación y seguimiento de procesos e indicadores de desempeño.
- XIV. Atender los requerimientos que en materia de transparencia solicite la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.
- XV. Coordinar las acciones necesarias, en materia administrativa, para la ejecución de las decisiones que acuerde el Consejo.
- XVI. Recibir, coordinar e integrar las respuestas y requerimientos que soliciten los órganos de fiscalización y de control.
- XVII. Suscribir los contratos de prestación de servicios hasta

por el monto que determine el Consejo mediante acuerdo.

XVIII. Proponer al Consejo, para su aprobación:

a) Los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo.

b) Las medidas para el mejor funcionamiento y organización del Poder Judicial, a efecto de fomentar la mejora administrativa en materia de recursos humanos, recursos materiales, de tecnologías de la información, presupuesto y finanzas.

c) Los programas sociales, culturales, recreativos y deportivos institucionales.

XIX. Dirigir las acciones en materia de conservación, preservación y seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial.

XX. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que por razón de sus atribuciones se generen.

XXI. Las demás que las leyes, reglamentos, acuerdos generales, el Consejo o la Presidencia del mismo le asignen.

Artículo 143. La Dirección General de Administración contará con las direcciones siguientes:

I. De Programación y Presupuesto.

II. De Proyectos.

III. De Recursos Humanos.

IV. De Recursos Materiales y Servicios Generales.

V. De Tecnologías de la Información.

VI. Del Fondo Auxiliar.

Artículo 144. Las direcciones contarán con el personal, las atribuciones y obligaciones que les asigne el Consejo de conformidad con el Presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo, mediante acuerdo general, a propuesta de la Dirección General de Administración, podrá modificar o crear áreas administrativas diversas para el desempeño correcto de las atribuciones que le corresponden y que permita el Presupuesto.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 145. La documentación generada por el Poder Judicial deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente Ley, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables, así como de los reglamentos y acuerdos generales que al respecto expida el Consejo.

Para efecto del cumplimiento de sus funciones, así como las obligaciones en materia de archivos, el Consejo designará a la o el Director a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 146. El Consejo asignará a la Dirección de Archivos, el personal administrativo necesario que autorice el Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley General de Archivos.

Artículo 147. Los archivos judiciales serán:

I. De trámite, que corresponderán a cada uno de los tribunales del Estado y los demás órganos del Poder Judicial, a cargo de sus respectivos secretarios o secretarías y de sus titulares, respectivamente.

II. De concentración, el que se conformará por el Archivo General del Tribunal, con sede en la ciudad de Chihuahua y por los archivos regionales que establezca el Consejo.

III. El archivo histórico.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 148. El Comité de Transparencia del Poder Judicial se encargará de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia; el cual deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial serán designadas por el Pleno del Consejo, en términos de la Ley de la materia.

Artículo 149. La Unidad de Transparencia del Poder Judicial se encargará de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere en la administración de justicia, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectiva la protección de datos personales. Estará a cargo de una persona

titular, quien se auxiliará del personal técnico administrativo que permita el Presupuesto, y se nombrará por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidencia.

Artículo 150. A la Unidad de Transparencia le corresponderá:

I. Recibir, analizar y tramitar hasta su conclusión, las solicitudes de acceso a la información pública o de datos personales, en los términos de la ley de la materia.

II. Auxiliar a los solicitantes en los trámites relacionados con las solicitudes de información pública y de datos personales, o bien, en la localización de información en los portales oficiales.

III. Resolver el trámite relacionado con el examen de algún documento o cualquier otra forma de registro y verificar los términos de su desahogo, designando, en su caso, al personal comisionado para tal efecto.

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

V. Formar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública, que comprenda respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, así como las resoluciones y seguimiento correspondientes.

VI. Entregar la información requerida por el solicitante, previa presentación del medio derivado de los avances de la tecnología o del recibo oficial del pago del derecho respectivo, cuando corresponda.

VII. Las demás que determinen las leyes de la materia, así como los reglamentos y acuerdos generales expedidos por el Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 151. La Contraloría contará con facultades de control, evaluación, vigilancia y cumplimiento, de las normas que regulan el funcionamiento administrativo del Poder Judicial y sus servidoras y servidores públicos.

Artículo 152. La persona que ocupe la titularidad de la Contraloría será designada por el Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Artículo 153. Para ocupar la titularidad de la Contraloría se requerirá:

I. Tener grado de licenciatura en el área jurídica, de administración pública o carrera afín, con Título debidamente expedido y con experiencia mínima de cinco años.

II. Ser de reconocida solvencia moral.

III. No haber recibido condena por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

IV. No haber recibido sanción por falta administrativa alguna.

V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 154. La Contraloría, a fin de garantizar y mantener su criterio independiente en la evaluación de las operaciones sujetas a su revisión, no participará en la mecánica operativa de otras áreas del Poder Judicial, sin perjuicio de que, en aras de cumplir con su labor preventiva, pueda supervisar a las mismas.

Artículo 155. La Contraloría contará con el Departamento de Auditorías Administrativas, Financieras y Contables, el cual estará a cargo de una jefatura designada por el Consejo, y tendrá el personal que autorice el Presupuesto.

Artículo 156. La Contraloría tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría, que deberá aprobar el Pleno del Consejo.

II. Supervisar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos autorizado, con el objeto de medir su eficiencia y eficacia, a fin de apreciar sus efectos antes, durante y después de realizadas las erogaciones, creando y permitiendo la continuidad del proceso presupuestario.

III. Dar seguimiento a las auditorías practicadas por los entes fiscalizadores, respecto de las observaciones, las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas por dichos entes.

IV. Vigilar la adecuada integración, uso y destino de los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y en su caso, emitir las observaciones y recomendaciones

necesarias para su adecuado funcionamiento.

V. Proponer al Consejo de la Judicatura los proyectos de las medidas correctivas para el mejor desempeño del trabajo administrativo y financiero de los órganos y las dependencias del Poder Judicial.

VI. Formular y enviar a las personas titulares de los órganos del Poder Judicial auditados, las observaciones y recomendaciones con base en el resultado de la visita de auditoría practicada.

VII. Coordinar la recepción y el registro de las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

VIII. Establecer y supervisar los procedimientos para el seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

IX. Intervenir en los procedimientos de entrega-recepción de todos los órganos del Poder Judicial, de conformidad con la normatividad aplicable.

X. Informar al Consejo de la Judicatura el resultado de las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones de la Contraloría, así como rendir los informes de observaciones y sugerencias que le sean solicitados.

XI. Las demás que le confieran esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales expedidos por el Consejo.

**SECCIÓN QUINTA
DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN
SOCIAL Y VINCULACIÓN**

Artículo 157. El Departamento de Comunicación Social y Vinculación brindará apoyo a todos los órganos y áreas auxiliares en materia de sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Poder Judicial.

Artículo 158. Al Departamento de Comunicación Social y Vinculación corresponderá el despacho de los asuntos siguientes:

I. Instrumentar los lineamientos y criterios generales para recabar, procesar y proporcionar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, la información relativa a las acciones realizadas por el Poder Judicial.

II. Dirigir y promover la política de publicaciones generadas por la actividad del Poder Judicial, de acuerdo con los criterios de la Presidencia del Consejo.

III. Fomentar y coordinar la participación de las y los servidores públicos del Poder Judicial en espacios de radio, televisión y prensa.

IV. Convocar y desarrollar entrevistas, ruedas de prensa y presentaciones ante los medios de comunicación y grupos intermedios.

V. Las demás que le encomiende la Presidencia del Consejo.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
E IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 159. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos en el Poder Judicial. Sus acciones estarán encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

Artículo 160. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, dependerá del Consejo y para su funcionamiento contará con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones y de conformidad con el Presupuesto.

La persona titular de la Dirección será nombrada por el Consejo, a propuesta de la Presidencia y deberá reunir los mismos requisitos para ocupar la titularidad de la Contraloría, además de contar con probada experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género.

En cada Distrito Judicial se nombrará, de forma honoraria, una persona que fungirá como enlace con la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, con funciones de apoyo y difusión.

Artículo 161. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como área de consulta y asesoría del Poder Judicial y sus órganos auxiliares, en materia de derechos humanos,

igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad.

II. Colaborar con el Instituto en la elaboración de programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación y profesionalización.

III. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos en materia de género.

IV. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

V. Diseñar y aplicar el programa anual de prevención de violencias en el ámbito laboral.

VI. Coadyuvar con la autoridad investigadora en los casos que puedan constituir violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual.

VII. Proponer los acuerdos de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Poder Judicial.

VIII. Organizar y participar en reuniones y eventos nacionales e internacionales para el intercambio de información y experiencias en materia de derechos humanos e igualdad de género.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VISITADURÍA

Artículo 162. La Visitaduría será competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y para supervisar las conductas de quienes los integran.

Sus funciones serán ejercidas por las personas visitadoras, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura.

La persona titular de la Visitaduría será designada por el Consejo, a propuesta de su Presidencia; deberá elaborar el proyecto de calendario de visitas ordinarias y lo enviará, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año al Consejo para su autorización.

Artículo 163. Las personas visitadoras y quien ocupe la titularidad de la Visitaduría, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mayor de treinta años.

II. Gozar de buena reputación.

III. No haber recibido condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año.

IV. Contar con Título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido.

V. Acreditar la práctica profesional de cuando menos cinco años.

VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Su designación se hará por el propio Consejo, mediante concurso de oposición.

Artículo 164. Las personas visitadoras, en el ejercicio de su función, contarán con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al Consejo en la planeación, programación, coordinación e implementación de la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias.

II. Realizar las visitas ordinarias o extraordinarias que se le encomienden, conforme al calendario aprobado para tal fin.

III. Vigilar que se envíen con al menos quince días hábiles de anticipación los oficios de aviso a las personas titulares de los distintos órganos y unidades jurisdiccionales para que comuniquen al público lo concerniente a la visita.

IV. Solicitar al Consejo que se emitan las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo ameriten en el supuesto de que, durante el desarrollo de alguna visita de inspección, se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia.

V. Informar al Consejo de los resultados de las visitas practicadas.

VI. Requerir a los órganos del Poder Judicial la información

necesaria para la realización de sus funciones.

VII. Las demás que le confieran esta Ley, así como los reglamentos y acuerdos generales expedidos por el Consejo.

Artículo 165. Las personas visitadoras, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el Consejo, deberán visitar e inspeccionar de manera ordinaria los tribunales, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo.

Las personas titulares de los órganos que habrán de inspeccionarse mediante visita ordinaria, deberán fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días hábiles, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 166. Las personas visitadoras en las visitas ordinarias, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, en su caso, realizarán lo siguiente:

- I. Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia.
- II. Verificar que los valores estén debidamente resguardados y registrados en la caja de seguridad del órgano visitado y en el sistema de valores del Poder Judicial o, en su caso, remitidos al Fondo Auxiliar dentro de los periodos que para tal efecto establezca el Consejo, salvo en los distritos judiciales Morelos y Bravos en los cuales se verificará que no se tenga en resguardo alguno.
- III. Revisar los medios de control con los que cuenten los órganos revisados a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos.
- IV. Dejar constancia del número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita.
- V. Examinar los expedientes o registros integrados con motivo de las causas penales, administrativas, civiles, mercantiles y familiares que estimen convenientes, a fin de verificar si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados en tiempo y forma.

Artículo 167. Cuando la persona visitadora advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que esta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se dejará la constancia respectiva.

Artículo 168. De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de las o los juzgadores y demás personal del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar las y los propios juzgadores o personal del órgano y la firma de la Magistrada o Magistrado, o Juez o Jueza, según corresponda, y de la persona visitadora.

El acta será entregada a la o el juzgador visitado y, en caso de que detecte una probable responsabilidad, dará vista al Consejo de la Judicatura para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 169. El Consejo de la Judicatura puede ordenar a la persona titular de la Visitaduría la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por una Magistrada o Magistrado o, Juez o Jueza.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 170. El Poder Judicial contará con un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mismo que se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Recursos propios, constituidos por:
 - a) Las multas que por cualquier causa impongan los tribunales del Poder Judicial y no estén destinadas a un Fondo distinto.
 - b) El monto de las cauciones otorgadas por cualquier fin, que se hagan efectivas conforme a derecho a favor de la administración de justicia.
 - c) Los intereses provenientes de los depósitos que se inviertan conforme a la fracción III del artículo 175 de esta Ley.
 - d) Los bienes, recursos o valores que por cualquier medio

adquiera en propiedad el Poder Judicial y los destine al Fondo Auxiliar.

e) El producto de la venta de los bienes respecto de los cuales se decreta el decomiso, en términos de la fracción I, del artículo 30 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

f) Los ingresos que se establezcan por el Consejo, derivados de la recuperación por servicios administrativos y demás prestados por el Poder Judicial.

g) Las economías presupuestales.

II. Recursos diversos, constituidos por depósitos que exhiban los particulares ante los tribunales del Poder Judicial.

Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, cualquiera de los órganos del Poder Judicial, que por algún motivo reciba un depósito de dinero o en valores, debe capturar los movimientos antes señalados en el sistema de valores del Poder Judicial y remitirlo al Fondo, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 171. El patrimonio del Fondo Auxiliar se destinará a:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional del personal del Poder Judicial.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

III. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.

IV. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores.

V. Las erogaciones que el Consejo estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

Artículo 172. La administración del Fondo Auxiliar estará a cargo del Consejo, por conducto de la Dirección General de Administración.

De conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Fondo Auxiliar contará con el personal técnico especializado para el desarrollo de sus metas y objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 173. A propuesta de la Dirección General de Administración, el Pleno del Consejo decidirá el destino específico de los rendimientos del Fondo Auxiliar; para estos efectos, el Consejo emitirá acuerdos generales de funcionamiento, organización y operación del Fondo Auxiliar.

Artículo 174. Para amparar las cantidades que reciba el Fondo Auxiliar por concepto de depósito o caución, se emitirán certificados pagaderos a la vista, no negociables ni redituables, los que se guardarán por la autoridad a favor de quien se hizo, debiendo hacer constar en autos tal circunstancia.

Las cantidades que fueran recibidas por los conceptos a que se refieren las disposiciones anteriores, serán reintegradas a la persona depositante o autorizada.

Artículo 175. La Dirección General de Administración, respecto del Fondo Auxiliar, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar y administrar, por sí o por la persona que designe, en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga.

II. Presentar al Pleno del Consejo durante el mes enero de cada año, el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Fondo Auxiliar, para su discusión y aprobación, en su caso.

III. Invertir los recursos diversos en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Poder Judicial, cuidando que las inversiones resulten las más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que alude el artículo anterior.

IV. Vigilar y supervisar que los diversos tribunales de la Entidad cumplan con todas las obligaciones que en relación con el Fondo Auxiliar se les impongan por esta Ley o el Reglamento.

V. Ordenar, con la frecuencia que estime pertinente, la realización de auditorías contables.

VI. Las demás facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Fondo Auxiliar y las que le conceda la ley.

Artículo 176. Los recursos del Fondo Auxiliar se contabilizarán por separado respecto de aquellos que comprenda el Presupuesto de Egresos, no obstante, se seguirá la misma metodología para sistematización del gasto.

Artículo 177. La Dirección General de Administración deberá informar trimestralmente al Pleno del Consejo, sobre las actividades desarrolladas con afectación al patrimonio del Fondo Auxiliar.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SICOLÓGICOS
Y SOCIOECONÓMICOS**

Artículo 178. El Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos tendrá como objeto proporcionar información especializada en materia de sicología y de estudios socioeconómicos en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan ante los tribunales del Poder Judicial en el Estado. También proporcionará dicha información, respecto de las y los servidores públicos del Poder Judicial, cuando así le sea solicitado por las áreas correspondientes.

Artículo 179. El Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos estará a cargo de una Dirección, y se auxiliará del personal técnico, así como especialistas en la materia de sicología y trabajo social, conforme a las necesidades de cada distrito, según lo autorice el Consejo, de conformidad con el Presupuesto.

Artículo 180. El Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos tendrá a su cargo el Centro de Convivencia, cuyo objeto será proporcionar los espacios necesarios para que las medidas decretadas por las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial se desarrollen bajo la asistencia y supervisión del personal de sicología, trabajo social y demás especializado.

Para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, el Centro de Convivencia contará con autonomía técnica y operativa.

Artículo 181. Se podrán establecer centros regionales de convivencia en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, según lo disponga el Consejo y lo permita el Presupuesto.

Artículo 182. El Centro de Convivencia ejercerá sus atribuciones por conducto de la persona titular de la Dirección

del Instituto de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos, una coordinación por cada centro regional y el número de personas para las áreas de trabajo social, sicología y demás personal de apoyo que así se requiera y que autorice el Consejo, de conformidad con el Presupuesto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

Artículo 183. La Defensoría contará con independencia técnica, operativa y de gestión en el ejercicio de sus funciones y tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua.

A la Defensoría le corresponderá coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 184. La Defensoría estará a cargo de una Dirección, cuya designación corresponderá al Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Artículo 185. Para ocupar la Dirección de la Defensoría se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Poseer Título de Licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional registrada.
- II. Ser mayor de treinta años de edad cumplidos a la fecha de su designación.
- III. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional de cuando menos cinco años a la fecha de su designación.
- IV. No haber recibido condena por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.
- V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 186. La Defensoría tendrá por objeto:

- I. En materia penal, en los asuntos seguidos ante el fuero común, patrocinar a las personas imputadas que no cuenten con defensor particular, en los términos que señala la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales de los que México es parte y el código procesal correspondiente.

II. Para los casos no contemplados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los acuerdos que para tal efecto se celebren con la Federación.

III. Las y los adolescentes gozarán en todo momento de estos mismos beneficios.

IV. En materias civil y familiar, patrocinar a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para pagar a un abogado o abogada o, cuando teniéndolos, sea urgente su designación, conforme lo disponga el Reglamento y los acuerdos generales.

V. Prestar la atención y el asesoramiento especializado a indígenas y menores de edad, en las materias de su competencia.

VI. En materia de responsabilidad administrativa, patrocinar a la o el servidor público o particular, en caso de que no cuente con defensor particular, conforme lo autorice el Presupuesto.

VII. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 187. El servicio de la Defensoría se prestará en todo el territorio del Estado. En los distintos distritos judiciales se asignará el número de defensores y defensoras y empleados o empleadas auxiliares que sean necesarios y que así autorice el Presupuesto.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta de su Presidencia, la designación de una o un defensor de tiempo parcial, cuyos honorarios serán cubiertos por el erario público en aquellos lugares en que no sea necesaria la designación de una o un defensor público de tiempo completo.

Será obligación de la Dirección, supervisar la labor que ellos desplieguen y gestionar su remoción en caso de incumplimiento o descuido manifiesto de sus deberes.

Artículo 188. Para la atención de determinadas materias en uno o varios distritos judiciales o para todo el territorio del Estado, siempre que así lo requiera el servicio, se podrán establecer unidades especiales integradas por varios defensores y defensoras públicos y a cargo de una o un coordinador especial.

En los asuntos de apelación que se interpongan ante el

Tribunal, así como en los que se encuentren involucrados grupos vulnerables y demás que señale el Reglamento, deberá conformarse, para cada caso, una unidad especial de atención.

Artículo 189. En materia familiar y civil, la o el defensor público tendrá el carácter de mandatario de la persona que patrocine o represente.

Artículo 190. Para ser defensora o defensor público se requiere:

I. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber recibido condena por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

II. Contar con Título de Licenciatura en Derecho y cédula profesional registrada.

III. Aprobar el examen de aptitud.

IV. Tener, cuando menos, tres años de ejercicio profesional.

V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 191. Al Consejo corresponderá, previa propuesta de su Presidencia, el nombramiento del personal auxiliar atendiendo a las plazas autorizadas en el Presupuesto y conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 192. El Instituto tendrá por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los funcionarios, así como de las y los empleados del Poder Judicial.

El Instituto auxiliará, según se le requiera, en los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de las y los funcionarios de la carrera del Poder Judicial en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales dictados por el Consejo.

Artículo 193. El Instituto podrá impartir cursos de capacitación, formación y actualización destinados al público en general, de

acuerdo al Reglamento y acuerdos generales aprobados por el Consejo.

Artículo 194. El Instituto se integrará con una Dirección, una Subdirección Académica y demás personal docente y administrativo que determine el Consejo con las funciones que se establezcan en su Reglamento.

A efecto de la elaboración e instrumentación de los programas académicos con validez oficial, el Instituto contará con el apoyo de un Comité Académico, mismo que se conformará de acuerdo a lo que disponga el reglamento respectivo.

Artículo 195. Los programas que imparta el Instituto tendrán por objeto lograr que las personas integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a este, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

Para ello, el Instituto establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial.

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia.

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional.

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 196. El Instituto llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera del Poder Judicial.

Artículo 197. La Biblioteca estará destinada al servicio del Poder Judicial y dependerá del Instituto. El público en general podrá hacer uso de la misma, en la forma y condiciones que determine el reglamento correspondiente.

La Biblioteca del Poder Judicial estará a cargo de una persona que dependerá de la Dirección del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 198. Del Instituto de Justicia Alternativa contará con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales, o bien, aquellos que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no afecten los derechos de terceras personas.

Artículo 199. Del Instituto de Justicia Alternativa tendrá competencia en todo el territorio del Estado y contará con el número de centros que determine el Consejo, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de quienes habitan el Estado.

Los servicios del Instituto de Justicia Alternativa serán orales, confidenciales y gratuitos; acudir a los mismos será optativo.

Artículo 200. El Instituto de Justicia Alternativa ejercerá sus atribuciones por conducto de una Dirección, coordinadoras o coordinadores de área, facilitadoras o facilitadores, orientadoras u orientadores y demás personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones y autorice el Presupuesto, y se integrará con las siguientes áreas:

I. Coordinación de Atención Temprana.

II. Coordinación de Justicia Alternativa.

La Dirección estará a cargo de la persona que designe el Consejo, a propuesta de su Presidencia.

Los mecanismos alternos de solución de controversias en la materia mercantil, se llevarán a cabo en la Coordinación de Atención Temprana.

CAPITULO QUINTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO

Artículo 201. Al Poder Judicial, por conducto del Instituto de Servicios Previos al Juicio, corresponderá la evaluación de los riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen las personas imputadas; la supervisión de cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo de las personas imputadas en caso de suspensión condicional del proceso.

Artículo 202. El Instituto de Servicios Previos al Juicio, es la autoridad encargada de la supervisión de medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso a que se refieren el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que le corresponderá diseñar, aplicar y coordinar estrategias, planes y programas para cumplir con las funciones y atribuciones que estos ordenamientos dispongan para dicha autoridad.

Artículo 203. La metodología que en sus procedimientos aplique el Instituto de Servicios Previos al Juicio, se regirá por los principios de presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, subsidiariedad, proporcionalidad, confidencialidad, legalidad, dignidad, obligatoriedad, responsabilidad e interinstitucionalidad.

Artículo 204. El Instituto de Servicios Previos al Juicio ejercerá sus atribuciones por conducto de una Dirección, y su nombramiento se hará por el Consejo, a propuesta de su Presidencia, quien contará por lo menos con las siguientes facultades:

- I. Representar al Instituto de Servicios Previos al Juicio.
- II. Diseñar y proponer al Consejo los manuales, políticas y lineamientos que garanticen la ejecución de las funciones asignadas al Instituto de Servicios Previos al Juicio.
- III. Coordinar, instruir, supervisar y evaluar al personal a su cargo.
- IV. Dar contestación a los requerimientos de la autoridad

federal en materia de amparo y practicar en su caso las diligencias encomendadas.

V. Certificar los documentos que obren en el archivo del Instituto de Servicios Previos al Juicio y expedir las constancias que se requieran en las materias de su competencia.

VI. Gestionar ante instituciones de carácter público o privado, la celebración de acuerdos y convenios, y someterlos a la aprobación del Pleno o Consejo, según corresponda.

VII. Proponer al Consejo, la contratación y remoción del personal adscrito a su oficina.

VIII. Las demás que expresamente le sean delegadas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 205. El Instituto de Servicios Previos al Juicio tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua y contará con oficinas regionales, de acuerdo a las necesidades o requerimientos operativos que demande la población estatal a quienes ofrezca sus servicios, contando para ello con coordinadoras o coordinadores de área y demás personal operativo y administrativo que justificadamente autorice el Consejo, de conformidad con el Presupuesto.

Artículo 206. Quien ostente la Dirección del Instituto de Servicios Previos al Juicio así como las personas titulares de las unidades regionales, podrán solicitar a cualquier autoridad información inherente a sus funciones, la cual se deberá manejar sobre las bases de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y su similar de carácter federal, según sea el caso y, en mismos términos, rendirán aquella que les sea solicitada, siempre y cuando, no exista disposición en contrario.

Por lo tanto administrará, alimentará y mantendrá actualizadas las bases de datos y registros de medidas cautelares y condiciones en caso de la suspensión condicional del proceso, su vigilancia y conclusión, para facilitar la ejecución de las solicitudes de información que le requieran.

Artículo 207. El personal del Instituto de Servicios Previos al Juicio realizará todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus funciones, solicitando, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades, particularmente para que se les facilite el acceso a personas e información relevante, cuando

ello resulte necesario para el desarrollo de sus atribuciones.

Cuando así lo demande la naturaleza de las acciones a ejecutar, el Instituto de Servicios Previos al Juicio se deberá auxiliar de las instancias policiales y cuerpos de seguridad competentes, de conformidad con la legislación orgánica y reglamentaria de los poderes ejecutivos federal y del estado, y en su caso, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 208. El Instituto de Servicios Previos al Juicio, a petición de parte, iniciará el procedimiento de evaluación de riesgos procesales, haciendo llegar a las partes, los reportes resultantes de manera previa al inicio de la audiencia en que se debatirá sobre la imposición, modificación, sustitución o revocación de medidas cautelares, privilegiando para ello los medios de comunicación que garanticen la pertinencia y protección de la información.

Artículo 209. Cuando la autoridad jurisdiccional imponga alguna medida cautelar distinta a la prisión preventiva o apruebe la suspensión condicional del proceso dentro de una causa, ordenará a la persona imputada su presentación ante el Instituto de Servicio Previos al Juicio, notificando a este último la obligación procesal impuesta a efecto de que inicie la supervisión correspondiente.

El Instituto de Servicios Previos al Juicio supervisará que las personas e instituciones a las que la autoridad judicial encargue el cuidado de la persona imputada, cumplan las obligaciones contraídas, proporcionando a la autoridad jurisdiccional o a las partes, la información sobre su cumplimiento o no, en los términos que disponga la legislación penal nacional.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE CARRERA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 210. El sistema de carrera tendrá como fin garantizar la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación y permanencia de las personas al servicio público del Poder Judicial, con base en los principios que rigen su actuación.

Para garantizar a las personas usuarias excelencia, eficacia y eficiencia, las y los servidores públicos estarán obligados a la actualización permanente y a la evaluación de su desempeño.

El sistema se integrará por:

I. Carrera Judicial.

II. Carrera Administrativa.

Artículo 211. Para la aplicación e institucionalización del sistema de carrera el Consejo emitirá los respectivos reglamentos, con base en el sistema de méritos y de oposición.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 212. La carrera judicial estará integrada por las categorías siguientes:

I. Magistratura.

II. Jueza o Juez.

III. Secretaría de segunda instancia.

IV. Secretaría de primera instancia.

V. Defensoría de oficio.

VI. Actuaría.

VII. Secretaría auxiliar.

Artículo 213. La carrera judicial inicia de manera indistinta en las categorías de actuaría, secretaría auxiliar o defensoría. El ingreso y ascenso a la misma se efectuará mediante concursos de oposición de:

I. Designación para Magistratura, Juezas y Jueces de primera instancia y menores.

II. Ascenso mediante la incorporación en la lista de personas habilitadas.

III. Inicio en la carrera judicial, los cuales podrán ser internos o abiertos.

Artículo 214. Para la selección de las personas que ocuparán las vacantes que se generen, se emitirá convocatoria a fin de integrar la lista de personas habilitadas, en orden de prelación de entre quienes hayan obtenido las calificaciones aprobatorias finales más altas en cada categoría.

Del número total de aspirantes sólo tendrán derecho a formar parte de las listas quienes hayan obtenido la calificación aprobatoria determinada en la convocatoria, dentro del cupo

determinado en la misma.

Cuando se emita convocatoria se considerará para la integración de la lista a las personas que no habiendo obtenido el cargo, cuenten con las más altas calificaciones aprobatorias, en términos de esta Ley.

Quienes se consideren para ocupar una ausencia temporal, seguirán formando parte de la lista para ingresar a la carrera judicial con plaza definitiva.

La habilitación para ocupar una vacante en el sistema tendrá vigencia de tres años, misma que podrá extenderse por el mismo lapso y por una sola ocasión mediante la aprobación del curso de actualización correspondiente, sin necesidad de presentar examen de oposición.

Artículo 215. En los concursos de oposición en materia de ascenso se requerirá, además de lo establecido en la convocatoria:

I. Para Secretaría Judicial, pertenecer a la carrera judicial en las categorías de actuaría, secretaría auxiliar, defensoría o Jueza o Juez menor.

II. Para Secretaría de Sala, pertenecer a la categoría definitiva de Secretaría Judicial.

Artículo 216. Para la designación de personal conforme a la lista de personas habilitadas, la persona funcionaria a quien corresponda hacer el nombramiento elegirá a aquella que cubrirá la vacante respectiva de entre dos propuestas según el orden de prelación.

La persona funcionaria podrá objetar de manera razonada por una única ocasión dicha propuesta.

De conformidad con el párrafo anterior, la persona nombrada para ejercer la titularidad de una Secretaría podrá declinar a la adscripción propuesta hasta por tres ocasiones. Una vez actualizada la hipótesis anterior, quedará formalmente excluida de la lista de habilitación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN, CURSOS DE FORMACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 217. Las designaciones de la titularidad de Magistraturas y Juzgados de primera instancia y menores,

invariablemente serán mediante concurso de oposición abierto. En las demás categorías de la carrera judicial se efectuará mediante concurso interno o abierto; por cada dos concursos internos se realizará uno abierto.

Podrán participar en los concursos:

a) Abiertos: Las personas que cumplan los requisitos de la convocatoria.

b) Internos: El personal del Poder Judicial.

El Consejo, previo a la emisión de la convocatoria del concurso de oposición a que refiere la fracción I del artículo 213 de esta Ley, consultará a la sociedad e instituciones de gobierno interesadas para que en un intervalo de quince días hábiles realicen propuestas con carácter orientador.

Artículo 218. Los concursos de oposición deberán contar, al menos, con lo siguiente:

I. Una metodología que garantice, al máximo posible que las personas aspirantes no tendrán acceso al contenido de las evaluaciones antes de su aplicación respectiva. Por evaluaciones deben entenderse todos los exámenes que tengan por objeto evaluar el perfil y la capacidad de cada aspirante.

II. Mecanismos tendientes a garantizar que las o los funcionarios judiciales que integren el jurado para la selección de aspirantes, tomen sus decisiones de manera objetiva e imparcial.

III. Un programa de simulación de audiencias cuando la metodología de litigio lo requiera.

IV. Un curso de formación acorde con la categoría y materia a concursar.

V. La integración de una comisión para la elaboración y calificación de los exámenes de conocimientos y del programa de simulación de audiencias.

Las tareas de elaborar la metodología de resguardo de las evaluaciones y los mecanismos para garantizar objetividad e imparcialidad a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, son facultad exclusiva del Pleno del Consejo.

Artículo 219. La convocatoria para el concurso de oposición

contará al menos con lo siguiente:

I. La modalidad de concurso.

II. La categoría y materia:

a) En el caso de las categorías establecidas en la fracción I del artículo 213 de esta Ley, el número de vacantes sujetas a concurso.

b) En el caso de las categorías establecidas en las fracciones II y III del artículo 213 de esta Ley, el número de espacios en la lista de habilitación.

III. La calendarización de los cursos y etapas, así como de los exámenes.

IV. El tiempo concedido para desahogar los exámenes.

V. La calificación mínima aprobatoria.

VI. Los criterios de desempate, privilegiando la carrera judicial.

VII. Plazo, lugar y requisitos para la inscripción de las personas aspirantes.

VIII. Todos los demás elementos que se estimen necesarios de conformidad con el reglamento.

Artículo 220. Los cursos que se impartirán podrán ser:

I. De formación para actuaría, secretarías auxiliares y defensoría, de los cuales se obtendrán al menos diez personas habilitadas por categoría y materia.

II. De formación para secretaría judicial, de los cuales se obtendrán al menos diez personas habilitadas por materia.

III. De formación para secretaría de segunda instancia, de los cuales se obtendrán al menos cinco personas habilitadas por materia.

IV. De formación para Magistratura, titular de Tribunal de primera instancia y de Tribunal menor.

V. Los que determine el reglamento respectivo.

Artículo 221. Los cursos de formación deberán contemplar al menos lo siguiente:

I. Examen de admisión y selección.

II. Evaluación teórico-práctica.

III. Entrevistas.

El ingreso a las listas de personas habilitadas no implica el nombramiento u otorgamiento de plaza alguna.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 222. La carrera administrativa estará integrada por las categorías siguientes:

I. Dirección.

II. Jefatura de Departamento.

III. Supervisora o supervisor administrativo.

IV. Personal especializado.

V. Auxiliar administrativo.

VI. Personal operativo.

A fin de preservar la objetividad e independencia de sus actuaciones, el personal que desempeñe funciones de investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa formará parte de la carrera establecida en este capítulo. La separación de dicho personal solo se podrá realizar de manera justificada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 223. El ingreso a la carrera administrativa será en la categoría de personal operativo, auxiliar administrativo o especializado y se efectuará mediante examen de aptitud previa convocatoria en la que deberá prever al menos un veinticinco por ciento de aspirantes que no pertenezcan al Poder Judicial.

Artículo 224. La convocatoria y los cursos de formación para carrera administrativa se sujetarán a los lineamientos establecidos en el capítulo anterior.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

Artículo 225. La inamovilidad es condición reservada a las Magistradas y Magistrados del Tribunal y a las Juezas y

Jueces de primera instancia, quienes no se les podrá destituir, sino en los términos de las Constituciones Federal, local, y la legislación en materia de responsabilidades.

Artículo 226. La inamovilidad solo se extinguirá por destitución, cese, renuncia, inhabilitación, jubilación o al término del plazo del encargo. La concesión de licencia temporal no la suspenderá.

Artículo 227. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal se nombrarán para un único periodo de quince años en términos de la Constitución; las Juezas y Jueces de primera instancia se nombrarán por tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados por el Consejo, serán inamovibles.

Artículo 228. El Congreso del Estado podrá separar a las y los funcionarios inamovibles, en los términos de las leyes de responsabilidad respectiva.

Artículo 229. Al Consejo corresponderá ratificar, en su caso, a las Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial en los términos del artículo 110 fracción VI de la Constitución, cuando la o el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

- I. Aprobar su desempeño como juzgador o juzgadora.
- II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador o juzgadora.
- III. No haber recibido sanción por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo.
- IV. Las demás que se estimen pertinentes, siempre y cuando consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la ratificación.

La garantía de permanencia se reconocerá a través de la ratificación.

Artículo 230. La tramitación de los expedientes para dictaminar sobre la ratificación de las Juezas y Jueces, corresponderá a la Presidencia del Consejo.

Artículo 231. La Presidencia del Consejo realizará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal de la o el funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años.

La Jueza o Juez podrá hacer del conocimiento de la Presidencia del Consejo el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

Artículo 232. La Presidencia del Consejo, emitirá un acuerdo en el que se decretará el inicio del procedimiento para dictaminar la ratificación, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado de la o el funcionario.

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre de la o el servidor público sujeto a ratificación. Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicha funcionaria o funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite a la o el funcionario respectivo, para que ofrezca las constancias que estime pertinentes.

IV. Requerirá a la Secretaría Ejecutiva, para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra de la o del servidor público. Asimismo, requerirá a la Contraloría un informe de la evolución de su situación patrimonial.

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad de la o del funcionario sujeto a reelección.

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección, de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra de la o el servidor público.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 233. Este Título tiene por objeto establecer

la competencia y atribuciones de las autoridades del Poder Judicial que intervienen en los procedimientos de responsabilidad administrativa de sus servidoras y servidores públicos; así como las obligaciones, faltas y sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

En los procedimientos de responsabilidad administrativa se observarán los principios de legalidad, transparencia, publicidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 234. La comisión de cualquier falta en los términos de esta Ley será causa de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Poder Judicial, quienes estarán sujetos a las sanciones que correspondan con independencia de la responsabilidad de diversa naturaleza que les pudiera resultar de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley General.

Se considera como servidora o servidor público, a las personas en activo así como aquellas que hayan dejado de formar parte del Poder judicial del Estado.

Artículo 235. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en tres años si se tratare de faltas no graves, y de siete años en caso de faltas graves. El plazo para que opere el cómputo de la prescripción se iniciará a partir del día siguiente de la comisión de la falta o a partir del momento en que hubiere cesado.

La prescripción se interrumpirá con la admisión del informe de probable responsabilidad. Si se dejare de actuar y como consecuencia se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el citado informe.

Artículo 236. Cuando en los procedimientos de responsabilidad administrativa se deje de actuar por más de seis meses sin causa justificada, de oficio o a solicitud de parte, se decretará la caducidad de la instancia.

Artículo 237. El procedimiento constará de las etapas de investigación, substanciación y resolución; serán competentes para conocer de cada una de ellas las autoridades siguientes:

I. De la investigación: la Unidad de Investigación de

Responsabilidades Administrativas.

II. De la substanciación, el Consejo de la Judicatura a través de:

a) Su Presidencia, cuando se trate de las personas titulares de las Magistraturas, Consejerías, Juzgados, Secretaría General, Secretaría Ejecutiva, o de cualquier persona al servicio público cuando esté involucrada de manera concurrente alguna de las anteriores. Esta facultad se ejercerá por conducto del personal adscrito a la Dirección General Jurídica.

b) Una Consejería Instructora cuando se trate de los demás casos. Esta facultad se podrá ejercer por conducto del personal adscrito a su oficina.

III. De la resolución, el Pleno del Consejo.

Artículo 238. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente ordenamiento y sus reglamentos, será de aplicación supletoria, según corresponda, incluyendo medidas cautelares y medios de apremio.

Para los efectos de la Ley General, se entenderá por informe de probable responsabilidad administrativa el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 239. Las actuaciones que se remitan por causa de incompetencia, serán válidas siempre y cuando no contravengan los fines de esta Ley, ni los derechos humanos de las y los servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS

Artículo 240. En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General o la Ley estatal en la materia, siempre y cuando no fueren contrarias a la naturaleza de la función judicial, las siguientes:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación.

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial.

III. Proveer, resolver o ejecutar contrariamente al sentido de las determinaciones vinculatorias pronunciadas por sus superiores.

IV. Llevar a cabo conductas de naturaleza sexual sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de esta.

V. Conducirse con parcialidad en el desempeño de sus funciones o asesorar a alguna de las partes en beneficio propio o de tercera persona.

VI. Revelar el secreto de los asuntos en los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo.

VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo.

VIII. Asentar intencionalmente hechos falsos en las actuaciones o alterar estas.

IX. Ocultar, destruir intencionalmente o apoderarse de constancias, registros o expedientes.

X. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.

XI. Ocasionar daños o destruir intencionalmente edificios, obras, documentos, maquinaria, propiedades y demás posesiones del Estado o comprometer la seguridad de estos.

XII. Presentarse a trabajar bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes.

XIII. Realizar con motivo de su encargo actos de violencia, hostigamientos, amagos o malos tratos contra cualquier persona con las que tenga trato.

XIV. Incurrir en falsedad en las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de intereses.

Artículo 241. Son faltas no graves:

I. Emitir opinión pública que prejuzgue sobre un asunto que sea o pueda resultar de su competencia.

II. Omitir poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura

cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

III. Omitir preservar la dignidad, disciplina y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

IV. Omitir excusarse del conocimiento de algún asunto cuando con causa justificada deba hacerlo.

V. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones, infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

VI. Realizar actividades con relación a negocios ajenos al desempeño de sus cargos o empleos durante las horas de despacho.

VII. Demorar injustificadamente el despacho de los negocios que sean puestos de su conocimiento, ya sea por inobservancia a las disposiciones legales, a las órdenes que reciban de sus superiores o los que de manera fundada les hayan sido encomendadas.

VIII. Abandonar el despacho de los asuntos que le correspondan o no desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.

IX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan.

X. Omitir el deber de denunciar la probable comisión de un delito, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desobedecer injustificadamente los reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Pleno del Tribunal, el Consejo o su Presidencia, las órdenes, requerimientos o diligencias encomendadas por quien tenga superioridad jerárquica o por las autoridades en materia de responsabilidad administrativa.

XI. Extraviar, extraer o permitir que se extraigan constancias, registros o expedientes de la oficina respectiva. Se exceptúan los casos en que, bajo la responsabilidad de la persona titular de la oficina se permita la extracción con fines estrictamente laborales.

XII. Proporcionar u obtener copias o registros fuera de los casos autorizados por la Ley.

XIII. Omitir la presentación en tiempo y forma las declaraciones

patrimoniales y de intereses previstas en la Ley de la materia.

XIV. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda.

XV. Las previstas con tal carácter en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no sea contraria a la naturaleza de la función jurisdiccional.

En caso de reincidencia en la comisión de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la autoridad resolutora no podrá ser igual o menor a la impuesta primigeniamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 242. Las sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores públicos por faltas graves consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, la cual podrá ser de treinta a noventa días naturales.

II. Destitución del empleo, cargo o comisión.

III. Sanción económica.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en los términos que establece la presente Ley.

La autoridad resolutora podrá imponer una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre sí, y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 243. Las sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores públicos por faltas no graves consistirán en:

I. Amonestación.

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de uno a treinta días naturales.

III. Destitución del empleo, cargo o comisión.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en los términos que establece la presente Ley; esta no podrá ser menor de tres meses ni exceder de un año.

La autoridad resolutora podrá imponer una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre sí y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 244. Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la o el servidor público cuando incurrió en la falta, los siguientes:

I. Gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II. Circunstancias socioeconómicas de la o el servidor público.

III. Nivel jerárquico y antecedentes de la o el servidor público, entre ellos la antigüedad en el servicio.

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

V. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones o comisión de faltas administrativas.

VI. Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la conducta que se sanciona.

Artículo 245. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones o comisión de alguna falta administrativa grave se obtenga beneficio o lucro, o se cause daño o perjuicio al patrimonio del Poder Judicial, procederá la imposición de sanción económica; en estos supuestos el monto de esta podrá ser de hasta un tanto más del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado, pero en ningún caso la sanción económica podrá ser igual o menor al monto de los beneficios económicos obtenidos.

La autoridad resolutora determinará la imposición de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios al Poder Judicial o a su patrimonio. En dichos casos, la o el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados.

Artículo 246. La sanción de inhabilitación en faltas graves se regirá por los parámetros siguientes:

I. De seis meses a cinco años: a la o el servidor público que

con la comisión de la falta administrativa no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio o lucro alguno.

II. De uno a diez años: a la o el servidor público que, con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de estos no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. De diez a veinte años: a la o el servidor público que, con la comisión de la falta administrativa, ocasione daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior.

Artículo 247. Se considerará reincidente a la o el servidor público que cometa una falta administrativa y cuente previamente con una sanción que haya causado ejecutoria por faltas del mismo tipo.

Artículo 248. La declaración de responsabilidad por faltas produce el efecto de inhibir a la o el servidor público de que se trate, en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 249. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas:

- I. Será el área auxiliar del Consejo en materia de investigación.
- II. Estará dirigida por una persona titular que designará el Consejo, a propuesta de su Presidencia, quien deberá contar con los mismos requisitos para ser titular de la Visitaduría.
- III. Contará con las y los investigadores que autorice el Consejo conforme al Presupuesto.

Artículo 250. La investigación podrá iniciar de oficio, por escrito o mediante denuncia anónima o a través de comparecencia de cualquier persona, servidora o servidor público o por aviso de la Visitaduría o de la Contraloría o de la autoridad correspondiente.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, al recibir la denuncia, queja o aviso de cualquier persona, basada en hechos en que fácilmente cesen las irregularidades reclamadas, recabará la información por

la vía más rápida y tomará las medidas necesarias para el resguardo de la investigación.

Recabada la información mencionada en el párrafo anterior, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos que se adecuen a faltas no graves, si resulta que han cesado las irregularidades reclamadas, podrá bajo su responsabilidad dar por concluido el procedimiento, garantizando el derecho de acceso a la justicia que corresponda a la parte quejosa.

Cuando la conducta haya afectado exclusivamente intereses particulares o patrimoniales, y una vez reparado el daño ocasionado, se podrá resolver el conflicto en un procedimiento alterno. Dicho mecanismo procederá en una sola ocasión cuando la o el servidor público no cuente con investigación administrativa vigente por hechos similares o con alguna sanción administrativa en los últimos cinco años.

Artículo 251. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas contra servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como emitir el dictamen a que hace referencia el artículo 253 de esta Ley.
- II. Ordenar o efectuar la recolección o aseguramiento de los indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos oportunamente.
- III. Requerir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.
- IV. Requerir informes y documentación a la Secretaría de Hacienda del Estado y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación.
- V. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad respectiva, así como impulsar

el procedimiento de responsabilidad.

VI. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos.

VII. Inspeccionar en el ámbito de su competencia el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas contra las y los servidores públicos adscritos a ellos, o de los indicios derivados de las revisiones correspondientes.

VIII. Imponer las medidas provisionales de protección y brindar las medidas de acompañamiento necesarias a la parte denunciante o testigos.

IX. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X. Solicitar a la autoridad substanciadora la ratificación, modificación o cancelación de las medidas de protección a víctimas y testigos conforme a la normatividad aplicable.

XI. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, en el caso de que advierta la existencia de actos de particulares relacionados con faltas administrativas graves o probables delitos.

XIII. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 252. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a doce meses, mismo que podrá prorrogarse en casos excepcionales por única ocasión hasta por seis meses más, siempre y cuando se justifique la necesidad de ampliación ante la autoridad substanciadora.

Artículo 253. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, una vez finalizada la investigación o vencido su plazo, dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá el dictamen, el cual podrá ser el informe de

responsabilidad administrativa o el no ejercicio de la misma. La determinación sobre el no ejercicio de acción de responsabilidad administrativa deberá ser notificada a la parte denunciante, quien podrá impugnarla ante la autoridad substanciadora dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sea notificada dicha determinación, mediante escrito en el que deberá expresar sus agravios.

Presentado el escrito de impugnación, la autoridad investigadora deberá remitir el dictamen de no ejercicio de acción de responsabilidad administrativa y la investigación que corresponda, en un plazo no mayor de tres días, a efecto de que la autoridad substanciadora decida, en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La resolución que la autoridad substanciadora dicte en estos casos no admite recurso alguno.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 254. La substanciación en los procedimientos de responsabilidad administrativa se llevará a cabo en audiencia conforme a las reglas siguientes:

I. Serán públicas y podrán registrarse por cualquier medio idóneo que las haga constar.

II. No se permitirá su interrupción y la autoridad a cargo de la dirección podrá imponer los medios de apremio que se prevén en las leyes en la materia para el debido desahogo.

III. Quienes actúen como secretarías o secretarios deberán hacer constar el día, lugar y hora de inicio y conclusión, así como el nombre de las partes, peritos, testigos y personas que hubieren intervenido, dejando constancia de los incidentes que se hubieren presentado.

Artículo 255. El procedimiento para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título se llevará a cabo de la manera siguiente:

I. La autoridad investigadora deberá presentar ante la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa, quien deberá pronunciarse sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe.

II. Admitido el informe de presunta responsabilidad, ordenará el emplazamiento de la o el servidor público imputado, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo, ni declararse culpable; de defenderse personalmente y contar con la asistencia de una defensora o defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado uno de oficio.

III. Entre la fecha del emplazamiento y la audiencia inicial, deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo tendrá lugar por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas o, en aquellos casos en que se nombre defensor público diverso.

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial, la o el servidor público imputado rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer los medios de prueba que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceras personas y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos por la autoridad substanciadora.

VI. Las terceras personas llamadas al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de prueba que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a

su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivos medios de prueba, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial; después de ello, las partes no podrán ofrecer más medios de prueba, salvo aquellas que sean supervinientes.

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de los medios probatorios que corresponda, donde ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, lo cual deberá ocurrir en un plazo de dos meses, prorrogable únicamente por un mes adicional, siempre que la solicitud se encuentre debidamente justificada;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos, por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

X. Transcurrido el periodo de alegatos, la autoridad substanciadora, de oficio, declarará cerrada la instrucción y remitirá el procedimiento de responsabilidad a la autoridad resolutora.

XI. La autoridad resolutora, una vez que reciba el procedimiento de responsabilidad, citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

XII. La resolución deberá notificarse personalmente a la o el servidor público imputado, en un plazo de setenta y dos horas. En su caso, se notificará a la parte denunciante, únicamente para su conocimiento, y a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 256. El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones que emita la autoridad substanciadora.

II. La determinación de clasificación de la falta como no grave

que, en su caso, emita la autoridad investigadora.

Lo anterior siempre y cuando no se contemple previsión en contrario en esta Ley.

Artículo 257. El Pleno del Consejo conocerá del recurso de revocación, el cual se interpondrá por escrito con expresión de agravios dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de que se trate ante la autoridad substanciadora que haya dictado el auto recurrido.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga y, sin más trámite, se remitirán las constancias que correspondan por conducto de la Secretaría Ejecutiva para que se resuelva en un plazo de diez días hábiles.

La resolución de la revocación no admite recurso legal alguno.

Artículo 258. Contra de la resolución de medidas cautelares y la definitiva procederá el recurso de revisión administrativa, el cual se tramitará de conformidad con el título siguiente.

TITULO SÉPTIMO

DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 259. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno del Tribunal, procederá contra las resoluciones pronunciadas por el Consejo, incluyendo las definitivas y de medidas cautelares en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 260. La tramitación del recurso de revisión administrativa se hará conforme a lo siguiente:

I. Deberá ser interpuesto, por conducto de la Secretaría General, dentro el plazo de cinco días hábiles siguientes en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente, mediante escrito en el que la parte recurrente ofrecerá los medios de prueba. Solo serán admisibles como medios de prueba la documental, la pericial y la inspección judicial.

II. Será remitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, por riguroso turno, a una de las salas.

III. Recibido el escrito de impugnación, la Magistrada o Magistrado ponente requerirá al Consejo para que, en un plazo de cinco días hábiles, rinda un informe sobre los hechos motivo de impugnación que incluya los documentos que justifiquen su decisión. De igual forma, se notificará a la parte tercera interesada, en su caso, para que haga valer lo que a su derecho convenga dentro del plazo de cinco días.

IV. De ser necesario, citará a una audiencia de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de quince días hábiles.

V. La Magistrada o Magistrado ponente, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá el proyecto de resolución a la consideración del Pleno del Tribunal, debiendo este resolverlo, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes. Tratándose de un asunto de especial complejidad, el plazo podrá ampliarse por otro igual.

VI. La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpe, en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 261. El recurso de revisión en materia de responsabilidades administrativas, se tramitará conforme a lo siguiente:

I. Deberá interponerse por escrito ante la autoridad que lo emita, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

II. En el escrito deberán formularse agravios, exhibiendo copias de traslado con las que el Pleno del Consejo o la autoridad impugnada dará vista a las partes para que, en un término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

III. Una vez concluido el plazo de la vista, dentro de los cinco días siguientes, se remitirán a la Secretaría General:

a. La resolución impugnada.

b. El escrito en el que se contenga la expresión de agravios.

c. La contestación que en su caso haya reproducido la contraparte, así como las constancias correspondientes.

IV. La Secretaría General, sin mayor trámite y por riguroso turno remitirá a una Sala las constancias respectivas, a fin de

que se elabore el proyecto de resolución.

V. La Magistrada o Magistrado ponente, dentro de los quince días hábiles siguientes, enviará el proyecto de resolución a consideración del Pleno del Tribunal. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por otro igual.

VI. El Pleno del Tribunal deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles.

Artículo 262. Las resoluciones del Pleno del Tribunal, en su caso, declararán la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Consejo emita una nueva resolución conforme a las bases establecidas, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 263. Será aplicable supletoriamente la legislación procesal civil aplicable, en la tramitación del recurso de revisión administrativa, salvo disposición expresa de supletoriedad en esta Ley.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá los efectos de la resolución impugnada, salvo que se trate de resoluciones definitivas en procedimientos de responsabilidad administrativa.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUSENCIAS

Artículo 264. Las ausencias de las y los funcionarios, así como las y los empleados pueden ser:

I. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

II. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.

Artículo 265. Las ausencias de la Presidencia del Tribunal Superior se cubrirán de la forma siguiente:

I. Cuando no excedan de cinco días, por la Magistrada o Magistrado que la Presidencia designe, por lo que bastará que dé aviso por escrito a quien deba sustituirle, los demás casos deberá comunicarlo al Pleno del Tribunal para los efectos

conducentes.

II. Si exceden de cinco días, pero no de treinta, se cubrirán, alternadamente y por orden, por las Magistradas o Magistrados de las salas penales y civiles, hasta concluir con los existentes, seguidos de la de Justicia para Adolescentes. En caso de ser necesario, dará inicio una nueva ronda.

III. Si las ausencias exceden de treinta días, el Pleno del Tribunal elegirá, de entre sus integrantes, a quien ejercerá la Presidencia. El despacho de la Sala que fuere titular la persona sustituta, estará a cargo de la o el secretario que corresponda en términos de esta Ley.

IV. En caso de ausencia absoluta de la Presidencia del Tribunal, se nombrará a quien deba sustituirle para que concluya el periodo para el que la persona titular de la Presidencia fue electa, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 44 de esta Ley.

Artículo 266. Las Magistradas y Magistrados podrán ausentarse del despacho hasta por cinco días con sólo dar aviso a la Presidencia. Si su ausencia excede ese plazo, deberán obtener autorización del Pleno del Tribunal.

Artículo 267. La ausencia de las Magistradas y Magistrados que no exceda de veinte días naturales, será cubierta por la o el secretario de acuerdos adscrito a la Sala respectiva, quien se encargará del despacho de los asuntos, actuando con el que a su vez deba suplirle en sus ausencias en los términos de esta Ley, teniendo la facultad para dictar sentencia definitiva.

La o el secretario de acuerdos encargado de despachar los asuntos de una Sala, devengará el salario correspondiente al de una Magistrada o Magistrado, por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

Las ausencias temporales de las consejeras y consejeros, que no excedan de veinte días naturales, serán cubiertas por quien ostente la Secretaría Técnica con adscripción a su oficina. Si exceden de ese plazo, se cubrirá por la persona suplente que será designada con el mismo mecanismo por el cual fue nombrado la consejera o consejero propietario.

Artículo 268. Las ausencias de las Magistradas y Magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún

órgano del Tribunal, serán cubiertas por la Magistradas y Magistrados electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, constituida por integrantes del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por esta Ley para la designación de la nueva persona titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el secretario de acuerdos con adscripción a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

La ausencia absoluta de las consejeras y consejeros será cubierta, en un plazo máximo de treinta días naturales, previa comunicación por la Presidencia del Consejo, mediante el mismo mecanismo por el cual se seleccionó a la o el propietario.

Artículo 269. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría General, se cubrirán por la o el secretario que señale la Presidencia del Tribunal Superior de entre las personas adscritas a esta. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

Artículo 270. Las ausencias temporales de la persona que ostente la Secretaría Ejecutiva, se cubrirán por la o el secretario que señale la Presidencia del Consejo de entre las personas adscritas a esta, a la Presidencia del Tribunal, o bien, a la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

Artículo 271. Las ausencias de las Juezas y Jueces de primera instancia serán cubiertas en la forma que lo determinan la Constitución y esta Ley.

Artículo 272. Para los efectos del artículo anterior:

I. Las ausencias temporales de las Juezas o Jueces de primera instancia, que no sean del ramo penal, por la o el secretario de acuerdos del tribunal o por la o el secretario de mayor antigüedad, según corresponda. En todos estos

casos y durante la ausencia del titular, la o el secretario quedará encargado del despacho del tribunal hasta que su titular propietaria o propietario o, interina o interino, asuma sus funciones y tendrá todas las facultades de la Jueza o Juez, incluida la de dictar sentencia definitiva.

La o el secretario encargado de despachar los asuntos de un tribunal de primera instancia, devengará el salario correspondiente a la Jueza o Juez por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

Los efectos del nombramiento de Jueza o Juez interino o provisional, en el caso de ausencia absoluta, durará hasta que se corra el procedimiento establecido por esta Ley, para la designación de la o del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, la o el secretario de acuerdos, o la o el secretario de mayor antigüedad, con adscripción al Tribunal respectivo, tendrá las facultades a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

En los casos de haberse nombrado una o un interino o provisional, en ningún caso podrá exceder su nombramiento de tres años, por lo que una vez cumplido el plazo antes indicado, cesará en su encargo sin haber generado derecho a ser ratificado o reelegido; y

II. Las ausencias temporales de las o los Jueces de primera instancia del ramo penal serán cubiertas por una o un Juez de la misma especialidad, de acuerdo al orden y distribución de trabajo o por un interino que designe el Consejo, cuando sea necesario.

Artículo 273. En las ausencias de las o los secretarios de acuerdos de las salas o de los tribunales, se observará el procedimiento siguiente:

I. Las absolutas, con un nuevo nombramiento.

II. Las temporales, por las o los secretarios proyectistas, si los hay, siguiendo su orden empezando por el de asignación más baja. De no haber, tratándose de secretarías o secretarios de Sala, por la o el de acuerdos de otra Sala según el mismo orden que esta Ley señala para el caso en que las Magistradas o Magistrados se inhiban del conocimiento de los asuntos. En el supuesto de las o los secretarios de tribunales, por dos

testigos de asistencia que serán preferentemente empleadas o empleados del tribunal respectivo, quienes tendrán obligación de prestar ese servicio gratuitamente.

Cuando las ausencias se cubran por secretarias o secretarios proyectistas o por testigos de asistencia, no será necesario que se haga la aprobación por el Consejo, bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Sea cual fuere la naturaleza de la ausencia, aquellos que sustituyan a la o al secretario de acuerdos tienen todas las facultades de este y desempeñarán la función en tanto se designa a quien la cubrirá.

En los casos de excusa o recusación de la o el secretario de acuerdos, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que este artículo previene.

Las o los testigos de asistencia no son recusables ni pueden excusarse del desempeño de su función.

Artículo 274. Las ausencias temporales o accidentales de las Juezas y Jueces menores serán cubiertas por la o el secretario del tribunal; tratándose de las temporales, si se estima necesario, el Consejo podrá hacer la designación de una o un interino para suplirlas. En todos estos casos la o el secretario quedará encargado del despacho mientras subsista la ausencia de su titular, tendrá todas las facultades de la Jueza o Juez, con excepción de la de dictar sentencia definitiva y estará al frente del tribunal mientras su titular, propietario o interino, toma posesión de su cargo.

Artículo 275. Para cubrir las ausencias temporales del resto de las y los servidores públicos del Poder Judicial, quien ocupe la titularidad de la Dirección General de Administración designará interinos provisionalmente, a propuesta de quien tiene superioridad jerárquica de la o el servidor público que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 276. Las licencias con goce de sueldo solo podrán concederse si mediare causa bastante y no excedieren, en el periodo de un año, de veinte días si se trata de Magistradas y Magistrados o, consejeras y consejeros, y de diez días en cualquier otro caso, salvo las situaciones previstas en otro ordenamiento legal.

Artículo 277. Las y los funcionarios, así como las y los empleados del Poder Judicial podrán solicitar licencias siempre y cuando hayan desempeñado cargo o empleo por al menos doce meses continuos, anteriores a la solicitud.

Artículo 278. Las licencias sin goce de sueldo no deberán otorgarse por más de seis meses, acorde a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 279. Toda licencia deberá solicitarse cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que fuera a disfrutarse, salvo cuando exista causa justificada para formular la solicitud con menor antelación.

El Consejo, por conducto de la Dirección General de Administración, deberá resolver el otorgamiento o la negativa de la licencia, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 280. Ninguna o ningún funcionario o, empleada o empleado puede renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida cuando ya existiere designación de quien deba sustituirle interinamente.

Artículo 281. Las y los funcionarios judiciales en activo o que disfruten de licencia con goce de sueldo, tendrán impedimento para el ejercicio de la abogacía, a excepción de la defensa en causa propia, de su cónyuge, de la concubina o concubinario, o de parientes de ambos hasta el cuarto grado, inclusive. Si la licencia fuere sin goce de sueldo, el impedimento se limitará al tribunal de la adscripción de la o del funcionario.

No podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión que fueren retribuidos, salvo los de la docencia fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos en el Poder Judicial.

Artículo 282. Las o los funcionarios y las o los empleados del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, de acuerdo con la determinación del Pleno del Tribunal. Las vacaciones no serán acumulables ni podrán disfrutarse en fecha distinta de la señalada, salvo el caso de los tribunales de lo familiar y los que conozcan de la materia penal, en los términos que el Consejo determine.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 283. Las Magistradas y Magistrados al actuar en Pleno no son recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en el negocio de que se trate. En este supuesto la Magistrada o Magistrado, se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo.

Si quien se excusa es la Presidencia, ya sea del Tribunal o del Consejo, le suplirá quien deba sustituirle conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 265 de esta Ley.

Artículo 284. En caso de que la Magistrada o Magistrado, a quien le fue turnado para su resolución un negocio, se inhiba de conocerlo, será sustituido por otro, según su orden de asignación, hasta agotar a todos aquellos que pertenezcan al mismo ramo, sin más trámite que el de hacer saber la remisión de los autos a las partes interesadas.

Si todas las Magistradas o Magistrados del mismo ramo se inhibieren del conocimiento de un asunto, pasará la competencia sucesivamente por orden, a los de otra materia, iniciando por prelación ordinal de asignación y concluyendo con los regionales, empezando el del Distrito Judicial más cercano al lugar donde está radicado el asunto; y si fuere necesario con las personas titulares de la de Justicia para Adolescentes y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal. En todo caso y en las hipótesis que plantea este y el párrafo anterior, se comunicará a la Presidencia la sustitución para los efectos del turno que se lleve.

Inhibidos del conocimiento de un negocio todos las Magistradas o Magistrados, se les sustituirá por las Juezas o Jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos que correspondan al ramo que pertenezca el asunto, empezando por prelación ordinal de asignación y agotados estos, pasará a una Jueza o Juez de otro ramo en el orden señalado.

Para los efectos de este artículo, los tribunales familiares se considerarán como del ramo civil y tendrán prelación cuando se trate de asuntos correspondientes a la materia familiar. De igual forma, en materia penal se iniciará por los de enjuiciamiento, seguidos por los de control, según las reglas de turno de cada uno de los tribunales. La Jueza o Juez o, las Juezas o Jueces que conozcan del asunto actuarán como integrantes del Tribunal de alzada únicamente para dichos efectos.

Si se inhibiere la Magistrada o Magistrado de una Sala Unitaria

Especializada en Justicia para Adolescentes, deberá conocer una Magistrada o Magistrado de la misma especialidad, si no lo hubiere o los existentes resulten igualmente impedidos, el asunto lo resolverá una Jueza o Juez especializado en la materia.

Si la Magistrada o Magistrado originalmente inhibido se separare de sus funciones definitivamente o por más de sesenta días, volverá el negocio al despacho de origen para que lo continúe la o el funcionario que lo ha de sustituir.

Si se inhibiere la Magistrada o Magistrado de la o las salas civiles dotadas de competencia para conocer de la materia de extinción de dominio, deberá conocer una Magistrada o Magistrado civil.

Artículo 285. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarias o funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá a la recusante multa de veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento en que se imponga la sanción. Las o los abogados que patrocinen a la persona litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

Artículo 286. Cuando la Presidencia del Tribunal, se inhiba del trámite de un asunto de su competencia, conocerá de este la Magistrada o Magistrado que conforme a la fracción II del artículo 265 deba suplirle.

Artículo 287. Cuando por excusa o recusación, una Jueza o Juez de primera instancia deje de conocer de algún negocio, pasará por su orden y si los hay, a las Juezas o Jueces del mismo Distrito Judicial del ramo, continuando así hasta agotarlos. Inhibidas todas las Juezas o Jueces de primera instancia del ramo, conocerán el asunto los de diversa materia; si hay más de uno se pasará sucesivamente por su orden, empezando por el de asignación más baja hasta agotarlos.

Para los efectos de esta disposición, tratándose de las Juezas y Jueces de lo civil, impedidos los de esta materia, pasará a las Juezas o Jueces de lo familiar, si los hubiere, para continuar con los penales. Si se trata de las Juezas o Jueces penales, pasará a los civiles para continuar con los de lo familiar, si los hay; y en el caso de las Juezas o Jueces de lo familiar, pasará el asunto a los civiles para continuar con los penales.

Impedidas las Juezas o Jueces de primera instancia, se

remitirá el negocio a los del Distrito Judicial más cercano, aplicándose en lo conducente las mismas reglas señaladas en los párrafos anteriores. Al separarse en sus funciones por más de sesenta días o definitivamente la Jueza o Juez inhibido o recusado, volverá el asunto al tribunal de su origen.

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por más cercano aquel Distrito Judicial con cuya cabecera sea más rápida la comunicación terrestre.

Si la que se tenga que inhibir es una Jueza o Juez de control, conocerá del asunto otra u otro del Distrito Judicial correspondiente según el turno que se lleve, en caso de que todas las Juezas o Jueces de ese Distrito tuvieren impedimento para conocer del asunto, deberá acudir, a la ciudad en que esté radicado el asunto, otra Jueza o Juez de control del Distrito Judicial más cercano. Lo mismo aplicará para las Juezas o Jueces especializados en justicia para adolescentes.

De igual forma, las Juezas o Jueces del tribunal de enjuiciamiento que se abstengan del conocimiento de un asunto, si se trata de aquellos que deben resolverse de forma unitaria se atenderán las reglas descritas en el párrafo anterior, y por cuanto hace a los que se deban atender de manera colegiada, si se trata de uno de sus integrantes se seguirán dichas reglas; si se trata de dos o de la totalidad de sus miembros, se deberá asignar una diversa terna según las cargas de trabajo del tribunal.

Lo anterior también será aplicable cuando una terna haya conocido anteriormente de un asunto, en atención a lo establecido en la codificación procesal penal.

Artículo 288. En caso de excusa o recusación de una Jueza o Juez menor, conocerá del negocio el juzgado menor del municipio más cercano, aplicándose para esto último las reglas fijadas para las y los Jueces de primera instancia. Al separarse la o el Juez inhibido de sus funciones por más de sesenta días o definitivamente, volverá el asunto al tribunal de su origen.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 289. Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos, las y los funcionarios así como las y los empleados de confianza del Poder Judicial, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad consistente en el diez por ciento del sueldo base que perciban por el cargo o empleo que desempeñen.

Las ausencias por incapacidades, no interrumpirán el término a que este artículo alude. La prima de antigüedad será acumulativa, pero no podrá nunca rebasar el cuarenta por ciento del sueldo arriba indicado.

Artículo 290. El Consejo establecerá, de acuerdo con el Presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para funcionarias y funcionarios así como empleadas y empleados del Poder Judicial. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Poder Judicial, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, podrá autorizar también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal. El Consejo estimulará y recompensará a las empleadas y los empleados así como las y los funcionarios del Poder Judicial que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, además de lo que establece la presente Ley en materia de carrera judicial.

Artículo 291. Las erogaciones que motiven el otorgamiento de estímulos y recompensas serán a cargo del Fondo Auxiliar.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

Artículo 292. Toda erogación que deba realizar el Tribunal con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, se ajustará en cuanto a su ejercicio a las reglas establecidas por la Constitución, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a esta Ley, así como a sus normas reglamentarias.

Cuando el gasto deba ser cubierto por el Fondo Auxiliar, el Consejo emitirá el acuerdo respectivo.

Para la realización de obra pública, la Presidencia, previo dictamen del Consejo, podrá celebrar convenio con la dependencia correspondiente a fin de que auxilie al Tribunal en la ejecución de esta, ajustándose para ello a lo que señale Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambas del Estado de Chihuahua.

Artículo 293. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Judicial, estará integrado de la manera siguiente:

I. La persona titular de la Dirección General de Administración, quien lo presidirá.

II. Dos Magistradas o Magistrados que se designarán por el Pleno del Tribunal a propuesta de su Presidencia.

III. Dos consejeras o consejeros que se designarán por el Pleno del Consejo.

IV. La persona titular de la Dirección General Jurídica.

V. La persona titular del área requirente de la adquisición, arrendamiento o servicio o de la obra pública a contratar.

Las personas integrantes del Comité podrán delegar por escrito a sus suplentes, quienes serán igualmente responsables respecto de sus acciones u omisiones.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Podrán asistir a las sesiones del Comité como observadores la persona titular de la Contraloría, así como demás integrantes, tanto del Pleno del Tribunal como del Consejo.

TÍTULO NOVENO DE LA JURISPRUDENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 294. Se integrará jurisprudencia por aprobación del Pleno del Tribunal, cuando este o cualquiera de las salas del Tribunal, pronuncien un mismo criterio en cinco sentencias consecutivas, no interrumpidas por otra en contrario. Asimismo se integrará cuando sea resuelta una contradicción de criterios.

Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno y se publicará en los medios de difusión del Poder Judicial, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 295. La jurisprudencia del Tribunal será de aplicación obligatoria para las Juezas y Jueces del Estado. Tendrá ese carácter también para las salas del Tribunal.

Artículo 296. El Pleno del Tribunal conocerá de las contradicciones entre los criterios contenidos en las resoluciones de las salas, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellos, o bien, sobre el que deba prevalecer. La contradicción será resuelta por el voto de las dos terceras partes de las Magistradas y Magistrados presentes en la sesión correspondiente.

La resolución que resuelva la contradicción, no afectará la situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

Artículo 297. La jurisprudencia se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de las Magistradas y Magistrados presentes en la sesión correspondiente, expresando las razones que justifiquen su interrupción.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA VIRTUAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA VIRTUAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Artículo 298. El Tribunal Superior implementará las tecnologías de información a efecto de brindar servicios de justicia por medios electrónicos. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento respectivo y los acuerdos generales.

Artículo 299. El Consejo de la Judicatura expedirá la normatividad para regular los sistemas tecnológicos que conformen el Sistema Electrónico de Justicia del Tribunal Superior, el trámite electrónico de los juicios que se lleven ante los tribunales del Estado, así como las comunicaciones del Tribunal Superior con autoridades y particulares, la integración del expediente electrónico, así como el uso de la firma electrónica común y avanzada.

Artículo 300. El Sistema Electrónico de Justicia del Tribunal Superior se integrará por los módulos que establezca el Pleno del Consejo.

Para tal efecto, la Dirección de Tecnologías de la Información será la responsable de velar por el adecuado funcionamiento del sistema, así como de la administración de la firma

electrónica común y avanzada, y del expediente electrónico.

Artículo 301. El Pleno del Consejo establecerá, mediante acuerdos generales, los lineamientos en materia de uso de la firma electrónica común y avanzada, los perfiles de las y los servidores públicos que deberán contar con firma electrónica, así como el tipo y los privilegios, el control de acceso al Sistema Electrónico de Justicia para comunicaciones internas y externas, así como la regulación del mismo.

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, será la encargada de administrar los usuarios, las claves y demás información que se establezca en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada mediante Decreto No. 588/2014 I P.O., publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 87 del 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura expedirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la reglamentación respectiva en materia administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los estatutos en materia de carrera judicial, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo de la Judicatura emitirá la primera convocatoria para la integración de las listas de personas habilitadas del sistema de carrera del Poder Judicial, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de los estatutos señalados en el transitorio quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los servidores públicos en activo que, previo a la entrada en vigor del presente decreto ocupaban una plaza definitiva considerada de carrera judicial, conservarán sus derechos en el actual sistema de carrera en materia de ascenso y permanencia.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia este Decreto, seguirán vigentes las expedidas con fundamento en la ley abrogada, en todo aquello que no contravenga las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Se derogan todas las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las competencias y atribuciones de la autoridad investigadora se ejercerán por la Unidad de Investigación de Responsabilidad Administrativas, quien sustituirá a la Contraloría y a la Visitaduría del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, deberá designar a quien ocupe la titularidad de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Designada la persona titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidad Administrativas, esta sustituirá inmediata y totalmente en sus funciones delegadas a la Contraloría y a la Visitaduría del Poder Judicial del Estado que actuaban como autoridad investigadora, ejerciendo las competencias y atribuciones que le correspondían a las mismas.

El personal de la Contraloría y la Visitaduría del Poder Judicial del Estado que actuaba como autoridad investigadora se adscribirá de manera inmediata a la Unidad de Investigación de Responsabilidad Administrativa, conservando como mínimo,

su antigüedad, percepciones económicas y derechos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto, referentes a la duración del periodo de gestión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, surtirán efectos a partir de su entrada en vigor, por lo que el Magistrado Presidente en funciones deberá concluir su encargo en la fecha que corresponda del año 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las comisiones del Consejo de la Judicatura, serán desahogados conforme a las disposiciones del presente Decreto por el Consejero o Consejera que anteriormente presidía dicha comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presentación del informe anual que establece el artículo 48 del presente Decreto, incluirá por única ocasión el periodo adicional derivado de la modificación de la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo deberá cumplir con los términos establecidos en el transitorio quinto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Magistradas y Magistrados que fueron designados conforme a la Constitución del Estado antes de la reforma aprobada mediante Decreto No. 579/2014 I P.O., concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir de la fecha en que estén en situación de jubilación, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo cuando menos por un periodo de cinco años, y recibirán los beneficios correspondientes de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Hasta en tanto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, en la esfera de sus atribuciones, determinen cuáles serán los órganos jurisdiccionales que estarán dotados de competencia para conocer de la materia de extinción de dominio, conocerán de esta, los tribunales que conocen de la

materia Civil, pudiendo pronunciar dichas determinaciones de manera simultánea, o bien, realizarlo con posterioridad a la primera designación que se efectúe en la especie.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Queda sin efecto el Decreto No. LXVI/RFLEY/0586/2019.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Enseguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, para que en representación de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; hace... así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

Iniciativa con carácter de acuerdo... de Acuerdo - perdón- presentada por la Diputada Anna Elizabeth

Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propuso exhortar al Presidente de México para que se nombre a la brevedad al titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y que se fortalezca dicho organismo descentralizado, en lugar de que desaparezca.

Iniciativa con carácter de Acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propuso exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que se aumenten los apoyos destinados al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes, para proceder con un resumen de las consideraciones del documento y que la totalidad del texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:

CONSIDERACIONES:

La problemática expresada por los precursores de las iniciativas que hoy se analizan, ante la situación actual del Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, CONADIS, consistente en el debilitamiento de su estructura institucional por las vacantes existentes en su plantilla laboral, así como por el temor de que desaparezca como entidad gubernamental, ante la política de retirar recursos a las organizaciones de la sociedad civil, constituye un tema de gran importancia para quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, por involucrar los derechos

de un segmento de la población que requiere de nuestro apoyo para el cumplimiento cabal a los derechos de que son titulares.

En virtud de que las iniciativas a que se refiere el presente dictamen son coincidentes en la temática y materia que abordan, se tomó la determinación de analizarlas conjuntamente a través de un solo documento, toda vez que ambas se vinculan a los derechos de las personas con discapacidad y a la CONADIS.

Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos, asociados a la discapacidad, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre del año 2006, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para la totalidad las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprobó en el Siglo XXI.

En el caso de México, para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter internacional, lo ha venido haciendo a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, CONADIS, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación de los sectores público y privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, según se aprecia en los artículos 38 y 39 del ordenamiento legal en cita.

Posee una Junta de Gobierno integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Ahora bien, tomando en consideración el principio de progresividad y no regresión que opera en materia de derechos humanos, esta comisión dictaminadora considera procedentes los planteamientos formulados por los precursores de las iniciativas en estudio, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las directrices establecidas mediante la interpretación realizada por los Tribunales del Poder Judicial de la federación... Federación en dicha materia.

En mérito de lo anterior expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, solicita al Presidente de la República, que conforme al artículo 49 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tenga a bien designar a la brevedad al Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad, CONADIS, así como fortalecer dicho organismos descentralizado en las áreas administrativas, técnica y profesional, con inclusión del tema presupuestario, conforme a las recomendaciones generales, formuladas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, CEDIS.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20

días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en reunión fecha 19 de diciembre del año 2019.

Integrantes: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, a favor; Diputada Leticia Ochoa Martínez, a favor; y la de la voz, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de esta Comisión, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa con carácter de Acuerdo presentada con fecha once de marzo del año dos mil diecinueve por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propuso exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que se aumenten los apoyos destinados al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consolidando a este sector como prioridad en el desarrollo nacional.

b) Iniciativa con carácter de Acuerdo presentada con fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, por la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

mediante la cual propuso exhortar al Presidente de México para que se nombre a la brevedad al titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y que se fortalezca dicho organismo descentralizado, en lugar de que desaparezca.

II.- La iniciativa presentada por el Diputado Bazán Flores, se sustenta en los siguientes argumentos:

”«Si el desarrollo implica la inclusión de personas excluidas como parte de la sociedad, entonces es necesario que las personas con discapacidad formen parte de las escuelas, del Congreso, de los lugares de trabajo, de los autobuses, de los teatros y de cualquier otro sitio en los que se da por supuesto que el resto de la población está. A no ser que las personas con discapacidad se incluyan de forma transversal en las políticas de desarrollo, será imposible reducir la pobreza a la mitad para el año 2015.» WOLFENSOHN, J. D. (2002): «*Poor, Disabled and ShutOut*». *Washington Post*. (PA.25). Washington

La Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad aprobado por la ONU en diciembre de 2006, ratificada por México en diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en que actualmente prevalece el Modelo de Derechos Humanos, que ha superado el Modelo Social que imperaba en los 70's, y por el cual ahora se reconoce a los integrantes de este sector social como "titulares de Derechos".

Con base a este Nuevo Modelo de Derechos Humanos se promueve la Inclusión plena y efectiva en la sociedad de las Personas con Discapacidad e incluso la propia Asamblea General de la ONU reafirma que la democracia es algo más que elecciones al señalar que: "la democracia, el desarrollo y el respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente".

Lo anterior se ve reflejado en el artículo 29 de la citada Convención Internacional que propicia la "democracia participativa" en el ámbito de las Personas con Discapacidad, la cual debe tener incidencia a grado de participación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas.

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad es atribuirles que, debido a sus características, es imposible su integración plena a la sociedad. Esta mentalidad

les ha traído consecuencias graves durante generaciones, pues en lugar de que se establezcan las condiciones necesarias para su pleno desarrollo, se les margina y rechaza al marcarlos como incapaces de formar parte de la visión homogénea de la normalidad.

Las Personas con Discapacidad deben de ser parte de todas las acciones de atención de la administración pública a fin de que se garantice la promoción de las políticas públicas y así garantizar el pleno ejercicio de sus derechos mediante la coordinación transversal e interinstitucional, promoviendo además un entorno en que las Personas con Discapacidad participen de manera efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, en los asuntos relacionados con la vida pública y política del País, ser parte activa y productiva en el desarrollo social y económico de sus respectivas comunidades.

Las Personas con Discapacidad tienen derecho a una igualdad sustantiva para su inclusión en todos los planos de la vida social, estos derechos los identificamos como los derechos para la inclusión, de una asistencia social a una visión de derechos para el desarrollo e inclusión. Este cambio es de fondo pues deja de verse al beneficiario de la ley como un objeto de asistencia social, para convertirlo en un sujeto de derechos, ya que son indispensables para el desarrollo e inclusión de las Personas con Discapacidad y un mecanismo para transversalizar en todas las políticas públicas la perspectiva de discapacidad.

De acuerdo a estimación de la Organización Mundial de la Salud existen mil millones de Personas en el mundo que viven una Discapacidad la cual representa el 15% de la población mundial que constituye la mayor minoría; Además indica que en México existen 10 millones de mexicanos con alguna discapacidad. A su vez el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática existen 5.7 millones de Personas con alguna Discapacidad, más 2.1 millones de Personas que no indicaron su Discapacidad; Así mismo dicho instituto señala que en México 6.1 millones de hogares aceptaron tener al menos una Persona con Discapacidad, cifras realmente significativas.

Encontramos muy preocupante que un gobierno se deslinde de su responsabilidad de establecer un sistema para el desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad, por lo que

es necesario el destinar recursos suficientes y crear políticas públicas facilitadoras de su desarrollo y su plena inclusión en la vida diaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que se aumente los apoyos destinados al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consolidando a este sector como prioridad en el desarrollo nacional.”

III.- La iniciativa presentada por la Diputada Chávez Mata, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Alrededor del 10% de la población mundial, que hablando en cifras vienen siendo aproximadamente 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Constituyen la mayor minoría del mundo.

Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de la población. Los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento, señala la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años, en promedio alrededor de 8 años o el 11.5% de la vida de un individuo transcurre con incapacidades (sic). El 80% de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales, el promedio es de 19%, en comparación con 11% entre los que tienen más educación; en la mayoría de los países de la OCDE, se informa que las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidades que los hombres, se reconoce que las mujeres con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su

género y a su discapacidad.

El Banco Mundial estima que el 20% de las personas más pobres del mundo tienen discapacidades, y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación con más desventaja.

La mortalidad correspondiente a los niños con discapacidad puede alcanzar hasta un 80% en los países en los que la mortalidad de menores de cinco años en su totalidad ha disminuido por debajo del 20%, indica el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, añadiendo que en algunos casos parecería que se está ”eliminando” a esos niños.

En cuanto a la educación según la UNESCO, el 90% de los niños con discapacidad no asiste a la escuela. La tasa mundial de alfabetización de adultos con discapacidad llega solamente al 3%, y al 1% en el caso de las mujeres con discapacidad, según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

En los países de la OCDE, los estudiantes con discapacidad siguen estando subrepresentados en la enseñanza superior, pese a que su número va en aumento, según la OCDE.

En cuanto al empleo según se estima, unos 386 millones de las personas en edad de trabajar son discapacitadas, dice la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El desempleo alcanza hasta un 80% en algunos países. Frecuentemente los empleadores suponen que las personas con discapacidad no pueden trabajar.

En una encuesta realizada en los Estados Unidos en 2004 se descubrió que sólo el 35% de las personas con discapacidad en edad de trabajar están realmente trabajando, en comparación con el 78% de las que no sufren discapacidades. Dos tercios de los desempleados con discapacidad que respondieron dijeron que les gustaría trabajar pero que no podían encontrar empleo.

Citando uno de los temas más lamentables como lo es la violencia en niñas y niños que sufren algún tipo de discapacidad, encontramos que por cada niño o niña que muere en zonas de guerra, tres resultan heridos y con discapacidad permanente. Según la Organización Mundial de la Salud, en algunos países, hasta una cuarta parte de las

discapacidades son resultado de heridas por violencia.

Las investigaciones indican que la violencia contra las niñas y los niños con discapacidad ocurre a tasas anuales por lo menos 1.7 veces mayores que en el caso de sus pares no discapacitados.

En México, la fuente de información estadística más actual que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI (MCS-ENIGH,2014), donde a partir de dicho ejercicio se estima que en 2014, el 6.4% de la población del país (7 millones 650 mil personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de Personas con Discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% de las Personas con Discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa).

Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad. Además, había mayor presencia de hogares con Personas con Discapacidad en los deciles de ingresos más bajos que en los más altos. Asimismo, como fuentes de ingresos, las transferencias representan una proporción importante de los ingresos totales en los hogares con personas con discapacidad.

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) tiene como objeto establecer la política pública para las personas con discapacidad, así como promover sus derechos humanos, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida, con una misión de coordinar e impulsar acciones para asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad, así como contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena.

(1) En la inauguración del Foro "Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en el Siglo XXI: el Ombudsperson nacional, Luis Raúl González Pérez mencionó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) subraya que

la falta de acceso a los servicios de salud, rehabilitación, entretenimiento, cultura, educación, empleo y asistencia para convertirse en verdaderos titulares de derechos y obligaciones, con respecto a sus derechos fundamentales, provoca que 7.2 millones de personas con discapacidad vean limitado su potencial para contribuir al desarrollo del país. Destacó que algunos de los retos específicos que enfrentan las personas con discapacidad son falta de estrategia nacional y de largo plazo en la toma de conciencia para cambiar el enfoque asistencialista de políticas públicas y la actuación de la población hacia ese sector; débil coordinación interinstitucional e intersectorial en los tres órdenes de gobierno; falta de un plan nacional de accesibilidad, y comprender que el derecho a la educación es amplio y debe abarcar desde la primera infancia y prolongarse a lo largo de la vida.

Señaló que la CONADIS es la garantía del Estado Mexicano comprometida con el Comité de Derechos Humanos de Personas con Discapacidad para el cumplimiento de la Convención de Derechos, de Protección de Derechos de Personas con Discapacidad; subrayó la importancia de que ese Consejo se fortalezca y pronto se nombre a su titular, y lamentó que sus representantes no hayan acudido a este encuentro, aseguró que habrá ocasión de seguir impulsándolo.

Por otra parte, la Senadora Kenia López Rabadán; Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en el Senado de la República, subrayó la necesidad de armonizar las legislaciones nacional y local con la mencionada convención para garantizar a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y destacó que se deben impulsar presupuestos públicos con perspectiva de derechos humanos para esa población; asegurarle el acceso a la justicia sin obstáculos y sensibilizar a la sociedad, y subrayó la importancia del Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), cuya exigencia no puede obedecer a vaivenes gubernamentales, y dijo que sin esta dependencia no hay programa integral, y sin éste no hay acciones transversales con políticas públicas para atender a la población con discapacidad que considere su inclusión. Además, se refirió a la importancia de la Recomendación 29/2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Estancias Infantiles, a efecto de restituir los derechos que fueron violados a diversas personas por la cancelación de este servicio, entre otros, los derechos de las niñas y niños con discapacidad que ahí eran atendidos.

En México los derechos de las personas con discapacidad, están claramente contemplados en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, primer tratado internacional sobre los derechos de este colectivo que fue propuesto, firmado y ratificado por México, desde el 17 de enero de 2008 cuando el senado mexicano depositó en Nueva York la ratificación por México de la convención, es un compromiso internacional y se ha dejado la responsabilidad solamente a la Secretaría del Bienestar, quienes aparentemente no conocen dicho compromiso internacional. La convención señala en el artículo 33 que el estado deberá designar uno o más mecanismos gubernamentales encargados de las cuestiones relacionadas con la aplicación de la convención; ese mecanismo venía siendo el hasta ahora Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), si el consejo desaparece, o como se ha informado por la Subsecretaria del bienestar a las organizaciones de la sociedad civil, permanece sin titular, sus funciones no solo disminuirán, será un gran retroceso en la política hacia el colectivo, ya que se dejará la atención de las personas con discapacidad solamente con un enfoque asistencialista; el mismo presidente lo hizo saber en la conferencia matutina del día 19 de enero del presente año: "ya no necesitarán de ese instituto las personas con discapacidad porque se les entregará su ayuda personalmente".

El acceso, garantía y pleno disfrute de los derechos humanos, sociales y económicos de las Personas con Discapacidad es un objetivo que tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, así como a la búsqueda de la eliminación de todas las formas de discriminación.

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador para que en el uso de sus atribuciones no solo no desaparezca, si no fortalezca el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y se nombre a la o el titular a la brevedad posible, ya que desde el inicio de este sexenio esa titularidad está acéfala."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas

en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos que aquí se abordan.

II.- La problemática expresada por los precursores de las iniciativas que hoy se analizan, ante la situación actual del Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), consistente en el debilitamiento de su estructura institucional por las vacantes existentes en su plantilla laboral, así como por el temor de que desaparezca como entidad gubernamental, ante la política de retirar recursos a las organizaciones de la sociedad civil, constituye un tema de gran importancia para quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, por involucrar los derechos de un segmento de la población que requiere de nuestro apoyo para que se dé cumplimiento cabal a los derechos de que son titulares.

Ahora bien, en virtud de que las iniciativas a que se refiere el presente dictamen son coincidentes en la temática y materia que abordan, se tomó la determinación de analizarlas conjuntamente a través de un solo documento, toda vez que ambas se vinculan a los derechos de las personas con discapacidad y a la CONADIS.

III.- El fundamento, concepto, obligaciones y principios de los derechos humanos tal y como actualmente los conocemos no son una cuestión de reciente creación, sino producto de luchas y movimientos sociales de diversos grupos que históricamente han sido reprimidos y discriminados; en este sentido, resulta comprensible el que los derechos humanos día con día vayan permeando en distintos ámbitos de la vida cotidiana con el fin de acabar con aquellas condiciones que atentan contra la dignidad humana.

En el devenir histórico, el derecho internacional de los derechos humanos ha generado un cúmulo de instrumentos jurídicos que han tenido como objeto establecer parámetros generales sobre los derechos y su protección, que dicho sea de paso, se encuentran en constante desarrollo, a fin de atender de la mejor manera las exigencias de la materia.

Es así que en nuestro país, a partir de 2011, con la conocida reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, se reconoció expresamente la obligación de todas las autoridades de respetar, promover, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el derecho internacional, aspecto también denominado como bloque de constitucionalidad.

A partir de lo antes señalado, el sistema jurídico mexicano ha venido experimentado una profunda transformación, que implica cambios sustanciales para sistematizar la legislación nacional y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, que tiene como guía el principio de progresividad y no regresión imperante en materia de derechos humanos, ha permitido abandonar el modelo médico para transitar hacia la adopción del enfoque social, cuya característica medular lo distingue por considerar la discapacidad a partir de las barreras sociales que las personas de ese sector enfrentan día con día.

Para comprender a profundidad lo antes señalado, resulta indispensable abordar el proceso evolutivo de visualización de la discapacidad, es decir, la parte histórica, que ha constituido la base para el desarrollo de algunos modelos y, como consecuencia, la manera en que se ha respondido ante ella.

En términos generales, quienes se han dedicado al estudio de este tema, comparten el señalamiento de tres periodos históricos que coinciden con igual número de modelos. Específicamente se trata de los denominados modelo de prescindencia, característico de la antigüedad y el Medioevo; del modelo médico o de rehabilitación, propio de la primera mitad del siglo XX y del modelo social, surgido a partir de la década de mil novecientos setenta, que ha delineado las directrices actuales.

En cuanto al primero de los modelos citados con antelación, es decir, el de la prescindencia, se debe señalar que su nota distintiva era la de apartar, desentenderse o abstraer a las personas con discapacidad, tal y como su propia denominación lo indica. De acuerdo con los estudiosos del tema, tal actitud obedecía a cuestiones asociadas con aspectos religiosos, ya que durante esta época se consideraba que la

discapacidad obedecía a un castigo recibido por los dioses y que representaba un signo inequívoco del rompimiento del ser humano con sus deidades a consecuencia de los pecados cometidos o bien, que se trataba de una advertencia que antecedía a una calamidad.

Otra de las vertientes de los doctrinarios, considera que la reacción hacia la discapacidad atendía a que la sociedad de dicha época consideraba que las personas con tal condición, no tenían nada que aportar a la comunidad, convirtiéndose en una carga para sus progenitores y demás integrantes del núcleo familiar, al igual que para la sociedad y, como consecuencia, se asumía que sus vidas carecían de sentido.

Derivado de la anterior concepción, fueron dos los tipos de respuesta que se generaron como solución y que desde una perspectiva académica se asocian a dos submodelos dentro del propio modelo de prescindencia; el primero de ellos denominado eugenésico y el segundo identificado como de marginación; sin embargo, en ambas visiones se prescindía de los niños con discapacidad.

La historia da cuenta de lo acontecido en Esparta, donde los recién nacidos eran examinados por el consejo de ancianos que, al encontrar algún defecto en ellos, los arrojaban desde lo alto de una montaña. Otro ejemplo es la sociedad de Ateniense, que se caracterizó por introducir a los niños con diversidades funcionales en vasijas de barro, para abandonarlos en las afueras de la ciudad.

Posteriormente, el cristianismo produce un cambio significativo en lo anterior, al condenar la muerte dolosa de todo infante, generando durante la época medieval la proliferación de asilos y hospitales donde se les proporcionaban los cuidados necesarios a quienes sus padres habían abandonado, transitando del submodelo eugenésico al de la marginación, que persistió hasta principios del siglo XX.

El segundo de los modelos a que se ha hecho referencia es el denominado médico o rehabilitador, que tiene su origen a principios del siglo XX, como consecuencia de la Primera Guerra Mundial y de la introducción de las primeras legislaciones en torno a la seguridad social, pues fueron los millares de soldados mutilados durante aquella, por un lado, y el auge de las leyes laborales, por otro, los que verdaderamente modificaron la forma de entender la diversidad funcional.

Los impedimentos físicos y mentales dejaron de ser considerados castigos divinos y comenzaron a entenderse como enfermedades que podían recibir tratamientos, por lo que, las personas aquejadas de alguna dolencia, no necesitaban ser marginadas de la sociedad. Fue así como el modelo de prescindencia pasó a ser sustituido por el modelo médico o de rehabilitación, cuyos fundamentos impregnan la mentalidad común hasta el día de hoy.

La transición señalada con antelación posibilitó que mediante lo que hoy se conoce como trabajo protegido, los diferentes órdenes de gobierno implementaran una serie de acciones para proporcionar atención a las personas con diversidades funcionales, dando origen a políticas públicas tendientes a proporcionar los tratamientos médicos y los elementos técnicos al servicio de quienes poseían tal condición.

Por lo tanto, en este punto de la historia mundial se considera la discapacidad como un problema de la persona, producido por una enfermedad, accidente o condición negativa de la salud, que requiere de cuidados médicos proporcionados por profesionales bajo formas de tratamiento individualizado, que pretende conseguir su total mejoría, una adecuada adaptación de la persona o un cambio en su comportamiento.

Como efecto de esta concepción, desde el punto de vista político y jurídico, la discapacidad se enmarca dentro de la legislación de la asistencia y la seguridad social o como parte de ciertas cuestiones del Derecho civil relacionadas con el estado de interdicción y la tutela.

Por último, el denominado modelo social de la discapacidad, inicia a partir de la segunda mitad del siglo XX, con las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, en donde dos de ellas, que datan de la década de 1970, dejan de hablar de asistencia como término característico del modelo médico, para referirse a los derechos, palabra introducida por el modelo social.

Específicamente se trata de la "Declaración de los Derechos del Retrasado Mental", que data de 1971 y de la "Declaración de los Derechos de los Impedidos", que se realizó en 1975.

De acuerdo con los doctrinarios del tema, el modelo social de la discapacidad tiene sus orígenes en el Movimiento de Vida Independiente, que nació en Estados Unidos a finales de los años 60 del siglo pasado, en la Universidad de Berkeley,

California, específicamente en el día en que Ed Roberts, un alumno con discapacidad severa que ingresó a dicha institución para cursar sus estudios en Ciencias Políticas, a través de su actitud logró derribar barreras arquitectónicas y sociales, difundiendo la idea de que la independencia no se centra en la capacidad de ser autónomo en los quehaceres cotidianos, sino por la de dirigir el destino de la propia vida.

Fue así como surgió un nuevo concepto, trasladando el foco de lo individual a lo social, que en lugar de entender la discapacidad como una carencia de la persona que se debe remediar en pos de la inserción, se pasa a mirar las deficiencias como un producto social, resultado de las interacciones entre un individuo y un entorno no concebido para él.

En consecuencia, el pilar que sostiene a este modelo de la discapacidad, se centra en la rehabilitación de una sociedad que debe ser concebida y diseñada para hacer frente a las necesidades de todas las personas, gestionando las diferencias e integrando la diversidad, por lo tanto, ha comenzado a verse como una cuestión de derechos humanos que se traduce en que la persona ya no es objeto de políticas asistencialistas, sino un verdadero sujeto de derecho.

IV.- Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos asociados a la discapacidad, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para la totalidad las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprobó en el siglo XXI.

El referido instrumento jurídico es de carácter vinculante y obliga a los Estados que lo han ratificado a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

El primordial objetivo de la Convención es cambiar el trato asistencialista que tradicionalmente se otorgaba a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, exigiendo sus derechos y cumpliendo

igualmente con sus obligaciones, como parte de una sociedad.

En el caso de nuestro país, firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el día 30 de marzo de 2007, convirtiéndose con ello en parte de los Estados comprometidos con la protección y promoción de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, en aras de lograr una sociedad inclusiva.

Como instrumento jurídicamente vinculante, la Convención en su Artículo 33.1 establece que "Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles".

Por otro lado, se debe puntualizar que México también había suscrito previamente la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad y la ratificó el 25 enero de 2001, comprometiéndose así a dar cumplimiento al objeto propio de la denominación del instrumento internacional de referencia y a propiciar la plena integración de este segmento de la población en la sociedad.

En aras de contar con un mecanismo de evaluación que permitiera dar seguimiento a los compromisos adquiridos mediante la firma de la citada Convención, en el Artículo VI de la misma, se previó el establecimiento de un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS), integrado por un representante designado por cada Estado Parte y dos suplentes, con atribuciones para analizar los informes periódicos que se le deben entregar por los diversos países.

En el caso de México, para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter internacional, lo ha venido haciendo a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar

y evaluar la participación de los sectores público y privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, según se aprecia de los artículos 38 y 39 del ordenamiento legal en cita.

Posee una Junta de Gobierno integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Del Poder Ejecutivo participan las Secretarías de Salud; Desarrollo Social; Educación Pública; Cultura; Hacienda y Crédito Público; Trabajo y Previsión Social; Comunicaciones y Transportes, así como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe Nacional de Cumplimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) y del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (PAD) que fue presentado por México y revisado en dos rondas de trabajo en noviembre de 2015 y mayo de 2016, se señala como preocupación del Comité encargado de dar seguimiento a los compromisos y avances logrados por los Estados Parte "una débil estructura administrativa en cuanto al CONADIS", ya que "el recurso humano que lo compone no sobrepasan los cincuenta [50] servidores públicos".

También puntualizó el citado Comité, que "El recurso humano es trascendental para el trabajo que demanda la temática de discapacidad, que va desde la conformación de una estructura administrativa fortalecida hasta el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas y de allí, los planes, programas o proyectos que se generen no solo para la población con discapacidad, sino también para sus familias".

Derivado de lo anterior, entre otras recomendaciones generales, mediante la identificada con el número 3, indicó la necesidad de "fortalecer al CONADIS, en el área administrativa, técnica y profesional, con inclusión del tema presupuestario".

Ahora bien, tomando en consideración el principio de

progresividad y no regresión que opera en materia de derechos humanos, esta comisión dictaminadora considera procedentes los planteamientos formulados por los precusores de las iniciativas en estudio, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las directrices establecidas mediante la interpretación realizada por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en dicha materia.

En el caso de éstos últimos han señalado a través de diversas resoluciones, que "... el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano".

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua solicita al Presidente de la República que, conforme al artículo 49 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tenga a bien designar a la brevedad al Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), así como fortalecer dicho organismo descentralizado en las áreas administrativa, técnica y profesional, con inclusión del tema presupuestario, conforme a las recomendaciones generales formuladas por el Comité

para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS).

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Así lo aprobó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ , DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA.]

[Pie de página del documento]:

(1) <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2019/Com 2019 223.pdf>

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del dictamen antes leído.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado...

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** 26... 25 con el

Diputado Colunga.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo 395/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0395/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente al Presidente de la República que, conforme al artículo 49 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tenga a bien designar a la brevedad al Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), así como fortalecer dicho organismo descentralizado en las áreas administrativa, técnica y profesional, con inclusión del tema presupuestario, conforme a las recomendaciones generales formuladas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS).

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Fiscalización, presente al Pleno

los dictámenes que han preparado.

¿Es uno, verdad?

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Gracias, Presidente.

Con fundamento en lo que establece la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar, dispensar parcialmente las consideraciones así como la información del contenido del decreto, integración de saldos de la totalidad de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto a las cuentas públicas de organismos descentralizados y fideicomisos que hoy se someten a consideración del Pleno.

Solicito que los dictámenes sean incorporados íntegramente en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros

de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 20 de dic... en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento

a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 ENERO AL 11 DE FEBRERO DE 2018.

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 12 FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los Estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe

de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoría Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Falta de gestiones de cobro.
- Ingresos pendientes por recuperar.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado

de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE ;
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA;
DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Primera Secretaria en funciones.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones de las Diputadas Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).]

[7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

¿Favor?

Se cierra el sistema de votos.

Diputado Presidente, le informo que se han manifestado 24 votos a favor, tomando en cuenta el del Diputado Álvarez, cero en contra y dos abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto número 622/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/EDFIN/0622/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN

ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, FOFAE, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

DECRETO:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, FOFAE, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, incisos b), c) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, así como las de carácter administrativo en contra de los empleados o funcionarios que hayan participado en la realización de las operaciones que a continuación se describen:

Apoyos otorgados por el subprograma y/o componente. GAPROLECHI, S.A. de C.V.

Observación 6: apoyo otorgado sin apearse a los lineamientos aplicables, 4 millones, 755 mil, 188.

De la auditoría practicada, se detectó que, se otorgó el apoyo sin apearse al Artículo 4 de los Lineamientos del Programa Estatal de Apoyo a la Producción Primaria y Agregación de Valor, emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, ya que el citado artículo establece que, en el caso de que las inversiones superen los 500 mil, se deberá presentar un Proyecto Ejecutivo mediante el cual se justifiquen las inversiones a realizar, mismo que será validado por el área operativa correspondiente; sin embargo, el apoyo que se otorgó fue utilizado precisamente para realizar el Proyecto Ejecutivo que el beneficiario estaba obligado a presentar, apenas como parte de los requisitos previos dentro del trámite de solicitud del apoyo; adicionalmente, el programa de inversión pretendido por el beneficiario, hasta la fecha de conclusión de la auditoría no se había concretado.

Observación 7: apoyo en exceso por la cantidad de 951 mil, 37. 60.

De la revisión efectuada al apoyo, se observó que, en el caso de que hubiera sido procedente otorgarlo, debería haberse sido... debería haber sido sólo por el 80 por ciento y no por el 100 por ciento, determinándose una diferencia otorgada en exceso por la cantidad antes mencionada.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Económico... -perón-.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua (FOFAE), por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua (FOFAE), que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua (FOFAE), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

IV.2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua (FOFAE), del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación,

iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019, por así

disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua (FOFAE), correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, incisos b) c) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, así como las de carácter administrativo en contra de los empleados o funcionarios que hayan participado en la realización de las operaciones que a continuación se describen:

PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y AGREGACIÓN DE VALOR. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

APOYOS OTORGADOS POR EL SUBPROGRAMA Y/O COMPONENTE

GAPROLECHI, S.A. DE C.V. (OSCAR MÁRQUEZ CADENA)

OBSERVACIÓN 006: APOYO OTORGADO SIN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES. \$4,755,188.00.

De la auditoría practicada, se detectó que, se otorgó el apoyo sin apegarse al Artículo 4 de los Lineamientos del Programa Estatal de Apoyo a la Producción Primaria y Agregación de Valor, emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua a

través de la Secretaría de Desarrollo Rural, ya que el citado artículo establece que, en el caso de que las inversiones superen los \$500,000.00, se deberá presentar un Proyecto Ejecutivo mediante el cual se justifiquen las inversiones a realizar, mismo que será validado por el Área Operativa correspondiente; sin embargo, el apoyo que se otorgó fue utilizado precisamente para realizar el Proyecto Ejecutivo que el beneficiario estaba obligado a presentar, apenas como parte de los requisitos previos dentro del trámite de solicitud del apoyo; adicionalmente, el programa de inversión pretendido por el beneficiario, hasta la fecha de conclusión de la auditoría no se había concretado.

APOYOS OTORGADOS POR EL SUBPROGRAMA Y/O COMPONENTE.

GAPROLECHI, S.A. DE C.V. (OSCAR MÁRQUEZ CADENA)

OBSERVACIÓN 007: APOYO EN EXCESO POR LA CANTIDAD DE \$951,037.60

De la revisión efectuada al apoyo, se observó que, en el caso de que hubiera sido precedente otorgarlo, debería haber sido sólo por el 80% y no por el 100% del proyecto, determinándose una diferencia otorgada en exceso por la cantidad de \$951,037.60, lo anterior en inobservancia al artículo 7 de los Lineamientos del Programa Estatal de Apoyo a la Producción Primaria y Agregación de Valor emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, en el Concepto de apoyo para Infraestructura y Equipamiento, donde se hace mención a que los conceptos a apoyar deberán de impulsar la competitividad de las unidades de producción y los montos de apoyo serán determinados de acuerdo a la validación técnica definida por el área operativa designada para su ejecución, y los incentivos a los cuales podrán acceder serán de hasta el 80% de la inversión total.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados favor de emitir su voto, para que el mismo quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general, como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA),

René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

23 con el del Diputado La Torre.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

[Texto íntegro del Decreto No. 623/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0623/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua (FOFAE), correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, incisos b) y c) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como las de carácter administrativo ante las instancias competentes, en contra de los empleados o funcionarios que hayan participado en la realización de las operaciones que a continuación se describen:

PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y AGREGACIÓN DE VALOR. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

APOYOS OTORGADOS POR EL SUBPROGRAMA Y/O COMPONENTE.

GAPROLECHI, S.A. DE C.V. (OSCAR MÁRQUEZ CADENA).

OBSERVACIÓN 006: APOYO OTORGADO SIN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES. \$4,755,188.00.

De la auditoría practicada, se detectó que, se otorgó el apoyo sin apegarse al artículo 4 de los Lineamientos del Programa Estatal de Apoyo a la Producción Primaria y Agregación de Valor, emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, ya que el citado artículo establece que, en el caso de que las inversiones superen los \$500,000.00, se deberá presentar un Proyecto Ejecutivo mediante el cual se justifiquen las inversiones a realizar, mismo que será validado por el Área Operativa correspondiente; sin embargo, el apoyo que se otorgó fue

utilizado precisamente para realizar el Proyecto Ejecutivo que el beneficiario estaba obligado a presentar, apenas como parte de los requisitos previos dentro del trámite de solicitud del apoyo; adicionalmente, el programa de inversión pretendido por el beneficiario, hasta la fecha de conclusión de la auditoría no se había concretado.

APOYOS OTORGADOS POR EL SUBPROGRAMA Y/O COMPONENTE.

GAPROLECHI, S.A. DE C.V. (OSCAR MÁRQUEZ CADENA)

OBSERVACIÓN 007: APOYO EN EXCESO POR LA CANTIDAD DE \$951,037.60

De la revisión efectuada al apoyo, se observó que, en el caso de que hubiera sido precedente otorgarlo, debería haber sido solo por el 80% y no por el 100% del proyecto, determinándose una diferencia otorgada en exceso por la cantidad de \$951,037.60, lo anterior en inobservancia al artículo 7 de los Lineamientos del Programa Estatal de Apoyo a la Producción Primaria y Agregación de Valor emitidos por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, en el Concepto de apoyo para Infraestructura y Equipamiento, donde se hace mención a que los conceptos a apoyar deberán de impulsar la competitividad de las unidades de producción y los montos de apoyo serán determinados de acuerdo a la validación técnica definida por el área operativa designada para su ejecución, y los incentivos a los cuales podrán acceder serán de hasta el 80% de la inversión total.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continué Diputada González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: A las... gracias, Diputado Presidente.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción no... IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- 1.- El Municipio de Juárez, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, que motiva el presente dictamen.
- 2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la estados financieros del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.
- 3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, envió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

**CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I**

**CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I**

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

**CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

**IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA
AUDITORÍA**

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

**B. PERÍODO DEL 10 OCTUBRE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I**

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

**CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Estados financieros del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoría Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- No proporcionó las conciliaciones bancarias.

- Saldos de ejercicios anteriores

- No ha realizado las gestiones de cobro

- Adeudos de proyectos de obra de ejercicios anteriores

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría

Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto, para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afer... afirmativa tanto en lo general, como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada]

Se cierra el sistema de votación.

Presidente le informo, que se han manifestado 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, con respecto del contenido del dictamen antes leído.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Considere el voto del Diputado La Torre a favor, por fa... Diputada.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA:** 22 votos a favor.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 624/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0624/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114,

fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del Municipio de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continué, Diputada Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño... de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para

acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los Estados financieros del Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados

que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoría Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto

que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Falta de controles administrativos para la contratación de personal.

- Cheques en tránsito.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría

practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación, le solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputados presentes sírvanse a emitir su voto, para que el mismo quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general,

como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[11 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 22 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Valles y el del Diputado La Torre, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 625/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0625/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continué, Diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de

diciembre del 2018.

Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados fis... financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Observación 1: Falta de dictamen de excepción a la licitación.

De la auditoría efectuada, se comprobó que del contrato celebrado el 1o. de febrero de 2018, sin número con la empresa Herald Custom Publishing Of México, S. de R.L. de C.V. cuyo importe es de 1 millón, 403 mil 600... 1 millón, 403 mil, 600, por el concepto de servicios consistentes en 22 inserciones de publicidad turística impresa del Estado de Chihuahua en la revista V de Volaris, paginas completas full color, los acentos, que se distribuyen en los vuelos de la aerolínea Volaris durante los meses de febrero a diciembre de 2018, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de excepción que emite el comité de Adquisiciones.

Observación 2: Falta de dictamen de excepción a la licitación.

De la revisión practicada se observó que, del

contrato celebrado el 1o. de febrero de 2018, sin número, con la empresa Funcionamiento Integro de Radio difusoras Mexicanas Enlazadas, S.A. de C.V., cuyo importe fue de \$1,304,786.56, por el concepto de servicios consistentes en inserción de 11 páginas de publicidad turística impresa del Estado de chihuahua en la revista Interjet que se distribuye a bordo de los vuelos de la aerolínea, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de excepción.

Observación 3: Falta de dictamen de adjudicación directa.

Mediante la auditoría practicada a las adjudicaciones directas, se comprobó que del contrato celebrado con el... Daniel Fernando Reyes Sandoval, por un importe de 598 mil, 560, para la prestación servicios profesionales consistentes en producción de campañas turísticas por medio de levantamiento de imágenes en video con post producción de los atractivos turista... turísticos del Estado de Chihuahua durante los meses de julio a diciembre de 2018, se realizaron pagos en el año 2018, por la cantidad de 498 mil, 801 pesos, el Fideicomiso no cuenta con el dictamen de adjudicación directa por monto que debe emitir el comité de adquisiciones.

Observación 4: Dictamen de adjudicación directa.

De la revisión efectuada, se observó que, del contrato celebrado con fecha 2 de enero de 2018, con la empresa Manray Films, S. de R.L. de C.V., por un importe de 389 mil, 760, por el concepto de servicios profesionales consistentes en servicio de levantamiento de imágenes, en video con post producción de los atractivos turísticos del Estado de Chihuahua, para la realización de las campañas turísticas del Estado durante los meses de enero a junio de 2018, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de adjudicación directa.

Más bien el dictamen, es dictamen de excepción a la licitación pública, eso sería lo correcto que debe de ir en el dictamen.

Observación 7: Carecen de op... de la opinión del

Comité de Austeridad.

Respecto a la auditoría efectuada del ejercicio fiscal 2018, se determinó que el Fideicomiso no cuenta con el documento de Opinión del Comité de Austeridad, de acuerdo al Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio. 4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva

C O N S I D E R A C I O N E S

el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen,

procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece

el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

HERALD CUSTOM PUBLISHING OF MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. \$1,403,600.00.

OBSERVACIÓN 001: FALTA DE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN.

De la auditoría efectuada, se comprobó que, del contrato celebrado el 01 de febrero de 2018, sin número con la empresa Herald Custom Publishing Of México, S. de R.L. de C.V. cuyo importe es de \$1,403,600.00 por el concepto de servicios consistentes en 22 inserciones de publicidad turística impresa del Estado de Chihuahua en la revista V de Volaris, paginas completas full color, que se distribuyen en los vuelos de la aerolínea Volaris durante los meses de febrero a diciembre de 2018, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de excepción que emite el comité de Adquisiciones.

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V. \$1,304,786.56.

OBSERVACIÓN 002: FALTA DE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN.

De la revisión practicada se observó que, del contrato celebrado el 01 de febrero de 2018, sin número, con la empresa Funcionamiento Integro de Radiofusoras Mexicanas Enlazadas, S.A. de C.V., cuyo importe fue de \$1,304,786.56, por el concepto de servicios consistentes en inserción de 11 páginas de publicidad turística impresa del Estado de Chihuahua en la revista interjet que se distribuye a bordo de los vuelos de la aerolínea interjet durante los meses de febrero a julio de 2018, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de excepción que emite el comité de Adquisiciones.

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL \$498,801.00

OBSERVACIÓN 003: FALTA DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Mediante la auditoría practicada a las adjudicaciones directas, se comprobó que, del contrato celebrado el 02 de julio de 2018, con el C. Daniel Fernando Reyes Sandoval, por un importe de \$598,560.00, para la prestación servicios profesionales consistentes en producción de campañas turísticas por medio de levantamiento de imágenes en video con post producción de los atractivos turísticos del Estado de Chihuahua durante los meses de julio a diciembre de 2018, se realizaron pagos en el año 2018, por la cantidad de \$498,801.00, el Fideicomiso no cuenta con el dictamen de adjudicación directa por monto que debe emitir el comité de adquisiciones.

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

MANRAY FILMS, S. DE R.L. DE C.V. \$389,760.00

OBSERVACIÓN 004: DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

De la revisión efectuada, se observó que, del contrato celebrado con fecha 02 de enero de 2018, con la empresa Manray Films, S. de R.L. de C.V., por un importe de \$389,760.00 por el concepto de servicios profesionales consistentes en servicio de levantamiento de imágenes, en video con post producción de los atractivos turísticos del Estado de Chihuahua, para la realización de las campañas turísticas del Estado durante los meses de enero a junio de 2018, , sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de adjudicación directa del procedimiento de contratación.

INTER DISPLAY, S.A. DE C.V., ELEMENTO ESTRATÉGICO EMPRESARIAL GC, S.A. DE C.V., CARLOS ORTA CHÁVEZ, SONIA DOLORES ESTRADA MORALES, COMERCIALIZADORA MAGNA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., REED EXHIBITIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SAMANTHA JENNE LÓPEZ CEDANO, CHIHUAHUA BURO DE CONVENCIONES, A.C., MEDPARH CENTRAL DE MEDIOS Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. Y CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA \$25,105,050.07

OBSERVACIÓN 007 CARECEN DE LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE AUSTERIDAD.

Respecto a la auditoría efectuada del ejercicio fiscal 2018, se determinó que, el Fideicomiso no cuenta con el documento de Opinión del Comité de Austeridad, de acuerdo al Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua publicado mediante acuerdo el miércoles 15 de noviembre de 2017, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado No. 91 en incumplimiento al artículo PRIMERO segundo párrafo que establece el Macro proceso de adquisiciones donde el apartado 4.4., señala necesario contar con la Opinión del Comité de Austeridad, y que el documento antes mencionado se aplicará también a las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado, siendo de observancia obligatoria para los organismos descentralizados; empresas de participación estatal; empresas de propiedad del Estado; y fideicomiso.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Aviso al Pleno que la Diputada Lourdes Valle, pidió solicitud para ausentarse de la sesión por temas

personales.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria Ana Carmen Estrada García, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general, como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Favor de tomar en cuenta el mío a favor, Diputada.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA: Diputado...

¿Alguien más?

Diputado Presidente se han manifestado 22 votos a favor, tomando en cuenta quienes lo hicieron de manera verbal, y me cerraron la pantalla, creo que ninguna absten... cero en contra y cero abstención.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 626/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0626/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los

estados financieros del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

HERALD CUSTOM PUBLISHING OF MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. \$1,403,600.00.

OBSERVACIÓN 001: FALTA DE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN.

De la auditoría efectuada, se comprobó que, del contrato celebrado el 01 de febrero de 2018, sin número con la empresa Herald Custom Publishing Of México, S. de R.L. de C.V. cuyo importe es de \$1,403,600.00 por el concepto de servicios consistentes en 22 inserciones de publicidad turística impresa del Estado de Chihuahua en la revista V de Volaris, páginas completas full color, que se distribuyen en los vuelos de la aerolínea Volaris durante los meses de febrero a diciembre de 2018, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de excepción que emite el Comité de Adquisiciones.

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V. \$1,304,786.56.

OBSERVACIÓN 002: FALTA DE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN.

De la revisión practicada se observó que, del contrato celebrado el 01 de febrero de 2018, sin número, con la empresa Funcionamiento Integro de Radiofusoras Mexicanas Enlazadas, S.A. de C.V., cuyo importe fue de \$1,304,786.56, por el concepto de servicios consistentes en inserción de 11 páginas de publicidad turística impresa del Estado de Chihuahua en la revista Interjet que se distribuye a bordo de los vuelos de la aerolínea Interjet durante los meses de febrero

a julio de 2018, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de excepción que emite el Comité de Adquisiciones.

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL \$498,801.00

OBSERVACIÓN 003: FALTA DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Mediante la auditoría practicada a las adjudicaciones directas, se comprobó que, del contrato celebrado el 02 de julio de 2018, con el C. Daniel Fernando Reyes Sandoval, por un importe de \$598,560.00, para la prestación servicios profesionales consistentes en producción de campañas turísticas por medio de levantamiento de imágenes en video con post producción de los atractivos turísticos del Estado de Chihuahua durante los meses de julio a diciembre de 2018, se realizaron pagos en el año 2018, por la cantidad de \$498,801.00, el Fideicomiso no cuenta con el dictamen de adjudicación directa por monto que debe emitir el Comité de Adquisiciones.

ADJUDICACIONES DIRECTAS.

MANRAY FILMS, S. DE R.L. DE C.V. \$389,760.00

OBSERVACIÓN 004: DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

De la revisión efectuada, se observó que, del contrato celebrado con fecha 02 de enero de 2018, con la empresa Manray Films, S. de R.L. de C.V., por un importe de \$389,760.00 por el concepto de servicios profesionales consistentes en servicio de levantamiento de imágenes, en video con post producción de los atractivos turísticos del Estado de Chihuahua, para la realización de las campañas turísticas del Estado durante los meses de enero a junio de 2018, sin que el Fideicomiso cuente con el dictamen de adjudicación directa del procedimiento de contratación.

INTER DISPLAY, S.A. DE C.V., ELEMENTO ESTRATÉGICO EMPRESARIAL GC, S.A. DE C.V., CARLOS ORTA CHÁVEZ, SONIA DOLORES ESTRADA MORALES, COMERCIALIZADORA MAGNA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., REED EXHIBITIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SAMANTHA JENNE LÓPEZ CEDANO, CHIHUAHUA BURO DE CONVENCIONES, A.C., MEDPARH CENTRAL DE MEDIOS Y PUBLICIDAD, S.A. DE

C.V. Y CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA \$25,105,050.07

OBSERVACIÓN 007 CARECEN DE LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE AUSTERIDAD.

Respecto a la auditoría efectuada del ejercicio fiscal 2018, se determinó que, el Fideicomiso no cuenta con el documento de Opinión del Comité de Austeridad, de acuerdo al Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua publicado mediante acuerdo el miércoles 15 de noviembre de 2017, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado No. 91 en incumplimiento al artículo PRIMERO, segundo párrafo que establece el Macro proceso de adquisiciones donde el apartado 4.4., señala necesario contar con la Opinión del Comité de Austeridad, y que el documento antes mencionado se aplicará también a las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado, siendo de observancia obligatoria para los organismos descentralizados; empresas de participación estatal; empresas de propiedad del Estado; y fideicomiso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: A continuación tiene la voz el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Con su permiso, Presidente.

Con fundamento lo que establece la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga a bien autorizar dispensar parcialmente las consideraciones, así como la información del contenido del decreto, integración de saldos de la totalidad de los dictámenes, que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto a las Cuentas Públicas y Organismos Descentralizados y Fideicomisos, que hoy someten a la consideración del Pleno, solicitando que los dictámenes sean incorporados íntegramente en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como la fracc... así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la

Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Derechos a recibir. Prestamos de habilitación o avío.

Observación 001: No se cuenta con la comprobación de financiamiento establecidos en las reglas de operación para el otorgamiento de créditos.

Mediante la auto... la auditoría practicada al rubro en referencia, se detectó que, mediante oficio número ACFII-158/08/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, se solicitó la documentación soporte de los préstamos otorgados a los acreditados de la cual evidenció mediante oficio número FIDEAPECHDA54/2019 de fecha 23 de septiembre del 2019, que no se proporciona esta documentación, y que se están realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se determina que estos créditos no cuentan con la comprobación del financiamiento incumplido... incumpliendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, FIDEAPECH... FIDECHIH.

Derechos a... a recibir. Préstamos refaccionarios.

Observación 002: No se cuenta con la comprobación de financiamiento establecidos en las reglas de operación para el otorgamiento de créditos.

De la revisión practicada, se comprobó que los préstamos otorgados a los acreditados del cual evidenció mediante oficio número FIDEAPECH/DA54/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, que no se proporciona esta documentación y que se están realizando las gestiones

necesarias para recabar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se determina que estos créditos no cuentan con la comprobación del financiamiento incumpliendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publica... publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es todo.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento

a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

IV.4. BIENES MUEBLES E INMUEBLES

IV.5. PROGRAMA ADMINISTRADO POR FIDEAPECH "COSTURERAS"

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que

motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

DERECHOS A RECIBIR. PRESTAMOS DE HABILITACIÓN O AVÍO.

OBSERVACIÓN 001: NO SE CUENTA CON LA COMPROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Mediante la auditoría practicada al rubro en referencia, se detectó que, mediante oficio número ACFII-158/08/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, se solicitó la documentación soporte de los préstamos otorgados a los acreditados María de los Ángeles Rico Chacón, Productos Paley de Chihuahua, S.A. de C.V. y Heriberto González Escudero, del cual evidenció mediante oficio número FIDEAPECH-DA-54/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, que no se proporciona esta documentación, y que se están realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada. El saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

Acreditado	Fecha de Otorgamiento	Importe del Crédito	Saldo al 31/12/2018
María de los Angeles			
Rico Chacón	22/11/2018	\$1,000,000.00	\$956,785.00
Productos Paley de Chihuahua, S.A.de C.V.	24/07/2018	800,000.00	778,663.00
Heriberto González Escudero	08/10/2018	1,000,000.00	919,821.07
		Total	\$2,655,269.07

Derivado de lo anterior, se determina que estos créditos no cuentan con la comprobación del financiamiento incumpliendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Chihuahua (FIDECHIH).

DERECHOS A RECIBIR. PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS.

OBSERVACIÓN 002: NO SE CUENTA CON LA COMPROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDOS

EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

De la revisión practicada, se comprobó que, del oficio número ACFII-158/08/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 se solicitó la documentación soporte de los préstamos otorgados a los acreditados Enrique Villagrán Solano, Enrique Castillo Acosta, Gloria Verónica Monarrez Valles, Olga Olivia Pacheco Félix, Pablo Alonso De Pablo Porras, Oscar Maldonado Parra, Sergio Tapia Rascón y 18 Hermanos S.P.R. de R.L. de C.V., del cual evidenció mediante oficio No. FIDEAPECH-DA-54/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, que no se proporciona esta documentación, y que se están realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada. El saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

Derivado de lo anterior, se determina que estos créditos no cuentan con la comprobación del financiamiento incumpliendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Chihuahua (FIDECHIH).

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer

Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, sírvase a emitir su voto en su pantalla de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de electrónico de votación.

Diputadas y diputados sírvanse a emitir su voto, para que el mismo quede registrado.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 20 votos a favor, incluyendo el del Diputado Miguel Colunga, cero votos en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Y el mío también, por favor.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: 21 incluyendo el del Diputado Presidente, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Decreto No. 627/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0627/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como

20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

DERECHOS A RECIBIR. PRESTAMOS DE HABILITACIÓN O AVÍO.

OBSERVACIÓN 001: NO SE CUENTA CON LA COMPROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Mediante la auditoría practicada al rubro en referencia, se detectó que, mediante oficio número ACFII-158/08/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, se solicitó la documentación soporte de los préstamos otorgados a los acreditados María de los Ángeles Rico Chacón, Productos Paley de Chihuahua, S.A. de C.V. y Heriberto González Escudero, del cual evidenció mediante oficio número FIDEAPECH-DA-54/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, que no se proporciona esta documentación, y que se están realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada. El saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

Derivado de lo anterior, se determina que estos créditos no cuentan con la comprobación del financiamiento incumpliendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Chihuahua (FIDECHIH).

DERECHOS A RECIBIR. PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS.

OBSERVACIÓN 002: NO SE CUENTA CON LA COMPROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

De la revisión practicada, se comprobó que, del oficio número ACFII-158/08/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 se solicitó la documentación soporte de los préstamos otorgados a los acreditados Enrique Villagrán Solano, Enrique Castillo Acosta, Gloria Verónica Monarrez Valles, Olga Olivia Pacheco Félix, Pablo Alonso De Pablo Porras, Oscar Maldonado Parra, Sergio Tapia Rascón y 18 Hermanos S.P.R. de R.L. de C.V., del cual evidenció mediante oficio No. FIDEAPECH-DA-54/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, que no se proporciona esta documentación, y que se están realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada. El saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

Derivado de lo anterior, se determina que estos créditos no cuentan con la comprobación del financiamiento incumpliendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Chihuahua (FIDECHIH).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Continúe la voz, el Diputado Miguel Ángel Colunga.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Los Diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente

a la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Borja, pa... por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1oo. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Artículo pri...

Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Borja, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. período del 1o. de enero al 9 de septiembre de 2018.

Cuentas por pagar a corto plazo. Impuesto Sobre Sueldos y Salarios.

Observación 011: el Ente por concepto de Impuesto Sobre la Renta retuvo la cantidad de 462 mil, 520 pesos, con 40 centavos, sin embargo, este no fue enterado al Sistema de Administración Tributario.

Mediante la auditoría efectuada, se comprobó que dentro de las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de 488 mil, 819 pesos, con 40 centavos, bajo el rubro impuestos sobre sueldos y salarios, correspondiente a las retenciones efectuadas a los funcionarios y personal de base

de esta administración municipal por concepto de Impuesto Sobre la Renta, la omisión de realizar los enteros de dichas retenciones al Servicio de Administración tribu... Tributaria, SAT.

B. período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Cuentas por pagar a corto plazo. Impuesto Sobre Sueldos y Salarios.

Observación 009: el Ente por concepto de Impuesto Sobre la Renta retuvo la cantidad de 298 mil, 524 pesos, con 58 centavos, sin embargo, este no fue enterado al Sistema de Administración Tributaria.

Derivado de la revisión practicada al periodo sujeto a revisión, se observó que, en las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de 406 mil, 704 pesos, con 58 centavos, mismo que se origina básicamente de administraciones anteriores a la sujeta a revisión, mismo que corresponde a las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del cual la anterior administración omitió realizar los enteros de las retenciones del dicho impuesto al Servicio de Administración Tributaria, SAT, por lo que se deberán de implementar las medidas necesarias para que se analice y reclasifique con su respectivo soporte documental, toda vez que no presenta cifras reales en su situación financiera y al no hacerlo se incumple con lo establecido.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en

reunión de fecha 18 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Borja, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de San Francisco de Borja, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Borja, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones

determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-

AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-

AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA
AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA
AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de Borja, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos

que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen

los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Borja, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.

OBSERVACIÓN 011: EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$462.520.40; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Mediante la auditoría efectuada, se comprobó que, dentro de las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de \$488,819.40 bajo el rubro "impuestos sobre sueldos y salarios, correspondiente a las retenciones efectuadas a los funcionarios y personal de base de esta administración municipal por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del cual se observa la omisión de realizar los enteros de dichas retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TE-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizaron los pagos correspondientes", por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acreditan la aplicación de impuestos del

mes de agosto de 2018 por la cantidad de \$26,299.00 mismo que fue debidamente liquidado el monto respectivo al impuesto menos la acreditación del crédito al salario, por lo que persiste un saldo respecto del monto señalado de \$462,520.40; cabe mencionar, que también anexan enteros del impuesto por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, así como de los meses de enero y febrero de 2019, mismos que no son considerados dentro del monto observado, en consecuencia el hallazgo subsiste.

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.

OBSERVACIÓN 009: EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$298,524.58; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Derivado de la revisión practicada al periodo sujeto a revisión, se observó que, en las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de \$406,704.58, mismo que se origina básicamente de administraciones anteriores a la sujeta a revisión, mismo que corresponde a las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del cual la anterior administración omitió realizar los enteros de las retenciones del dicho impuesto al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se deberán de implementar las medidas necesarias para que se analice y reclasifique con su respectivo soporte documental, toda vez que no presenta cifras reales en su situación financiera, y al no hacerlo, se incumple con lo establecido.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizaron los pagos correspondientes", por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acreditan la aplicación de impuestos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 por la cantidad de \$108,180.00 mismo que fue debidamente

liquidado el monto respectivo al impuesto menos la acreditación del crédito al salario, por lo que persiste un saldo respecto del monto señalado de \$298,524.58; cabe mencionar, que también anexan enteros del impuesto por los meses de enero y febrero de 2019, mismos que no son considerados dentro del monto observado, en consecuencia el hallazgo subsiste.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación, del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación y... e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general, como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA)].

[13 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto.

Diputado Presidente le informo, que se han manifestado 19 votos a favor, tomando en cuenta el del Diputado Miguel Colunga, cero en contra y 1 abstención con respecto del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 628/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0628/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de San Francisco de Borja, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.

OBSERVACIÓN 011: EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$462.520.40; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Mediante la auditoría efectuada, se comprobó que, dentro de las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de \$488,819.40 bajo el rubro "impuestos sobre sueldos y salarios, correspondiente a las retenciones efectuadas a

los funcionarios y personal de base de esta administración municipal por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del cual se observa la omisión de realizar los enteros de dichas retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-SES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizaron los pagos correspondientes", por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acreditan la aplicación de impuestos del mes de agosto de 2018 por la cantidad de \$26,299.00 mismo que fue debidamente liquidado el monto respectivo al impuesto menos la acreditación del crédito al salario, por lo que persiste un saldo respecto del monto señalado de \$462,520.40; cabe mencionar, que también anexan enteros del impuesto por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, así como de los meses de enero y febrero de 2019, mismos que no son considerados dentro del monto observado, en consecuencia el hallazgo subsiste.

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO. IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.

OBSERVACIÓN 009: EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$298,524.58; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Derivado de la revisión practicada al periodo sujeto a revisión, se observó que, en las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de \$406,704.58, mismo que se origina básicamente de administraciones anteriores a la sujeta a revisión, mismo que corresponde a las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del cual la anterior administración omitió realizar los enteros de las retenciones del dicho impuesto al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se deberán de implementar las medidas necesarias para que se analice y reclasifique con su respectivo soporte documental, toda vez

que no presenta cifras reales en su situación financiera, y al no hacerlo, se incumple con lo establecido.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-SES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizaron los pagos correspondientes", por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acreditan la aplicación de impuestos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 por la cantidad de \$108,180.00 mismo que fue debidamente liquidado el monto respectivo al impuesto menos la acreditación del crédito al salario, por lo que persiste un saldo respecto del monto señalado de \$298,524.58; cabe mencionar, que también anexan enteros del impuesto por los meses de enero y febrero de 2019, mismos que no son considerados dentro del monto observado, en consecuencia el hallazgo subsiste.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Continué Diputado.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-
MORENA:

H. Congreso del Estado.
Presente.-

A los diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior

dictam... posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ojinaga, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Decreto:

Artículo Único.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ojinaga, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que debe publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Ojinaga, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Ojinaga, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Ojinaga, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para

acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Ojinaga, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoría

Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial.

- Registros contables erróneos.

- No se cuenta con bitácoras, manuales.

- Falta de entrega de documentación por parte del ente fiscalizable.

- Falta de evidencia del trabajo realizado.

- Falta de integración de los expedientes técnicos de obra pública, como: falta de proyecto ejecutivo, dictamen de impacto ambiental, acta de entrega de recepción, bitácora de obra, planos actualizados, entre otros, sin que las obras públicas presenten deficiencias en la construcción y/o volúmenes pagados mayor a los ejecutados.

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en el universo de los entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública municipal y con ello eficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81

del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ojinaga, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia del dictamen antes leído.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados presentes sírvanse a emitir su voto, para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor... 20 votos a favor, incluyendo el del Diputado Álvarez Monje y el del Diputado Máynez; 21, 22, incluyendo el de la Diputada Ana Carmen, el Diputado Presidente, 22 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Hola Bazán.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 629/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0629/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Ojinaga, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia, no se determinaron observaciones

en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A continuación, hará uso de la palabra, el Diputado ma... Misael Máynez Cano, quien continuara con la lectura de dictámenes de la Comisión de Fiscalización.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Con su permiso, Presidente.

Compañeras, compañeros buenos días.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guazapares, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Presidente con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica, le solicito autorizar la dispensa de la ley, en los dictámenes que haré lectura y que sean incorporados en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guazapares, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la iniciativa correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. período del 1o. de enero al 9 de septiembre de 2018.

Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y otros servicios. Consultoría ULMA Asociados, Sociedad Civil; 405 mil, 768 pesos.

El Ente no cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios.

Mediante la revisión practicada, se observó que no se proporcionó la evidencia del trabajo desarrollado por la Consultoría ULMA y Asociados, Sociedad Civil, en cumplimiento de los trabajos citados en la cláusula Segunda de su Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y otros servicios.

El Ente no realizó el entero ante el SAT, ni el registro contable de la retención del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de honorarios, por la cantidad de 20 mil, pesos.

De la revisión realizada, se comprobó que, el Municipio no realizó el registro contable y entero de las retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por 20 mil, pesos.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 18 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Guazapares, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Guazapares, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Guazapares, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO

AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.-
AUDITORÍA FINANCIERA I

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO II.-
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Guazapares, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la

estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y

fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guazapares, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. CONSULTORÍA ULMA ASOCIADOS, S. C. \$405,768.00.

OBSERVACIÓN 011: EL ENTE NO CUENTA CON LA

EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Mediante la revisión practicada, se observó que, el ente no proporcionó la evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios denominado Consultoría Ulma y Asociados, S. C., en cumplimiento de los trabajos citados en la cláusula SEGUNDA de su Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; observándose que no se cuenta con evidencia que acredite el trabajo realizado de acuerdo a los puntos anteriormente descritos dentro del contrato, asimismo se determinaron diversas irregularidades e inconsistencias como resultado de este informe de auditoría lo que demuestra que no se cumplió con el objetivo de dicho contrato.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

OBSERVACIÓN 014: EL ENTE NO REALIZÓ EL ENTERO ANTE EL SAT, NI EL REGISTRO CONTABLE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR CONCEPTO DE HONORARIOS, POR LA CANTIDAD DE \$20,000.00. De la revisión realizada, se comprobó que, el Municipio no realizó el registro contable y entero de las retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$20,000.00.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO,

SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, solicito a la Diputada Ana Carmen Estrada García, tome la votación.

Perdón a la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[13 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 20 votos a favor, incluido el del Diputado Misael Máynez, cero en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 630/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0630/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guazapares, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia

correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. CONSULTORÍA ULMA ASOCIADOS, S. C. \$405,768.00.

OBSERVACIÓN 011: EL ENTE NO CUENTA CON LA EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Mediante la revisión practicada, se observó que, el ente no proporcionó la evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios denominado Consultoría Ulma y Asociados, S. C., en cumplimiento de los trabajos citados en la cláusula SEGUNDA de su Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; observándose que no se cuenta con evidencia que acredite el trabajo realizado de acuerdo a los puntos anteriormente descritos dentro del contrato, asimismo se determinaron diversas irregularidades e inconsistencias como resultado del informe de auditoría, lo que demuestra que no se cumplió con el objetivo de dicho contrato.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.

OBSERVACIÓN 014: EL ENTE NO REALIZÓ EL ENTERO ANTE EL SAT, NI EL REGISTRO CONTABLE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR CONCEPTO DE HONORARIOS, POR LA CANTIDAD DE \$20,000.00.

De la revisión realizada, se comprobó que, el Municipio no realizó el registro contable y entero de las retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$20,000.00.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Continué Diputado.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Moris, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Moris, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se deter... determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. período del 1o. de enero al 9 de septiembre de

2018.

Retención y entero de Impuesto Sobre la Renta de salarios.

Falta de entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta ante el SAT por la cantidad de 187 mil, 307 pesos.

B. período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Retención y entero del Impuesto Sobre la Renta de salarios.

La falta de cálculo, registro y entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta ante el SAT.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Moris, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Municipio de Moris, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, lo que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del Municipio de Moris, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorgó al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que llevara a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estimo conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se remitió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimó necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE	
CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I	I. INTRODUCCIÓN
CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA	II. OBJETIVOS GENERALES
A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018	III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I	III.1. ESTADOS FINANCIEROS
I. INTRODUCCIÓN	III.2. INGRESOS
II. OBJETIVOS GENERALES	III.3. EGRESOS
III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN	III.4. OBRA PÚBLICA
III.1. ESTADOS FINANCIEROS	III.5. CUENTAS DE BALANCE
III.2. INGRESOS	IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
III.3. EGRESOS	V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS
III.4. OBRA PÚBLICA	CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
III.5. CUENTAS DE BALANCE	I.- INTRODUCCIÓN
IV. AUDITORÍAS EXTERNAS	II.- OBJETIVOS GENERALES
V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS	III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA	IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
I.- INTRODUCCIÓN	V.- AUDITORÍAS EXTERNAS
II.- OBJETIVOS GENERALES	VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS
III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de la Cuenta Pública del Municipio de Moris, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.
IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA	8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso
V.- AUDITORÍAS EXTERNAS	
VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS	
B. PERÍODO DEL 10 SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	
CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I	

dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que

en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Moris, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE

DE 2018

RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS.

OBSERVACIÓN 004: FALTA DE ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE EL SAT POR LA CANTIDAD DE \$187,307.00.

Mediante la revisión sujeto a revisión, se determinó que, el Ente no realizó el entero del Impuesto sobre la Renta, retenido a funcionarios y empleados del municipio de los meses de enero a agosto de 2018 por un total de \$187,307.60, como se detalla a continuación:

Periodo	ISR		Diferencia
	Retenido	Declarado	
Enero	\$31,298.00	\$32,455.00	\$527.00
Febrero	30,991.00	30,070.00	921.00
Marzo	30,054.00	-	30,054.00
Abril	30,054.00	-	30,054.00
Mayo	42,723.00	-	42,723.00
Junio	30,054.00	-	30,054.00
Julio	30,113.00	-	30,113.00
Agosto	23,915.00	-	23,915.00
Total	\$249,832.00	\$62,525.00	\$187,307.00

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS.

OBSERVACIÓN 008: FALTA DE CÁLCULO, REGISTRO Y ENTERO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE EL SAT.

Derivado de la revisión practicada, se detectó que, el Ente no realizó el cálculo, retenciones, ni el registro contable del Impuesto sobre la Renta de los funcionarios y empleados del municipio durante los meses de septiembre a diciembre de 2018, así mismo no presentó las declaraciones y enteros.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019, mediante el cual se le solicitó copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se solicitaron las declaraciones presentadas ante el SAT, para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos

en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de emitir su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, sírvanse a emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo

Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Obse... o se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 23 votos a favor, incluyendo el del Diputado Misael Máynez, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del dictamen antes leído, 24 con el de la Diputada Lemus, por favor.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 631/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/CTAPB/0631/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así

como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Moris, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios municipales que hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS.

OBSERVACIÓN 004: FALTA DE ENTERO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE EL SAT POR LA CANTIDAD DE \$187,307.00.

Mediante la revisión, se determinó que, el Ente no realizó el entero del Impuesto sobre la Renta, retenido a funcionarios y empleados del municipio de los meses de enero a agosto de 2018 por un total de \$187,307.60, como se detalla a continuación:

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS.

OBSERVACIÓN 008: FALTA DE CÁLCULO, REGISTRO Y ENTERO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE EL SAT.

Derivado de la revisión practicada, se detectó que, el Ente no realizó el cálculo, retenciones, ni el registro contable del Impuesto sobre la Renta de los funcionarios y empleados del municipio durante los meses de septiembre a diciembre de 2018, así mismo no presentó las declaraciones y enteros.

Lo anterior se determina como consecuencia al oficio No. AECF1/MORIS/001-2019 del 19 de agosto de 2019 emitido por el Órgano Técnico, recibido el 20 de agosto de 2019,

mediante el cual se le solicitó copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se solicitaron las declaraciones presentadas ante el SAT, para lo que el Ente fiscalizado a la fecha del término de la auditoría no dio respuesta por escrito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Continué Diputado Máynez.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de

Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Comisión Nacional del Agua.

Pago indebido de multa, por descargas de aguas residuales.

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para

acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

INDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen,

procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

OBSERVACIÓN 008: PAGO INDEBIDO DE MULTA, POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Mediante la revisión practicada, se determinó que, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, pago multas a la Comisión Nacional del Agua, por el concepto de cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales por el primer trimestre del año 2018 el cual fue pagado el día 25 de mayo de 2018 con un número de operación 74531, en inobservancia en las diversas disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, solicito a la Diputada Carmen Rocío

González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).]

[9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra...

¿A favor, Diputada?

23 votos a favor, cero votos en contra y 1 abstención.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 632/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0632/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

OBSERVACIÓN 008: PAGO INDEBIDO DE MULTA, POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Mediante la revisión practicada, se determinó que, la Junta

Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, pagó multas a la Comisión Nacional del Agua, por el concepto de cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales por el primer trimestre del año 2018 el cual fue pagado el día 25 de mayo de 2018 con un número de operación 74531, en inobservancia en las diversas disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A continuación, hará el uso de la palabra, la Diputada Rocio Sarmiento Rufino, quien dará continuidad a la lectura de dictámenes de la Comisión de Fiscalización.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua Presente.-

A las y diputa... a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Presidente del Congreso, con fundamento en lo que establece la fracción venticin... XXVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia tenga bien autorizar,

dispensar parcialmente las consideraciones, así como la información del contenido del decreto de la tola... totalidad de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto a las cuentas públicas y Organismos Descentralizados y Fidelísimos que hoy se someten a la consideración del Pleno, solicitando que los dictámenes sean incorporados íntegramente en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-
M.C.: Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Universidad Tecnológica de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. período del 1o. de enero al 31 de octubre de 2018.

Subsidio estatal. Colegiaturas.

Observación 1: La Universidad Tecnológica de Chihuahua, no cuenta con soporte a lo registrado contablemente como colegiaturas.

Mediante la revisión practicada, se comprobó que la Universidad Tecnológica de Chihuahua, registró

ingresos por concepto de colegiatura un importe de 20 millones, 870 mil, 172 pesos, con 6 centavos. Se solicitaron listados de los alumnos inscritos en los tres cuatrimestres del periodo y pagos de colegiatura correspondientes, así como las tarifas aplicables y los registros contables.

B. período del 1o. de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

Subsidio estatal. Colegiaturas.

Observación 1: La Universidad Tecnológica de Chihuahua, no cuenta con soporte a lo registrado con... contablemente como colegiaturas.

De la revisión efectuada en el periodo sujeto a revisión, se observó que, la Universidad Tecnológica de Chihuahua, registró ingresos por concepto de colegiatura un importe de 8 millones, 51 mil, 696 pesos, con 18 centavos. Se solicitaron listados de los alumnos inscritos en el tercer cuatrimestre del ejercicio 2018 y pagos de colegiaturas correspondientes, así como las tarifas aplicables y los registros contables.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunida en fecha 19 de diciembre de 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es todo, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la Universidad Tecnológica de Chihuahua, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación

que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la

Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o

Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Universidad Tecnológica de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

SUBSIDIO ESTATAL. COLEGIATURAS.

OBSERVACIÓN 001: LA U.T.CH. NO CUENTA CON SOPORTE A LO REGISTRADO CONTABLEMENTE COMO COLEGIATURAS.

Mediante la revisión practicada, se comprobó que, la U.T.Ch., registró ingresos por concepto de colegiatura un importe de \$20,870,172.06. Se solicitaron listados de los alumnos inscritos en los tres cuatrimestres del periodo y pagos de colegiatura correspondientes, así como las tarifas aplicables y los registros contables.

Derivado de la revisión a la información solicitada mediante oficio número AECFII/142/001/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, y respondido por la Jefa del Departamento de Contabilidad con oficio número DAF-210/2019 con el cual se recibieron varios archivos digitales indicando que contenían la información de ingresos de todas las diferentes fuentes de registro como las cajas de la Universidad y Bancos entre otras, se determinó que, la U.T.Ch., no cuenta con soporte que respalde los registros contables respecto de las colegiaturas, ya que, en los archivos proporcionados, en el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2018 el importe total por concepto de colegiaturas incluyendo becas fue de \$16,548,521.23, mientras que en los registros contables el importe de colegiaturas incluyendo becas fue de \$20,870,172.06. La falta de soporte a los registros contables fue confirmada por la Jefa del Departamento de Contabilidad mediante oficio número DAF-244/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, en el cual menciona que la información provista no incluye la totalidad de la información soporte, derivado de algunas deficiencias técnicas que se han presentado en el área de sistemas.

B. PERÍODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SUBSIDIO ESTATAL. COLEGIATURAS.

OBSERVACIÓN 001: LA U.T.CH. NO CUENTA CON SOPORTE A LO REGISTRADO CONTABLEMENTE COMO COLEGIATURAS.

De la revisión efectuada en el periodo sujeto a revisión,

se observó que, la U.T.Ch., registró ingresos por concepto de colegiatura un importe de \$8,051,696.18. Se solicitaron listados de los alumnos inscritos en el tercer cuatrimestre del ejercicio 2018 y pagos de colegiaturas correspondientes, así como las tarifas aplicables y los registros contables.

Derivado de la revisión a la información solicitada mediante oficio número AECFII/142/001/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, y respondido por la Jefa del Departamento de Contabilidad con oficio número DAF-210/2019 con el cual se recibieron varios archivos digitales indicando que contenían la información de ingresos de todas las diferentes fuentes de registro como las cajas de la Universidad y Bancos entre otras, se determinó que, la U.T.Ch., no cuenta con soporte que respalde los registros contables respecto de las colegiaturas, ya que, en los archivos proporcionados, en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 el importe total por concepto de colegiaturas incluyendo becas fue de \$6,421,020.25, mientras que en los registros contables el importe de colegiaturas incluyendo becas fue de \$8,051,696.18. La falta de soporte a los registros contables fue confirmada por la Jefa del Departamento de Contabilidad mediante oficio número DAF-244/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, en el cual menciona que la información provista no incluye la totalidad de la información soporte, derivado de algunas deficiencias técnicas que se han presentado en el área de sistemas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, por lo cual... para lo cual solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.)]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, incluido el de la Diputada Rocío Sarmiento y el Diputado De la Rosa Hickerson, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 633/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0633/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Universidad Tecnológica de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia

correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

A. PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

SUBSIDIO ESTATAL. COLEGIATURAS.

OBSERVACIÓN 001: LA U.T.CH. NO CUENTA CON SOPORTE A LO REGISTRADO CONTABLEMENTE COMO COLEGIATURAS.

Mediante la revisión practicada, se comprobó que, la U.T.Ch., registró ingresos por concepto de colegiatura por un importe de \$20,870,172.06. Se solicitaron listados de los alumnos inscritos en los tres cuatrimestres del periodo y pagos de colegiatura correspondientes, así como las tarifas aplicables y los registros contables.

Derivado de la revisión a la información solicitada mediante oficio número AECFII/142/001/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, y respondido por la Jefa del Departamento de Contabilidad con oficio número DAF-210/2019 con el cual se recibieron varios archivos digitales indicando que contenían la información de ingresos de todas las diferentes fuentes de registro como las cajas de la Universidad y Bancos entre otras, se determinó que, la U.T.Ch., no cuenta con soporte que respalde los registros contables respecto de las colegiaturas, ya que, en los archivos proporcionados, en el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2018 el importe total por concepto de colegiaturas incluyendo becas fue de \$16,548,521.23, mientras que en los registros contables el importe de colegiaturas incluyendo becas fue de \$20,870,172.06. La falta de soporte a los registros contables fue confirmada por la Jefa del Departamento de Contabilidad mediante oficio número DAF-244/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, en el cual menciona que la información provista no incluye la totalidad de la información soporte, derivado de algunas deficiencias técnicas que se han presentado en el área de sistemas.

B. PERÍODO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SUBSIDIO ESTATAL. COLEGIATURAS.

OBSERVACIÓN 001: LA U.T.CH. NO CUENTA CON

SOPORTE A LO REGISTRADO CONTABLEMENTE COMO COLEGIATURAS.

De la revisión efectuada en el periodo sujeto a revisión, se observó que, la U.T.Ch., registró ingresos por concepto de colegiatura por un importe de \$8,051,696.18. Se solicitaron listados de los alumnos inscritos en el tercer cuatrimestre del ejercicio 2018 y pagos de colegiaturas correspondientes, así como las tarifas aplicables y los registros contables.

Derivado de la revisión a la información solicitada mediante oficio número AECFII/142/001/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, y respondido por la Jefa del Departamento de Contabilidad con oficio número DAF-210/2019 con el cual se recibieron varios archivos digitales indicando que contenían la información de ingresos de todas las diferentes fuentes de registro como las cajas de la Universidad y Bancos entre otras, se determinó que, la U.T.Ch., no cuenta con soporte que respalde los registros contables respecto de las colegiaturas, ya que, en los archivos proporcionados, en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 el importe total por concepto de colegiaturas incluyendo becas fue de \$6,421,020.25, mientras que en los registros contables el importe de colegiaturas incluyendo becas fue de \$8,051,696.18. La falta de soporte a los registros contables fue confirmada por la Jefa del Departamento de Contabilidad mediante oficio número DAF-244/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, en el cual menciona que la información provista no incluye la totalidad de la información soporte, derivado de algunas deficiencias técnicas que se han presentado en el área de sistemas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Continué Diputada.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.-

M.C.: Gracias, Presidente.

Congreso del Estado de Chihuahua:

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.

Decreto:

Artículo Primero.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo que establece el artículo 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

Gastos de propaganda e imagen institucional. MOLRI International, S. de R.L. DE C.V.

Observación 3: pago indebido por bienes no recibidos por 28 mil, 983 pesos, con 69 centavos.

Mediante la auditoría practicada, se observó que, el Instituto erogó la cantidad de 784 mil, 438.84, I.V.A incluido a favor de MOLRI International, S. de R.L de C.V., para cumplir con el contrato número

ICHM/LPE/02/2018 celebrado el 13 de julio del 2018, el cual fue incumplido de manera parcial por parte de proveedor antes citado dado que no entregó los bienes estipulados en la cláusula primera, partida 2 inciso b) y partida 4 incisos b) y d) del contrato antes referido, consistentes en 160 playeras, 20 mil dípticos 35 audífonos, observándose la cantidad de 28 mil, 983 pesos, con 69 centavos, correspondientes a los bienes no entregados mencionados anteriormente lo que constituye un pago injustificado.

Gastos de propaganda e imagen institucional.

Observación 5: pago por prestación de servicio sin disposición o documento legal para la realización del mismo, por 18 mil, 908 pesos.

De la revisión practicada, se comprobó que, se efectuó pago al proveedor el 16 de octubre del 2018, con número de folio 16 mil, 713 correspondiente a la factura número 3095, por la cantidad de 18 mil, 908 pesos, por concepto de impresión e instalación de 5 lonas, sin que exista disposición o documento legal que obligue a realizar el pago.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente las... la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción, en contra de los empleados o funcionarios que hayan participado en la realización de la operación que a continuación se describe:

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas subsidios a gobierno.

Observación 6: pagos realizados a fines diferentes del capítulo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, durante el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018, por la cantidad 20 millones, 849 mil, 735 pesos, con 10 centavos.

Derivado de las operaciones realizadas, se observó que el Ente auditado realizo gastos durante el ejercicio fiscal de 2018, dispuso de recursos de la cuenta bancaria número 0153793447 de ba... bb... BBVA Bancomer, S.A., destinados al capítulo de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, para el pago de quincenas de personal contratado bajo la mol... modalidad de asimilables a salarios, por lo cual se erogó la cantidad de 20 millones, 849 mil pesos... 849 mil, 735 pesos, con 10 centavos por concepto de sueldos en nómina de subsidios para colaboradores que prestan sus servicios para el Ente auditado, sin que acreditara que corresponden a apoyos otorgados a beneficiarios de un programa en virtud de la fuente de financiamiento de los recursos, para... por lo cual se encuentran injustificados.

Adicionalmente, se conoció por los informes emitidos por el auditor externo correspondientes al ejercicio fiscal auditado, que los pagos realizados por asimilados no fueron grabados.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización en reunión de fecha 19 de diciembre del 2019.

Por la Comisión de Fiscalización.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año 2018, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el

resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. ÁREAS REVISADAS

IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, del ejercicio fiscal del año 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

I. Calificar el Informe

II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:

a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.

b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.

c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la

investigación.

d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior,

todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL.
MOLRI INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

OBSERVACIÓN 003: PAGO INDEBIDO POR BIENES NO RECIBIDOS POR \$28,983.69

Mediante la auditoría practicada, se observó que, el Instituto erogó la cantidad de \$784,438.84 I.V.A incluido a favor de MOLRI International, S de R.L de C.V., para cumplir con el contrato número ICHM/LPE/02/2018 celebrado el 13 de julio del 2018, el cual fue incumplido de manera parcial por parte de proveedor antes citado dado que no entregó los bienes estipulados en la cláusula primera, partida 2 inciso b) y partida 4 incisos b) y d) del contrato antes referido, consistentes en 160 playeras, 20,000 dísticos 35 audífonos, observándose la cantidad de \$28,983.69 correspondientes a los bienes no entregados mencionados anteriormente lo que constituye un pago injustificado.

GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL.
LILIA ISELA LOYA OLIVAS \$332,108.00

OBSERVACIÓN 005: PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN DISPOSICIÓN O DOCUMENTO LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO, POR \$18,908.00

De la revisión practicada, se comprobó que, se efectuó pago al proveedor "Lilia Isela Loya Olivas" el 16 de octubre del 2018, con número de folio 16713 correspondiente a la factura número 3095, por la cantidad de \$18,908.00, por concepto de impresión e instalación de 5 lonas, sin que exista disposición o documento legal que obligue a realizar el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece

el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, en contra de los empleados o funcionarios que hayan participado en la realización de la operación que a continuación se describe:

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SUBSIDIOS A GOBIERNO.

OBSERVACIÓN 006: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL CAPÍTULO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, POR \$20,849,735.10.

Derivado de las operaciones realizadas, se observó que, el Ente auditado realizo gastos durante el ejercicio fiscal de 2018, dispuso de recursos de la cuenta bancaria número 0153793447 de BBVA Bancomer, S.A., destinados al capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para el pago de quincenas de personal contratado bajo la modalidad de Asimilables a Salarios, por lo cual se erogó la cantidad de \$20,849,735.10 por concepto de "sueldos en nómina de subsidios" para colaboradores que prestan sus servicios para el Ente auditado, sin que acreditara que corresponden a apoyos otorgados a beneficiarios de un programa en virtud de la fuente de financiamiento de los recursos, por lo cual se encuentran injustificados,

Adicionalmente, se conoció por los informes emitidos por el auditor externo correspondientes al ejercicio fiscal auditado, que los pagos realizados por asimilados no fueron grabados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte

días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

INTEGRANTES. DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, SECRETARIA; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. OMAR BAZÁN FLORES, VOCAL; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.),

Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, un montón, casi todos a favor y 1 abstención.

Voy a solicitar que nuevamente abran el sistema de voto electrónico por favor.

Diputadas y diputados apóyenos a emitir su voto, para que el mismo quede registrado en la pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Sí lo hacemos de nuevo, por favor.

¡Es la venganza de los de la Secretaría!

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, cero votos en contra, cero

abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

¿No sé, si mi voto esta favor?

Le solicitó por favor considerarlo, a favor Diputado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Bueno... bueno.

2 votos más a favor, sería 21, incluyendo el del Diputado Presidente y el del Diputado Rubén Aguilar, 21 votos a favor.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Decreto No. 634/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EDFIN/0634/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece

el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL. MOLRI INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

OBSERVACIÓN 003: PAGO INDEBIDO POR BIENES NO RECIBIDOS POR \$28,983.69

Mediante la auditoría practicada, se observó que, el Instituto erogó la cantidad de \$784,438.84 I.V.A incluido a favor de MOLRI International, S. de R.L de C.V., para cumplir con el contrato número ICHM/LPE/02/2018 celebrado el 13 de julio del 2018, el cual fue incumplido de manera parcial por parte de proveedor antes citado, dado que no entregó los bienes estipulados en la cláusula primera, partida 2, inciso b) y partida 4, incisos b) y d) del contrato antes referido, consistentes en 160 playeras, 20,000 dípticos 35 audífonos, observándose la cantidad de \$28,983.69 correspondientes a los bienes no entregados mencionados anteriormente, lo que constituye un pago injustificado.

GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL. LILIA ISELA LOYA OLIVAS \$332,108.00

OBSERVACIÓN 005: PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN DISPOSICIÓN O DOCUMENTO LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO, POR \$18,908.00

De la revisión practicada, se comprobó que, se efectuó pago al proveedor "Lilia Isela Loya Olivas" el 16 de octubre del 2018, con número de folio 16713 correspondiente a la factura número 3095, por la cantidad de \$18,908.00, por concepto de impresión e instalación de 5 lonas, sin que exista disposición o documento legal que obligue a realizar el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en contra de los empleados o funcionarios que hayan participado en la realización de la operación que a

continuación se describe:

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SUBSIDIOS A GOBIERNO.

OBSERVACIÓN 006: PAGOS REALIZADOS A FINES DIFERENTES DEL CAPÍTULO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, POR \$20,849,735.10.

Derivado de las operaciones realizadas, se observó que, el Ente auditado realizó gastos durante el ejercicio fiscal de 2018, dispuso de recursos de la cuenta bancaria número 0153793447 de BBVA Bancomer, S.A., destinados al capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para el pago de quincenas de personal contratado bajo la modalidad de Asimilables a Salarios, por lo cual se erogó la cantidad de \$20,849,735.10 por concepto de "sueldos en nómina de subsidios" para colaboradores que prestan sus servicios para el Ente auditado, sin que acreditara que corresponden a apoyos otorgados a beneficiarios de un programa en virtud de la fuente de financiamiento de los recursos, por lo cual se encuentran injustificados.

Adicionalmente, se conoció por los informes emitidos por el auditor externo correspondientes al ejercicio fiscal auditado, que los pagos realizados por asimilados no fueron gravados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

10.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas se

concede el uso de la Tribuna, a la Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Buenos, días.

La suscrita, ciudadana Diputada Leticia Ochoa Martínez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, en... en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; someto a consideración a esta Honorable Asamblea, iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución a fin de exhortar formal y respetuosamente al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, para que a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Transito y obras Publicas analicen y de ser posible den inicio a la construcción de puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales en las siguientes vialidades: Juárez... -perdón- en las siguientes vialidades: Juárez-porvenir en el tramo comprendido entre Avenida de las torres y Boulevard Independencia; Avenida de las Torres, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Palacio de Mitla; Boulevard Independencia, en el tramo co... comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y calle Santiago Troncoso, ello con la finalidad de evitar en la medida de... de lo posible accidentes viales que involucren a peatones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la instalación en la década de los ochenta de las maquiladoras en Ciudad Juárez se produjo una expansión demográfica en la ciudad, pues personas de todas las regiones del país llegaron para ofrecer su mano de obra a esta nueva industria.

Al tiempo que llegaban miles de personas a la ciudad, estas demandaban vivienda por lo que

cientos de fraccionamiento y colonias populares surgieron en los linderos de la ciudad; a ritmo acelerado llegaban maquiladoras que demandaban mano de obra, así de acelerado también fue el crecimiento de la ciudad que paso de tener una población que a principios de los ochentas rondaba las quinientas mil personas a casi el millón y medio que son hoy en día.

A la par del crecimiento de la ciudad fueron emergiendo los servicios que la población requería en sus nuevas zonas de residencia tales como hospitales, escuelas, centros de trabajos, centros comerciales y parques de espacios familiares, así fue como se po... pobló el suroriente de Ciudad Juárez.

Las grandes arterias de la ciudad emergieron en aquella zona y surgieron, entre otras muchas, la Avenida de las Torres, Boulevard Zaragoza, Carretera Juárez-porvenir y Libramiento Aeropuerto.

Las vialidades antes mencionadas son de flujo continuo tanto automovilístico, como transporte de carga, en su estructura cuentan hasta con diez carriles, todas están rodeadas de fraccionamientos, colonias, clínicas, maquiladoras, centros comerciales y escuelas y tienen distancias de hasta dos kilometro sin que haya una intersección, semáforo o cruce peatonal.

Tal es el caso de la avenida Juárez-Porvenir en el tramo comprendido entre Avenida de las Torres y Boulevard Independencia, tiene una distancia de kilómetro y medio; la Avenida de las Torres, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Palacio de Mitla, mide casi 2 kilómetros; en el Boulevard Independencia, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y calle Santiago Troncoso mide más de 2 kilómetros.

Todas las vialidades antes mencionadas se encuentran dentro de lo que es la mancha urbana lo que hace que peatones y vehículos se entremezclen sin control poniendo en riesgo vida y patrimonio.

De enero a septiembre en ciudad Juárez, según estadísticas de protección civil, ocurrieron 205 atropellos de los cuales 10 fueron de resultados fatales, cabe hacer mención que el 50 por ciento de los casos ocurrieron en las vialidades que aquí comento.

En la mayoría de los casos en que se presenta un atropello en estas vialidades la responsabilidades son compartidas, pues el conductor tiene vía libre, pero debe de conducir con precaución y por otro lado el peatón debe de cruzar la vialidad de manera cautelosa, es decir, transitar con sumo cuidado los 10 carriles que en promedio representan setenta metros lineales, a veces más, a veces menos.

Como integrante... como ingrediente adicional -perdón- hay que mencionar que las avenidas aquí mencionadas de plano no cuentan con alumbrado público, haciendo con ello aún más complicado el transito vial y/o peatonal.

La cuestión es encontrar una solución benéfica para todos, que garantice el derecho de movilidad de los peatones sin limitar el desplazamiento de los vehículos.

En diversas avenidas de la ciudad que en su momento presentaron problemas como los antes descritos se ha dado solución con la construcción de Puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales ello en la búsqueda de una armonización de los espacios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de acuerdo con el carácter de urgente resolución

Acuerdo:

Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta formal y respetuosamente, al Presidente municipal de Ciudad Juárez, para que a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Transito y obras Publicas analicen y de ser posible, den

inicio a la construcción de puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales en las siguientes vialidades: Juárez-porvenir en el tramo comprendido entre avenida de las torres y Boulevard Independencia; Avenida de las Torres y en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Palacio de Mitla; Boulevard Independencia, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y calle Santiago Troncoso, ello con la finalidad de evitar en la medida de la... de lo posible accidentes viales que involucren a peatones.

Por lo anteriormente solicito a esta Presidencia que someta al Pleno el presente asunto para que sea votado en calidad de urgente resolución y remitido a la brevedad posible a dicho órgano en virtud de que el tema aquí planteado está afectando a gran parte de la población de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Económico.- Una vez que sea aprobado, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de ley en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 20 días del mes de diciembre del dos... del 2019.

Atentamente la de la voz, Diputada Leticia Ochoa Martínez.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

La suscrita, ciudadana Diputada Leticia Ochoa Martínez, integrante del grupo parlamentario de morena, en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; someto a consideración a esta H. Asamblea, Iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución a fin de exhortar, formal y respetuosamente, al Presidente municipal de Cd. Juárez,

para que a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Transito y obras Publicas analicen y, de ser posible, den inicio a la construcción de puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales en las siguientes vialidades: Juárez-porvenir en el tramo comprendido entre avenida de las torres y Boulevard Independencia; Avenida de las Torres, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Palacio de Mitla; Boulevard Independencia, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y calle Santiago Troncoso, ello con la finalidad de evitar en la medida de lo posible accidentes viales que involucren a peatones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la instalación en la década de los ochenta de las maquiladoras en Cd. Juárez se produjo una expansión demográfica en la ciudad, pues personas de todas las regiones del país llegaron para ofrecer su mano de obra a esta nueva industria.

Al tiempo que llegaban miles de personas a la ciudad, estas demandaban vivienda por lo que cientos de fraccionamiento y colonias populares surgieron en los linderos de la ciudad; a ritmo acelerado llegaban maquiladoras que demandaban mano de obra, así de acelerado también fue el crecimiento de la ciudad que paso de tener una población que a principios de los ochentas rondaba las quinientas mil personas a casi el millón y medio que son hoy en día.

A la par del crecimiento de la ciudad fueron emergiendo los servicios que la población requería en sus nuevas zonas de residencia tales como hospitales, escuelas, centros de trabajos, centros comerciales y parques de esparcimiento familiar, así fue como se pobló el suroriente de Ciudad Juárez.

Las grandes arterias de la ciudad emergieron en aquella zona y surgieron, entre otras muchas, la Avenida de las Torres, Boulevard Zaragoza, Carretera Juárez-porvenir y Libramiento Aeropuerto.

Las vialidades antes mencionadas son de flujo continuo tanto automovilístico, como transporte de carga, en su estructura cuentan hasta con diez carriles, todas están rodeadas de fraccionamientos, colonias, clínicas, maquiladoras, centros comerciales y escuelas y tienen distancias de hasta dos kilometro sin que haya una intersección, semáforo o cruce peatonal.

Tal es el caso de la avenida Juárez-Porvenir en el tramo comprendido entre Avenida de las Torres y Boulevard Independencia, tiene una distancia de kilómetro y medio; la Avenida de las Torres, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Palacio de Mitla, mide casi dos kilómetros; en el Boulevard Independencia, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y calle Santiago Troncoso mide más de dos kilómetros.

Todas las vialidades antes mencionadas se encuentran dentro de lo que es la mancha urbana lo que hace que peatones y vehículos se entremezclen sin control poniendo en riesgo vida y patrimonio.

De enero a septiembre en ciudad Juárez, según estadísticas de protección civil, ocurrieron 205 atropellos de los cuales diez fueron de resultados fatales, cabe hacer mención que el cincuenta por ciento de los casos ocurrieron en las vialidades que aquí comento.

En la mayoría de los casos en que se presenta un atropello en estas vialidades la responsabilidad es compartida, pues el conductor tiene vía libre, pero debe de conducir con precaución y por otro lado el peatón debe de cruzar la vialidad de manera cautelosa, es decir, transitar con sumo cuidado los diez carriles que en promedio representan setenta metros lineales, a veces más, a veces menos.

Como ingrediente adicional hay que mencionar que las avenidas aquí mencionadas de plano no cuentan con alumbrado público haciendo con ello aún más complicado el tránsito vial y/o peatonal.

La cuestión es encontrar una solución benéfica para todos, que garantice el derecho de movilidad de los peatones sin limitar el desplazamiento de los vehículos.

En diversas avenidas de la ciudad que en su momento presentaron problemas como los antes descritos se ha dado solución con la construcción de Puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales ello en la búsqueda de una armonización de los espacios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de acuerdo con el carácter de urgente resolución:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta, formal y respetuosamente, al Presidente municipal de Cd. Juárez, para que a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Tránsito y obras Públicas analicen y, de ser posible, den inicio a la construcción de puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales en las siguientes vialidades: Juárez-porvenir en el tramo comprendido entre avenida de las torres y Boulevard Independencia; Avenida de las Torres, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Palacio de Mitla; Boulevard Independencia, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y calle Santiago Troncoso, ello con la finalidad de evitar en la medida de lo posible accidentes viales que involucren a peatones.

Por lo anterior solicito a esta Presidencia que someta al Pleno el presente asunto para que sea votado en calidad de urgente resolución y remitido a la brevedad posible a dicho órgano en virtud de que el tema aquí planteado está afectando a gran parte de la población de Ciudad Juárez.

ECONÓMICO.- Una vez que sea aprobado, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de ley en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil diez y nueve.

Diputada Leticia Ochoa Martínez].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sí es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las y los diputados, sí están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Leticia

Ochoa en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[[11 no registrados, de las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal

Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestaron 22 votos a favor, incluido el del Diputado Omar Bazán Flores, cero votos en contra y cero abstenciones.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Le solicito nuevamente se sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada, para darle el trámite legal que corresponda.

Adelante, Diputado.

Así... si Diputado, adelante.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Le solicito a la Diputada Leticia me permita suscribir la misma iniciativa, la misma situación que vivimos allá.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Claro que sí, con mucho gusto Diputado.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** La Diputada Marisela Sáenz, también solicita el uso de la palabra.

Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** De la misma manera, solicitarle a la Diputada Leticia Ochoa me suscriba a esta iniciativa tan necesaria en nuestra ciudad.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** El Diputado Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** Diputada sí me permite, suscribirme a su iniciativa.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Proceda Diputada...

Quienes se abstengan.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-
MORENA: También para suscribirme, Diputado.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Claro, adelante.

[10 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

¿Alguna otra participación?

Gracias.

Proceda con la dip... con la votación Diputada Carmen Rocío González Alonso, por favor.

Se cierra la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,
Primera Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien pregunto si están de acuerdo con la... con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado en forma electrónica.

Info...

Informo a la Presidencia, que se han manifestaron 23 votos a favor, incluido el del Diputado Misael Máynez, el del Diputado Fernando Álvarez Monje, cero votos en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema de voto electrónico.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Quienes estén a favor.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).]

[Texto íntegro del Acuerdo No. 396/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/URGEN/0396/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez, para que a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Tránsito y de Obras Públicas, analicen y, de ser posible, den inicio a la construcción de puentes peatonales y/o instalación de semáforos peatonales

En contra.

en las siguientes vialidades: Juárez-Porvenir en el tramo comprendido entre Avenida de las Torres y Boulevard Independencia; Avenida de las Torres, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Palacio de Mitla; Boulevard Independencia, en el tramo comprendido entre la Avenida Juárez-Porvenir y Calle Santiago Troncoso, ello con la finalidad de evitar en la medida de lo posible accidentes viales que involucren a peatones.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elaboré la minuta correspondiente y las envié a las instancias competentes.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite que corresponda.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, les comunico que por acuerdo de la Mesa Directiva, se convoca a sesión para el día de mañana sábado 21 de diciembre del... del año en curso a las 9:00 horas, así mismo que se acordó que el horario de recepción de documentos para inscripción en el orden del día que habrá de... desahogarse en esta sesión será hasta las 15:00 horas de este viernes, en todo caso las y los legisladores que así lo consideren, podrán asistir a la reunión de la Mesa Directiva el día sábado a las 8:30, para exponer el tema de su interés y solicitar su inclusión en el orden del día.

Siendo... siendo las 12 horas con 1 minuto del día 20 de diciembre del año 2019.

Se levanta la sesión.

Muchas gracias, compañeras y compañeros legisladores.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. René Frías Bencomo

Vicepresidentes:

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

Prosecretarios:

Dip. Marisela Terrazas Muñoz.

Dip. Ana Carmen Estrada García.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Obed Lara Chávez.